



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2759 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. MAYO 03 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 219 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL".....	3917
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 220 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO "LA CARRERA DE LA MUJER" EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	3933
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 221 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS".....	3946
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 222 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PUBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	3956
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 223 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL DISTRITO CAPITAL – EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOGOTÁ D.C. –E.S.P.-.....	3965
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 224 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DISTRITAL DE ASUNTOS ÉTNICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"...	3995
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 225 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PERSONAS Y COMUNIDADES CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS".....	4038
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 226 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 1801 DE JULIO 29 DE 2016 COMO CODIGO DE POLICIA Y CONVIVENCIA DE BOGOTÁ D.C. SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	4058
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL SE DENOMINA "ESTADO DE PALESTINA" A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTA D.C.".....	4085
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL REALICE RONDAS DE NEGOCIOS PARA MEDIANOS, PEQUEÑOS Y MICRO EMPRESARIOS DE LA CIUDAD REGIÓN"	4101

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD MATERNO-PERINATAL E INFANTIL, EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL DISTRITO CAPITAL”.....	4117
PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MÚSICA EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	4152
PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE UNA ESTRATEGIA COMUNICATIVA PARA INFORMAR ACERCA DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS IRREGULARMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	4180

PROYECTO DE ACUERDO N° 219 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto tiene por objetivo establecer una reglamentación que permita promover en el Distrito Capital el horario nocturno para realizar el cargue y descargue de mercancías y productos en las diferentes localidades del Distrito Capital y sus alrededores, generando importantes beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad, ahorro de combustible y Medio Ambiente entre otros.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El transporte de mercancías desde y hacia el Distrito Capital genera una serie de impactos en la ciudad, entre ellos el fomento de la productividad económica, la generación de empleo, pero a su vez saltan elementos negativos como son el de la contaminación y una incidencia directa en materia de movilidad en algunas de las avenidas principales, además de localidades zonas determinantes para el ingreso y salida de transporte de carga pesada.

Estudios relacionados con el transporte de carga pesada señalan que el número de camiones que ingresan a la ciudad por sus diferentes puntos geográficos supera la cifra de 43 mil automotores, siendo el corredor vial de la Calle13, el que más vehículos de carga pesada recibe, seguido de la Autopista Norte, la Autopista Medellín, la Autopista al Llano, la Autopista Sur y la vía a la Calera, en su respectivo orden.

A lo anterior se suma las escasas medidas de precaución, que se encuentran establecidas en el Código Nacional del Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2002, y en los Decretos Distrital 520 y 620 del 2013.

Un estudio del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, revela que el mayor número de vehículos de carga que ingresa a la ciudad son de dos(2) ejes, (C2), quienes hacen su ingreso mayoritariamente por la Calle 13, mientras que los automóviles de 5 ejes, conocidas como tractomulas ingresan por las Autopistas Norte y Sur en su gran mayoría.

Los camiones de más de cinco (5) ejes o tractomulas manejan aproximadamente el 235 % de la carga que ingresa al Distrito Capital. A lo anterior se suma que las vías más utilizadas por el transporte de carga son la Avenida Centenario, Calle 13, Autopista Norte, Avenida Los Libertadores, Avenida Boyacá, Avenida Bosa, Avenida Agoberto Mejía, Avenida Ciudad de Cali. Autopista Medellín, Avenida NQS, Autopista Sur y6 el acceso a la Vía al Llano.

El mismo estudio revela que el flujo vehicular de carga pesada dentro de la ciudad representa hasta el 230 por ciento del total de vehículos que se movilizan por las principales avenidas de la ciudad en las horas matutinas, especialmente en la Avenida Agoberto Mejía que da el acceso a Corabastos, además de la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali.

Tal es el caso de la Avenida Boyacá en donde el número de vehículos de carga pesada pueden llegar a los 400 camiones en una hora. A ello se suma que el 15% de las operaciones de cargue y descargue se realiza en espacio público, generando una mayor dificultad en materia de movilidad.

Cifras

El estudio en mención revela que el movimiento de carga en el Distrito Capital supera las 240 mil toneladas diarias, de las cuales ingresan a la ciudad 129 mil toneladas y salen 111 mil toneladas.

Zipacquirá, Tocancipá y Gachancipá al norte, junto a Mosquera y Funza son los municipios aledaños con mayor atracción de carga, mientras que Zipacquirá, Mosquera y La Calera son los que mayor generación de carga registran en los alrededores del Distrito Capital.

A nivel distrital el mayor generador de carga es Corabastos con 14 mil toneladas aproximadamente, seguido de Fontibón con 12 mil toneladas y el Centro Industrial con cerca de seis (6) mil toneladas.

Son 20 mil toneladas de productos alimenticios que ingresan a la ciudad, seguido de 15 mil toneladas de productos agrícolas, 6.700 toneladas de bebidas y 2.300 toneladas de ganado. No se debe dejar de lado el sector de la construcción que recibe a diario más 13 mil toneladas de productos pétreos.

Deficiencias actuales en el cargue y descargue en el Distrito Capital

- Por las avenidas del Distrito Capital transitan carros pesados de más de 17 toneladas de peso.
- Son innumerables las irregularidades de arena y ladrillo que dejan escurrir del platón o plataforma de carga.
- Proliferan la obstaculización vehicular
- Más de 43 mil vehículos de carga entran y salen a diario en la ciudad, según reporte de la Secretaría de Movilidad.
- La Avenida calle 13, la Autopista Norte, la Calle 80, la Avenida Boyacá y avenida Ciudad de Cali, son las avenidas por las cuales transita el mayor número de vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- Más de cinco mil accidentes de tránsito generan en un año los vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- La revisión tecno-mecánica de estos vehículos no es la mejor, generando una exagerada polución
- En los pequeños corredores viales de la ciudad, los vehículos de carga pesada que son contratados por los proveedores o de los cuales son propietarios, generan largos e interminables trancones.

Beneficios del cargue y descargue en horario nocturno

El ingeniero y docente de la Universidad Nacional Wilson Adarme, propone que el horario de cargue y descargue en el Distrito Capital se realice entre las ocho (8) de la noche y las cinco (5) de la mañana del día siguiente., al considerar que la operación dentro de ese horario generaría un ahorro del 35% en el costo y un notable ahorro de combustible., Además de mejorar el recorrido en un 45% y los respectivos beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad y Medio Ambiente.

Para Ana María Zambrano, gerente de la Unidad de Logística Bogotá-Región, en el Distrito Capital podría haber una disminución en materia de monóxido de carbono hasta del 40%. Aduce entre otras cosas que los ruidos de los carros en horas nocturnas no generan mayor perturbación en el sueño. Destaca comparativamente que con la aplicación del cargue y descargue nocturno de mercancías, en Nueva York hay un ahorro de 10 días de recorrido, 45 mil viajes diario y una disminución en la polución hasta del 70 por ciento

Experto en logística mundial José Holguín destaca entre los beneficios de esta medida que se puede explotar el éxito del piloto, genera cambios laborales y familiares y en el comportamiento de los trabajadores al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas y la disminución del estrés y fatiga.

Experto en logística mundial José Holguín. Saber explotar el éxito del piloto. Cambios laborales y familiares. Cambio en los comportamientos de los trabajadores. Mayor sutilidad y comportamiento al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas.

Reparos al cargue y descargue en horario nocturno

Existe una serie de reparos a la propuesta del cargue y descargue de mercancías en horario nocturno entre las cuales se destacan:

- La necesidad de una adecuación de ruedas para no generar ruido.
- Problema de seguridad. Movilidad en zonas seguras
- Costo adicional en zonas de alto riesgo
- Medidas de impacto para contrarrestar el ruido nocturno.
- Mano de obra, horas extras o nocturnas
- Mayor acoplamiento de bodegas y terminales de cargue y descargue.
- Un tendero, por ejemplo, tendría que alargar muchos sus tiempos de trabajo si tiene que esperar a la noche para recibir la mercancía.
- Las entregas diurnas no son eficientes actualmente. Muchas eficiencias están entre el 50 y el 60 por ciento.

Plan Piloto

Hay que destacar que la Secretaría de Movilidad realizó meses atrás un plan piloto en el cual participó como asesor el grupo Sociedad, Economía y Productividad (Sepro), de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Cámara de Comercio, Invest in Bogotá, Andi, Fenalco, Colfecar, la Gobernación de Cundinamarca y empresarios donde se tuvo en cuenta la incidencia que tendría la logística urbana al apOlicar el cargue y descargue en horario nocturno.

Entre las empresas que participaron en dicho estudio se destacan Bavaria, Nutresa y Alkosto, las cuales movilizaron mercancía entre las siete (7) de la noche y las cinco (5) de la mañana, la cual arrojó como resultado el de un 35% en economía al hacer las respectivas entregas en horario nocturno.

Por si fuera poco la velocidad aumentó en un ciento por ciento, mientras que los vehículos destinados a este ejercicio mejoraron sus recorridos en un 45 por ciento. Fueron 22 viajes los que se realizaron en este plan piloto, en donde se notó una mejor movilidad, mayor productividad y competitividad.

Muestra de un resultado es el recorrido entre Fontibón y la zona del barrio Ricaurte, en donde el tiempo de recorrido se redujo en cerca de 40 minutos.

En materia de ruido en la noche, el impacto fue favorable debido a que los sonidos de los automotores que hicieron los respectivos descargues, debido a que el sonido no fue factor de perturbación en el entorno o alrededores de los puntos donde se realizó esta actividad en horario nocturno.

A lo anterior se suma la disminución en el estrés y la fatiga de los operadores que participaron en el este plan piloto. Expertos en el tema aseguran que esta clase de transformaciones implican notables cambios positivos en materia laboral y familiar, entre ellos los de manejar una mayor sutileza en el momento de cargue y descargue, para evitar la proliferación del ruido, y una adecuación de los automóviles.

Cifras internacionales

En Nueva York, donde hoy 400 empresas de logística, les están apostando a la carga y descarga nocturna, se ahorran 10 días de recorrido promedio para todo el parque automotor de la 'capital del mundo', donde se hacen 45.000 viajes al día, con respecto a los horarios diurnos. "La experiencia estadounidense da cuenta que la disminución de la polución se ha movido entre el 20 % y el 70 %", dijo José Holguín Veras, de Sepro, del Politécnico Rensselaer (Nueva York), instituto pionero en materia de estudios de logística y transporte en el mundo, quien acompañó todo el proceso.

Este mismo instituto concluyó que en Bogotá podría haber una disminución de monóxido del 42 %, lo que muestra el impacto positivo en material ambiental.

3. CONCLUSIÓN

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la reglamentación del cargue y descargue en el Distrito Capital no se tiene conocimiento de haberse presentado iniciativa alguna relacionada con la materia.

Con esta amplia argumentación coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se reglamenta el cargue y descargue de mercancías en horario nocturno en el Distrito Capital"**.

4. BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas>
- www.ingenieria.bogota.unal.edu.co
- cargabogota@movilidadbogota.gov.co.
- www.dinero.com/país
- Informe del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación (2007)

5. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 58. <Artículo modificado por el artículo [1o.](#) del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

ARTICULO 334. <Artículo modificado por el artículo [1o.](#) del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

ARTICULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá

indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

LEYES

LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. [Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010.](#)
Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

..... Los Gobernadores y los Alcaldes.

ARTÍCULO 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

..... b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

ARTÍCULO 78. ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

ARTÍCULO 101. NORMAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención,

pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente.

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

ARTÍCULO 102. MANEJO DE ESCOMBROS. [Modificado por el art. 19, Ley 1383 de 2010.](#)

Todo material de trabajo y escombros en la vía pública será manejado por el responsable de la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado.

PARÁGRAFO. Será sancionado por la Secretaría de Tránsito que corresponda con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que no cumpla con el debido manejo de escombros y desechos de construcción, así como estará obligado a efectuar las reparaciones por daños infringidos a los bienes de uso público.

ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 105. CLASIFICACIÓN DE VÍAS. Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

1. Dentro del perímetro urbano:

Vía de metro o metrovía

Vía troncal

Férreas

Autopistas

Arterias

Principales

Secundarias

Colectoras

Ordinarias

Locales

Privadas

Ciclorrutas
Peatonales

La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

LEY 105 DE 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º.- Principios Fundamentales.

..... c. **De la libre circulación:** De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

DECRETOS DISTRITALES

DECRETO DISTRITAL 520 DE 2013: "Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 13º.- CARGUE Y DESCARGUE SOBRE VÍAS ARTERIAS: No podrán efectuarse maniobras de cargue o descargue sobre vías arterias o sobre los accesos, salidas y/o conectantes a éstas, en ninguna zona del Distrito Capital.

PARÁGRAFO 1: Cuando el vehículo tenga como punto de destino un predio situado sobre malla vial arterial, deberá ingresar al mismo, o efectuar el cargue o descargue desde un estacionamiento fuera de vía, o desde la vía intermedia o local más cercana, siempre que los vehículos de transporte de carga no excedan la designación 2² (dos ejes), y atendiendo en todo caso las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre sobre estacionamiento.

Cuando no sea posible atender ninguna de las posibilidades antes enunciadas y el cargue y/o descargue deba realizarse sobre la malla vial arterial, se efectuará únicamente entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, teniendo una zona de transición debidamente señalizada con

dispositivos luminosos, a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía advertir la presencia del vehículo.

PARÁGRAFO 2º.- Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio; siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente, de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO 14º- CARGUE Y DESCARGUE EN MALLA VIAL NO ARTERIAL. En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan la designación 2³ (dos ejes) de las 8:30 horas a las 17:00 horas y entre las 19:30 horas y las 06:00 horas, atendiendo simplemente las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito, (Ver Tabla 2).

PARÁGRAFO.- Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito – PMT- aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- CARGUE Y DESCARGUE EN EL SECTOR DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA. Se prohíbe (sic) el cargue y descargue de bienes y mercancías en horario diurno en el sector de la Localidad de la Candelaria comprendido entre la Carrera 9 y la Avenida Circunvalar, y de la Avenida Jiménez a la Calle 7, permitiendo a los vehículos de transporte de carga con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, el cargue y descargue entre las 20:00 horas y las 08:30 horas. Dicha actividad sólo podrá efectuarse en los sitios expresamente demarcados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 16º.- MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CARGUE Y DESCARGUE. Se restringe el cargue y descargue de Lunes a Viernes, entre las 06:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías (Ver tabla 2):

1. En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros (paradero) de vehículos de servicio público masivo (Rutas alimentadoras, rutas del SITP) y colectivo.
2. Vías de doble sentido de circulación, con un carril por sentido que estén clasificados como circuitos de movilidad.

PARÁGRAFO 1. En casos excepcionales donde se demuestre que hay deficiencia de infraestructura, la autoridad competente evaluará las condiciones para establecer zonas de

cargue y descargue, siempre y cuando los generadores de carga cumplan con las exigencias de cupos de estacionamiento y zonas de cargue y descargue establecidos en el POT.

PARÁGRAFO 2. Al interior de la Zona 1, de Libre Circulación, se permitirá la actividad de cargue y descargue en las zonas identificadas con la señal reglamentaria SR-42 y en los tramos viales que no contravengan lo establecido en el Código Nacional de Tránsito para el estacionamiento en vía.

PARÁGRAFO 3. Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Adoptando un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.

ARTÍCULO 17º.- PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO: Toda entidad jurídica o natural, pública o privada, que con ocasión de la realización de trabajos o actividades alteren las vías públicas, deben contar con la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT-, en cumplimiento del Artículo [101](#) de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre. El incumplimiento del -PMT- en cuanto a la modificación y/o alteración de señales dará lugar a la sanción establecida en el Artículo [114](#) de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, cada vez que se advierta su ocurrencia.

El -PMT- se presentará en las consideraciones de: Traslado de maquinaria industrial y de construcción, entrada y salida de materiales de construcción, circulación de vehículos que transportan escombros, transporte de concreto hidráulico y/o asfáltico y cualquier otra actividad que requiera la obra y que genere impacto a las condiciones habituales de movilización; éste deberá cumplir con lo definido en el respectivo concepto técnico.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Distrital de Movilidad, es la encargada de reglamentar el concepto técnico, con base en el cual aprobará el -PMT-. Para los efectos consagrados en los Artículos [101](#) y [102](#) de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad está facultada para adelantar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio aplicable en los casos de incumplimiento en la implementación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT).

PARÁGRAFO 2: Se entiende que para aquellos casos donde no sea posible realizar la actividad de cargue y descargue por condiciones particulares de la obra, se podrá tener un manejo excepcional a través de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente.

PARÁGRAFO 3. En todos los casos, el interesado deberá dejar las vías que utilice en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

ARTÍCULO 18º.- SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 690 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Movilidad adelantará una campaña de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio,

sobre las medidas tomadas dentro del presente Decreto, su alcance y fundamentos técnicos. Los primeros ocho (08) días de entrada en vigencia del presente Decreto, se aplicarán comparendos pedagógicos.

ARTÍCULO 19º.- OBSERVATORIO DEL TRANSPORTE DE CARGA. La Secretaría Distrital de Movilidad continuará liderando el observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución [236](#) de 2009, la cual estableció los parámetros para su funcionamiento.

DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006. *"Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, Libro II, Título II, Capítulo IV.

Se incluyeron las estrategias, programas, condiciones de infraestructura de los generadores y atractores de carga, así como los proyectos para el ordenamiento logístico del transporte de mercancías y carga.

DECRETO DISTRITAL 364 de 2013. *"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D:C.; adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, se establece el subsistema vial y se define la clasificación de las secciones viales.*

DECRETO DISTRITAL 034 DE 2009, *"Por el cual se establecen condiciones para el tránsito de vehículos de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, el cual fue modificado mediante los Decretos 568 del 12 de diciembre de 2012 y 575 del 17 de Diciembre de 2012.

DECRETO DISTRITAL 1026 de 1997. "Por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos de carga en la zona de La Candelaria".

RESOLUCIONES

Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte. Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional, la cual fue modificada por la Resolución 001782 de 2009.

Resolución 5967 de 2009 del Ministerio de Transporte. Por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga.

Resolución 236 de 2009 de la Secretaría Distrital de Movilidad. Creó el Observatorio de transporte de carga consagrado en el Artículo 11º del Decreto 034 de 2009 y estableció los parámetros para su funcionamiento, a través del cual se hará monitoreo y seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Distrital en dicha materia.



6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que *“...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...”*, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 219 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

ACUERDA:

Artículo Primero: Establézcase el horario entre las 21:00 pm y las 5:00 am del día siguiente, el libre tránsito de vehículos de transporte de carga, público y particular, por las vías principales de la ciudad, para el cargue y descargue de mercancías.

Parágrafo. La Administración Distrital reglamentará el horario diurno y circulación por las diferentes zonas de la ciudad, basada en cuenta la Unidad de Planeamiento Zonal, UPZ, teniendo en cuenta el número de ejes de cada automotor y el peso bruto de carga del vehículo, acatando lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Artículo Segundo. Quedarán excluidos de esta medida durante las 24 horas del día los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.

Artículo Tercero. La Secretaría Distrital de Movilidad fijará las zonas de cargue y descargue de los segmentos viales habilitados para realizar dentro de los horarios reglamentados, actividades de cargue y descargue de mercancía a bodegas o establecimientos, lo que permitirá el estacionamiento temporal de vehículos de carga.

Artículo Cuarto. La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá campañas de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, acerca de las medidas reglamentadas en este proyecto de acuerdo.

Parágrafo. Durante los primeros quince días (15) días de entrada en vigencia del presente acuerdo y su respectiva reglamentación, se aplicarán comparendos pedagógicos.

Artículo Quinto. La Secretaría Distrital de Movilidad continuará como abanderada y al frente del observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución 236 de 2009, norma que establece los parámetros para su funcionamiento.

Artículo Sexto: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 220 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El Presente Proyecto de Acuerdo, tiene como objetivo declarar la “**Carrera de la Mujer**” Ciudad de Bogotá D.C., de interés cultural y deportivo para salvaguardar, conservar y divulgar la misma como símbolo de equidad de género e identidad cultural; así como generar conciencia sobre lo importante que resulta para la sociedad el reconocimiento del derecho que tienen las mujeres a la práctica de actividad física, la recreación y el deporte, participación que es restringida por diferentes patrones culturales y sociales. El evento también resulta de la mayor importancia como herramienta de prevención del cáncer de seno y otras enfermedades, y a su vez generar conciencia en los habitantes de la capital sobre la importancia de la equidad de género, y el combate y denuncia de la violencia contra la mujer.

2. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA:

La Carrera de la Mujer se ha convertido en una de los eventos deportivos de este tipo más grandes del país, y con un gran puesto a nivel mundial y una de la más masiva de Latinoamérica. Para las mujeres capitalinas se ha convertido en un punto de encuentro alrededor del cual a lo largo del año se desarrolla una gran campaña de concientización para la promoción de la autoestima de la mujer a través de la práctica de actividad física y sus beneficios relacionados con la prevención de cáncer de seno, habida cuenta de la relación científicamente probada entre la práctica regular de ejercicio y niveles de hasta 80% de mayor protección frente a esta enfermedad de la que mueren entre 4 y 5 colombianas al día. Según la Secretaría de Salud esta enfermedad es una de las primeras causas de muerte de mujeres en Bogotá.

La Carrera de la Mujer promueve además la prevención de la violencia de género trabajando en alianza con entidades públicas, privadas y medios de comunicación para la toma y disfrute seguro del espacio público recreativo. Para ello realiza convocatorias, permanentes entrenamientos grupales y masivos en diferentes escenarios de la ciudad.

La Carrera de la Mujer es una de las campañas de mujer más relevantes de la ciudad, pues para ellas no simboliza competencia sino relacionarse con el tema de la familia, la salud, el de tener tiempo para dedicarse a ellos, tomándolo como referente de participación abierta e igualitaria en la que participan niñas desde los 10 años hasta población de adulto mayor, de todos los estratos en donde todas y cada una de ellas reciben elementos de participación de alta calidad, pero sobra todo un espacio de integración para las mujeres.

Para la sociedad el trabajo de concientización de la mujer es vital a través de una alimentación sana, la practica adecuada de ejercicio físico, temas que resultan

+

.+de la mayor importancia para las mujeres quienes replican en todos los hogares los niveles de capacitación que tengan frente a estos temas convirtiéndose en multiplicadores directos de las prácticas saludables para toda la familia, y como la mejor forma de llevar salud a un hogar es a través de una mujer.

Durante 7 años Bogotá ha reunido a las mujeres de todas las condiciones y orígenes, comenzó con cinco mil mujeres y hoy en día son más de veinte mil las que participan en un hecho que simboliza una acción afirmativa importante y de alto impacto frente a la equidad de género pues combate los principales inhibidores de participación masiva de las mujeres, en otro tipo de evento atléticos, los cuales están representados especialmente por la discriminación por su ritmo, por su figura, o por hechos de violencia al golpearles los glúteos o gritarles improperios. La Carrera de la Mujer se ha convertido en icono de reconocimiento para las principales ciudades de Colombia en donde se ha empezado a emular este evento, lo que ratifica el liderazgo de la ciudad en este sentido.

Desde el punto de vista deportivo la Carrera de la Mujer ha promovido a la ciudad como un referente al ubicarse como una de las Carreras de Mujer más grandes del mundo ubicando a nuestra ciudad al lado de capitales como Madrid y Londres y adicionalmente promoviendo la buena imagen de la ciudad y supolítica de mujeres a través de la convocatoria internacional que hace a las mejores atletas del mundo y la transmisión de TV que está dirigida a 52 países.

La primer versión de la Carrera congregó a un poco más de 5000 corredoras y en solo 3 años el número de participantes se triplicó, ubicándose actualmente en casi 18.000 mujeres que participan del evento y más de 60.000 que asisten a las sesiones de aeróbicos con que se acompaña el día de la Carrera. Ese fenómeno de crecimiento de triplicar la convocatoria en solo un par de años revela la necesidad sentida de esta actividad para las Bogotanas, así como otras estadísticas que se mencionan a continuación, resaltando que el ejemplo de Bogotá ha sido tomado por ciudades como Cali, Medellín y Barranquilla, donde también se realiza **“La carrera de la Mujer”**, con los mismos organizadores.

. Lo anterior se evidencia en las siguientes estadísticas:

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 01.08.2010

MUJERES PARTICIPANTES EN LA CARRERA DE LA MUJER

AÑO	Nº Participantes
2007	5.182
2008	8.147
2009	15.746
2010	16.171
2011	16.234

2012	17.292
2013	17.500

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012.

CONTACTO ESPECTADORES TV NACIONAL POR AÑO

AÑO	Nº
2007	1. 652.120
2008	1. 854.314
2009	2. 962.121
2010	3.090.211
2011	3.276.414
2012	3.416.785
2013	3.508.014

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012

TOTAL MUJERES ASISTENTES AL EVENTO

AÑO	Nº PERSONAS
2007	9.275
2008	13.659
2009	32.453
2010	51.096
2011	58.213
2012	61.428
2013	63.476

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012

BOLSA DE PREMIOS TOTAL ENTREGADA

AÑO	CIFRA EN \$\$\$
2007	30.000.000
2008	45.000.000
2009	85.000.000
2010	105.000.000
2011	114.500.000
2012	167.000.000
2013	170.000.000

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 01.08.2012

La Carrera de la Mujer genera valor social a través de ganar espacios en medios para la difusión de mensajes motivantes de alto contenido social como invitaciones a la práctica de actividad física, realización del autoexamen de cáncer de seno y prevención de violencia contra la mujer. Como se puede apreciar en el cuadro a continuación si se hubiese invertido en estos espacios para hacer una campaña de prevención para la salud de las mujeres se hubieran requerido gastos por más de 22.000 millones de pesos en los últimos 6 años. Estos valores en mención no han sido desembolsados y se han generado con base en la gestión de la Carrera de la Mujer.

**GENERACION DE VALOR A TRAVES DE DETERMINACION DE FREE PRESS
GENERADOS POR LA CARRERA PARA DIFUSION DE MENSAJES DE PREVENCION A
TRAVES DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EQUIDAD DE GENERO.
(CIFRAS EN \$\$\$)**

AÑO	RADIO	PRENSA	TV	TOTAL
2007	178.975.403	109.574.283	213.501.133	502.050.819
2008	523.814.583	406.635.496	1.598.897.225	2.529.347.304
2009	1.218.550.552	627.834.479	1.646.366.687	3.492.751.718
2010	1.486.082.770	520.408.815	2.466.733.563	4.473.225.148
2011	1.691.767.647	512.764.705	2.949.237.195	5.153.769.547
2012	1865.765.413	654.321.908	3.654.765.654	6.174.852.975
2013	2.329.214.567	678.213.765	3625.063.129	6632.491.461
TOTAL				28.958.448.972

Fuente: Estudios de Free Press Carrera de la Mujer INFOMEDIOS – 2013

Ahora bien, la propuesta de declarar la Carrera de la Mujer patrimonio deportivo y cultural, surge principalmente por las siguientes razones:

1. La práctica del deporte, la educación física y la recreación así como el aprovechamiento sano del tiempo libre es reconocido por la Constitución Política de Colombia como un *derecho social, económico y cultural* perteneciente a todas las personas (Art. 52 de la C.P.) y que, de cuyo mandato se desprende la obligación del Estado de proteger y fomentar este tipo de actividades.
2. La Carrera de la Mujer se plantea como un instrumento idóneo para dar efectividad y garantía de este derecho constitucional.
3. La obligación del estado para promover acciones reales y efectivas de igualdad para sectores discriminados o maltratados es reconocida por el Artículo 13 de la C.P.

La Carrera de la Mujer se da como resultado de la violencia de género contra la mujer que se presenta en otros eventos deportivos, debido a que han sido objeto de

insultos, manoseos, empujones o críticas por su desempeño. Incluso en varios de estos eventos con características mixtas, las mujeres recibían menos premiación que los ganadores hombres, solo por el hecho de ser mujeres.

La Constitución Política en su artículo 43, también señala expresamente el reconocimiento de la igualdad: "*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*"

4. Para la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo, PDA, resulta de vital importancia conservar, y propender por la perdurabilidad de éste tipo de eventos en la capital de Colombia, ya que como se ha mencionado en esta exposición de motivos, la Carrera de la Mujer indudablemente es un elemento que fomenta la salud, equidad de género y reconocimiento de las mujeres bogotanas. Por ello, a partir de su declaratoria como interés cultural y deportivo será objeto de la Política Estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación cuyos objetivos principales se plasman en la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural y deportiva nacional, tanto en el presente como en el futuro.
5. La declaratoria de interés cultural y deportivo de este tipo de certámenes, fomentará el sentido de equidad de género en nuestra sociedad, el reconocimiento de los capitalinos acerca de la necesidad de proteger y reconocer el trabajo de las mujeres y propenderá por la creación de nuevos encuentros deportivos y actividades exclusivas para mujeres que mejoren la calidad de vida y una convivencia sana. Además de mostrar a Bogotá ante el mundo entero como una de las primeras ciudades en Latinoamérica en promover mediante este tipo de eventos la equidad de género y la salud.
6. Finalmente, la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo, PDA, invita a los miembros del Cabildo Distrital, a la aprobación de esta iniciativa que indudablemente convoca a la ciudad entera al aprovechamiento, apropiamiento y manifestación del interés común de que los espacios deportivos que agreguen valor social se conserven y prologuen en la ciudad de Bogotá como ejemplo de territorio competitivo y reconocido a nivel mundial.

3. MARCO JURIDICO

3.1. CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 2o.



“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

ARTICULO 8.

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 13.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 52.

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como una función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

ARTÍCULO 70.

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 72.

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

3.2. LEY 181 DE 1995. "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte". (Nota: Modificada en lo pertinente por la Ley 344 de 1996 artículo 44)

ARTICULO 1.

Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

ARTICULO 3.

“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

... 2. *Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*

3. *Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.*

...

5. *Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.*

...

17. *Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte, y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario”.*

ARTICULO 5. *Se entiende que:*

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica...”.

ARTICULO 7:

“Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas, que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción”.

ARTICULO 17.

“El deporte formativo y comunitario hace parte del sistema nacional del deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad”.

3.3 LEY 397 DE 1997

ARTICULO 4. Modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

“Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

- a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

- b) *Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.*

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservar-los como una unidad indivisible (...).

3.4. DECRETO 166 DE 2010 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO EN EL DISTRITO CAPITAL.

"Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

De otra parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) fue aprobada por la Ley 51 de 1981 y su obligatoriedad para el Estado colombiano, fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-507 de 2004, así:

"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.

El Estado colombiano adquirió, entre otros compromisos, el deber de (i) "[a] adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" (artículo 2°-f); (ii) "[b] modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5°-a); y (iii) "[c] garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos." (Artículo 5°-b)"

Al suscribir la CEDAW, Colombia también adquirió el compromiso de tomar "todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer (...)."

De igual forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995, obliga a los Estados, entre ellos a Colombia, a adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, así:

"(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones

positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta, de perseguir un orden justo. Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."

Artículo 1º. *Adopción. Adoptar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad.*

Artículo 11. g.5. Uso y disfrute de la ciudad. *Generar las condiciones para que las mujeres vivencien y disfruten el tiempo libre, el ocio, la cultura, la recreación y el deporte, sobre la base del reconocimiento de las diversidades en relación con la generación, cultura, etnia, identidad campesina, condición socioeconómica, territorio, ideología, religión, orientación sexual y construcción de identidades de género, condiciones de discapacidad. Asimismo, reconocer, visibilizar y fomentar el ejercicio del deporte competitivo realizado por mujeres y promover su participación decisoria en todos los niveles del campo deportivo.*

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento*
- 2.

de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. *Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.*

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

6. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la “*Carrera de la Mujer*” de interés cultural y deportivo de Bogotá D.C., como símbolo de identidad; así como estimular la práctica deportiva, recreativa, actividad física, y la integración de los capitalinos en el desarrollo de valores como la competencia sana, entre otros.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 220 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 1º y 13º del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 DE 1993

ACUERDA

ARTICULO 1. Declarar de interés cultural y deportivo la “Carrera de la Mujer” en Bogotá D.C.

ARTICULO 2. El Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDR, la Secretaría de la Mujer y el IDPAC, o las entidades que haga sus veces, protegerán, promoverán y apoyarán la realización anual de la “Carrera de la Mujer” en el mes de septiembre facilitando la participación de los habitantes de Bogotá D.C.

ARTICULO 3. El Presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 221 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La iniciativa tiene por objeto declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas", como homenaje a esta histórica comunidad indígena que durante más de 500 años ha tenido asentamiento en esta zona del Distrito Capital manteniendo sus tradiciones históricas, culturales y autóctonas las cuales son defendidas gracias a la Constitución Política de 1991 y a su organización en cabildos indígenas.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Bosa:

Según el lenguaje chibcha o aborigen significa el segundo día de la semana compuesto por las unidades temporales Ata, Boza, Mica, Mujica, Jizca, Ta y Cujipucua.

Otro de los significados es "cercado que guarda y defiende las mieses, el cual representa por un jeroglífico en forma de nariz, con las ventanillas abiertas, o por la parte del disco lunar que afecta la forma de una cara".

2. Historia:

Bosa es considerado el segundo distrito chibcha en importancia, después de Bacatá, considerado tierra de indígenas una vez los españoles llegaron a tierra firme, la cual era comandada por el cacique Tachovita, de quien se dice aún conserva parte de sus herederos asentados en la vereda San Bernardino representados en los apellidos Chiguazuque, Orobajo, Tunjo, Neuta, Buenhombre y Fitata entre otros.

Los anales históricos destacan que los indígenas de Bosa no vivían entremezclados con los españoles, sino que tenían sus propias rancherías, las cuales fueron demolidas posteriormente por orden de los colonizadores.

La libertad de los indígenas era notoria según los historiadores, no gustaban de las órdenes, no manejaban leyes estrictas y el monte para ellos era símbolo de libertad, temerosos de la servidumbre quienes perdieron sus tradiciones religiosas y su libertad.

Bosa se encontraba ubicado aproximadamente a tres horas de caminata de Santa Fe de Bogotá, reconocido por sus atributos agrícolas con unos terrenos propicios para el cultivo, la caza y la ganadería.

Sin precisas fechas exactas en 1538 arribaron conquistadores españoles a Bosa, entre los que se menciona a Gonzalo Jiménez de Quesada, Sebastián De Belalcázar, proveniente de Perú, y Nicolás de Federmán, quien venía de Venezuela quienes arribaron con la propuesta de firmar una propuesta de paz, hecho histórico reflejado en el presente a través de un monumento que aún se encuentra frente a la iglesia de San Bernardino, construido en 1618 y declarado recientemente como monumento nacional.

A principios de 1538, en uno de los lamentables episodios de la historia muisca, El Zipa fue ahorcado por órdenes de Gonzalo Jiménez de Quesada, colocándole fin al linaje de los zipas.

En ese entonces Bosa limitaba al norte con Fontibón y Mosquera, al oriente con Bogotá, pro el sur con Usme y al occidente con Soacha y Usme, límites que fueron transformados una vez fue constituido como municipio anexo de Bogotá D.E.

En 1618 es construida la iglesia de San Bernardino de la Sierra, patrimonio arquitectónico e histórico que se conserva actualmente, en cuyo interior se conserva una serie de lienzos elaborados por los primeros artistas de la ciudad.

El 22 de Noviembre de 1853 se registró la "Batalla de Bosa", cuando las fuerzas constitucionales lideradas por Tomás Cipriano de Mosquera, José Hilario López y Pedro alcántara Herrán derrotaron al dictador José María Melo.

Hasta mediados del siglo XX, Bosa era un municipio compuesto por cinco barrios y habitado por no más de 20.000 personas, quienes dedicaban gran parte de su tiempo a la agricultura como medio de subsistencia.

Bosa fue tenido en cuenta por los gobiernos de turno y las comunidades religiosas como la zona propicia para la construcción y montaje de centros educativos, los cuales inicialmente aceptaban como alumnos a la comúnmente llamada para la época "aristocracia criolla", integrada por terratenientes, jerarquías militares, nacies comerciantes, banqueros e industriales.

Bosa se convirtió en alcaldía menor a través del decreto legislativo 3640 de 1954, bajo el mandato del General Gustavo Rojas Pinilla.

Bosa es incluida al Distrito Especial de Bogotá. A través del Acuerdo 26 de 1972 se consolida como la localidad número siete de la ciudad.

El acuerdo 14 del 7 de septiembre de 1983, modifica los límites de la localidad y reduce su extensión.

A través del Acuerdo N° 8 de 1993 se redefinieron los límites de la localidad, que contemplan, en ese entonces, 280 barrios de los cuales el 63% ya están legalizados, el 23% se hallan en proceso, y el 14% no presenta información al respecto.

La Constitución de 1991 le dio a Bogotá la categorización de Distrito Capital. La Ley 1 de 1992 reglamentó las funciones de las Junta Administradora Local, JAL, los Fondos de Desarrollo Local y los Alcaldes Locales. Además determinó la asignación presupuestal de las localidades.

Los acuerdos 2 y 6 de 1992, el Cabildo distrital definió el número, la jurisdicción y las competencias de las JAL, y dentro de esta normativa se constituyó la Alcaldía Menor de Bosa manteniendo límites y nomenclatura establecida para la fecha por el Alcalde Local y la Junta Administradora Local, JAL, la cual quedó conformada por nueve ediles elegidos por elección popular.

El Decreto - Ley 1421, norma vigente, establece el régimen político, administrativo y fiscal bajo el cual operan hasta hoy las localidades del distrito.

Actualmente Bosa es la localidad número siete (7) de Bogotá. Ubicada en el extremo suroccidental de la ciudad, con una extensión aproximada de 2.466 hectáreas, lo que equivale, aproximadamente, al 2.87% de la totalidad del territorio de Bogotá D.C.

Limita al sur con la Autopista Sur, la localidad de Ciudad Bolívar y el municipio de Soacha; al occidente con los municipios de Soacha y Mosquera; al norte con Mosquera y el río Bogotá; y por el oriente con las localidades de Ciudad Bolívar y Kennedy.

Cuenta con 508.828 habitantes y cinco UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal): Apogeo, Bosa Occidental, Bosa Central, El Porvenir y Tintal Sur.

3. Bienes de Interés Cultural

La localidad de Bosa cuenta actualmente con dieciocho (18) bienes de interés cultural, de los cuales tres corresponden a conservación Integral, uno a conservación Monumental y catorce a conservación Tipológica.

De este número de bienes de interés cultural, 17 se localizan en la UPZ Bosa Central, sede del núcleo fundacional de Bosa, que cuenta con valores históricos, urbanísticos y arquitectónicos.

Entre ellos se destacan la iglesia de Bosa que fue declarada en la categoría de conservación monumental; la parte antigua de la escuela Francisco de Paula Santander, la parte antigua

del colegio El Libertador, bienes que fueron declarados en la categoría de conservación tipológica.

En la categoría de conservación integral se ubican en Bosa Central, el colegio claretiano Bosa y el monasterio de La Visitación de Santa María.

En la UPZ Tintal Sur se ubica la casa hacienda Bosa que fue declarada en categoría de conservación integral.

La plaza Fundacional o Parque Principal de Bosa

Conserva actualmente edificaciones de arquitectura colonial, entre los más antiguos de Bogotá, entre ellas una vieja casona en donde afirman los nativos se llevó a cabo el histórico encuentro y se alojaron los tres conquistadores españoles, [Gonzalo Jiménez de Quesada](#), [Nicolás de Federmán](#) y [Sebastián de Belalcázar](#) durante la noche del 5 de agosto de 1538.

Alcaldía Local de Bosa:

Construida bajo la administración del Presidente de la República, Julio César Turbay Ayala, siendo alcalde mayor de la ciudad de Bogotá Hernando Durán Dussán en enero 23 de 1982. Declarada bien cultural por el Ministerio de Cultura, al mantenerse durante muchos años con su estructura y diseño histórico.

Monumento Cruz de Piedra:

Tiene la calificación de patrimonio cultural tangible inmueble. Reconocido por ser el punto de encuentro y firma de acuerdo entre los conquistadores Gonzalo Jiménez de Quesada, Nicolás de Federmán y Sebastián de Belálcazar en 1539.

Casa Claret:

Considerada una de las casas más antiguas coloniales de Bosa. El padre miguel rodríguez es considerado como su fundador, al iniciar la construcción de un centro de estudios al servicio de la educación de los niños de la parroquia.

En esta casa se han adelantado innumerables actividades lúdicas en beneficio de la comunidad de Bosa, basados en talleres formativos en valores morales.

Iglesia San Bernardino:

Con una tradición histórica y religiosa desde la cuales iniciaban procesiones con los santos desplazándose por el cementerio de Bosa pasando por el puente sobre el río Tunjuelito al norte de San Bernardino donde cruzaban a la otra orilla con el objeto de recibir un primer baño. Posteriormente se reanudaba el recorrido hacia el sur llegando a San José,

recibiendo un segundo baño para pasar por la rivera oriental y retornar a la Iglesia San Bernardino, culminando un amplio recorrido que era organizado por los mismos comuneros con la colaboración de un grupo llamado “Los Carmelos”, devotos de la Virgen del Carmen dedicados a promover obras de tipo social.

Biblioteca Pública de Bosa

Se encuentra ubicada en la sede de la Alcaldía local de Bosa. Fue inaugurada en 1982 y es manejada por la Secretaría de Gobierno Distrital a través de la alcaldía local de Bosa. Se encuentra vinculada a la red de bibliotecas, Bibliored, desde el año 2000.

La ermita de El Humilladero

Considerada como una de las primeras capillas construidas en la ciudad, que recuerda el proceso de evangelización española. Su estado actual es en completa ruina.

La Estación de Ferrocarriles de Bosa

Ubicada en la Autopista del Sur en la entrada a Bosa. Es un lugar reconocido como uno de los pocos referentes que aún le queda a Bosa y a sus pobladores, hizo parte del sistema de [Ferrocarril de la Sabana de Bogotá](#). Declarada como Monumento de Patrimonio Material mediante el Decreto 746 de 1996.

El Colegio Claretiano

Manejado por una misión evangelizadora para una educación de calidad humana integral con una pedagogía propia y un plan de formación integral de la persona, para construir una comunidad viva y dinámica.

4. Equipamientos colectivos de cultura

Corresponden a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad.

En ellos se agrupan teatros, auditorios, centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales y museos, utilizados como espacios de expresión para la presentación de espectáculos artísticos y de las expresiones culturales.

Estos equipamientos son de escala urbana y metropolitana y su oferta está dirigida a públicos de diferentes sitios de la ciudad que se desplazan eventualmente desde distintos puntos de la ciudad para asistir a las presentaciones; no obstante, los teatros y cines se han clasificado en escala zonal de barrio. Los tipos de equipamiento del subsector son: teatros, salas de cine, centros culturales y artísticos, salas de exposición, salas de concierto y casas de la cultura.

5. Importancia de los Muiscas en Bosa

Históricamente los Muiscas son conocidos como un pueblo indígena que se asentó en el altiplano cundiboyacense desde el siglo VI a.C., y cuyos descendientes director viven en localidades del Distrito Capital tales como Suba, **Bosa**, Usme y Engativá y municipios aledaños como Cota, Chía y Sesquilé.

Al arribar los colonizadores europeos existían confederaciones entre los Muiscas. Una de ellas fue bautizada como la de Bacatá cuyo soberano era el Zipa, de la cual formaba parte la hoy declarada localidad de **Bosa**.

En materia de deidades de los Muiscas son reconocidas divinidades tales como Sua, Chiminigagua, Bache, Chíe, Bachué, Chibchacum, Chaquen, Bochica y Nemcatacoa.

Hay que destacar que a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, con la puesta en marcha de la Constitución Política de 1991 se inició un proceso de reconstrucción de los cabildos indígenas por las comunidades muiscas sobrevivientes. Actualmente funcionan como cabildos de la comunidad Muisca en las localidades de **Bosa**, Suba y los municipios de Cota, Chía y Sesquilé.

En el contenido de anteriores cartas política no existía el reconocimiento a derechos culturales y eran tratados como personas incapaces de liderarse. La ley 60 y 70 de 1993 establecen que las comunidades indígenas tendrán un beneficio de los recursos presupuestales del país y la demarcación y titulación de los territorios indígenas.

El cabildo Muisca de Bosa, es considerado como el más importante debido a que congrega la mayor parte de integrantes de esta comunidad indígena. En septiembre de 2002 se reunieron en **Bosa** los diferentes cabildos muisca en el *I Congreso General del Pueblo Muisca*, constituyendo el [Cabildo Mayor del Pueblo Muisca](#), que se afilió a la [Organización Nacional Indígena de Colombia](#) ONIC.

Durante este encuentro se propuso la recuperación lingüística y cultural y la defensa del territorio frente al ordenamiento territorial que se quiere imponer para planes urbanísticos y de turismo.

Como logro importante la comunidad Muisca de **Bosa** logró desarrollar un proyecto de recuperación y ejercicio de la medicina tradicional, en conjunto con el Hospital Pablo VI y con la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá.

En el último censo del Distrito Capital fueron censadas 5.186 personas que forman parte de la comunidad muisca, las cuales están asentadas en su gran mayoría en las localidades de **Bosa** y Suba.

Otra de las acciones de carácter social para la comunidad muisca se remonta al [27 de agosto](#) de [2010](#) fecha en que se creó el jardín infantil Uba Rhua -Espíritu de la Semilla-, para los niños del Cabildo Muisca de Bosa, en los cuales se promueven los usos, las costumbres

y el pensamiento de los pueblos indígenas, a través de la enseñanza de la agricultura, el tejido, la cerámica, la orfebrería, la música, la danza, la medicina tradicional y la [lengua muisca](#), entre otros.

Paralelo a estas actividades sociales el cabildo Muisca realiza el Festival Sol y Luna, bodas o matrimonio que se desarrollan durante el mes de Junio. Los actuales comuneros buscan con sus actividades y su organización proteger, preservar y rescatar sus tradiciones. En estas actividades se incluye la práctica gastronómica con platos tradicionales como la mazamorra chiquita, los envueltos de maíz, los tamales de picao, la mazamorra dulce, la chicha y la rellena de las familias Tunjo, Neuta, Chiguazuque, entre otras.

6. Conclusión

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la Plaza Fundacional de Bosa se destaca el proyecto de Acuerdo 373 de 2006, "Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA", siendo archivado.

Con esta amplia argumentación en materia histórica y de contexto socio-cultural que mantiene la comunidad muisca en el distrito Capital, y en especial en la localidad de Bosa, coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas"**.

BIBLIOGRAFÍA

Conociendo la localidad de Bosa: Diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos. Secretaría Distrital de Planeación. 2009

Martínez, Santiago (2009) Poderes de la mimesis. Identidad y Curación de la Comunidad Indígena de Bosa. Universidad de los Andes.

Bonilla, Daniel (2006) La Constitución Multicultural. Pontífice Universidad Javeriana

Buenhombre, Sandra. Cabildo Muisca de Bosa. Territori. Quienes somos e historia. Recuperado el 4 de octubre del 2011. link: <http://cabildomuiscabosa.co/territorio.htm>

Durán Bernal, C. A. (2004). El Cabildo Muisca de Bosa: El discurso de unmovimiento social étnico y urbano. Departamento de Ciencia Política.Facultad de Ciencias Sociales. Bogotá, Universidad de los Andes.

<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/>

<http://localidadbosa.wordpress.com/>

<http://laud.udistrital.edu.co/>



2. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

NORMATIVIDAD NACIONAL

Ley 397 de 1997

"Artículo 4º.- Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea..."

"Artículo 5º.- *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."

NORMATIVIDAD DISTRITAL

Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

3. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento*
13. *Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.*

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

6. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional “Los Muiscas”.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 221 DE 2018**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

ACUERDA:

Artículo Primero: Declárese la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas".

Artículo Segundo: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 222 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

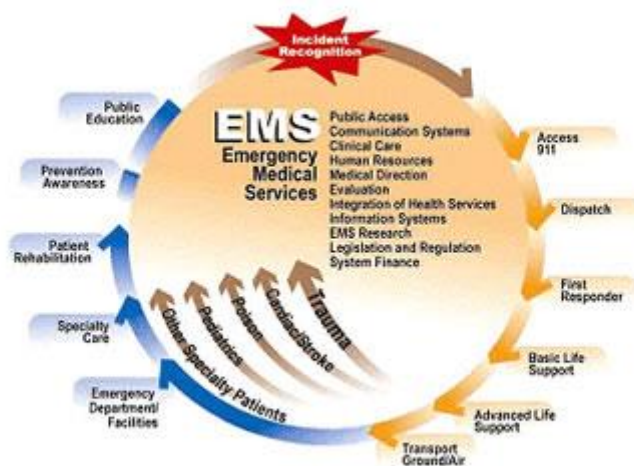
El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal establecer lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y se crea el comité asesor del sistema en el Distrito Capital; el concepto de atención pre-hospitalaria nació aproximadamente en 1940 con los cuerpos de bomberos de los Estados Unidos, quienes fueron los primeros en brindar atención en salud a los enfermos o heridos mientras eran transportados.

La Atención Prehospitalaria : es el conjunto de actividades, procedimientos, recursos , intervenciones y terapéutica prehospitalaria, encaminadas a prestar atención en salud a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a **preservar la vida** y a disminuir las complicaciones y riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y durante su traslado hasta la admisión en la institución asistencial. Por su idoneidad y competencia, debe ser brindada por un Profesional, Tecnólogo o Técnico en Atención Prehospitalaria¹.

Para tener un sistema adecuado y efectivo de emergencias en salud, dentro de los 11 componentes del mismo, se requiere la participación de las organizaciones, asociaciones e instituciones públicas y privadas².

¹ www.acotaph.org

² www.ems.gov



La Dirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, NO cuenta con un Comité Asesor Interdisciplinario en Atención Prehospitalaria. Razones por las cuales, las decisiones que se toman en el sistema de atención prehospitalaria (ambulancias) son deficientes, regulares y no cuentan con los recursos financieros adecuados. De igual manera es necesario estructurar el Comité Local de Atención Prehospitalaria y Fondo de Atención Prehospitalaria.

Los componentes de un adecuado sistema de emergencias en salud, incluyen:

- Fácil acceso del público, al sistema de emergencias en Salud
- Un sistema de comunicaciones adecuados
- Una Atención Clínica especializada
- Un recurso humano idóneo y profesional
- Una Coordinación medica del sistema
- Una evaluación retrospectiva del mismo sistema
- Una adecuada integración de los servicios de salud
- Una constante investigación del sistema de emergencias en salud
- Una adecuada legislación y regulación del sistema
- Una adecuado sistema de financiación del mismo.

2. SUSTENTACIÓN

Para los capitalinos es fundamental contar con unos lineamientos en salud acordes a las necesidades básicas de atención prehospitalaria en el distrito capital.

En donde se cuente con un comité de atención especializado con los diferentes gestores en el área de salud y se proyecte un seguimiento de eficacia, eficiencia y atención a los ciudadanos que requieran de una atención integral en salud pre-hospitalaria en Bogotá.

Que exista un unas herramientas para los lineamientos de una política pública conforme a las necesidades de los usuarios, para una mejor atención en el tema de salud pre hospitalaria.

Puesto que se han manifestado algunos casos de pacientes, que han requerido de una atención en salud preo hospitalaria y no se ha cumplido con los requisitos de atención en salud.

3. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...** las autoridades de a República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**".

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La Ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTÍCULO 78: La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Negrilla y subrayado fuera de texto.

NORMATIVIDAD NACIONAL

“LEY 1438 DE 2011.

"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".

Artículo 67.” Sistemas de emergencias médicas. Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia.”

“El Ministerio de la Protección Social reglamentará, en el transcurso de un año (1) a partir de la vigencia de la presente ley, el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad (Sic) Social en Salud de acuerdo con sus competencias, incluyendo los casos en los que deberá contarse con personal con entrenamiento básico donde haya alta afluencia de público. Para la operación del sistema se podrán utilizar recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias.”

NORMATIVIDAD DISTRITAL

Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá

Artículo 12.- Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993.

Artículo 12. ATRIBUCIONES Corresponde al Concejo Distrital de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento.**

4. IMPACTO FISCAL

La Administración Distrital deberá realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento.

5. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los honorables concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial “Por medio del cual se establece lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y se crea el comité asesor interdisciplinario del sistema en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 222 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto-Ley 1421 de 1993 en su artículo 12, numerales 1, 13.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.-El Gobierno Distrital a través de las Secretarías de salud y demás entidades, competentes, establecerán lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y crearán el comité asesor interdisciplinario del sistema en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”: Como órgano asesor en materia de Atención Prehospitalaria quien fijara y aplicara las políticas y estrategias para la atención del servicio de Emergencias Prehospitalarias que se presenten en el territorio distrital.

PARÁGRAFO 1: El Alcalde menor de cada Localidad, creará el Comité Local de Atención Prehospitalaria, el cual será organizado por el Consejo Directivo de cada Localidad, que cuente con servicios de Atención Prehospitalaria.

ARTICULO 2 .CONFORMACIÓN. El Comité Asesor Permanente e Intersectorial de Atención Prehospitalaria estará conformado por las siguientes entidades:

- El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario de Gobierno.
- El Secretario de Salud, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El Director del Centro Regulador de Urgencias CRUE.
- El Comandante de la Policía Metropolitana.
- El Comandante de la Unidad Militar del Ejército existente en el Distrito Capital
- El Comandante de la Unidad Militar de la Fuerza Aérea existente en el Distrito Capital
- El Comandante de la Unidad Militar de la Armada Nacional existente en el Distrito Capital
- El Director de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias
- El Director del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE.
- El Director del Fondo de Prevención Vial.
- El Presidente del Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria-Paramédicos

- . El Presidente de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Prehospitalaria-Paramédicos
 - . El Presidente de la Asociación Colombiana de Tecnólogos en Atención Prehospitalaria-Paramédicos
 - . El Presidente de la Asociación Colombiana de Técnicos en Atención Prehospitalaria
 - . El Presidente de la Asociación Colombiana de Ambulancias Privadas
 - . El Presidente de la Academia Nacional de Medicina
 - . El Presidente de la Asociación Colombiana de Especialistas en Medicina de Emergencias
 - . El Representante de grupos de rescate privados
 - . El Representante de grupos de rescate voluntarios
 - . El Representante de universidades con el programa universitario de Atención Prehospitalaria
 - . El Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de Santa Fe de Bogotá
 - . El Director de la Defensa Civil, Seccional Santa Fe de Bogotá
 - . El Presidente de la Cruz Roja, Seccional Cundinamarca y Bogotá
 - . El Asesor Internacional de la Organización Internacional de Paramédicos
- Harán parte también las personas jurídicas de orden distrital, departamental, nacional o internacional, que atendiendo su misión institucional sean invitados a cada sesión por parte de alguno de los miembros del comité.

ARTICULO 3 .FUNCIONES. Las funciones del Comité Asesor son:

1. Proponer al Gobierno Distrital en lo referente a la fijación y aplicación de las políticas y estrategias para la atención de los heridos en su fase prehospitalaria y Calamidades Públicas que se presenten en el territorio distrital;
2. Prestar el apoyo y la asistencia necesaria al Sistema Distrital de Urgencias para la Atención masiva de lesionados;
3. Dar el concepto previo para la declaración de las situaciones de calamidad prehospitalaria que se presenten en el Distrito Capital;
4. Garantizar una respuesta oportuna y eficaz de las entidades encargadas de la atención de las situaciones respectivas, de modo que se logre el pronto retorno a la normalidad, velando por el cumplimiento de las funciones y procedimientos a cargo de las entidades que participan en la atención y por la aplicación estricta de las normas que se expidan para el manejo de las situaciones respectivas;
5. Coordinar la ejecución de los planes de acción prehospitalaria para el manejo de las situaciones de desastre que se presenten en el Distrito Capital.

PARAGRAFO 1.- Para el cumplimiento de estas funciones, las entidades y organizaciones que hacen parte del Comité podrán conformar un Comité Técnico para adelantar planes, programas y proyectos en cooperación con entidades de cualquier orden, en el ámbito nacional e internacional.

FONDO ESPECIAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 4. CREACION DEL FONDO. Para proveer al funcionamiento del Comité Asesor de Atención Prehospitalaria y cumplir las finalidades que para este organismo se señalan en el presente Acuerdo, lo mismo que para sufragar los gastos primordiales y conceder los auxilios a que haya lugar, constituyese, así mismo, el Fondo Especial de Atención Prehospitalaria del Distrito, en la siguiente forma:

El Alcalde Mayor de Bogotá, al distribuir anualmente el producto que al Distrito Especial corresponde "como participación en los gravámenes a los concursos hípicas, deportivos, y similares establecidos por la Ley 78 de 1966" y sus disposiciones complementarias o reglamentarias, incluirá las partidas necesarias para atender al funcionamiento del Fondo, y al efecto destinara y apropiara cada año una suma no menor al diez por ciento (10%) del cálculo total de los estimativos de ingresos por concepto de tales gravámenes. Parágrafo. Los dineros que al finalizar la correspondiente vigencia fiscal no hayan sido utilizados, serán trasladados al Presupuesto de Asistencia Social de la siguiente vigencia.

ARTICULO 6. En su carácter de Jefe de la Administración Distrital el Alcalde Mayor tomara, en caso de calamidad pública prehospitalaria, las medidas de emergencia indispensables y asumirá el mando de las dependencias que se crean para el presente Acuerdo. Podrá delegar funciones en algunos de los miembros del Comité Asesor de Atención Prehospitalaria o de la Comisión Técnica, pero seguirá teniendo la responsabilidad de las medidas adoptadas, de todo lo cual deberá informar al Concejo Distrital de Bogotá inmediatamente, o al iniciarse las sesiones subsiguientes a la situación de emergencia prehospitalaria.

COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 7. Crease el comité local de Atención Prehospitalaria, el cual procura alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias en las fases de la prevención, atención y recuperación de eventos Prehospitalarios.
- b) integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención, atención y recuperación de situaciones de emergencias traumáticas y no traumáticas.
- c) garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos técnicos, administrativos y económicos, que sean indispensables para la prevención, atención y recuperación de situaciones de emergencias prehospitalarias traumáticas y no traumáticas.

RECURSO HUMANO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS

ARTICULO 8. Profesionales en Atención Prehospitalaria. Reconózcase al Profesional Atención Prehospitalaria, Tecnólogo Atención Prehospitalaria o Técnico en Atención Prehospitalaria, en las instituciones públicas o privadas por su idoneidad, competencia y formación universitaria, clasifíquese por su nivel académico, salarial y de competencia profesional.

ARTICULO 9. Establézcase la obligatoriedad en los establecimientos de comercio , centros comerciales, Instituciones públicas o privadas , de más de 1000 mts cuadrados de área de atención, debe contar con una área de Atención de Emergencias en Salud o Primeros Auxilios , Desfibrilador Externo Automático (DEA) , al igual que el uso del Logo símbolo de la Estrella de la Vida y un (a) Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, graduado (a) de una Universidad reconocida que cuente con aprobación del programa por parte de Secretaría de Educación, registrada ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y deberá acreditar tarjeta profesional vigente. Esta persona debe actualizar sus conocimientos como mínimo cada dos (2) años, con el curso de Soporte Vital Básico y Avanzado Prehospitalario o Soporte Vital en Trauma Internacional.

ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL FONDO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 10. Crease el cargo de Coordinador Operativo del Fondo de Atención Prehospitalaria de Bogotá, D.E.

ARTICULO 11. Crease el cargo de Coordinador Operativo del Comité Local de Atención Prehospitalaria de Bogotá, D.C.

PARAGRAFO 1. Idoneidad Profesional: El Profesional o Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, podrá desempeñarse en el cargo de Coordinador de Emergencias, en las instituciones públicas o privadas, Fondo de Atención Prehospitalaria, Comité Local de Atención Prehospitalaria o del Comité Local de Emergencias.

ARTICULO 12. REUNIONES. El Comité Distrital se reunirá bimensualmente y adicionalmente por convocatoria extraordinaria del Alcalde Mayor. Las decisiones que adopte el Comité, se consignarán en actas que serán firmadas por el Alcalde Mayor y el Secretario del Comité.

ARTICULO 13. Autorízase al Alcalde Mayor para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTICULO 14. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



PROYECTO DE ACUERDO N° 223 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL DISTRITO CAPITAL – EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOGOTÁ D.C. –E.S.P.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente, Honorables Concejales, la crítica situación por la que atraviesa en Bogotá D.C. la recolección de Basuras y el programa de Reciclaje obliga a repensar el actual modelo de prestación del servicio y a proponer soluciones concretas para salirle al paso a la problemática actual y consolidar un modelo empresarial eficiente y productivo de recolección de basuras y manejo del reciclaje de amplia cobertura Distrital, nacional y con incidencia internacional. Es una realidad indiscutible que la prestación de servicios de aseo y reciclaje es mejor prestarlos por empresas de economía mixta, sociedades anónimas o empresas industriales y comerciales del estado. Por ello propongo la creación de una Sociedad de Economía Mixta, sociedad que en el derecho comercial se encuentra catalogadas como un tipo de sociedad caracterizada porque su capital puede conformarse por aportes estatales y privados. En la sociedad de economía mixta los aportes no son solamente de los privados sino que también el estado concurre a su gestión y resultados al tenor del artículo 461 del Código de Comercio en donde en los siguientes términos se determina la característica de la sociedad de economía mixta:

“Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario”

De igual manera, la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” en el Numeral 14.6 del artículo 14 dispone:

Artículo 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)4.6. *Empresa de servicios públicos mixta.* Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

Los aportes estatales pueden concretarse mediante el otorgamiento de ventajas financieras o fiscales, la garantía o respaldo de las obligaciones de la sociedad, la emisión y colocación de Bonos que la misma sociedad emita y los aportes o transferencias especiales, entre otras actividades económicas destinadas a formar el patrimonio de la sociedad.

Vale decir Honorables Concejales que los aportes estatales en una sociedad de economía mixta consisten en beneficios que el estado puede otorgar a dicha sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del código de comercio. Hay participación del Distrito Capital cuando los aportes los haga la entidad territorial o los órganos o entidades descentralizadas del Distrito Capital. La sociedad de Economía Mixta se diferencia de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, en que, en las primeras hay participación del estado y de los particulares, mientras que en las empresas industriales y comerciales del estado el capital esta conformado por capital publico únicamente. Es de advertir que en el evento de que el capital de la sociedad de economía mixta corresponda en un 90 por ciento o más al Distrito Capital, la sociedad quedará sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Honorables Concejales, antes de entrar de lleno al tema de la creación de la Sociedad de Economía Mixta “Aseo ,Reciclaje y Gestión Integral de Residuos solidos” haré un corto recorrido por la reglamentación que sirve de marco al funcionamiento del actual modelo de recolección de basuras, reciclaje y gestión integral de residuos sólidos. Más adelante cuando se haga la sustentación jurídica del proyecto de acuerdo profundizare en la parte legal y normativa relacionada con al creación de la Sociedad de Economía Mixta que aquí se propone. Su contenido normativo puede ser consultado en la Superintendencia de Servicios

públicos, Cartilla de Servicios Públicos para Alcaldes, documento que junto con el Decreto 1421 de 1993, la Ley 142 de 1994, Decreto Nacional 565 de 1996, Ley 489 de 1998, Ley 632 de 2000, Ley 732 de 2002, Decreto Nacional 4924 de 2011, Ley 1151 de 2007, modificado por la Ley 1450 de 2011, el auto Número 275 de 2011 emitido por la Honorable Corte Constitucional El “servicio público de aseo” es el servicio de recolección en el D.C., de residuos, principalmente sólidos. Este servicio está regulado mediante disposiciones de tipo legal que son expedidas por la CRA, para una eficiente prestación del servicio por el que se cobran tarifas que al igual que el procedimiento también se encuentran señaladas en Resoluciones como la No 201 de 2001 de la CRA.

En Bogotá el prestador de servicios públicos puede adoptar los modelos de condiciones uniformes establecido en la Resoluciones 375 y 376 de 2006 los cuales no son obligatorios, pero en todo caso el modelo que se adopte debe recibir de parte de la Comisión de Regulación Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA- concepto de legalidad de los contratos que sean sometidos a su consideración. Lo que sigue después es la publicidad o divulgación masiva que el Distrito Capital debe hacer en su calidad de prestador del servicio, entre los usuarios. Complementario al contrato de condiciones uniformes el prestador que se crea mediante este acto deberá contar con un “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS es un instrumento de planificación ambiental para la gestión integral de los residuos sólidos, del cual hace parte el programa para la prestación del servicio de aseo. Este instrumento de planificación tiene una metodología que permite, mediante la realización de un diagnóstico, determinar en forma ordenada y clara objetivos, metas, programas, proyectos, y actividades que deben ser cumplidas por la persona prestadora del servicio de aseo y las entidades que al interior del Distrito Capital tienen injerencia en el manejo de los residuos sólidos. El PGIRS está reglamentado en el Decreto 1713 de 2002 modificado por el Decreto 1505 de 2003; y la metodología fue adoptada en la Resolución 1045 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales se encuentran disponibles en la pagina web: www.minambiente.gov.co



El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial (Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual se reglamenta en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003).

El PSMV es elaborado y ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias, previa aprobación del mismo por parte de la autoridad ambiental competente. El PSMV se constituye en la meta individual de cada prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado para el cobro de la tasa retributiva.

(20) ¿Cómo se desarrolla el trámite para el sitio de disposición final de residuos sólidos?

Con el objeto de facilitar el proceso de planificación en los municipios o grupos de municipios, con el apoyo de las autoridades ambientales regionales, las universidades, las empresas de servicios públicos y los recicladores organizados, se ha desarrollado una metodología que permite que los entes territoriales en forma individual o conjunta con otros municipios, construyan bases sostenibles para el manejo de los residuos sólidos en el largo plazo.

El artículo 9° del Decreto 1713 de 2002, establece el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que debe desarrollarse a partir de un diagnóstico integral, con el establecimiento de proyecciones, así como con el diseño y puesta en marcha de programas, proyectos y actividades organizadas en un plan de acción para el corto, mediano y largo plazo, para el manejo de los residuos sólidos, y la aplicación de un sistema de medición de resultados o programas de seguimiento y monitoreo, teniendo como base la Ley 142 de 1994 y la Política para la Gestión Integral de Residuos establecida por el Gobierno Nacional.

La responsabilidad del Concejo Distrital, del Alcalde Mayor y de las entidades responsables



del manejo ambiental y programa de Aseo, Reciclaje y gestión Integral de residuos Sólidos de los servicios públicos estará cumplida de manera más eficiente si se organiza una Sociedad de Economía Mixta responsable de estas tareas misionales. La Sociedad de Economía Mixta se regirá en cuanto a sus actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros por las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las empresas y sociedades previstas en el Código de Comercio y legislación complementaria; y sus filiales con participación de particulares se regirán por las disposiciones previstas para las sociedades de economía mixta. Régimen jurídico de sociedades y filiales dispuesto en el artículo 94 de la Ley 489 de 1998, en cuanto se someten a las reglas del derecho privado, que no se opone las disposiciones constitucionales, pues obedece la potestad que para su configuración entregó la propia Constitución al legislador (art. 210). Sociedades y filiales que para la eficacia de la gestión económica dispuesta en el acto de creación, es decir para desarrollar actividades de naturaleza industrial y comercial, deben estar sometidas a un régimen que les permita la competencia con particulares, sin que por tal circunstancia pierdan su condición de entidades públicas.³

No es conveniente para la ciudad continuar con la incertidumbre generada por las decisiones de la Alcaldía Mayor contenidas en el Decreto Distrital No 564 de 2012 por medio del cual se adoptan disposiciones para asegurar la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital en acatamiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos números 268 de 2010, 275 de 2011 Y 084 de 2012.” Decreto que originó enormes problemas al Distrito Capital, que hoy tienen el primer mandatario investigado por la procuraduría General de la Nación, la Fiscalía y la Contraloría. Es necesario que el Concejo se apersona de esta grave situación por la que atraviesa la recolección de basuras, el reciclaje y la gestión de residuos sólidos. La ciudad está a punto de quedarse sin un relleno sanitario en donde depositar las basuras que diariamente se recogen. La sociedad de Economía Mixta es la solución, por eso la propongo y defiendo como una herramienta idónea, suficiente y fuerte para enfrentar el futuro de la recolección de basuras, el reciclaje y la gestión de residuos sólidos.

³ Sentencia C-691 de 2007 Régimen Jurídico de Empresas Industriales y Comerciales del Estado

SUSTENTO JURIDICO

Constitución Política

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

ARTICULO 210. Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Leyes

LEY 136 DE 1994

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Ley 142 de 1994

ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 15. Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

4.6. Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

Artículo 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

Artículo 19. Régimen Jurídico de las empresas de servicios públicos. Las empresas de servicios públicos se someterán al siguiente régimen jurídico:

19.1. El nombre de la empresa deberá ser seguido por las palabras "empresa de servicios públicos" o de las letras "E.S.P."

19.2. La duración podrá ser indefinida.

19.3. Los aportes de capital podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros.

19.4. Los aumentos del capital autorizado podrán disponerse por decisión de la Junta Directiva, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto, y hasta por el valor que aquellas tengan. La empresa podrá ofrecer, sin sujeción a las reglas de oferta pública de valores ni a las previstas en los artículos 851, 853, 855, 856 y 858 del Código de Comercio, las nuevas acciones a los usuarios que vayan a ser beneficiarios de las inversiones, quienes en caso de que las adquieran, las pagarán en los plazos que la empresa establezca, simultáneamente con las facturas del servicio.

19.5. Al constituir la empresa, los socios acordarán libremente la parte del capital autorizado que se suscribe.

19.6. Serán libres la determinación de la parte del valor de las acciones que deba pagarse en el momento de la suscripción, y la del plazo para el pago de la parte que salga a deberse. Pero la empresa informará, siempre, en sus estados financieros, qué parte de su capital ha sido pagado y cual no.

19.7. El avalúo de los aportes en especie que reciban las empresas no requiere aprobación de autoridad administrativa alguna; podrá hacerse por la asamblea preliminar de accionistas fundadores, con el voto de las dos terceras partes de los socios, o por la Junta Directiva, según dispongan los estatutos. En todo caso los avalúos estarán sujetos a control posterior de la autoridad competente.

19.8. Las empresas podrán funcionar aunque no se haya hecho el registro prescrito en el **artículo 756** del Código Civil para los actos relacionados con la propiedad inmueble, relacionados con su constitución. Es deber de los aportantes y de los administradores emplear la mayor diligencia para conseguir que se hagan tales registros, y mientras ello no ocurra, no se tendrán por pagados los aportes respectivos. Quienes se aprovechen de la ausencia de registro para realizar acto alguno de disposición o gravamen respecto de los bienes o derechos que sobre tales bienes tenga la empresa, en perjuicio de ella, cometen delito de estafa, y el acto respectivo será absolutamente nulo.

19.9. En las asambleas los socios podrán emitir tantos votos como correspondan a sus acciones; pero todas las decisiones requieren el voto favorable de un número plural de socios.

19.10. La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad; pero si se va a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores.

19.11. Las actas de las asambleas deberán conservarse; y se deberá enviar copia de ellas y de los balances y estados de pérdidas y ganancias a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La Superintendencia tendrá en relación con los balances y el estado de pérdidas y ganancias las facultades de que trata el artículo 448 del Código de Comercio. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la comisión de regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten.

19.12. La empresa no se disolverá sino por las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 457 del Código de Comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista.

19.13. Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no

interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de servicios públicos, y convocarán inmediatamente a la asamblea general para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

19.14. En los estatutos se advertirá que las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a la decisión arbitral; las decisiones de los árbitros estarán sujetas a control judicial por medio del recurso de anulación del laudo o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en las leyes.

19.15. En lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.

19.16. La composición de las juntas directivas de las empresas que presten servicios públicos domiciliarios se regirá únicamente por la ley y sus estatutos en los cuales se establecerá que en ellas exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

19.17. En el caso de empresas mixtas, cuando el aporte estatal consista en el usufructo de los bienes vinculados a la prestación del servicio público, su suscripción, avalúo y pago, se regirán íntegramente por el derecho privado, aporte que de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, incluirá la regulación de las obligaciones del usufructuario, en especial en lo que se refiere a las expensas ordinarias de conservación y a las causales de la restitución de los bienes aportados.

LEY 489 DE 1998

ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTICULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Ley 632 de 2000

ARTICULO 1o. El numeral 24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, quedará así:

14.24 Servicio Público de Aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Ley 1151 de 2007

ARTÍCULO 91. PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO. Los recursos que aporte el Gobierno Nacional a la ejecución de los planes departamentales para el manejo

empresarial de los servicios de agua y saneamiento estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo.

El Gobierno Nacional señalará la metodología para definir el nivel de compromisos a que se refiere el inciso anterior.

Los recursos de apoyo de la Nación al sector y los que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales, se ejecutarán en el marco de los planes a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán ejecutar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico en cumplimiento y/o desarrollo de los planes de que trata el presente artículo, indistintamente de las fuentes de financiación de los mismos.

Ley 1450 de 2011

ARTÍCULO 21. PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO. La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Código de Comercio

ARTÍCULO 461. DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 463. APORTES ESTATALES EN LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita, auxilios especiales, etc. El Estado también podrá aportar concesiones.

Decretos Nacionales

Decreto 1421 de 1993

ARTICULO 163. COMPETENCIA. Para garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad, los servicios públicos se prestarán de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto y demás normas aplicables.

Es obligación del Distrito, asegurar que se presten de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas combustible y teléfonos.

El Distrito continuará prestando, a través de empresas descentralizadas, los servicios que tiene a su cargo, en los términos del presente estatuto.

ARTICULO 164. NATURALEZA DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. Cuando el Distrito preste directamente los servicios públicos domiciliarios y de teléfonos, lo hará a través de entidades que tengan el carácter de empresas

industriales y comerciales del Estado. Igualmente, con autorización del Concejo Distrital, podrá hacerlo a través de sociedades entre entidades públicas o sociedades de economía mixta, las cuales podrán tener la naturaleza de anónimas.

Cuando una entidad de servicios públicos se transforme en empresa industrial y comercial del Estado, la misma continuará siendo titular de todos los derechos y responsable de todas las obligaciones que tenía antes de su transformación. La transformación no libera a los garantes de sus obligaciones, ni perjudica en ninguna forma las garantías.

Sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Distrital, corresponderá a las juntas directivas de la entidad que se transforma en empresa industrial y comercial del Estado, reformar los estatutos y autorizar todos los demás actos y contratos que deban realizarse para efectos de la transformación.

Con autorización del Concejo Distrital, las empresas de servicios públicos en las que el Distrito tenga capital podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos. De la misma manera podrán asociarse, en desarrollo de su objeto, con particulares o formar consorcio con ellos o subcontratar con particulares sus actividades.

ARTICULO 165. PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS POR PARTICULARES. El Concejo Distrital podrá dictar disposiciones de carácter general que permitan a los particulares prestar en el Distrito servicios públicos domiciliados, en desarrollo de contratos de concesión o de licencias o permisos que otorguen las autoridades distritales.

Lo anterior, sin perjuicio de que se cumplan las demás disposiciones sobre la materia y se obtengan las autorizaciones, permisos o licencias que corresponda otorgar a las autoridades nacionales.

ARTICULO 173. RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE BASURAS. El Distrito podrá constituir la sociedad o sociedades de economía mixta que fueren necesarias para

asegurar la eficiente recolección, manejo, reciclaje y disposición final de las basuras y el barrido de calles y demás bienes de uso público. El aporte del distrito podrá consistir en todo o en parte de los bienes de la actual empresa distrital de servicios públicos.

A los servidores y exservidores de la Empresa de Servicios Públicos y a sus organizaciones o asociaciones se les ofrecerá ser socios de la sociedad o sociedades que se constituyan conforme al inciso anterior. Dichos trabajadores podrán participar en su capital, aportando los créditos laborales de que sean titulares.

Normas Distritales

Acuerdo 287 de 2007

ARTÍCULO 4º. Objetivos de las acciones afirmativas. Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:

1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.
2. Mejorar el nivel de capacitación de la población objetivo para facilitar su incorporación a los procesos vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.
3. Apoyar a la población objetivo en sus gestiones ante otros sectores y entidades no vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos, que puedan ofrecerles alternativas de capacitación, formación empresarial y mejores ingresos.
4. Apoyar a la población objeto para la creación de formas económicas asociativas, asesorándola en la formulación de un plan de negocios y en alternativas de financiamiento para el emprendimiento.
5. Procurar la inserción de la población objetivo a los programas orientados a la

alfabetización, la permanencia escolar y la protección de niños y jóvenes recicladores con las entidades respectivas.

6. Fortalecer y apoyar la conformación de organizaciones representativas de los intereses de la población objetivo.

7. Promover mecanismos de participación democrática y representativa de las organizaciones de la población objetivo, ante las instancias distritales pertinentes.

8. Facilitar y apoyar las gestiones de la población objetivo para acceder a la cooperación nacional e internacional.

Jurisprudencias

En la Sentencia de Tutela T-724 de 2003, siendo M.P. el Dr. Jaime Araujo Renteria, la Corte Constitucional, señaló:

“ (...) Esta Corporación considera necesario prevenir, en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, y que por ningún motivo vuelva a reincidir en las omisiones en que incurrió en la Licitación No. 01 de 2002, respecto a los recicladores de Bogotá. Se EXHORTARÁ al Concejo de Bogotá en lo que respecta a su territorio, para que incluya acciones afirmativas en el proceso de contratación administrativa, a favor de aquellos grupos que por sus condiciones de marginamiento y discriminación requieran de una especial protección por parte del Estado, puesto que la Ley 80 de 1993, no contiene ningún desarrollo del artículo 13 de la Constitución, en el sentido de que las autoridades públicas en los procesos de contratación administrativa adopten medidas afirmativas a favor de tales grupos, lo que redundaría en su perjuicio,

pues, como sucedió, en este caso, las autoridades se limitan a dar cumplimiento a los preceptuado en el Actual Estatuto de la Contratación Administrativa, que al no consagrar medidas de esa especie, conduce a que se desconozca el mandato previsto en el segundo inciso del artículo 13 Superior (...)”.

Auto 275 de 2011 del 19 de diciembre de 2011

“(…) 19. Lo dicho puede sintetizarse a partir de lo expuesto en la sentencia T-772 de 2003, donde se estableció que “(…) se derivan dos clases de deberes diferenciables para el Estado: (i) por una parte, debe adoptar e implementar las políticas, programas o medidas positivas encaminadas a lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades entre los asociados, dando así cumplimiento a sus obligaciones internacionales y constitucionales de lucha contra la pobreza y progresiva satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales básicos de la población -en aplicación de lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “cláusula de erradicación de las injusticias presentes”-; y (ii) por otra, se debe abstener de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas ostensiblemente regresivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que conduzcan clara y directamente a generar más pobreza de la que actualmente agobia al país, y agraven la situación de exclusión o marginación de determinados sectores de la sociedad, especialmente de aquellos que se encuentran en condiciones económicas precarias; mucho más si, como consecuencia de tales políticas, programas o medidas, se acaba por empeorar la situación material de quienes ya están en circunstancias extremas de subsistencia^[34](…)”.

20. Ello no implica que el Estado, en obediencia del principio de igualdad y de las dos esferas descritas, no pueda adelantar actuaciones que generen

impactos sobre grupos de especial protección constitucional. Esto concuerda con uno de los elementos contemplados en el artículo 1º de la Carta Política colombiana, que establece la prevalencia del interés general sobre el particular. Sin embargo, sí conlleva que toda actuación estatal, que pueda generar tales efectos, esté sometida a estrictos parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. De lo contrario, de no limitarse las políticas estatales que pudieran ejercer presión sobre tales poblaciones, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en especial la prosperidad general, la defensa de la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo y la garantía de los derechos y libertades para todos y todas, no pasaría de ser una simple quimera enunciada en el texto de la Constitución; un mandato de papel destinado a no materializarse nunca.

Esto fue reiterado en la sentencia T-291 de 2009, previamente citada en esta providencia, de la siguiente manera: *“Lo anterior no significa que toda medida que genere un impacto adverso en un grupo marginado o discriminado esté proscrita por la Constitución. Pero sí significa que frente a dicho impacto, a la administración le corresponde demostrar que a pesar de la afectación desproporcionada para un grupo marginado, la medida, programa o política responde a condiciones de razonabilidad y proporcionalidad, y que la misma ha venido acompañada por otras acciones dirigidas a contrarrestar el efecto adverso que ha podido generar en un grupo marginado o discriminado. En tanto están en juego los derechos de grupos de especial protección, en estos casos opera prima facie una presunción de discriminación, a la luz de la cual es a la administración a quien le corresponde desvirtuar esta presunción,^[35] superando un escrutinio judicial estricto.^[36] Es decir, que*

debe demostrar que su actuación, a pesar de generar un efecto adverso en un grupo marginado o discriminado, obedece i) a una finalidad imperiosa, ii) es necesaria para lograr dicha finalidad y iii) es proporcionada, en el sentido de no sacrificar en exceso otros intereses constitucionalmente específicos en aras de promover la finalidad^[37]”. Estos puntos, en especial el juicio de razonabilidad, proporcionalidad y la presunción de discriminación, al igual que el deber de generar medidas que morigeren el impacto adverso, serán abordados más adelante (...).”

Sentencia C-691 de 2007, Corte Constitucional, M.P. Clara Inés Vargas Hernández:

“(..) Del régimen Jurídico que regirá las empresas, sociedades y filiales a que se refiere el artículo 94 de la Ley 489 de 1998, con fundamento en lo previsto en el artículo 210 de la Constitución, corresponde a la potestad de configuración del legislador. En esta medida dispuso, (i) en el artículo 38, parágrafo, de la misma ley, que las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado; (ii) en el art. 94, inc. 1º, de la mencionada ley, que las empresas y sociedades que se creen con participación exclusiva de una o varias empresas industriales y comerciales del Estado o entre éstas y otras entidades descentralizadas y entidades territoriales se rigen por las disposiciones establecidas en los actos de creación, y las disposiciones del Código de Comercio; (iii) que las filiales en las que participen más de una empresa industrial y comercial del Estado, entidad territorial u otra entidad descentralizada se regirán en cuenta a sus actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros por las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las empresas y sociedades previstas en el Código de Comercio y legislación complementaria; y, (iv) que las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado con participación de particulares se regirán por las disposiciones previstas para las sociedades de economía mixta. Régimen jurídico de sociedades y filiales dispuesto en el artículo 94 de

la Ley 489 de 1998, en cuanto se someten a las reglas del derecho privado, que no se oponen las disposiciones constitucionales, pues obedece la potestad que para su configuración entregó la propia Constitución al legislador (art. 210). Sociedades y filiales que para la eficacia de la gestión económica dispuesta en el acto de creación, es decir para desarrollar actividades de naturaleza industrial y comercial, deben estar sometidas a un régimen que les permita la competencia con particulares, sin que por tal circunstancia pierdan su condición de entidades públicas.

(...)Las empresas industriales y comerciales del Estado (i) son organismos que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagre la ley; (ii) deben tener personería jurídica y autonomía administrativa y financiera conforme a los actos que las rigen; (iii) deben tener capital independiente, constituido totalmente por fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución; (iv) en el acto de creación debe definirse su vinculación a un ministerio o un departamento administrativo; (v) en el cumplimiento de sus actividades se ceñirán a las leyes o normas que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; (vi) gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales según el caso, pero no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas; (vii) su dirección estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será el representante legal de la correspondiente entidad; (viii) los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado; (ix) los contratos que celebren se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales, con excepción de aquellos que celebren las empresas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados.

IMPACTO FISCAL

La aplicación del proyecto de acuerdo que se presenta a consideración del honorable Concejo de Bogotá genera costos presupuestales que implican una asignación presupuestal permanente con afectación de las finanzas distritales. En cumplimiento del Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, debe considerarse por el Secretario Distrital de Hacienda y por el Honorable Concejo Distrital lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-502-07, de 4 de julio de 2007, M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Principalmente lo dispuesto en los siguientes apartes:

Página 82- “36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.”

“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”

“Por otra parte, es preciso reiterar que si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

Igualmente, la Ley 819 de 2003 dispone en el Artículo 7 que: En las entidades territoriales, el trámite a que estoy haciendo referencia será surtido ante la Secretaría de Hacienda. La Secretaría de Hacienda es la encargada de realizar los análisis requeridos para establecer la consistencia fiscal de este proyecto de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano plazo, teniendo en cuenta que todo incremento en el gasto deberá estar sustentado con una fuente adicional de ingreso, o en la reducción de otro gasto.

Honorables Concejales, las bondades de crear una sociedad de Economía Mixta para el manejo de las basuras, el reciclaje y la gestión de Residuos sólidos en Bogotá están probadas. De manera respetuosa les solicito dar debate y aprobar esta iniciativa que habrá de beneficiar grandemente a la ciudad.

Cordialmente,

JORGE DURÁN SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ
AUTOR DEL PROYECTO

Original no firmado

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
CONCEJAL DE BOGOTÁ



Original no firmado

**MARIA VICTORIA VARGAS SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ**

Original no firmado

**ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ**

Original no firmado

**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
CONCEJAL DE BOGOTA**

Original no firmado

**GERMAN GARCIA MAYA
CONCEJAL DE BOGOTA**



PROYECTO DE ACUERDO N° 223 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL DISTRITO CAPITAL – EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOGOTÁ D.C.”**

El Concejo de Bogotá, D.C.,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por :

ACUERDA:**CAPITULO I****CREACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA,**

ARTICULO 1°. CREACIÓN, NOMBRE. Créase la sociedad de Economía Mixta del Distrito Capital, denominada: “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOGOTÁ D.C.-E.S.P.-”.

ARTÍCULO 2o. NATURALEZA JURIDICA. La **Sociedad de Economía Mixta** “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOGOTÁ D.C. –E.S.P.-” es una Sociedad de Economía Mixta., del Régimen Descentralizado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

- a) Personería jurídica Propia;
- b) Autonomía administrativa y financiera;

c) Capital independiente, constituido por aportes de particulares y con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. La sociedad se organiza de conformidad con la Ley 489 de 1998 y demás normas complementarias, con acta orgánica elevada a escritura pública por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., aprobada por la Superintendencia Bancaria mediante resolución Ejecutiva.

Artículo 3. OBJETO. La Sociedad de Economía Mixta “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOGOTÁ D.C.-E.S.P.-”. podrá realizar todas las operaciones autorizadas por las leyes, decretos y reglamentos, la costumbre comercial y las demás disposiciones sobre la actividad de:

- Asegurar la prestación eficiente *del servicio de Aseo, Reciclaje y Gestión Integral de Residuos sólidos.*
- Asegurar la participación de los usuarios a través de los comités de desarrollo y control social promoviéndolos y capacitando a la comunidad.
- Disponer el otorgamiento de los subsidios *legalmente autorizados* y canalizar recursos para los fondos de subsidios y contribuciones, cumpliendo con las normas en esta materia.
- Estratificar los inmuebles residenciales.
- Establecer la nomenclatura de cada predio que tenga acceso a los servicio
- Prestar el servicio público de Aseo, Reciclaje y Gestión Integral de Residuos Sólidos en Bogotá D.C.
- Gravar a los prestadores de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales.
- Aportar los recursos necesarios de su presupuesto o solicitarlos a la Administración Central para la financiación de los subsidios, cuando el Distrito Capital decida cubrir costos de

Subsidios de los estratos 1, 2 y 3.

- Imponer las servidumbres que se requieran para la prestación de los servicios públicos a su cargo, de acuerdo con la ley y con las entidades competentes, según el caso.
- Asesorar a los suscriptores o usuarios que deseen presentar peticiones, quejas o recursos contra las facturas o demás actos de las ESP a través de la Personerías Distrital.
- Divulgar ampliamente y en forma didáctica a todos los niveles de la población, las disposiciones contenidas en la Ley de servicios públicos.

ARTÍCULO 4o. DOMICILIO La Sociedad de Economía Mixta “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOGOTÁ D.C.-E.S.P.-” tendrá como domicilio principal Bogotá D.C. república de Colombia, pudiendo establecer o clausurar sucursales, agencias y oficinas de representación en el país o en el exterior, con el cumplimiento de las formalidades legales nacionales y extranjeras cuando fuere del caso.

ARTICULO.5º. DURACION. La duración de la sociedad será indefinida. La disolución y liquidación anticipadas se regirán por la ley vigente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.12, del artículo 19 de la Ley 1423 de 1994 y demás normas comunes.

CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 6o. CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS. La Sociedad de economía Mixta “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOGOTÁ D.C. –E.S.P.-”, tendrá un capital inicial de tres Millones Quinientas mil (3.500.000) acciones con un valor nominal de mil quinientos pesos (\$1.500.00). La Empresa deberá ser capitalizada mediante los aportes de inversionistas públicos hasta un máximo del 51% siempre y cuando sean entidades del orden Distrital. El 49% restante se ofrecerá a inversionistas privados mediante la colocación de acciones en bolsa.

Para construir la sociedad y efectuar inversiones, quedan autorizados: el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, como Entidad Territorial; sus establecimientos públicos descentralizados adscritos al mismo, y sus Empresas Industriales y Comerciales.

ARTICULO 7º. RESERVA LEGAL. La Junta Directiva ordenará acreditar la reserva legal, al cierre de cada ejercicio en la forma y cuantía que ordena la ley, así como las demás reservas que con destinación específica considere del caso constituir, para su posterior aprobación con el balance. El Fondo de Reserva Legal no podrá ser reducido, salvo para atender pérdidas en exceso de utilidades no decretadas.

ARTICULO 8º. AUMENTO DE CAPITAL. Todo aumento de capital requiere reforma de estatutos. La emisión, suscripción, colocación o pago de nuevas acciones se hará sin derecho de preferencia, salvo determinación y reglamentación contraria de la Junta.

ARTICULO 9º. TITULOS DE LAS ACCIONES. Las acciones de propiedad de las personas jurídicas de derecho público serán expedidas en formato y serie distinta de las acciones de la clase de las privadas. Las primeras, serán “Clase A” y todas las demás “Clase B”. Los requisitos formales de los títulos son los que establece el Código de Comercio. Cuando se registre en el LIBRO DE ACCIONISTAS la adquisición de acciones de la clase “A” por quien no fuere persona jurídica de derecho público lo anotará la Sociedad luego de expedir uno de clase “B”.

ARTICULO 10º. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará el registro de accionistas, con una sección para cada tipo de acciones; todos los cambios, anotaciones, gravámenes y traspasos se registrarán por las normas comunes sobre la materia, pero la secretaría de la Compañía se cerciorará de los aspectos simplemente formales de la negociación, antes de efectuar el registro.

ARTICULO 11º NEGOCIACION DE LAS ACCIONES. Se regirá por las normas vigentes sobre la materia. Las acciones de la clase “A” deberán someterse a los trámites establecidos

para las sociedades de economía mixta.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 12o. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BOGOTÁ D.C.-E.S.P.-”. Estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente.

ARTICULO 13o. JUNTA DIRECTIVA. La integración de la junta directiva de la Sociedad “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE BOGOTÁ D.C.-E.S.P.-” es responsabilidad del Alcalde Mayor de la ciudad teniendo en cuenta la siguiente composición:

El Alcalde Mayor o su Delegado
Secretario Distrital de Hábitat
Director de la UAESP
Secretario Distrital de Ambiente
Secretario Distrital de Hacienda

PARAGRAFO. Los delegados de organizaciones privadas en la junta directiva de la Sociedad “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE BOGOTÁ D.C.-E.S.P.-” no podrán ostentar cargos de dirección en empresas privadas que desarrollen actividades similares a las de la empresa ante la cual actúan y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses.

ARTICULO 14o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los

planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;

b) Proponer al Gobierno Distrital las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;

c) Aprobar el proyecto de presupuesto;

d) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;

e) Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.

ARTICULO 15o. DESIGNACION DEL GERENTE. El Gerente de la Sociedad “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE BOGOTÁ D.C.-E.S.P.-” es agente del Alcalde Mayor, de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 16o. CALIDAD Y FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente será el representante legal de la Sociedad “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE BOGOTÁ D.C.-E.S.P.-”. y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 17o. REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos que expida la Sociedad “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE BOGOTÁ D.C. –E.S.P.-” para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.

ARTÍCULO 18o. AUTORIZACIONES AL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA D.C. El alcalde mayor de Bogotá D.C. queda facultado para en un plazo máximo de seis meses (6) Crear la

Sociedad de Economía Mixta “EMPRESA DE ASEO RECICLAJE Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE BOGOTÁ D.C.-E.S.P.-” tomando en cuenta los lineamientos contenidos en el presente acuerdo, realizará los Estatutos sociales, los elevará a escritura pública, y los presentará a las instancias legales. Conformará la Junta Directiva, dará posesión al gerente y mediante el cumplimiento de los requisitos legales hará la convocatoria pública para la consecución de los accionistas, la conformación del capital social, su pago y registro ante las autoridades competentes. Una vez cumplidos todos los pasos y constituida legalmente la Sociedad y puesta en funcionamiento informará al Concejo distrital de lo acontecido, dentro de los 30 días calendario siguientes.

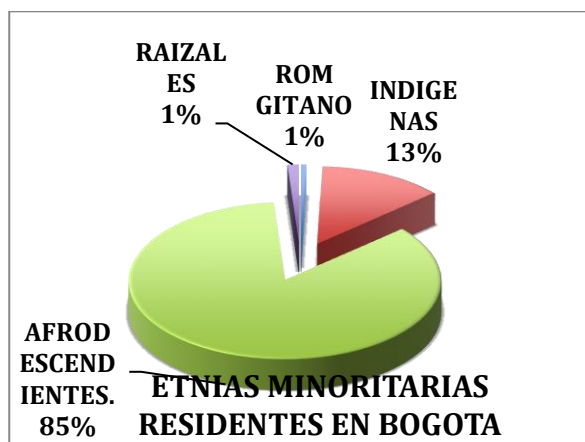
ARTICULO 19º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



PROYECTO DE ACUERDO N° 224 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DISTRITAL DE ASUNTOS ÉTNICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



Según datos oficiales producto del Censo de 2005 (DANE), la *población afrocolombiana* que vive en Bogotá representa el 1.5% de la población total de la ciudad, es decir, 97.886. Sin embargo, el dato demográfico oficial ha sido cuestionado por AFRODES y otros reconocidos centros de investigación estadística y hasta por niveles locales del Estado. El porcentaje de personas negras en Bogotá, según otras fuentes, varía de 10% a 15% de la población total de la ciudad. Esos datos sin confirmación oficial registran la población afrodescendiente que habita en la capital en un aproximado de 950.000 a un millón de afrodescendientes.

BOGOTÁ	ETNIAS
ROM GITANO	623
INDÍGENAS	15032
AFRODESCENDIENTES.	97862
RAIZALES	1355

Fuente; Censo DANE 2005

Exposición de Motivos

I. RAZONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En La organización del Distrito Capital actual es indispensable pensar en una ciudad multiétnica, la conformación del estado Colombiano, la internacionalización del continente latinoamericano y la cada vez mayor afluencia de personas provenientes de otras latitudes

de la geografía nacional ya sea obligadas por el desplazamiento con origen en el conflicto armado o por la natural migración a la ciudad capital en busca de mejores opciones de vida, hacen que Bogotá se una capital dinámica , sin una cultura dominante como si ocurre en otras regiones de Colombia.

Un gobierno de la ciudad no puede intentar siquiera pensar en la existencia de una sociedad anticultural, se debe reconocer la existencia de entornos multiétnicos sin menoscabar los derechos de las minorías. Es necesario evitar la marginación en todos los actos del gobierno porque si no se hace, corremos el riesgo de empujar a las minorías a luchas innecesarias para preservar y proteger su identidad. Aunque en Bogotá no puede hablarse persecución a las minorías de toda clase, es fundamental que se adquiriera el compromiso de proteger y promover los derechos de las minorías.

El premio Nobel de Literatura 2008, Jean-Marie Gustave Le Clézio, ha indicado muchas veces que el gran error de Europa es creer "que el uniculturalismo debe imponerse" sobre las demás visiones del mundo.

"En Europa hay ideas fijas, y no se dan cuenta de que la identidad es múltiple, es decir, no hay un francés típico, sino que cada ser humano es único y mezcla de tantas influencias", comentó el novelista, quien pasó parte de su infancia en Nigeria y vivió durante cuatro años con una comunidad indígena en Panamá.⁴

Como conecedor de la cultura occidental y de otras tradicionales que "no son bárbaras, sino civilizaciones distintas con más respeto por la naturaleza", Le Clézio llamó a entender que "no hay separación entre los diferentes mundos, sino que es la misma humanidad".

Y consideró que si no hubiera habido colonizadores en la historia y se hubieran respetado los pueblos aborígenes "no habría una sociedad muy diferente, pero sí tendría más capacidades para aceptar a los demás".

El Nobel recordó su experiencia con el pueblo indígena Embera- Wounaan, asentado en la costa del Pacífico en Panamá y en Colombia, a ambos lados de la selva del Darién, y recordó que esos cuatro años que compartió con ellos cambiaron profundamente su forma

⁴ Declaraciones del premio Nobel de Literatura 2008 Jean Marie Le Clézio al Diario El Tiempo Argentino edición del 26 de abril de 2013.

de ser y de escribir.

"Creo que después de haber vivido en Panamá empecé a entender lo que podía añadir a mi escritura, y era otra dimensión. Como si pudiera plantear un desafío a la realidad", dijo, al referirse a la forma de ser de los aborígenes, quienes "manejan indulgencia y compasión, simpatía con el mundo entero".

"Cambié completamente y recibí verdaderas lecciones de escritura con las palabras de los cuenteros Embera", recordó.

Le Clézio hizo estas declaraciones en la Feria del Libro de Bogotá 40 años después de su último paso por Colombia. Reconoció sentir "pesar" por el deterioro que ha dejado el conflicto armado durante medio siglo y "entusiasmo" por la expectativa de paz ante las negociaciones entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en La Habana. "Hay que hablar y escribir para que la paz sea posible", recomendó.

¿Qué son minorías con arreglo al derecho internacional?⁵

Sea lo primero referirnos a la "Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías, aprobada por consenso en 1992, se refiere en su artículo 1 a las minorías sobre la base de su identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística, y dispone que los Estados protejan su existencia. No hay ninguna definición internacionalmente acordada sobre qué grupos constituyen minorías. Muchas veces se subraya que la existencia de una minoría es una cuestión de hecho y que toda definición ha de incluir tanto factores objetivos (como la existencia de una etnia, de un lenguaje o de una religión compartidos) como factores subjetivos (en particular, que las personas de que se trate han de identificarse a sí mismas como miembros de una minoría).

La dificultad de llegar a una definición ampliamente aceptable estriba en la diversidad de situaciones en que viven las minorías. Algunas minorías viven juntas, en zonas bien definidas, separadas del sector dominante de la población. Otras están dispersas por todo el país. Algunas tienen un fuerte sentimiento de identidad colectiva y una historia; otras conservan solamente una noción fragmentaria de su patrimonio cultural común.

El término «minoría», como se utiliza en el sistema de las Naciones Unidas en relación con

⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías. 1992.

los derechos humanos, se refiere generalmente a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías. Todos los Estados tienen en sus territorios nacionales uno o varios grupos minoritarios caracterizados por su propia identidad nacional, étnica, lingüística o religiosa, que difiere de la identidad de la población mayoritaria. Según la definición dada en 1977 por Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, una minoría es:

Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma¹.

Aunque muchas veces se ha criticado el criterio de la nacionalidad incluido en la definición que antecede, el requisito de que la minoría se encuentre en una posición no dominante continúa siendo importante. En la mayoría de los casos, un grupo minoritario constituirá una minoría numérica, pero en otros una mayoría numérica puede encontrarse en una posición similar a la de una minoría o en una posición no dominante, como ocurrió con los negros en el régimen de apartheid en Sudáfrica. En algunas situaciones, un grupo que constituye una mayoría en el Estado en su conjunto puede encontrarse en una posición no dominante dentro de una región dada del Estado de que se trate.

Además, se ha argumentado que se deben tener en cuenta criterios subjetivos, tales como la voluntad de los miembros de los grupos en cuestión de preservar sus propias características, así como el deseo de las personas de que se trate de que se las considere como parte de ese grupo, unidos a ciertos requisitos objetivos específicos, tales como los enumerados en la definición de Capotorti. Actualmente se conviene en general en que el reconocimiento de la condición de minoría no incumbe exclusivamente al Estado sino que debe basarse en criterios tanto objetivos como subjetivos.

Se plantea frecuentemente la cuestión de si, por ejemplo, constituyen minorías las personas

que tienen discapacidades, las personas que pertenecen a ciertos grupos políticos o las personas que tienen una orientación sexual o una identidad sexual particulares (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales o intersexuales). Si bien la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías se refiere a las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, es también importante luchar contra las discriminaciones múltiples y hacer frente a las situaciones en que una persona perteneciente a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística es también objeto de discriminación por otros motivos tales como su género, su discapacidad o su orientación sexual. Análogamente, es importante tener presente que en muchos países las minorías se encuentran frecuentemente entre los grupos más marginados de la sociedad, se ven gravemente afectadas, por ejemplo por enfermedades pandémicas tales como el VIH/SIDA, y en general tienen un acceso limitado a los servicios médicos.”

Hay que declarar a Bogotá como “Ciudad Multiétnica” la Administración Distrital deberá impulsar la creación de una Secretaría de minorías, entidad que mediante el accionar de un Observatorio permanente pueda reconocer el número de personas de origen étnico o nacional ojalá clasificándolo por tipo de empleo u oficio y fijar las metas de política pública para las minorías tendientes a lograr una mejor calidad de vida. Estas políticas públicas tienen que promocionar los derechos humanos y con el respaldo que la Administración le da a la Personería Distrital lograr la capacitación de defensores para fomentar en el Distrito Capital la igualdad étnica y racial.

Astrid Hernandez y David Pinilla investigadores del fenómeno de las minorías en nuestro país desarrollaron un importante trabajo sobre el tema y en uno de sus apartes dicen: “Colombia es un país pluriétnico y multilingüe en el que se diferencian de la sociedad mayoritaria cuatro grupos étnicos reconocidos: la población indígena, la población raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la población negra o afrocolombiana —de la que hacen parte los palenqueros de San Basilio del municipio de Mahates en el departamento de Bolívar— y la población Rom o gitana. El proceso de reconocimiento de esos grupos poblacionales se inició en la década del setenta del siglo pasado, cuando las organizaciones indígenas con el apoyo de diversos sectores de la

sociedad iniciaron un proceso de reafirmación y conciencia de su identidad que dio como fruto que la multiculturalidad del país fuera reconocida en la Constitución Nacional de 1991. En 1993 se expidió la Ley 605 en la que se establece que los resguardos indígenas — territorios legalmente constituidos donde viven ancestralmente los pueblos indígenas— dispondrán de una parte de los ingresos corrientes de la nación a través de transferencias realizadas de acuerdo con la población indígena residente habitual de cada resguardo y que en el Censo se autorreconocieron como indígenas, certificada anualmente por el Departamento Nacional de Estadística (DANE). En ese mismo año —como consecuencia de las luchas sociales de la población negra, iniciadas en la década del ochenta—, se expidió la Ley 70 de 1993 o ley de negritudes que reglamenta la demarcación y titulación de los territorios colectivos de comunidades negras habitados tradicionalmente por la población negra del país. Del proceso político y reivindicatorio de esa época provienen las expresiones “afrocolombiano(a)” y “afrodescendiente” para denominar a la población negra.”

Demos una mirada al panorama mundial de defensa de las minorías en materia de derechos. En Finlandia, por ejemplo, ha hecho considerables esfuerzos para aplicar leyes orientadas a promover las buenas relaciones étnicas entre sus habitantes. Los finlandeses de habla sueca, que representan el 5,71% de la población de Finlandia, constituyen la minoría más numerosa de ese país. La situación de los finlandeses de habla sueca es excepcional en comparación con la de otras minorías nacionales, pues el sueco es, además del finlandés, un idioma oficial de Finlandia. En los últimos años, el Gobierno ha redoblado los esfuerzos para resolver la cuestión relativa a la propiedad de la tierra por parte de los sami, la población indígena de Finlandia. El finlandés, el sueco o el idioma sami se enseñan los tres como primer idioma en la escuela, y en virtud de la nueva legislación, los niños que residen en Finlandia con carácter permanente, categoría que incluye a los hijos de los inmigrantes, tienen el deber y el derecho de asistir a la escuela diversificada.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN ÉTNICA POR ÁREA⁶

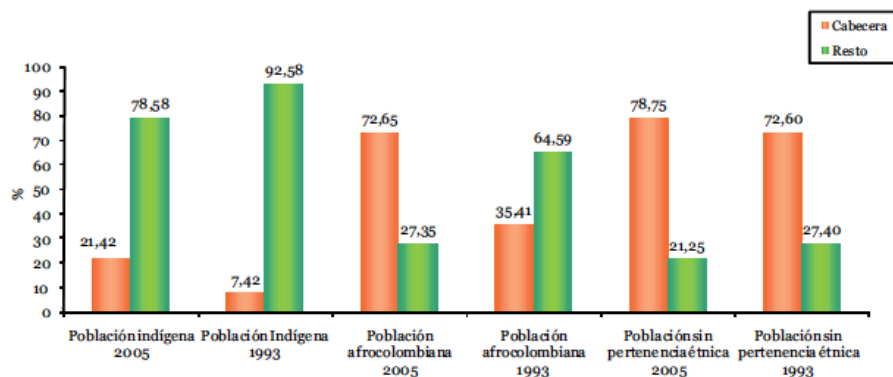
Las comunidades étnicas han migrado en los últimos años del área resto de los municipios a las cabeceras municipales, por razones familiares, por la búsqueda de mejores condiciones

⁶ Fuente: DANE, Censo general 2005 y Censo 1993



de vida, por necesidades de educación, y por amenazas contra la vida, este proceso creciente de urbanización se refleja en la información censal de los dos últimos censos.

Gráfico 2. Distribución porcentual por área de la población censada indígena, afrocolombiana y sin pertenencia étnica, 2005 y 1993



Fuente: DANE, Censo General 2005 y Censo 1993.

La población indígena residente en las cabeceras municipales pasó de ser el 7,42% en el censo 93 al 21,42% para el año 2005. La población perteneciente a una “comunidad negra”, del censo 93, está relacionada con los territorios ancestrales del Pacífico colombiano que se convirtieron en los TCCN18 (Mapa 1), y reside fundamentalmente en el resto de los municipios, 64,59%. Por el contrario, la población afrocolombiana del censo 2005 cuya pregunta incluye tanto la identificación étnica como la fenotípica- se localiza mayoritariamente, 72,65%, en las cabeceras municipales y solo un 27,35% vive en el resto. La población sin pertenencia étnica tuvo un proceso de urbanización más moderado, del 72,6% en 1993 pasó al 78,75% en 2005 Ver Gráfico 2

La población rom o gitana es una población que se localiza primordialmente en las cabeceras municipales, 94,05%, en kumpanias o agrupación de familias Rom y el 5,95% en el resto. Las principales ciudades donde se concentra la población Rom o gitana son: Cúcuta, Zulia, los Patios, Villa del Rosario, Barranquilla y Soledad, Cartagena, Sincelejo, Sampedra, Santa Marta, Cali. Ipiales, Bogotá, Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Envigado, Armenia y Espinal.

Distribución de la población por departamento

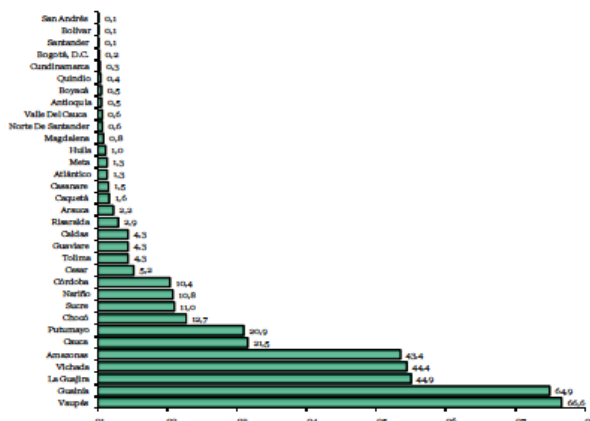
Todos los departamentos del país tienen indígenas, los de mayor porcentaje de población indígena son en orden descendente: Vaupés (66,65%), Guainía (64,90%), La Guajira (44,94%), Vichada (44,35%) y Amazonas (43,43%). A excepción de La Guajira estos

departamentos hacen parte de la Orinoquia y la Amazonia. Otros departamentos con población indígena significativa son: Cauca (21,55%) y Putumayo (20,94%). Los departamentos de La Guajira, Cauca, Nariño, Córdoba y Sucre, concentran el 65,77% del total de la población indígena.

Los departamentos que tienen menos del 1% de indígenas son: San Andrés, Bolívar, Santander, Bogotá, Cundinamarca, Quindío, Boyacá, Antioquia, Valle del Cauca, Norte de Santander y Magdalena.

En Bogotá (99,89%), Atlántico (86,62%), Bolívar (81,27) Norte de Santander (74,38%), Quindío (73,71%) y Santander (67,43%), la población indígena se concentra en su mayoría en las cabeceras municipales, en estos departamentos se encuentran las ciudades de Bogotá, Cartagena, Cúcuta, Armenia y Bucaramanga Ver gráfico

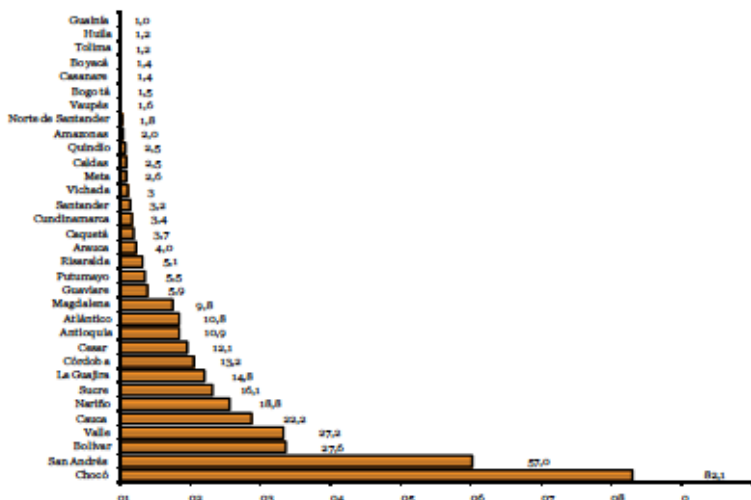
Gráfico 3. Colombia, distribución de la población indígena censada por departamento, 2005



Fuente: DANE, Censo General 2005

Los afrocolombianos se encuentran en todos los departamentos del país. Al revisar el peso porcentual por departamento, sobresale el Chocó con la mayor densidad de población afrocolombiana, 82,1%, seguido por San Andrés con 57%, Bolívar con 27,6%, Valle del Cauca con 27,2%, Cauca con 22,2%, Nariño con 18,8%, Sucre, 16,1%, La Guajira, 14,8%, Córdoba, 13,2%, Cesar, 12,1%, Antioquia, 10,9% y Atlántico con el 10,8%. Los demás departamentos presentan porcentajes muy inferiores al 10% de su población total. Ver gráfico 4.

Gráfico 4. Colombia, Distribución de la Población Censada Afrocolombiana por Departamento, 2005



Fuente: DANE, Censo General 2005.

Territorios étnicos

La mayoría de la población indígena se ubica en el área resto del país en los resguardos indígenas legalmente constituidos¹⁹, en las parcialidades indígenas²⁰, o en territorios no delimitados legalmente. La obligación del DANE de certificar anualmente la población de los resguardos indígenas legalmente constituidos con base en el último censo realizado condujo a la inclusión de la variable de territorialidad en el cuestionario censal para localizar la población residente en los territorios étnicos, lo que permitió detectar que el 72,83% de la población indígena del resto reside en los resguardos indígenas y el 27,17% en el resto rural disperso por fuera de los resguardos, (Cuadro 8); esta cifra no tiene comparación porque en el censo 93 no se incluyó dicha variable.

Cuadro 8. Distribución de la población indígena en el área rural, 2005

Indígena	Población	%
En resguardos identificados	770.633	70,43
Sin información de resguardos	26.283	2,40
En resto no área de resguardos	297.342	27,17
Total en resto rural	1.094.258	100

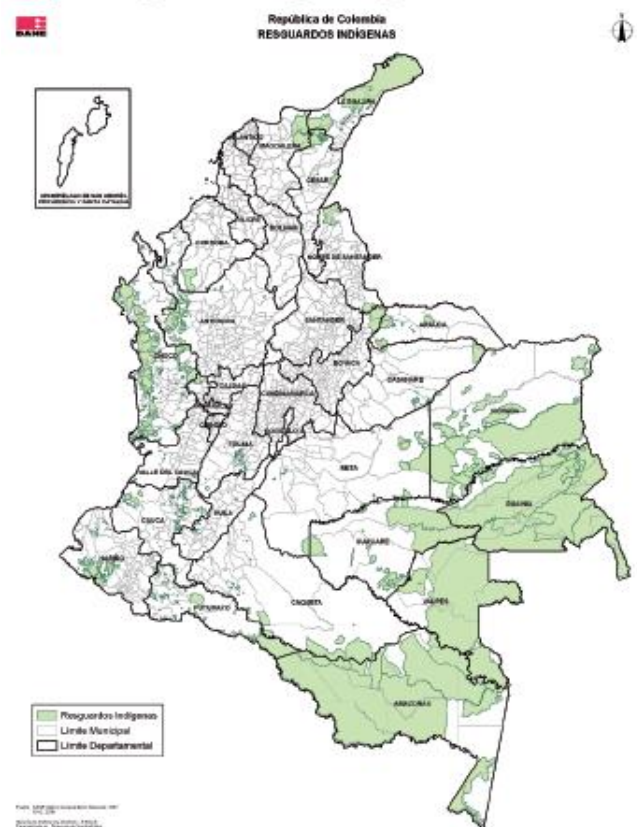
Fuente: DANE, Censo General 2005

En el año 2005 había 710 resguardos titulados -ubicados en 27 departamentos y en 226



municipios del país-, los cuales ocupaban una extensión de aproximadamente 34 millones de hectáreas, el 29,8% del territorio nacional. En octubre de 1993 los resguardos titulados eran 313 y cubrían un área correspondiente al 22.8% de la superficie del territorio nacional, (DANE: 2000). Actualmente hay 737 resguardos legalmente constituidos, el DANE certifica la población de 79621 ubicados en 234 municipios y en 27 departamentos. La población indígena de estos resguardos proyectada para el año 2011 es de 1.064.229 personas. (Mapa 1, Cuadro 9).

Mapa 1. Resguardos Indígenas legalmente constituidos, 2010



Fuente: DANE

culturales, formas de gobierno y sistemas formativos propios que los distinguen de otras comunidades, pero que no tienen el carácter de resguardos indígenas sino que poseen títulos individuales o comunitarios.

¹⁰Según la ley 715 de 2001 y su decreto reglamentario 159 de 2002 cuando un resguardo se ubica en dos o más municipios el DANE debe certificar la población correspondiente a cada municipio.

Cuadro 9. Número de resguardos indígenas por departamento y número de municipios, y población indígena proyectada 2011.

Departamento	Nº de resguardos en municipios	Municipios con resguardos	Población indígena proyectada 2011
Amazonas	29	10	27.379
Antioquia	45	21	19.238
Arauca	26	6	4.410
Boyacá	2	2	4.700
Caldas	8	5	49.031
Caquetá	45	10	7.742
Casanare	11	4	6.691
Cauca	93	26	233.135
Cesar	11	5	42.801
Chocó	119	26	54.009
Córdoba	4	4	51.859
Guainía	25	4	16.800
Guaviare	25	3	10.267
Huila	16	10	6.699
La Guajira	26	11	241.516
Magdalena	5	5	8.421
Meta	20	6	11.034
Nariño	65	20	124.841
Norte de Santander	9	6	4.865
Putumayo	66	13	26.409
Risaralda	6	3	10.506
Santander	2	2	919
Sucre	3	3	17.823
Tolima	72	7	23.635
Valle Del Cauca	26	14	9.903
Vaupés	5	4	19.533
Vichada	32	4	30.063
Total	796	234	1.064.229

Fuente: INCODER, Resguardos indígenas legalmente constituidos, 2010 y DANE, proyecciones de población indígena en resguardos a 30 de junio de 2010.

Después de promulgada la ley 70 de 1993 de Comunidades Negras se han creado 159 Territorios Colectivos de Comunidades Negras los cuales se ubican en los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó, Nariño; Risaralda y Valle del Cauca, la gran mayoría en los municipios que hacen parte del corredor del Pacífico Colombiano (Mapa 2). La población de estos territorios a la fecha de creación asciende a 342.960 persona y los cálculos del DANE para el año 2010 nos indican que la población estimada para este año es de 448.979 personas. (Cuadro 10).

Después de promulgada la ley 70 de 1993 de Comunidades Negras se han creado 159 Territorios Colectivos de Comunidades Negras los cuales se ubican en los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó, Nariño; Risaralda y Valle del Cauca, la gran mayoría en los municipios que hacen parte del corredor del Pacífico Colombiano (Mapa2). La población de estos territorios a la fecha de creación asciende a 342.960 persona y los cálculos del DANE

para el año 2010 nos indican que la población estimada para este año es de 448.979 personas. (Cuadro 10).

Cuadro 10. Población afrocolombiana en títulos de Territorios Colectivos de Comunidades Negras, TCNN, 2007

Nº	Departamento	Nº de Títulos	Hectáreas	Creación		Estimaciones 2010	
				Familias ¹	Personas ¹	Familias ²	Personas ²
1	Antioquia	12	240.777,3786	2.428	11.885	3.414	16.841
2	Cauca	17	574.614,9500	6.935	34.589	8.759	43.883
3	Chocó	57	2.966.821,4736	30.857	166.275	41.432	223.235
4	Nariño	40	1.047.729,1956	17.744	97.222	22.134	121.410
5	Risaralda	2	4.818,0556	251	1.545	316	1.962
6	Valle del Cauca	31	345.457,7655	7.621	31.444	10.098	41.548
Totales		159	5.180.218,8189	65.836	342.960	86.153	448.879

Fuente: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, 2007

1: Familias y población a la fecha de creación dadas por INCODER.

2: Familias y población estimadas a 2010 por DANE.

Mapa 2. Territorios colectivos de comunidades negras, 2010



Honorables Concejales; Las autoridades estatales deben garantizar que las minorías disfruten del derecho fundamental a la igualdad, tanto en la legislación escrita como en la sociedad en general. A este respecto, hay que destacar que el gobierno local, las organizaciones cívicas y las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función importante. La policía, los fiscales y los magistrados deben tener mayor conciencia de lo que constituye la discriminación racial y los delitos por motivos raciales, y en algunos casos puede resultar apropiado modificar la composición de las fuerzas de policía para reflejar mejor las comunidades multiétnicas a las que prestan servicios.

En los últimos diez años han estallado conflictos étnicos en países, como Rwanda y Burundi, la ex República de Yugoslavia y, más recientemente, en Indonesia, Timor Oriental y Fiji. Tragedias como éstas obligan a la comunidad internacional a alentar el diálogo entre las

minorías y los gobiernos en todas las sociedades.

Casi tres años después del derrocamiento del ex Presidente Suharto, los problemas de Indonesia con sus comunidades minoritarias van en aumento, pese a los beneficios aportados por la democracia. Se han registrado desórdenes en las provincias de Aceh e Irían Jaya; Timor Oriental aún tiene que recuperarse de las secuelas asociadas con su voto en favor de la independencia y han estallado actos de violencia étnica en la sección indonesia de Borneo. Grupos de derechos humanos estiman que entre 3.000 y 4.000 personas murieron en ese país como consecuencia de la violencia vinculada a actividades separatistas y la violencia étnica, y más de un millón de personas carece actualmente de vivienda debido a esos conflictos.

En Bogotá conviven poblaciones minoritarias que necesitan mejorar sus condiciones sociales y para lograrlo es necesario que la Administración cuente con las herramientas legales administrativas que faciliten la inclusión social, aplicación de políticas públicas para su mejoramiento, su incorporación en los Planes de Desarrollo, el POT y el presupuesto anual,. En este estudio nos referimos exclusivamente a las poblaciones de minoría étnica, lo que no quiere decir que no reconozcamos la existencia de otras minorías sociales como por ejemplo; Personas con discapacidad, Personas con VIH, Sida, Personas adultas Mayores, Minorías religiosas o lingüísticas. Estas minorías ya están contempladas en los Planes de Gobierno de las entidades de la Administración Distrital y sus necesidades están siendo atendidas de acuerdo con los programas de las entidades. Mas adelante hablaremos de la visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos, datos numéricos que resultan de enorme importancia para el sustento de la estructura de la Secretaria de minorías que se propone crear. Veamos cuáles son las poblaciones consideradas minoritarias desde su origen étnico:

Los ROM (gitanos)

Considerados como grupo étnico diferenciado y minoritario, han estado insertos en sociedades dominantes, en medio de imaginarios que van desde la fascinación hasta el abierto rechazo. Su particular condición de pueblo disperso y sin la opción de constituir Estado, le ha significado múltiples dificultades, principalmente para ejercer derechos de

ciudadanía. Su condición en Colombia y particularmente en Bogotá, no dista en mucho de la que vive este pueblo en otros países del planeta que habitan o han habitado en su recorrido de siglos por este mundo. El “Pueblo ROM –GITANO, que vive en Bogotá y para quienes la Secretaria Distrital de Gobierno está trabajando junto con la Subsecretaría de Asuntos de Convivencia y seguridad Ciudadana, desde el gobierno de Samuel Moreno con el patrocinio del PNUD, mediante el Convenio PNUD/COL700041657 , participó en el Desarrollo de su caracterización. La kumpania Romaní de Colombia, organización constituida por un número importante de familias gitanas de Colombia, acompañó la caracterización de manera relevante, el entonces alcalde Samuel Moreno destacó en el documento de caracterización que:” Toda la información que contiene éste documento tiene origen en la comunidad que hace parte de la kumpania de Bogotá, las entrevistas realizadas a miembros portadores de la memoria de éste pueblo, a sus autoridades tradicionales fueron realizadas por jóvenes también miembros de la kumpania y constituyen la principal fuente de información que se coteja de manera permanente durante el proceso de investigación con las fuentes secundarias producidas por académicos no gitanos.”

Para las Naciones Unidas “aunque hay muchas poblaciones minoritarias en el mundo que necesitan apoyo, la población romaní en particular se ha convertido en un importante centro de atención de los grupos preocupados por el fomento de los derechos humanos, especialmente en el marco de la preparación de la Conferencia Mundial contra el Racismo. La mayoría de los entre ocho y diez millones de romaníes que se calcula que existen, nómadas o sedentarios, viven en Europa, y la discriminación de que frecuentemente son objeto se considera un problema europeo; pero los romaníes residen en otras partes del mundo también, incluidas América del Norte y del Sur, Australia y la India.

Durante siglos, los romaníes han sido objeto de malos tratos, rechazo, exclusión y discriminación en diversas formas. La variada discriminación racial que encaran los romaníes es muestra de algunas de las formas contemporáneas más comunes de discriminación racial experimentada por otros grupos minoritarios en el mundo.

En un informe presentado a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, celebrado en junio de 2000, un experto

independiente, Sr. Yeung Kam Yeung Sik Yuen, identificó cuatro esferas principales de preocupación de la población romaní: la vivienda, la educación, el empleo y la participación política.

Como señala el Sr. Yuen en su informe, los romaníes son excluidos de los restaurantes, las piscinas y las discotecas y a menudo son blanco de actos racistas violentos cometidos por los "cabezas rapadas". En 1994 los romaníes fueron perseguidos por los serbios durante las hostilidades en Bosnia, y aún hoy sufren la hostilidad de la población de origen albanés en Kosovo porque se dice que algunos de ellos se pusieron de parte de los serbios antes de la intervención de la OTAN.

En su informe sobre la situación de los romaníes en la región de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Sr. Max van der Stoel, Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales, llega a la conclusión de que incontables programas destinados a los romaníes han estado abocados al fracaso porque se elaboraron sin la participación de los romaníes y, consecuentemente, con insuficiente conocimiento de la cultura y las necesidades concretas de la población a la cual se intentaba beneficiar. La participación activa de un grupo minoritario en la elaboración y ejecución de proyectos contribuye a garantizar que no se cree o perpetúe involuntariamente la dependencia y la pasividad por parte de los grupos que se intenta beneficiar.

La Secretaria Distrital de Cultura recreación y deporte menciona en su página de internet⁷ que: **“Pueblo Rom o Gitano: en Bogotá residen 623 miembros de esta etnia (DANE 2005)** y se dividen en dos kumpanias o clanes representadas por las organizaciones Unión Romaní y Prorom. Así mismo, mantienen vigentes instituciones sociales tradicionales como la Kriss (Forma de tribunal tradicional presidido por las personas mayores) y el respeto por los mayores de la comunidad que se conocen como sere romengue (IDCT 2006).”

Personalmente creo que no fue suficiente aunque si importante realizar una caracterización para superar las barreras discriminatorias existentes entre un pueblo como el ROM- Gitano y la sociedad Bogotana. Son casi 700 gitanos que habitan en la capital de la república y mas allá de haberseles brindado la oportunidad de mostrar sus manifestaciones culturales

⁷ <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/areas-de-trabajo/practicas-culturales/grupos-etnicos>

mediante el apoyo a la conservación y transmisión de saberes comunitarios, Bogotá se quedó corto en la inclusión del pueblo ROM- Gitano en toda la vida ciudadana, empezando por el trabajo, la educación y la salud principalmente.

Los indígenas

Proyecciones de población indígena en resguardos

Desde 1998 el DANE realiza anualmente las proyecciones de población indígena en los resguardos legalmente constituidos y elabora el respectivo documento metodológico. La Dirección de Censos y Demografía realizará la construcción de una nueva metodología para estimar las proyecciones de población en resguardos indígenas a partir del año 2011 y el establecimiento de un protocolo donde se consignen las normas relacionadas con la creación, modificación y ampliación de los resguardos indígenas que oriente el accionar de las entidades estatales que intervienen en estos procesos o que son usuarias de esa información.

¿Se consideran minorías los pueblos indígenas?

La Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifiesta en la publicación titulada “Derechos de las Minorías”⁸ lo siguiente:

“Al igual que ocurre con las minorías, no existe ninguna definición internacional universalmente aceptada de los pueblos indígenas. Se pueden obtener algunas orientaciones a este respecto en, por ejemplo, la labor del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, las disposiciones del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En diversas fuentes se citan las siguientes características, que pueden darse por separado o estar combinadas: los pueblos indígenas son descendientes de los pueblos que habitaban en las tierras o en el territorio en cuestión antes de la colonización o del establecimiento de fronteras estatales; poseen sistemas sociales, económicos y políticos, idiomas, culturas y creencias distintos, y están resueltos a mantener y desarrollar esa identidad distinta; muestran un fuerte apego a sus tierras ancestrales y a los recursos naturales existentes en ellas, y/o pertenecen a los grupos no dominantes de la sociedad y se

⁸ Derechos de las Minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2010

identifican a sí mismos como pueblos indígenas.

Si bien los pueblos indígenas pueden reivindicar los derechos de las minorías con arreglo al derecho internacional, en las Naciones Unidas existen mandatos y mecanismos dedicados específicamente a proteger los derechos de esos pueblos. En sus trabajos, las Naciones Unidas vienen aplicando el principio de la auto identificación con respecto a los pueblos indígenas y a las minorías. En la práctica, hay cierto número de vinculaciones y de características comunes entre los pueblos indígenas y las minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas. Ambos grupos se encuentran generalmente en una posición no dominante en la sociedad en que viven, y sus culturas, idiomas o creencias religiosas pueden ser diferentes de los de la mayoría o de los del grupo dominante. Tanto los pueblos indígenas como las minorías desean generalmente conservar y promover su identidad. Sobre el terreno se pueden hallar situaciones en las que un grupo indígena se encuentre en posición similar a la de una minoría e, igualmente, algunas minorías pueden tener un apego fuerte y de larga data a sus tierras y a sus territorios, al igual que los pueblos indígenas. Sin embargo, las minorías no tienen necesariamente el apego y las vinculaciones ancestrales, tradicionales y espirituales de larga data a sus tierras y territorios que suelen ser inseparables de la auto identificación como pueblos indígenas.

En lo que se refiere a los derechos, las minorías han puesto de relieve tradicionalmente su derecho a que se proteja su existencia como grupo, a que se reconozcan su identidad y su participación efectiva en la vida pública y a que se salvaguarde su pluralismo cultural, religioso y lingüístico. En cuanto a los pueblos indígenas, también han puesto de relieve tales derechos, pero asimismo han propugnado tradicionalmente el reconocimiento de sus derechos a la tierra y a los recursos, de su derecho a la libre determinación y de su derecho a participar en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que los afectan. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas exige que los Estados consulten y cooperen con los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, dado con conocimiento de causa, antes de emprender actividades de desarrollo que puedan afectarlos, en tanto que la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías enuncia un derecho más general a participar en la adopción de decisiones y exige que en las políticas y programas nacionales se tengan en cuenta los intereses

legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

La Oficina del alto Comisionado aclara que: Esta publicación no trata de las especificidades de los pueblos indígenas, ya que se centra principalmente en las minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas no indígenas.

Pueblos Indígenas en Colombia⁹

Según publicación de ACNUR, “Los pueblos ancestrales en Colombia se han censado dando como resultado 87 pueblos, esto contrastado con cifras presentadas por las organizaciones que representan a estas comunidades, (ONIC) quienes afirman que existen 102 pueblos indígenas en Colombia, 18 de ellos en peligro de extinguirse. La población indígena total en Colombia se calcula en 1.378.884 personas (DANE, Censo General 2005), de ellas 933.800 se asientan en los 710 resguardos existentes.

Aproximadamente 70,000 de los desplazados internos registrados en Colombia son indígenas. El desplazamiento entre estas comunidades se ha incrementado en los últimos cinco años y creció más que el del resto de la población entre 2006 y 2008. De acuerdo con las cifras oficiales, entre el 2004 y el 2008 se desplazaron 48.318 personas pertenecientes a pueblos indígenas (aproximadamente el 70% del total de desplazamiento indígena registrado). La Organización Nacional de Indígenas de Colombia (ONIC) calcula que las cifras pueden ser mayores teniendo en cuenta que muchos indígenas no tienen acceso al registro, debido a la lejanía de sus tierras o porque no hablan español o no conocen el sistema nacional de registro.

Los indígenas huyen por motivos similares a los que obligan a otros miles de colombianos a desplazarse: confrontaciones armadas, amenazas y masacres, minas anti persona y reclutamiento forzado de menores y jóvenes. Los indígenas también sufren la ocupación de sus lugares sagrados, confinamientos, controles sobre la movilidad de personas y bienes, controles de comportamiento, prostitución forzada, violencia, acoso y abuso sexual.

⁹ Publicación realizada por ACNUR <http://www.acnur.org/t3/pueblos-indigenas/pueblos-indigenas-en-colombia/>

En los últimos 10 años, los indígenas han padecido un notorio incremento de la violencia relacionada con el conflicto armado. En el periodo entre 1998 y 2008, la ONIC reportó el asesinato de 1,980 indígenas. La ocupación forzada y la explotación de la tierra están entre los factores centrales del desplazamiento en Colombia. Las comunidades indígenas son particularmente vulnerables, considerando que habitan en extensos territorios colectivos que son ricos en recursos naturales (biocombustibles, petróleo, madera), ubicados en lugares próximos a las fronteras o propicios para el cultivo de la coca.

Grupos en riesgo

La Corte Constitucional Colombiana ha advertido que al menos 35 grupos indígenas se encuentran en peligro de extinción a causa del conflicto armado y el desplazamiento (Auto 004 de 2009 y Auto 382 de 2010). Algunos se encuentran en situaciones más críticas que los demás. La protección a estas comunidades vulnerables, presente en la legislación colombiana, debería ser garantizada.

ACNUR busca promover soluciones colaborativas e integrales al desplazamiento interno indígena y prestar atención a los asuntos humanitarios en las comunidades vulnerables.

Entre otros, el ACNUR asiste a:

- Los Nukak Maku y Guayaberos en la región del Guaviare y los Hitnu en Arauca. La presencia de grupos armados en su territorio ancestral ha alterado sus modos tradicionales de existencia. Son víctimas constantes de desplazamientos, confinamiento y asesinatos. También enfrentan problemas de salubridad e índices elevados de analfabetismo. De acuerdo con la Corte Constitucional, estos grupos se encuentran en riesgo de extinción.
- Los Awá en el Departamento de Nariño, quienes han sido blanco de homicidios, minas anti persona y de la constante presión que ejercen grupos armados sobre su estilo de vida ancestral. Al menos 17 indígenas Awá murieron en una masacre en Febrero de 2009. Desde el año 2004 son víctimas de desplazamientos masivos. Los Embera en el Chocó, donde grupos armados irregulares se disputan su territorio sagrado. Sólo en 2008 esta comunidad sufrió 12 desplazamientos masivos



Indígenas en Bogotá

La secretaría Distrital de Cultura recreación y Deporte en su página de internet ¹⁰menciona refiriéndose a los “Pueblos y comunidades indígenas que: **“En Bogotá viven 15.032 personas que se reconocen a sí mismas como indígenas (DANE 2005)** pertenecientes a las etnias Muisca, Ambiká Pijao, Misak, Kichwa, Yanacona, Pasto, Nasa e Inga, Emberá Katío, Emberá Chamí, Wauanan, Kament'sá, Curripaco, Wayuu y Huitoto entre otras. Una buena parte de estas etnias están representadas por nueve cabildos reconocidos jurídicamente y dos en proceso de obtener dicho reconocimiento. Aún así, todos ellos son tenidos en cuenta por la administración y existen medidas para garantizar su atención integral así como la conservación de su identidad y el ejercicio pleno de sus libertades y derechos culturales. “

¹⁰ <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/areas-de-trabajo/practicas-culturales/grupos-etnicos>

El porcentaje de indígenas que habitan en la capital crece permanentemente, esta es una población dinámica que participa de las acciones gubernamentales en las diferentes localidades donde han tomado su lugar de residencia, en Bogotá los indígenas son tratados con respeto y no se les impide la creatividad y el mantenimiento de sus manifestaciones culturales ancestrales. Existe un Plan de Acciones afirmativas que en si mismo “son políticas públicas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub-representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”.¹¹ Tales acciones afirmativas se replicaron con muy poca variación en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana, en donde se contemplaron las acciones que el Distrito Capital debe promover para garantizar el desarrollo de las estrategias de integración y desarrollo de los pueblos indígenas del Distrito Capital, atendiendo a las especiales circunstancias de desplazamiento, religión, discapacidad identidad de género y educación sexual. La Corte Constitucional en sentencia C-371 de 2000 consideró que “con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, o lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”.

Es evidente que las acciones afirmativas a favor de los pueblos indígenas están formuladas, como también lo están para otras minorías como la “Afrodescendiente” a la que me referiré mas adelante, no ha bastado con formular las acciones para que las entidades distritales las integren y ejecuten armónicamente, por eso se necesita la creación de una Secretaría Distrital que coordina las acciones afirmativas adoptadas en las estrategias del Plan de Desarrollo de la ciudad y en el POT, con autoridad administrativa, autonomía presupuestal y condiciones optimas de funcionamiento para que las minorías étnicas que residen en la Capital de la República tengan un norte definido en materia de servicios que debe poner a su disposición la ciudad.

¹¹ Plan de Acciones afirmativas para los indígenas residentes en Bogotá – Alcaldía Mayor de Bogotá 2011

Los Afrodescendientes.

Bogotá es la ciudad que reconoce los derechos de los pueblos sin territorio o que teniéndolo como es el caso de los Afrodescendientes han tomado la determinación de desplazarse por voluntad propia o por presión de grupos al margen de la ley decidiendo que su lugar de residencia será el Distrito Capital. La ciudad les ha brindado protección y apoyo sin ninguna limitación étnica, religiosa o lingüística, por el contrario la población afrodescendiente participa en Bogotá de la vida política, cultural, empresarial, industrial y comercial en igualdad de condiciones de las que gozan otros grupos poblacionales. El censo de 2005 realizado por el Departamento Nacional de Estadística **DANE, reporta que en Bogotá, habitan 97.862 afrodescendientes (entre afrocolombianos, mulatos, negros y palenqueros).**¹² Estos pueblos se caracterizan por provenir de territorios fundacionales de carácter colectivo, mantienen usos y costumbres diferenciales con el resto de las poblaciones de la capital y en algunos casos mantienen un idioma propio que suelen utilizar para diferenciarse de la mayoría de mestizos. No obstante contar con garantías legales, culturales y políticas, los Afrodescendientes residentes en la ciudad tradicionalmente han denunciado la existencia de relaciones patriarcales y la existencia en algunos sectores de la sociedad Bogotana de prejuicios que se expresan en el racismo y discriminación estructural. El dato demográfico oficial del Censo DANE 2005 ha sido cuestionado por el MSN que afirma que: “El porcentaje de personas negras en Bogotá según otras fuentes, varía del 10% al 15% de la población total de la ciudad. Esos datos sin confirmación oficial registran la población afrodescendiente que habita en la capital en un aproximado de 950.000 a un millón de afrodescendientes. Otro estudio realizado por “Mi gente en Bogotá”, que realizaron investigadores de la Universidad Nacional, conducidos por el académico Jaime Arocha, da cuenta de la existencia de casi un millón de afrodescendientes. Hay más conteos informales que hablan de hasta dos millones de afros en la ciudad.

Juan de Dios Mosquera, dirigente de Cimarrón, a pesar de que acepta que la falta de organización es una de las características que ha marcado a los afrocolombianos por décadas, recalca que en Bogotá también se ven ejemplos exitosos. Varios afro han logrado alcanzar altos escalafones en organizaciones nacionales y multinacionales.

¹² Censo DANE 2005

Lo primero que tendrá entonces que hacer el próximo alcalde de la ciudad es realizar con la Secretaria Distrital de Planeación y el DANE un censo real de minorías étnicas en el Distrito Capital, eso es fundamental para la asignación de recursos del presupuesto público.

La Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Durban contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Declaración de Durban), ha manifestado el sometimiento de algunos pueblos a la esclavitud u otras formas de violencia cultural, y solicita a los Estados que en los Planes de Desarrollo se ofrezcan mejores condiciones y oportunidades para la materialización de un sistema democrático que se cimienta en la incidencia sustantiva de las poblaciones en decisiones de gestión pública: Si las condiciones políticas, económicas, culturales y sociales no son equitativas pueden engendrar y fomentar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que a su vez exacerbaban la desigualdad.¹³ En el Plan de Desarrollo “Bogotá Positiva para vivir mejor” se recoge como “estrategia en el marco de la Ciudad de Derechos, los planes de acciones afirmativas como elemento temporal que permita la equidad en el ejercicio de los derechos hasta lograr la igualdad de oportunidades de los pueblos étnicos. Se plantea así mismo el programa “Bogotá respeta la diversidad”, el cual versa sobre la construcción de agendas sociales con incidencia política y el fortalecimiento a procesos identitarios y organizativos de los pueblos étnicos.

Desde esta disposición, es tarea obligada para el gobierno de la ciudad la construcción que desde el entendimiento posibilite mayores grados de inclusión e impacto de los recursos existentes sobre los pueblos víctimas de distintas violencias y de la más cruda: la violencia cultural.

De otra parte, se debe promover, el desarrollo de la autonomía de los grupos étnicos sobre las relaciones de dependencia y favorecer la perspectiva de la profundización de la democracia en la construcción de las políticas que faciliten la expresión de la interculturalidad para la garantía de los derechos sociales, económicos y culturales e igualmente el restablecimiento de los derechos colectivos.

¹³ Declaración de Durban: Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Suráfrica, 2001

En el Plan de Desarrollo Bogotá Humana. Se pasa de “Bogotá respeta la diversidad” a fomentar la “inclusión social” como estrategia central del programa de gobierno. Los resultados de la ejecución presupuestal de las entidades que tenían adscritos los programas de los “Planes afirmativos” para las comunidades Afrodescendientes no se ejecutaron satisfactoriamente dejando sin atender en mayor medida la solución de necesidades de la población Afrodescendiente, la baja ejecución del presupuesto de las entidades responsables de las políticas afirmativas pone en evidencia la incapacidad de los entes Distritales y esa especial condición de incapacidad operativa fortalece la propuesta de creación de la Secretaría Distrital de minorías étnicas, entidad que será la responsable de la política pública para la atención de la población negra o afrocolombiana con la meta de superar las desigualdades sociodemográficas y socioeconómicas. Bogotá, cuenta con una Política Pública y un Plan Integral de Acciones Afirmativas para la garantía de los derechos de la población¹⁴, no obstante contar con estas herramientas el Gobierno Distrital no logra garantizar a ésta población el acceso pleno a la educación, la salud, al empleo y a la participación,

La secretaria Distrital de Cultura recreación y deporte registra en su página de internet que: “En Bogotá habitan 97.885 personas que se reconocen a sí mismos como afrocolombianos. El desplazamiento forzoso de las últimas décadas del siglo XX ha motivado la llegada masiva de afro descendientes provenientes del Caribe y el Pacífico colombiano (IDCT 2006).

Johana Reina y Catalina Román integrantes de ACNUR .¹⁵ refiriéndose a los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, reseñan que “La historia de las comunidades afrocolombianas está marcada por retos crecientes, determinados por el conflicto armado generado por los grupos ilegales, el despojo de tierras, la agroindustria y los megaproyectos de desarrollo, que han obligado a miles de personas a huir de sus hogares y a abandonarlo todo para escapar de las amenazas, el temor y la inseguridad. No hay consenso sobre el número total de personas afrodescendientes en Colombia. De acuerdo con el Censo del año 2005 los y las afrocolombianos (as) representan el 10,62% de

¹⁴ Acuerdo 175 de 2005

¹⁵ <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/organizaciones-afrocolombianas-lanzan-propuesta-de-decreto-sobre-ley-de-victimas/>

la población, la Defensoría del Pueblo, considera que son al menos el 25%, es decir, 10,5 millones de personas.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias documentó en uno de sus informes que: "las comunidades indígenas y afrocolombianas han sido victimizadas por todas las partes en conflicto en Colombia" y que "históricamente, los grupos armados ilegales se han apropiado de tierras de los indígenas y afrocolombianos, cometiendo masacres para intimidar a la población local".

AFRODES Asociación nacional de AfroColombianos desplazados desde hace varios años viene expresando su preocupación frente a la falta de rigurosidad para implementar un enfoque diferencial en la atención a la población Afrocolombiana para lo que piden una inclusión de las mujeres dentro del desarrollo del plan de trabajo de los Autos 005 de 2009 y una atención multisectorial y coordinada entre las instituciones concernientes.

Otra de las barreras para abordar la atención adecuada a las comunidades y pueblos Afrodescendientes es la necesidad de un censo que refleje la realidad en el número de población y afectados. AFRODES asegura que en Bogotá contrario a lo registrado por el DANE en el censo de 2005, la población AfroColombiana supera el 15%. Esta circunstancia hace que sea mas urgente contar en Bogotá con un marco normativo y una política que garanticen la prevención, atención, protección, reparación integral y el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos. Por su parte la procuraduría aseguró que prepararía un informe con insumos del incumplimiento al Auto 005 que se entregará a finales de mes y afirmó que es necesario contar con el apoyo del Ministerio para tomar acción e intervenir en sanciones disciplinarias.

Hoy la población afrocolombiana, corresponde al 26% aproximadamente de la población nacional; el 30% de esta población vive en el Chocó Biogeográfico, más del 50% reside en la zona rural, y un 45% aproximadamente viven en las grandes y medianas ciudades, en los barrios marginados. De los más de 3 millones de desplazados internos en el país, 9,49% son comunidades Afrocolombianas según cifras de Acción Social desde 1997 a 2011.

En el segundo capítulo de su trabajo de tesis de grado para optar al título de Magister en Estudios Políticos, “Participación Política de la población Afrocolombiana residente en Bogotá” Patrick Durand Baquero, señala: “Espacios de la ciudad donde se han asentado.

Es muy difícil precisar la presencia de los afro colombianos dentro del espacio geográfico de la ciudad, pues la extensión de la misma y su compleja estructura urbana hacen que los grupos se atomicen a lo largo y ancho de la misma. A esto es necesario añadir que los procesos de migración en el tiempo han sido diferentes, y han determinado que los grupos de afro descendientes se establezcan en diferentes lugares de acuerdo a su nivel socio económico. Si bien no existen datos precisos, el trabajo de Mosquera cita do por Rodríguez (2006: 92) señala que en la década del setenta los recién llegados se asentaron principalmente en el Veinte de Julio, Casablanca y Britalia, posteriormente se encontraron colonias de población afro colombiana en Bosa y Kennedy.

En el último tiempo los afro descendientes se ubican en barrios como “Bosa, San Cristóbal, Ciudad Bolívar, Suba, Engativa, Tunjuelito Kennedy, Rafael

Uribe y Puente Aranda” (Rodríguez 2006: 97), lo que permite determinar que en su mayoría los grupos de población afro colombiana se ubican hacia el sur occidente de la capital, donde las condiciones socio económicas les son más favorables. En muchos casos los recién llegados se alojan en casa o cerca de conocidos o coterráneos, que les ayuden a insertarse en la dinámica de la capital y a comprender el funcionamiento del sistema socio económico. No es posible tener sin embargo cifras precisas o aproximadas de la cantidad de miembros de la comunidad afro en cada barrio o localidad, pues no se conoce un trabajo que haya realizado dicha cuantificación.

También resalta la presencia de una colonia de afro colombianos en Soacha, concretamente en Cazucá, que si bien se sale de la jurisdicción político administrativa de la ciudad de Bogotá, se menciona pues el trabajo de Westh (2005) citado por Rodríguez da cuenta de una importante y constante migración entre los dos lugares, asociada a factores de violencia y desempleo, lo que a su vez dificulta la identificación de aquellos que definitivamente tienen asiento en Bogotá y los que pertenecen a la jurisdicción de municipios vecinos. En el caso

de Soacha Codhes citado por Rodríguez, registra que “entre 1999 y 2004, 226.745 y 12.271 personas se desplazaron a Bogotá y Soacha respectivamente”. (Rodríguez 2006: 91)

El tipo de Familia Característico.

Así como en las categorías anteriores, resulta arbitrario determinar un solo tipo de familia característico para toda la comunidad afro establecida en la ciudad, no solo debido a los diferentes periodos históricos de migración reciente, sino a que los fenómenos de violencia distorsionan de manera dramática la composición de muchas familias, y a que en los casos en que la migración se da por motivos económicos, el ciclo de llegada de los miembros de la misma no se da en el mismo periodo de tiempo. En este último caso, registra Mosquera (1998), primero llega el hombre, padre de familia, y una vez que ha conseguido adaptarse y conseguir un trabajo relativamente estable y un lugar de vivienda, se desplaza el resto de la familia, generalmente la esposa y los hijos. Wade (1996) señala que para el caso de Medellín muchas veces sucede que algunos de los hijos más pequeños permanezcan en los lugares de origen con los abuelos, y los padres envían dinero para su manutención, respecto a esto ningún autor hace una referencia clara para el caso de Bogotá, pero es una posibilidad que se puede considerar.

En general señala Arocha (2002), que el tipo de familia extendida que es característico de la sociedad del litoral, tiende a desaparecer en la ciudad y se consolida un tipo de familia nuclear. En muchos casos esta gira en torno a la mujer, pues es esta quien consigue trabajo más rápidamente y además con mayor estabilidad, habitualmente empleándose en casas de familia. Para el hombre el trabajo habitual es el de la construcción o en oficios de vigilancia, independientemente de su nivel académico, o en último caso incorporarse a la economía informal, como vendedor de frutas o algún otro producto.

Un importante grupo de las familias asentadas, según Rodríguez (2006: 52), en las décadas del setenta al ochenta, son poseedoras de sus viviendas, los llegados en los periodos posteriores son habitualmente arrendatarios, de unidades de vivienda que van desde pequeñas casas hasta habitaciones o casa en muy malas condiciones estructurales.

Los lugares de encuentro y socialización.

Si bien la característica de la comunidad afro bogotana es su dispersión a lo largo de la ciudad, es en cambio posible determinar algunos puntos de la ciudad que se convierten en espacios de encuentro de la comunidad. Estos espacios les permiten intercambiar información, llevar o entregar encomiendas, encontrarse con otros miembros de la comunidad, conseguir trabajo o simplemente recordar las costumbres, gentes y acentos de su tierra.

Los principales lugares según lo establecido por Ávila y Reyes (2005), los constituyen los restaurantes de comida del Pacífico establecidos en el centro de Bogotá, más exactamente en la Carrera 5 entre calles 22 y 19, y las peluquerías especializadas en cortes afro colombianos, ubicadas en el centro comercial Galax Centro, espacio que se pudo constatar, constituye un hervidero de la comunidad a todas horas del día. En última instancia se mencionan los lugares de rumba ubicados tradicionalmente en Teusaquillo, aunque en este último caso es importante anotar que un recorrido por la localidad, solo arrojó la identificación de un espacio con estas características. Al preguntar a algunos de los presentes en el mismo, manifestaron que casi todos los sitios habían cerrado o se habían desplazado, algunos hacia el norte a la zona de Chapinero entre la cuarenta y cinco y la treinta y nueve, otros a la zona de Kennedy o a plaza de las Américas.

Estos espacios se constituyen en el punto de encuentro tradicional de la comunidad en Bogotá, y sirven como se dijo más arriba para establecer mecanismos de comunicación entre los diferentes miembros de la etnia asentados en Bogotá, dar a conocer sus necesidades a los demás, establecer un diálogo sobre los problemas que aquejan a la población y mantener viva la conciencia de grupo étnico.”¹⁶

Raizales en Bogotá.

La Organización de la Comunidad Raizal que reside en el Distrito Capital es bastante distinta de la que prima en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **En Bogotá según el Censo DANE 2005 habitan 1355 personas raizales.** Ellos viven disgregados en diferentes localidades, sin caracterización socioeconómica y cultural que de cuenta de la

¹⁶ Participación Política de la población Afrocolombiana residente en Bogotá- Segundo Capítulo

historia de tan importante comunidad

Esta caracterización financiada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD y la Corporación Latinoamericana Misión Rural contribuirá a la consolidación del Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. con la formulación de líneas de Intervención en la política pública para el fortalecimiento de la Comunidad Raizal que habita en la capital de la República. Con el patrocinio del PNUD la Secretaria Distrital de Gobierno desarrolló una caracterización y generación de líneas de acción para la intervención y el fortalecimiento a organizaciones étnicas de los grupos Raizal y ROM que habitan en el Distrito Capital.¹⁷ En dicha caracterización puede leerse que :” Los raizales provenientes del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hacen presencia en la ciudad, desde mediados del siglo XX por diferentes motivos relacionados con el trabajo o con su formación académica profesional. No arribaron en grupos familiares con intención de asentarse por periodos ilimitados, sino en calidad de personas que visitan la ciudad de manera más o menos temporal. Sea cual sea la circunstancia por la que se encuentren en Bogotá, ella aloja un número importante de raizales que luchan por mantener su condición étnica en una ciudad que les identifica a través de estereotipos asociados a imágenes negativas u homogenizantes. Bogotá, debe darse la oportunidad de aproximarse a la riqueza cultural de este pueblo que definitivamente tiene mucho que aportar a la construcción de una ciudad en la que confluyan todo tipo de pensamientos, tendencias y manifestaciones culturales.

La administración distrital ha querido aproximarse a la realidad de los miembros de este pueblo que habitan la ciudad, con intención de construir lineamientos de política pública que respondan a sus necesidades.

Según un documento presentado por Dilia Robinson, socióloga miembro del pueblo raizal y directora de ORFA,¹⁸ **(ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD RAIZAL CON RESIDENCIA FUERA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.)** “En el mes de Julio del año 2004, un grupo de personas de la comunidad raizal residentes en la ciudad de Bogotá, se dieron cita para intercambiar ideas

¹⁷ Proyecto Pnud/col/00041657. “desarrollo de una caracterización del grupo raizal que habita el distrito capital” realizado por la corporación latinoamericana misión rural.

¹⁸ Raizales en Bogotá, página 57

respecto a la situación del archipiélago y de los paisanos que por diferentes circunstancias estaban emigrando cada vez en mayor número a la capital. En esa primera reunión a la que asistieron ENRIQUE YATES NELSON, RUBIN HUFFINGTON, OLGA BONILLA CORPUS, OLGA LUCÍA OJEDA BONILLA, JIMÉNEZ HOOKER, JUNE MARIE MOW ROBINSON, NATASHA CALDERÓN LUNG, RICARDO VARGAS TAYLOR, DILIA, VICENTE, ZOYLA, AYDA, Y EUGENIA ROBINSON DAVIS, se tomó la decisión de promover la creación de una organización en la ciudad cuyo objetivo sería entre otros, la de rescatar algunos de los propósitos de la Fundación Casa de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina. Los asistentes estuvieron de acuerdo en la necesidad de reiniciar un proceso organizativo para afianzar la unión y solidaridad entre los coterráneos y al tiempo sirviera de punto de encuentro para reivindicar y mantener vivos los valores, las manifestaciones culturales y sociales que identifican a los raizales como pueblo. De igual manera, aprovecharlos diferentes espacios de participación abiertos para los grupos étnicos para hacer visible la presencia raizal en Bogotá. El día 25 de septiembre se formalizó la creación de la Organización con el Acta de Constitución firmada por 32 personas constituyéndose en la única organización de base de raizales en la ciudad capital.

La organización fue inscrita en el registro único Nacional de Comunidades Negras o Afrocolombianas, por resolución 0041 de 2007, del Ministerio del Interior y de Justicia.

Las Naciones Unidas y los derechos de las minorías

En 1992, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. La Declaración, único instrumento de las Naciones Unidas que abordaba concretamente los derechos especiales de las minorías, puede ser considerada un punto de referencia por la comunidad internacional. En ella se incluye una lista de los derechos que legítimamente deberían gozar las minorías, entre ellos el derecho a disfrutar de su propia cultura sin interferencia y el derecho a participar efectivamente en la adopción de decisiones a escala nacional. Se pide a los Estados que adopten medidas en la esfera de la educación a fin de fomentar el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías existentes en sus territorios. También se les pide que, en la aplicación de políticas y programas nacionales, tengan en cuenta los intereses de las minorías.



La vigilancia multilateral del cumplimiento de los compromisos internacionales -contraídos por los Estados en relación con la protección de los derechos de las minorías- ha aumentado la transparencia. En el sistema de las Naciones Unidas, esa tarea está a cargo de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. También se ha establecido un Grupo de Trabajo sobre las Minorías para examinar el adelanto y la puesta en práctica de la Declaración. Este Grupo de Trabajo es el centro de coordinación de las Naciones Unidas en la esfera de la protección de las minorías y el principal foro para el diálogo constructivo sobre el trato que deben dar los gobiernos a las minorías.

En los informes presentados por los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se presenta un panorama de la situación de las minorías en un país concreto. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se reúne dos veces al año para examinar los informes de los Estados Partes e informes paralelos presentados por organizaciones no gubernamentales. En casos extremos, el Comité adopta medidas de alerta temprana para ayudar a los gobiernos a impedir que se agraven los problemas en estallen conflictos y a identificar los casos en que hay una carencia legislativa para definir y tipificar como delitos todas las formas de discriminación racial.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Este Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo la creación de la “**Secretaría Distrital de Asuntos Étnicos**” con el fin de realizar las gestiones necesarias para la construcción, de la Política Pública Sectorial, el diseño de los Planes de Acción y la ejecución de los Proyectos de Inversión para el desarrollo Político, Administrativo, Económico, Social y Cultural de las Minorías Étnicas en el Distrito Capital.



III. SUSTENTO JURÍDICO¹⁹

La Constitución de 1991, **consagra la diversidad cultural y de estilos de vida**. la Constitución Política de 1991 prescribe en su artículo primero que Colombia es “...una república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.” Y en su artículo 7o dice que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”. La Constitución consagra un idioma oficial pero reconoce en el artículo décimo que “las lenguas y los dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.” En conexidad con estos artículos podemos señalar: el artículo 68 que garantiza a los grupos étnicos “El derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. El artículo 70 señala que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. Igualmente se pueden citar el artículo 63 relativo a las tierras comunales de los grupos étnicos, el 246 que da potestad a los pueblos indígenas para tener sus propios sistemas judiciales y el 286, que categoriza dentro del ordenamiento territorial a los territorios indígenas entre otros.

La Ley 21 de 1991, Por la cual el Estado colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Al ratificar dicho convenio, el Estado colombiano se compromete a adecuar la legislación nacional, y a desarrollar acciones necesarias de acuerdo con las disposiciones contenidas en el convenio, entre otras. Las premisas son la participación y el respeto a la identidad cultural. Tanto el gobierno, como las comunidades de los grupos étnicos asumen la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el derecho a su identidad, a través de medidas concretas que permitan salvaguardar tanto a las personas, como sus instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente.

La Ley 152 de 1993, Art. 2° - la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo- que se aplicará a la Nación y demás entes territoriales y organismos públicos. Trata entre otros, sobre la acción

¹⁹ Marco Legal y Normativo . DANE- La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos

coordinada de los Departamentos Administrativos, ministerios entes territoriales, regiones administrativas y de planeación y el establecimiento del Sistema de Información, que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de entidades territoriales y de planeación. En esta Ley se establece la participación ciudadana en el Consejo Nacional de Planeación por medio de representantes de diversos sectores entre los cuales se encuentran los de los grupos étnicos. Especialmente, da a la población afrocolombiana, negra, raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y palenquera de San Basilio un mayor acceso a instancias decisorias en la formulación de los planes de desarrollo. En su **Artículo 9**, determina que el Consejo Nacional de Planeación debe tener un representante de las comunidades negras y otro de las comunidades raizales del Archipiélago de San Andrés

La Ley 70 de 1993 la cuál da reconocimiento y posesión de los territorios ocupados ancestralmente por las comunidades negras. Trata los siguientes temas: normas para la protección del medio ambiente; derecho a la propiedad colectiva de la tierra, uso y protección de los territorios titulados, conformación de los consejos colectivos y conciliación y resolución de conflictos.

El Decreto 1745 de 1995 sobre reconocimiento de la propiedad colectiva y titulación de tierras de las comunidades negras. La titulación de tierras es el primer instrumento y el más importante en el reconocimiento de la diversidad cultural. Esta medida implica promover en el orden de lo real, las condiciones materiales que todo grupo humano necesita para el desarrollo de su identidad. Las instituciones encargadas de evaluar la solicitud de titulación colectiva son: el Min. Interior, el INCODER y el IGAC.

El Decreto 2248 de 1995, establece la conformación de las comisiones consultivas de alto nivel constituidas en los espacios de participación, consulta y concertación de políticas entre el Estado y los representantes de los sectores organizados de la sociedad.

El Documento CONPES 2773 de 1995, “Programa de apoyo y fortalecimiento étnico de los pueblos indígenas 1995 – 1998”, señala los objetivos de la política gubernamental para los pueblos indígenas, entre otros, apoyar el etnodesarrollo autónomo y sostenible.

El Decreto 1396 de 1996 por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas.

El Decreto 1397 de 1996, crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y dicta otras disposiciones.

El Documento CONPES 2009 de 1997, “Programa de apoyo para el reconocimiento étnico de las comunidades negras”, contiene políticas y mecanismos tendientes a mejorar la calidad de vida de la población afrocolombiana y su fortalecimiento como grupo étnico.

La Ley 715 de 2001 que establece normas orgánicas de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356, y el acto legislativo 01 de 2001 de la Constitución Política y dicta algunas disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros. Determina además, la obligación del DANE de certificar los datos de población de los resguardos indígenas para los efectos de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones según lo reglamentado en los siguientes artículos:

- **Artículo 66.** De la información para la asignación de recursos. La información utilizada para la distribución de recursos en materia de población urbana y rural, deberá ser suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, (DANE). La información sobre la extensión de departamentos, distritos y municipios será proporcionada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC).

- **Artículo 82.** Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, (DANE), y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

- **Artículo 83.** Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCODER, al DANE.

- **Artículo 103.** Censo válido. Para efectos de este Proyecto de Acuerdo, se tendrá en cuenta la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, (DANE), con base en el último censo realizado.

El Decreto 159 de 2002 que reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001, en el Capítulo II. Artículo 3: Certificación de información dice “Para efectos de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a los resguardos indígenas, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) certificará al Departamento Nacional de Planeación la información sobre la población de los resguardos indígenas legalmente constituidos por municipio y departamento, a más tardar el 30 de junio de cada año. Para establecer los resguardos indígenas constituidos, la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y el INCODER deberán prestar el apoyo requerido por el DANE...”; y en el Artículo 9 del Capítulo V. Fuentes y términos para el suministro de la información, dice. ... “la información correspondiente a la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, distrito y corregimiento departamental, será certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 30 de junio de cada año”.

El Documento CONPES 3169 de 2002, “Política para la población afrocolombiana”, define la política de gobierno orientada a generar mayor equidad social hacia la población afrocolombiana en particular en la región del pacífico colombiano, a contribuir en el fortalecimiento de la identidad étnica, los procesos organizativos y su participación en las políticas y planes de desarrollo que los afecten.

El Documento CONPES 3310 de 2004, “Política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana”, desarrolla políticas para identificar, incrementar y focalizar el acceso de la población negra o afrocolombiana a los programas sociales del Estado, de tal

manera que generen mayores oportunidades para alcanzar los beneficios del desarrollo y mejorar las condiciones de vida de esta población a través de la implementación de acciones afirmativas.

El Decreto No. 262 de 2004, “Funciones de la Dirección de Censos y Demografía del DANE” dice en el ARTÍCULO 15. Numeral 3°. “...Realizar censos, encuestas, registros y estudios de descripción demográfica y de población de las comunidades indígenas”.

El Documento CONPES 3329 de 2004, “Censo General 2005”, trata de la realización de un censo de tipo general que permita disponer de información precisa, oportuna, pertinente, confiable e integrada sobre el volumen y composición de la población, los hogares y las viviendas, así como los marcos censales básicos de los establecimientos económicos y las unidades productoras agropecuarias.

La Ley 1381 de 2010 por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10° y 70 de la constitución política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la ley 21 de 1991 (que aprueba el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento; fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. La presente ley es de interés público y social, y tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se llamarán lenguas nativas. Se entiende por lenguas nativas las actualmente en uso habladas por los grupos étnicos del país, así: las de origen indoamericano, habladas por los pueblos indígenas, las lenguas criollas habladas por comunidades afrodescendientes, la lengua Romaní hablada por las comunidades del pueblo rom o gitano y la lengua hablada por la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La Directiva Presidencial N° 01 de 26 de marzo de 2010, trata de la garantía del derecho constitucional a la consulta previa de los grupos étnicos y pone de presente que el derecho fundamental a la libre participación de los grupos étnicos en aspectos de la sociedad que les conciernen como aquellas decisiones, medidas legislativas y administrativas y proyectos

económicos y de desarrollo, están más vigentes que nunca.

El DANE como institución integrante del Estado Social de Derecho no es ajeno a la visión intercultural que beneficia a la población de los grupos étnicos y hace posible la construcción de una sociedad más democrática, participativa e incluyente. Los derechos de las comunidades étnicas y la legislación que las favorecen parten del reconocimiento de su existencia como grupos culturales diferenciados. La formulación de políticas públicas, su seguimiento y evaluación, así como la construcción de los planes de vida y de desarrollo de estas comunidades, están directamente relacionados con la posibilidad de contar con información estadística producida con enfoque étnico que permita la visibilización, la ubicación y la caracterización sociodemográfica de estas poblaciones.

La Ley 1475 de 2011, Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.

IV. COMPETENCIA

Conforme lo establece el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Concejo Distrital...”

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y eficiente prestación de los servicio a cargo del Distrito.”

(...)

8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.

De conformidad con las normas anteriores citadas, la competencia para la presentación de este proyecto de acuerdo se determina tanto para el Alcalde Mayor Artículo 13 Decreto 1421 de 1993 (literales 8 y 9 del Artículo 12) como para el Concejo Distrital (Literales 1 y 9 del artículo 12). En consecuencia el proyecto de acuerdo puede ser presentado por el alcalde o por los concejales de acuerdo a su competencia.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Esta disposición orgánica presupuestal exige que:

- (i) el impacto fiscal de los proyectos de ley que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deberá hacerse explícito en todo momento y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo;
- (ii) para cumplir esos propósitos, tanto en la exposición de motivos del proyecto como en las ponencias de trámite respectivas, deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dichos costos, y
- (iii) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el trámite legislativo, debe rendir un concepto sobre la consistencia de los mencionados costos fiscales y la fuente de ingreso adicional, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y aquel deberá publicarse en la Gaceta del Congreso.

La Corte se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el cumplimiento de estos requisitos. En la Sentencia C-502 de 2007 expresó que los mismos son instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que tienen una incidencia favorable en la aplicación de las leyes, en la implementación de las políticas públicas, en el logro de un orden en las finanzas públicas y de estabilidad macroeconómica para el país, pero no deben constituirse en medios que cercenen el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República o que confieran un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que por ser el citado ministerio el principal responsable del cumplimiento de

tales requisitos, por razón de sus funciones y de los recursos humanos y materiales que tiene a su disposición, su incumplimiento por parte de esa entidad no puede determinar la falta de validez del proceso legislativo o de la ley correspondiente. Al respecto expuso:

36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas

que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

Cordialmente;

JORGE DURÁN SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
MARIA VICTORIA VARGAS SILVA
VOCERA DE BANCADA

Original no firmado
ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
CONCEJAL DE BOGOTA

Original no firmado
GERMAN GARCIA MAYA
CONCEJAL DE BOGOTA

PROYECTO DE ACUERDO N° 224 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARIA DISTRITAL DE ASUNTOS ÉTNICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. EN CONSONANCIA CON LA CONSTITUCION, LAS LEYES, EL DECRETO 1421 de 1993, LOS DOCUMENTOS COMPE 3169 DE 2002, 3310 DE 2004, Y 2909 DE 1997

ACUERDA:

ARTICULO 1- CREACION DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE ASUNTOS ÉTNICOS.

Crease la Secretaria distrital de Asuntos Etnicos.

ARTICULO 2. MISION. La Secretaria Distrital de Asuntos Etnicos tiene la misión de ejecutar, liderar, dirigir y orientar la formulación de las políticas públicas, programas, acciones y estrategias para el desarrollo equitativo, incluyente e integral de las minorías étnicas, coordinar sus acciones en forma intersectorial y transversal con los demás sectores y entidades públicas y privadas del Distrito; así como velar por la protección, garantía y materialización real y efectiva de los derechos de las minorías étnicas

ARTICULO 3, PROMOCION DE LA PARTICIPACIÓN. La Secretaría Distrital de Asuntos Etnicos promoverá la participación de las minorías étnicas y de sus organizaciones sociales, para que participen afectivamente en la distribución y asignación del presupuesto público distrital a nivel central y en las localidades del D.C.

PARAGRAFO 1. Los proyectos de inversión sectorial deberán contar con el concepto previo favorable de la minoría étnica a la que se pretenda beneficiar.

PARAGRAFO 2. Durante el proceso de preparación del proyecto de presupuesto anual el gobierno convocará una audiencia de presupuesto participativo en la que podrán participar unicamente los representantes de las minorías étnicas debidamente acreditadas ante la oficina de personas juridicas de Bogotá, o ante la cámara de comercio de Bogotá.

ARTICULO 4. ÁREAS MISIONALES. La Secretaría Distrital de Asuntos Etnicos tendrá las siguientes áreas misionales: Dirección de la población Afrodescendiente, Dirección de los Pueblos Indígenas, Dirección del pueblo palanquero de San Basilio y la población Rom o Gitana.

PARAGRAFO. Las direcciones son las responsables de Promover el reconocimiento a la diversidad étnica, Formular e implementar las políticas que garanticen el goce efectivo de los Derechos Humanos de las minorías étnicas.

ARTICULO 5. REGISTRO DISTRITAL DE ORGANIZACIONES. Sin perjuicio de su afiliación a la Cámara de Comercio, el Ministerio del Interior y de Justicia, la Oficina de personas Jurídicas de Bogotá, las organizaciones que agrupen a los pueblos de minorías deberán estar registradas en el Registro Único Distrital de Poblaciones minoritarias que lleva la Secretaria Distrital de Asuntos Etnicos.

ARTICULO 6. MISION DE LAS DIRECCIONES. Las Direcciones cumplen las siguientes tareas misionales:

1. Estudios Etnológicos: Realizar estudios a fin de establecer si los grupos que se reivindican como minoría constituyen una comunidad o parcialidad y preparar los respectivos conceptos para la expedición del Registro.
2. Impulsar la Promoción y Atención de los Derechos de la Población Indígena, Rom y Afrodescendientes, palenqueros de san Basilio- Realizar las acciones necesarias para gestionar las peticiones, requerimientos y consultas relacionadas con comunidades Indígenas, Rom y Minorías.
3. Registro y Certificación de Autoridades y Asociaciones de minorías étnicas Registrar y certificar a las asociaciones y autoridades indígenas atendiendo la normatividad vigente.
4. Realización De Los Espacios De Participación Para Los Pueblos de minoría étnica - Coordinar interinstitucionalmente la realización de los espacios de participación para los pueblos de minoría étnica y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen.
5. Proponer proyectos de Acuerdo, de ley o de actos legislativos, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos, en la materia de su competencia.

6. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
7. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
8. Las demás funciones asignadas que corresponden a la naturaleza de la dirección.

ARTÍCULO 7°.- PLANTA DE PERSONAL. La Administración Distrital determinará la planta de personal de la Secretaría Distrital de Asuntos Etnicos, para lo cual podrá realizar los ajustes pertinentes a la planta de cargos de las Secretarías Distritales de Gobierno, Planeación e Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, teniendo en cuenta las funciones que se asignan a la nueva Secretaría creada mediante el presente Acuerdo. Para el efecto se dará cumplimiento a las disposiciones del artículo 118 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios en los Sectores Administrativos de Gobierno, Planeación y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal que sean incorporados en la Secretaría Distrital de Asuntos Etnicos, lo serán sin solución de continuidad a cargos de igual o equivalente jerarquía, garantizando los derechos consolidados y las garantías laborales protegidas por la ley.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 225 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PERSONAS Y COMUNIDADES CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción.

En Colombia la liberación del consumo de drogas psicoactivas se viene dando desde 1994 cuando el consumo y posesión de sustancias psico activas quedó permitido tras la declaración de inconstitucional de la persecución penal y policial de los consumidores, mediante la sentencia C-221 de 1994, cuyo magistrado ponente fue el Dr. Carlos Gaviria Díaz. En esta exposición de motivos es necesario arrancar del análisis de dicha sentencia, que sin duda es el preámbulo de la ahora declaratoria de no existencia de dosis personal por cantidad sino por necesidad, recientemente adoptada por la Corte Suprema de Justicia.

La Sentencia C-221 de 1994 además de coincidir parcialmente a nivel mundial con el estado del consumo de sustancias psicoactivas y dosis personal, puso en evidencia su intención de mostrar diversas opiniones jurídicas en torno a despenalizar el consumo de psico activos y apoyar el castigo a los productores de estas sustancias ilegales ubicados en los países tercermundistas. Despenalizado como fue el consumo de la dosis personal, (Por cantidad) recuerdo que tuvimos la ocasión de señalar desde el ámbito del derecho los efectos bioéticos de la despenalización y de la no represión de la drogadicción, al amparo de lo expresado por psicólogos, sociólogos y antropólogos que se dieron a la tarea de analizar la Sentencia del Honorable Magistrado Carlos Gaviria cuyas repercusiones fueron tan grandes que solo ahora vienen a ser superadas precisamente cuando otra sentencia pero de la Corte Suprema de Justicia ahoga la anterior y la supera en método y cantidad. Si mal no recuerdo, la sentencia C-221 de 1994 no fueron suficientes cuatro salvamentos de voto como demostración de inconformismo con las mayorías que si la aprobaron en total acuerdo. Los magistrados José Gregorio Hernández Galindo, Hernando Herrera Vergara, Fabio Morón Díaz y Vladimiro Naranjo Mesa salvaron su voto sin obtener lo que pregonaron en sus largos y juiciosos estudios.

Entonces como ahora las voces de investigadores y académicos nos muestran que la represión al individuo no elimina la adicción ni evita la autodestrucción del ser humano inmerso en la adicción, así como la de su entorno social. Partiendo de este punto Honorables Concejales y ante la evidencia constitutiva de liberación de la cantidad de lo que antes era dosis personal, como de la eliminación de sanciones para el dependiente, que se reconoce por la jurisprudencia mas como victima que como narcotraficante y debe ser atendido hasta su sanación por el Estado, me atrevo a exponer la tesis de que “Lo que no se conoce no puede ser atendido” no entro en detalles moralistas ni reflexiones de otro orden para calificar el fallo de la Corte Suprema de Justicia que elimina la cantidad de la dosis personal y borra la responsabilidad penal por el consumo, dejando en cabeza de la autoridad reconocer que un drogo dependiente es una victima fatal que llegó allí por descuido del Estado y falta de políticas públicas adecuadas para su regeneración o tratamiento clínico oportuno.

La situación Honorables Concejales está delimitada desde el punto de vista de la Ley, ahora debemos fijar los alcances de la responsabilidad del Distrito Capital como autoridad legitimada por la Constitución y la Ley para garantizar el buen funcionamiento de la ciudad y la solución de los asuntos atinentes a sus habitantes. Urge que la Secretaría Distrital de Salud, tome con seriedad estas responsabilidades conferidas en el Fallo de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia No. 41.760, porque es esta la entidad del Estado la llamada a responder por la rehabilitación y el tratamiento de las personas dependientes de las drogas o sustancias psicoactivas. Este proyecto de acuerdo entra de lleno a garantizar la acción del estado a favor de los ciudadanos que lo requieran, ahora cuando la legislación permite al ciudadano portar la cantidad de sustancias psicoactivas que necesite de acuerdo al nivel de su dependencia, no es aceptable que el Estado no conozca el nivel de dependencia de las drogas que puedan tener sus ciudadanos y se genere un vacío tal que se aproveche por los traficantes de drogas para aumentar su tráfico de estupefacientes en detrimento de toda la sociedad. Bogotá necesita conocer los niveles de dependencia de sus enfermos y contar con elementos de juicio suficientes para adoptar políticas de control y reducción de la enfermedad siempre a favor del adicto y para la persecución del delito que queda claro no es el consumo sino el tráfico y producción de estupefacientes.

Un informe periodístico del Diario El Tiempo señala que en Colombia 24.509 personas están detenidas por tráfico, fabricación o porte de drogas. El 13 por ciento del total de presos en Colombia cometieron delitos relacionados con drogas.”

Honorables Concejales; con la aplicación de la Sentencia No.41.760 muchas de estas personas que están detenidas por porte de estupefacientes van a quedar en libertad o ya lo están y mientras tanto las entidades gubernamentales de salud han desperdiciado el tiempo para preparar la atención de estas personas:



Para el ministro de Justicia, Yesid Reyes, este Fallo de la Corte Suprema de Justicia no representa “nada nuevo” frente a lo que ya ocurre en el país. En reportaje al Diario El Tiempo²⁰ el ministro dijo: “La primera precisión sobre la diferencia entre el consumo y el tráfico de drogas punible lo hizo la Corte Constitucional en 1994: esa distinción tiene 22 años. A mediados del 2009, la Corte Suprema dijo que la persona que excediera la dosis

²⁰ Diario El Tiempo Marzo 20 de 2016

personal, en ese caso concreto era de cocaína, y comprobara que se trataba de una dosis que tenía para su propio consumo no se podía condenar. Eso lo dijo la Corte desde que avaló el Estatuto de Estupefacientes. El delito en Colombia no es consumir mucho o consumir poco, el delito es hacer un negocio, lucrarse con la comercialización de droga. Pero a mí no me pueden decir que con 0,3 gramos más de cocaína alguien se va para la cárcel 8 años.”

“Cualquier límite que se ponga es absolutamente arbitrario. No tiene mucho sentido práctico poner límites aritméticos porque eso significa que la diferencia entre un consumidor de cocaína y un traficante de cocaína es 0,1 gramos. Tiene que haber un cierto margen de discrecionalidad en los jueces, en los fiscales y los magistrados. El tema siempre ha sido de naturaleza probatoria.” Si a uno lo sorprenden con una tonelada de cocaína, no va a decir que es la dosis personal, no hay quién se lo crea. Todos van a ser casos que giran alrededor de lo que es una dosis personal. Con todo respeto, los magistrados no saben de qué están hablando. Coincido con los que dicen que el fallo abre las puertas de par en par para el microtráfico. Encontrar dos testigos que digan que se es adicto o consumidor es muy fácil: vamos a tener a sujetos distribuyendo casi que amparados por la Corte. El fallo crea unas imprecisiones tan desmesuradas que lo llevan a uno a pensar, y lo digo con toda la honestidad y sin intención de irrespetar a los jueces, que ellos no saben de lo que están hablando”.

“Los magistrados pueden tener una serie de razones jurídicas, pero lo que están proponiendo es absurdo. Muchos consumidores son embarcados en la aventura de convertirse ellos mismos en ‘jíbaros’; reciben una parte de lo que venden en drogas y así tienen garantizada su dosis. Así, ¿quién prueba que lo que una persona hace es vender, si los magistrados dicen que tiene derecho a aprovisionarse? Esto no existe en ninguna parte del mundo. Yo quisiera que alguien me dijera si en Alemania, Holanda, los países nórdicos, Gran Bretaña, y menos en los Estados Unidos, existe esa presunción de que uno tiene derecho a aprovisionarse.”

Honorables Concejales; La Corte derogó el concepto de dosis mínima que estaba fijo en la ley (20 gramos de marihuana o 1 de cocaína). Asegura que hay por lo menos dos leyes (la 1453 del 2011 y 1566 del 2012) que despenalizaron el porte de drogas en las cantidades

que los médicos recomienden, o en “las que se demuestre que la persona necesita”, ya sea por su condición de consumidor, adicto o enfermo. En terminos generales los puntos mas destacados de la Sentencia son:²¹ Recordemos que el Artículo 11 de la Ley 1453 de 2011 por medio de la cual se modificó el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y adolescencia, modificó el Artículo 376 de la Ley 599 de 2000 y dicho “artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-491 de 2012, en el entendido de que no incluye la penalización del porte a o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal de sustancias estupefaciente, sicotrópica o droga sintética, a las que se refiere el precepto acusado.”²² Tratandose del reconocimiento de que el consumo es un problema de salud pública, en la página de internet de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC encontramos la siguiente referencia a la Ley 1566 de 2012:²³ “Ley 1566 del 2012 – El Consumo de sustancias psicoactivas, un asunto de salud pública

“Colombia, tradicionalmente visto como un país productor, ha venido transitando hacia una realidad hoy irrefutable: el uso y abuso de las sustancias psicoactivas (SPA) es un fenómeno presente de una u otra forma en todos los grupos sociales de la población. Estas transformaciones en el consumo han exigido abordajes estructurales e integrales, basados en la evidencia, de tal forma que su impacto negativo no afecte el desarrollo humano, los derechos humanos, la salud y la calidad de vida de una comunidad. El consumo de SPA es un comportamiento que cuando ocurre dinamiza una serie de riesgos que al materializarse suelen provocar consecuencias adversas para el sujeto mismo, su familia y su comunidad. Las agencias internacionales, algunos gobiernos, investigadores en el tema y comunidades de todo el mundo han venido dando pasos importantes hacia respuestas basadas en la evidencia, con lógicas más humanas, fundamentadas en aspectos sociales, sanitarios y de derechos; características que han sido las bases sobre las que el país ha venido avanzando en su respuesta frente al consumo de las drogas, y que se han materializado en la bitácora que el país tiene en el tema: La Política Nacional para la Reducción del Consumo de

²¹ Dosis mínima de drogas es la que la persona necesite. Corte Suprema Diario el Tiempo Marzo 14 de 2016

²² Ley 1453 de 2011, Artículo 11

²³ <http://www.descentralizadrogas.gov.co/project/ley-1566-del-2012-el-consumo-de-sustancias-psicoactivas-un-asunto-de-salud-publica/>

Sustancias Psicoactivas y su Impacto.

La Ley 1566 de 2012 representa para toda la población colombiana una forma diferente de comprender que el consumo de SPA (sustancias psicoactivas) es un fenómeno social y por tanto requiere de un desarrollo importante en el campo de la salud como derecho, y un compromiso social de todos los actores para la superación de la exclusión social. De esta forma, este documento es una herramienta construida de manera conjunta entre todos los sectores involucrados en el tema con la que se pretende difundir y socializar en detalle los contenidos de este logro normativo para el fortalecimiento de una política de reducción del consumo de SPA, y a su vez es una invitación explícita para que toda la población afectada por su consumo conozca, entienda, apropie y haga exigibles sus derechos como lo ratifica esta Ley”.

Honorables Concejales; este proyecto de acuerdo es necesario para solucionar el problema que ha sido evidenciado por el Ministro de Justicia y por los expertos que afirman²⁴ que “si bien el fallo de la Corte va en el sentido correcto frente a terminar con la judicialización de los consumidores, y dedicar estos esfuerzos a los grandes eslabones del narcotráfico, las dificultades vendrán a la hora de aplicar la sentencia. “

“En ese sentido, Óscar Palma, director del Observatorio de Drogas de la Universidad del Rosario, aseguró que la Policía tendrá ahora dificultades en la judicialización porque no es claro cuántos gramos de droga necesita una persona para su consumo recreativo.”

“Si se habla del consumo medicinal, terapéutico, es apenas lógico que sea de esa forma, que se tenga la posibilidad de portar algo que es por un tratamiento médico. No entendería el dictamen de la Corte en términos del consumo recreativo. Eso implicaría hacer un análisis de cuánto necesita una persona para estar en rango de estabilidad”.

En la misma Corte se advirtió ese riesgo. El magistrado Eyder Patiño acompañó la decisión en el entendido de que no se debe perseguir a los adictos, pero dejó una aclaración de voto en la que señala que “es imperioso que el juez sea riguroso con las pruebas que se lleven al

²⁴ Dosis mínima de drogas es la que la persona necesite. Corte Suprema Diario el Tiempo Marzo 14 de 2016

juicio, de manera que con ellas se acredite, sin ambages, no solo la adicción del individuo, sino cómo, atendiendo las particularidades del caso y el contexto fáctico respectivo, la cantidad de estupefacientes encontrada en su poder corresponde, sin equívocos, a aquella destinada para su consumo”.

Y agregó que, “de lo contrario, se abriría paso a que el derecho penal deje a salvo eventualidades en las que, pretextando la calidad de adicto, se constate un verdadero tráfico o porte de estupefacientes, sancionado por el legislador”.

Luis Felipe Cruz, investigador del área de drogas del centro de estudios jurídicos De justicia, asegura que el fallo es clave porque podría impactar la situación de miles de personas detenidas por temas de drogas: “Al menos el 78 por ciento están en la cárcel por un delito simple de tráfico, lo que significa que no se les imputó ningún otro cargo porque no eran parte de ninguna red delincencial”, afirmó. Su delito, asegura, fue “ser simplemente consumidores”.

La Fiscalía, que celebró la decisión como un paso “trascendental” y de “avanzada”, dijo que de ahora en adelante “las personas adictas que lleven sustancias exclusivamente para su consumo no pueden ser judicializadas (...) independientemente de cuánto llevan consigo”. Agregó que cada año se archivan al menos 50.000 procesos por porte y, con la nueva jurisprudencia, “esta cifra aumentará”.

“Para el ente acusador, la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte es tomada conforme con la jurisprudencia universal, frente a estos casos, en los que según la entidad emplean cerca de 100 fiscales por año, para atender 50 mil procesos que se relacionan con el porte de estupefacientes.

“Esta es una sentencia moderna, consistente con una política criminal y de drogas racionales, para que persigan a los grandes capos, y no a las personas vulnerables que no hacen parte del negocio del narcotráfico”, manifestó el director Nacional de Políticas Públicas de la Fiscalía, Miguel Larrota.

El paso siguiente en la Fiscalía será dar una directriz “clara” a todos los fiscales, sobre los nuevos estándares establecidos por la Corte.

Seguidamente, el ente acusador analizará los casos activos que tienen características

parecidas a las descritas en la sentencia.”²⁵

El ministro de Justicia, Yesid Reyes, en reportaje publicado por el Diario El Tiempo de fecha 20 de marzo de 2016 “aseguró que la aplicación del fallo de la Corte dependerá de las pruebas que se evalúen en cada caso. “Obviamente, si sorprenden a alguien con varios kilos de cocaína, difícilmente le van a creer que es un tema de consumo. Pero si alguien es sorprendido con cantidades que exceden en poco la dosis personal y demuestra su adicción, le puede cubrir la tesis de la Corte. No tiene sentido sancionar como traficante a quien compra dos o tres dosis personales para propio consumo”.

La conclusión de la Fiscalía es que tras la decisión de la Corte Suprema adoptarán dos estrategias: “En primer lugar, dar directivas claras a todos los fiscales de los nuevos estándares jurisprudenciales establecidos por la Sala de Casación Penal. Y segundo, realizará un análisis de los casos activos que tienen características parecidas a las descritas en la sentencia mencionada”.

Según la Corte Suprema de Justicia, los adictos pueden tener cuanta droga sea necesaria, dentro de lo razonable, para satisfacer sus necesidades de consumo. El hecho de portar una dosis mayor a la que la ley reconoce como mínima, dice, no puede llevar automáticamente a la cárcel a los consumidores.

Por eso, estableció que nadie que sea sorprendido con una cantidad de droga mayor a la establecida por la ley puede ser procesado penalmente, si se comprueba que conserva la sustancia para la satisfacción de sus necesidades de consumo.

Con ese argumento, la Sala Penal del alto tribunal absolvió a un soldado bachiller que había sido condenado a nueve años de cárcel por haber sido sorprendido en posesión de 50,2 gramos de marihuana, más del doble de lo máximo permitido por la Ley.

En criterio de los magistrados, así el soldado se haya excedido en la dosis que la legislación reconoce como la mínima, eso no significa que haya cometido un delito.

Cuando mucho, el hecho puede evidenciar que el uniformado requiere ayuda profesional para recuperarse de su adicción, pero jamás el que haya contribuido a las acciones criminales que rodean el negocio de las drogas.

²⁵ <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/fiscalia-respalda-corte-sobre-porte-dosis-minima>
El Espectador / Judicial 14 de marzo de 2016

Honorables Concejales; Esta decisión de la Corte no legitima que se pueda poseer una cantidad ilimitada de droga y que quien la conserve se libre de la cárcel con la simple excusa de que es para su consumo. Lo que sí implica como lo han expresado las autoridades y los expertos, es que cuando una persona sea encontrada con una provisión mayor a la dosis mínima, el fiscal deba apoyarse en distintos elementos de prueba -no sólo la cantidad- para imputar el delito. Es decir, que si se logra demostrar por las autoridades que la droga que se porta tiene como fin distribución, comercialización o producción de narcóticos, el poseedor puede ser objeto de investigaciones penales y, eventualmente, ser condenado por el porte de la sustancia. Es evidente entonces que estamos ante un hecho complejo que para su definición requiere de la aplicación de métodos y procedimientos científicos y técnicos que avalen la calidad del poseedor de la droga y como a partir de la Sentencia No. 41.760 de la Corte Suprema de Justicia, la los dosis mínima de droga no puede ser un parámetro para definir si el poseedor de la droga es un criminal o no. Corresponde sin excusas de cualquier clase al gobierno en todos los casos, como lo advierte la Sala, establecer si el propósito era consumir. Esta demostración no es creible por la sola afirmación del poseedor de la dosis, deberá estar siempre acompañada de la certificación del médico tratante o del servicio de salud autorizado por la Secretaria Distrital de Salud en el caso de Bogotá D.C.

Mientras en Colombia se adopta esta última determinación de la Corte Suprema de Justicia, la ONU advierte tres riesgos importantes que acarrea el consumo de las drogas psicoactivas.

Riesgos para la salud

El uso indebido de drogas es uno de los veinte principales factores de riesgo para la salud a nivel mundial y uno de los diez más importantes en los países desarrollados. Los problemas derivados del consumo de drogas se asocian con el riesgo, cada vez mayor, de que aparezcan otros problemas de salud como el VIH/SIDA, la hepatitis, la tuberculosis, el suicidio, la muerte por sobredosis y las enfermedades cardiovasculares.

En numerosas regiones, el consumo de drogas inyectables es una vía frecuente de transmisión del VIH/SIDA y de la hepatitis. Alrededor de 3 millones de consumidores de drogas inyectables son seropositivos. Dejando a un lado África Subsahariana, el 30% de los

casos de infección de VIH se deben al consumo de drogas inyectables.

Riesgos para los jóvenes

Los adolescentes y los jóvenes son especialmente vulnerables al uso indebido de drogas. El consumo abusivo de drogas de este colectivo es incluso más de dos veces superior al de todo el resto de la población. En ocasiones se da una fuerte presión ejercida por las personas de su entorno que les incita a experimentar con drogas ilícitas, y a esto suele sumársele una autoestima baja. Además, por lo general, los jóvenes que consumen drogas no disponen de información, o no la suficiente, sobre los riesgos que ello entraña para su salud.

Atención a los toxicómanos

La atención a los toxicómanos es a menudo insuficiente, especialmente en los países en desarrollo. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recomienda un tipo de atención centrado en la salud, no en la represión. Por tanto, el tratamiento de la toxicomanía debería incluirse dentro de los servicios sanitarios primarios.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto de este proyecto de acuerdo es el de ordenar a la Secretaría Distrital de salud identificar las personas y comunidades humanas, afectadas por la enfermedad de la drogadicción, realizar políticas públicas para su control y rehabilitación, evitando la progresividad de la enfermedad y su expansión a mas personas y comunidades de la ciudad de Bogotá D.C.

La identificación de las personas y comunidades afectadas deberá hacerse a partir del criterio médico expresado por un profesional de la medicina de la existencia de una dependencia síquica, que afecta a un individuo o una comunidad de individuos que es dominado por la imperiosa necesidad de consumir sustancias psicoactivas y que de no hacerlo sufrirá un irremediable trauma o desplome emocional ocasionado por los denominados “síntomas de abstinencia” al no poder consumir la sustancia psicoactiva que lo domina.

La secretaría Distrital de Salud deberá estar en condición de verificar el nivel de dependencia y la afectación que tal dependencia ha causado sobre La capacidad física, psicológica, social y financiera del ciudadano enfermo o su comunidad de drogadicción. La Corte dice que en los casos de consumidores que superen la dosis mínima, se debe analizar el comportamiento del sujeto en el consumo de la sustancia y verificar que "esta sea únicamente en la modalidad de uso personal, sin que se convierta en un almacenamiento indiscriminado de cantidades o de momentos para uso repetitivo, connotaciones en las cuales la conducta ha de ser penalizada".

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia No. 41.760 le permite al gobierno Distrital pasar de observar solamente al ciudadano y ampliar su radio de acción a la comunidad de consumidores a la que pueda pertenecer, mas cuando en el pasado reciente se organizó en la ciudad el programa "CAMAD" cuya expectativa de continuidad no es bien vista por quien fuera director del Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas de la Universidad de los Andes y expresidente de la Comisión Asesora para la política contra las Drogas, profesional que ahora se desempeña como Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia. La Sentencia de la Corte suprema de Justicia saca de la orbita policial al drogo dependiente y lo coloca bajo la tutela del Secretario Distrital de Salud.

Esta Secretaría enfrenta la realidad de que el consumidor de sustancias psicoactivas debe ser tratado como un enfermo y en su comunidad como un problema de salud pública a tratarse de forma transversal entre la Secretaría Distrital de Salud y otras dependencias Distritales. En este escenario surgido a raíz de la Sentencia No. 41.760 ya no es válida la afirmación entregada a la prensa por el Secretario Distrital de Seguridad de que él será "una persona que siempre abogará por una perspectiva de salud pública para los consumidores no problemáticos que tienen un problema de adicción." Aquí ya no se tiene en cuenta si el drogadicto es o no problemático, se debe considerar únicamente su adicción como enfermedad y tratarlo adecuadamente. La Ley 1566 de 2012 reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública t bienestar de la familia, la comunidad y los individuos.

Honorables Concejales; “La Corte Suprema de Justicia recordó que la jurisprudencia y normativas del Gobierno han avanzado hasta el punto en que si bien está prohibido el porte y consumo de sustancias psicoactivas, el consumidor dependiente o adicto y su entorno familiar deben estar en el eje "de una filosofía preventiva y rehabilitadora", y no punitiva.”

El alto tribunal asegura que "un criterio razonable, a fin de establecer la dosis autorizada, es el de la necesidad de la persona, monto que resulta compatible con la política criminal de carácter preventivo y rehabilitador, acorde con la protección de la salud de la persona".

Se hace necesario la plena identificación y evaluación del grado de dependencia de los consumidores habituales con el único propósito de lograr que el fallo de la Corte Suprema caiga en el terreno movedizo de la falta de políticas efectivas que a nivel del Distrito Capital genere los elementos que den fuerza a sus autoridades para construir y aplicar acciones efectivas que beneficien a los ciudadanos afectados por la drogadicción y a los que están sanos.

Un primer paso tiene que ser como lo vengo afirmando la identificación de los enfermos, su inmediato ingreso al programa Distrital de rehabilitación y la integración de la ciudadanía a programas de prevención contra la drogadicción. El camino para que la Secretaría Distrital de Salud desarrolle el programa de clasificación del grado de dependencia que un ciudadano pueda tener de las drogas psicoactivas está allanado y este Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo el de habilitar a favor de la Secretaria Distrital de Salud las herramientas que puede necesitar para cumplir adecuadamente la misión que le ha sido entregada por la Corte Suprema de Justicia.

SUSTENTO JURÍDICO.

Ley 30 de 1986, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones

Decreto 1108 de 1994, Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.



Resolución 2358 de 1998 Ministerio de Salud, Mediante la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental y la estrategia de disminución del riesgo del consumo de sustancias psicoactivas.

Código Penal Julio de 2000, Sanción por porte de sustancias psicoactivas ilegales.

Plan Nacional de Lucha contra las drogas, Colombia 1998-2002, El desarrollo de programas y estrategias para la reinserción socio-laboral de las personas afectadas por las diferentes manifestaciones de las drogas y el fomento en las empresas, con la ayuda de los comités paritarios de salud ocupacional y las ARP de programas de prevención y promoción de la salud son actividades propuestas en la meta 3 en el capítulo de reducción de la demanda, formulados en el Plan Nacional de lucha contra las drogas.

Resolución 412 de 2000, Atención de enfermedades de interés en salud pública.

Resolución 196 de 2002, Ministerio de Salud, Por la cual se dictan las normas técnicas, científicas y administrativas para el funcionamiento de los centros de atención, tratamiento y rehabilitación integral, que prestan servicios de salud a personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

Política Nacional de reducción del consumo de sustancias psicoactivas 2006. Plantea los lineamientos generales de la política del Gobierno Nacional sobre reducción del consumo de sustancias psicoactivas en Colombia.

Ley 1566 del 2012. Establece que el abuso y la adicción "deben ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado". El Artículo 2 Atención Integral estipula que: " Toda persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas, tendrá derecho a ser atendida en forma integral por las Entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instituciones públicas o privadas especializadas para el tratamiento de dichos trastornos.

PARÁGRAFO 1°. La Comisión de Regulación en Salud incorporará, en los planes de beneficios tanto de régimen contributivo como subsidiado, todas aquellas intervenciones,

procedimientos clínico -asistenciales y terapéuticos, medicamentos y actividades que garanticen una atención integral e integrada de las personas con trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, que permitan la plena rehabilitación psicosocial y recuperación de la salud.

La primera actualización del Plan de Beneficios en relación con lo establecido en esta ley, deberá efectuarse en un término de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional y los entes territoriales garantizarán las respectivas provisiones presupuesta les para el acceso a los servicios previstos en este artículo de manera progresiva, dando prioridad a los menores de edad y a poblaciones que presenten mayor grado de vulnerabilidad. En el año 2016 se debe garantizar el acceso a toda la población mencionada en el inciso primero de este artículo.

Ley 1616 de 2013, Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones

Sentencia C-491/12- Corte Constitucional, MEDIDAS PENALES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA-Exequibilidad condicionada sobre tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Cuando el porte o la conservación recaer sobre sustancia estupefaciente sicotrópica o droga sintética, en cantidades comprendidas incluso dentro de la categoría de dosis personal, pero destinadas no al propio consumo sino a la comercialización, tráfico, e incluso a la distribución gratuita, la conducta será penalizada toda vez que tiene la potencialidad de afectar, entre otros bienes jurídicos, el de la salud pública. En consecuencia, el condicionamiento que se inserta en la parte resolutive de la decisión deja intacta la posibilidad de que se penalicen las conductas consistentes en “vender, ofrecer, financiar y suministrar”, con fines de comercialización, las sustancias estupefaciente, sicotrópicas o drogas sintéticas, de que trata el artículo 376 del Código Penal, en cualquier cantidad.

La Corte dice que en los casos de consumidores que superen la dosis mínima, se debe analizar el comportamiento del sujeto en el consumo de la sustancia y verificar que "esta sea únicamente en la modalidad de uso personal, sin que se convierta en un almacenamiento indiscriminado de cantidades o de momentos para uso repetitivo, connotaciones en las cuales la conducta ha de ser penalizada".

También se tuvo en cuenta la Ley 1566 del 2012 que establece que el abuso y la adicción "deben ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado". Así, quien consume drogas de manera habitual o esporádica "no puede considerarse como un delincuente" si su porte es para consumo personal, sino que su situación es de competencia de las autoridades administrativas de salud.

El fallo de la Corte reitera que "la farmacodependencia no puede tratarse como delincuencia, por eso, se deben distinguir los comportamientos de porte para consumo, uso personal o consumo en ese contexto, de los relativos al narcotráfico, pues son estos los últimos los que merecen punición".

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Conforme lo establece el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Concejo Distrital..."

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito."

Artículo 137o. Prioridad Del Gasto Social. En los planes y presupuesto del Distrito, el gasto público social tendrá prioridad.

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Distrito. Será propósito fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, saneamiento ambiental y agua potable.

Ley 1566 del 2012 Que establece que el abuso y la adicción "deben ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado". ARTICULO 2-PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional y los entes territoriales garantizarán las respectivas

previsiones presupuesta les para el acceso a los servicios previstos en este artículo de manera progresiva, dando prioridad a los menores de edad y a poblaciones que presenten mayor grado de vulnerabilidad. En el año 2016 se debe garantizar el acceso a toda la población mencionada en el inciso primero de este artículo.

ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Corte se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el cumplimiento de estos requisitos. En la Sentencia C-502 de 2007 expresó que los mismos son instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que tienen una incidencia favorable en la aplicación de las leyes, en la implementación de las políticas públicas, en el logro de un orden en las finanzas públicas y de estabilidad macroeconómica para el país, pero no deben constituirse en medios que cercenen el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República o que confieran un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que por ser el citado ministerio el principal responsable del cumplimiento de tales requisitos, por razón de sus funciones y de los recursos humanos y materiales que tiene a su disposición, su incumplimiento por parte de esa entidad no puede determinar la falta de validez del proceso legislativo o de la ley correspondiente. Al respecto expuso:

36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las

incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

Además de lo anterior, debe considerarse que el Impacto Fiscal de este Proyecto de Acuerdo recae en el Despacho del alcalde Mayor y el Secretario distrital de Hacienda conforme lo dispone el Paragrafo segundo del Artículo 2 de la Ley 1566 de 2012 que ordena a los entes territoriales, en este caso al Distrito Capital, garantizar las respectivas provisiones presupuestales y garantizar en el año 2016 el acceso a toda la población

mencionada en el inciso primero de este artículo. Veamos:

Ley 1566 del 2012 Que establece que el abuso y la adicción "deben ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado".

ARTICULO 2- PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional y los entes territoriales garantizarán las respectivas provisiones presupuestales para el acceso a los servicios previstos en este artículo de manera progresiva, dando prioridad a los menores de edad y a poblaciones que presenten mayor grado de vulnerabilidad. En el año 2016 se debe garantizar el acceso a toda la población mencionada en el inciso primero de este artículo.

Con todo respeto solicito a la Administración del Alcalde Mayor Doctor Enrique Peñalosa Londoño dar inmediato cumplimiento al mandato contenido en la Ley 1566 de 2012 y a los Honorables Concejales participar activamente y aprobar este proyecto de acuerdo para entregar a la Administración, especialmente a la secretaria Distrital de salud las herramientas necesarias para cumplir el mandato legal y la sentencia No. 41.760 de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Cordial saludo:

JORGE DURÁN SILVA
VOCERO DE BANCADA

Original no firmado
MARIA VICTORIA VARGAS SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

Original no firmado
LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
CONCEJAL DE BOGOTA

Original no firmado
GERMAN GARCIA MAYA
CONCEJAL DE BOGOTA



PROYECTO DE ACUERDO N° 225 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PERSONAS Y COMUNIDADES CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en los artículos 5º, 13º, 16º, 44º, 85º, 336º, la Ley 1566 de 2012, el Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN DE PERSONAS Y COMUNIDADES PSICOACTIVAS. La Secretaría Distrital de Salud en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 1566 de 2012 la Sentencia No. 41.760 de la Corte Suprema de Justicia, organizará un programa de “ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PERSONAS Y COMUNIDADES CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”. El programa parte del aprendizaje científico de las bases neurobiológicas de la adicción y de los efectos de las drogas sobre el cerebro, el cuerpo y el comportamiento de las personas o comunidades enfermas.

PARAGRAFO. El programa deberá servir de referente para que las organizaciones privadas y públicas dedicadas a la atención de la salud y a la rehabilitación, y las autoridades penales responsables de la sanción al tráfico, promoción, producción y consumo de estupefacientes, puedan determinar las causas y el proceso de la adicción, así como la afectación de las drogas al cerebro, a los órganos y a la conducta de personas o comunidades adictos a sustancias psicoactivas.

ARTICULO SEGUNDO. HERRAMIENTAS AL SERVICIO DE LAS FAMILIAS. La Secretaría Distrital de Salud pondrá a disposición de las familias, herramientas de prevención que potencien su papel activo en la lucha contra el consumo de sustancias psicoactivas. Para

ello, diseñará y ofrecerá diferentes alternativas que faciliten enfrentar desde los hogares el problema del consumo de las drogas con niños y jóvenes.

ARTICULO TERCERO. PROGRAMA EDUCATIVO. La secretaria Distrital de Salud diseñará para uso en las Instituciones Educativas públicas y privadas del Distrito Capital un Programa de educación virtual que facilite a la comunidad educativa abordar la prevención del consumo de drogas.

PARAGRAFO. La secretaría Distrital de Salud coordinará con la Secretaría Distrital de Educación y el Ministerio de Educación Nacional la integración del Programa de educación virtual de prevención como una actividad curricular más en las asignaturas de ciencias, de primaria y Educación Secundaria a través de los materiales didácticos de neurobiología de la adicción.

ARTICULO CUARTO. ATENCIÓN INTEGRAL. La secretaría Distrital de Salud garantizará la atención integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Instituciones públicas o privadas especializadas para el tratamiento de dichos trastornos, de toda persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas.

ARTICULO QUINTO. PREVISIONES PRESUPUESTALES. El Gobierno Distrital en cumplimiento del párrafo segundo del artículo segundo de la Ley 1566 de 2012 garantizará las respectivas provisiones presupuestales para el acceso a los servicios previstos en este artículo de manera progresiva, dando prioridad a los menores de edad y a poblaciones que presenten mayor grado de vulnerabilidad. En el año 2016 se debe garantizar el acceso a toda la población mencionada en el Artículo 4 de este Acuerdo.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO N° 226 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 1801 DE JULIO 29 DE 2016 COMO CODIGO DE POLICIA Y CONVIVENCIA DE BOGOTÁ D.C. SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Con fundamento en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de la ciudad y la Ley 1801 de 2016, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Bogotá D.C. este proyecto de acuerdo por medio del cual se adopta como Código Distrital de Policía y Convivencia la Ley No1801 de julio 29 de 2016, se hace uso de la capacidad normativa conferida al Concejo Distrital en el Artículo 12 literal 18 del Decreto 1421 de 1993 y en la Ley 1801 de 2016.

RAZONES Y ALCANCE

La expedición del nuevo Código Nacional de Policía mediante la Ley 1801 de 2016 hace necesario que el Concejo Distrital de acuerdo con sus competencias Conferidas en el Artículo 313-9 de la Constitución nacional y desarrolladas en el Numeral 18 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 y en la Ley 1801 de 2016 Artículo 12 estudie y expida un nuevo código de policía para la ciudad. Con ese propósito me permito presentar para estudio de la Corporación este Proyecto de Acuerdo que contiene los lineamientos principales para expedir dicho código actualizando el actual Acuerdo 79 de 2003 y haciéndolo compatible con las ordenes impartidas en la nueva ley.

Honorables Concejales; el estudio del proyecto de código de policía para Bogotá D.C. se tiene que realizar a partir de la facultad legal que es competencia del Concejo Distrital, facultad que se conoce como de carácter normativo residual.

Adicional a dicha facultad legal, se debe considerar el proyecto desde diversos tópicos entre

los que puede destacarse los sociológico, la antropología de ciudad y la psicología social, elementos éstos que facilitarán la construcción de un código de policía que resulte de mayor aceptación para la ciudadanía. Teniendo en cuenta que el Alcalde Mayor no tiene la competencia para expedir autónomamente el Código de Policía, competencia que si tiene el Concejo Distrital, es entendible que nos corresponde expedir el código de Policía conforme los dictados de la Ley 1801 de 2016, dejando al alcalde mayor la competencia para tratar materias regulatorias secundarias o complementarias²⁶, con el propósito de precisar el alcance y lograr la cabal aplicación de los reglamentos autónomos o principales de policía, reservados a la ley (art. 150, núm. 25 de la Constitución); y al Concejo Distrital, que por mandato de los artículos 7 y 12, numerales 18 y 23 del decreto 1421 de 1.993 le corresponden las atribuciones que el artículo 300, numeral 8, de la Constitución le asigna a las Asambleas Departamentales. Dicho decreto (D. 1421/93) en su artículo 35, dispone:

“ARTICULO 35.- Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas”. En esta oportunidad la Sala hace suyas las anteriores. C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Rad. 2000-0414-01 (7264). 05/12/02. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Destaco los avances que en materia de convivencia ciudadana y resolución de conflictos contiene la Ley 1801 de 2016 Este Código tiene principalmente el propósito de salvaguardar derechos y principios fundamentales desde el ámbito de lo policivo. Regula los comportamientos cotidianos, otorgando a la Policía herramientas para actuar frente a conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana, que amparadas en actos aparentemente democráticos y de participación ciudadana terminan en acciones vandálicas con afectación a la integridad de las personas y daño a bienes públicos y privados. A diario nos enteramos de la ocurrencia de graves hechos que afectan la convivencia entre vecinos, riñas innecesarias en donde se agrede a la fuerza pública dejando en la comunidad la imagen de falta de autoridad de las autoridades policiales y de creciente impunidad para con los ciudadanos afectados. Los delitos más graves y recurrentes que degradan la convivencia

²⁶ Sentencia de 10 de junio de 1999, exp. núms. 3881 y 1741, Consejero Ponente Dr. Juan Alberto Polo Figueroa,

se cometen a diario y ante la vista de las autoridades en el sistema de transporte público, en las calles y parques de la ciudad, al interior de las viviendas y copropiedades, en las oficinas y sitios de trabajo sin que la ciudadanía se sienta protegida a pesar de la existencia de normas de protección y convivencia y de autoridades de policía que con algunas excepciones procura cumplir con su deber.

Los resultados indican que la policía no cuenta con normas suficientemente fuertes para luchar contra los factores desestabilizadores y generadores de violencia e inseguridad, ahora esa situación cambiará radicalmente con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2017 Código de policía que propone fuertes acciones controladoras y sancionatorias que con el aporte ciudadano deben llevar hacia el mejoramiento de los comportamientos de la autoridad y de la ciudadanía en la capital del país.

El Concejo Distrital es destinatario de “Poder subsidiario de Policía” (Artículo 12 Ley 1801 16) que debe ejercer dentro de su ámbito territorial y que lo habilita para “dictar normas en materias que no sean reserva legal, en el marco de la Constitución y la Ley. Expresamente se le prohíbe al Concejo Distrital:

1. ejercer el poder subsidiario para establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el Legislador
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Lo que si puede hacer el Concejo de Bogotá es establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural. Sin que tales normas de policía y convivencia estén subordinadas a las ordenanzas. El “Poder de Policía” en los términos del Artículo 11 de la Ley 1801 de 2016(Artículo 11) “es la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Honorables Concejales; el “Poder de Policía” que el Concejo Distrital de Bogotá puede aplicar de manera residual debe hacerse con sujeción a los principios consagrados en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016²⁷, en concordancia con tales principios este proyecto de acuerdo ha de referirse al establecimiento de “formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural de que trata el Parágrafo primero del Artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, Con fundamento en esta capacidad residual del Concejo de Bogotá D.C. y de conformidad con el Capítulo IV de la Ley 1801 de 2016, que regula el tratamiento de “Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas”, esta Corporación en aplicación del Artículo 61, 62 y 63 de la Ley 1801 de 2016, puede reglamentar las manifestaciones de apoyo o desaprobación entre otras actividades, de las corridas de toros, la utilización de áreas protegidas como los parques de la ciudad para la realización de eventos de carácter político, cultural o de otra índole que represente un riesgo para el sistema de parques protegidos y para la comunidad.

En aplicación de los artículos 113, 114 y 15 de la Ley 1801 de 2016 que faculta al Concejo distrital para para “Reglamentar las normas generales de uso de los bienes de interés

²⁷ **Artículo 8o. Principios. Son principios fundamentales del Código:**

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.
10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta Ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

cultural” es necesario usar el poder residual del Concejo de Bogotá para adoptar algunas acciones verdaderamente protectoras y conservacionistas en relación con la protección y conservación del patrimonio cultural de la ciudad.

Podríamos traer al debate de esta propuesta muchos ejemplos que evidencian la falta de efectividad de las medidas protectoras adoptadas por la ciudad frente a la permanente destrucción de los bienes culturales y patrimoniales, me referiré a uno denunciado por el Diario El Tiempo el pasado 27 de enero de 2017, que da cuenta del daño ocasionado a la primera casa que fue construida en el barrio Chicó²⁸, “La casa denominada 'Jaime Correal' diseñada y construida por el arquitecto, diseñador y orfebre suizo Víctor Schmid en 1964.fue declarada bien de interés cultural en el 2012 por el IDPC. El bien está en grave peligro y las autoridades parecen incapaces de protegerlo. En Bogotá si un bien cultural fue modificado sin permiso la responsabilidad de su protección radica en cabeza del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), pero la institución debe contar con efectivas capacidades sancionatorias y de control para que su actuación sea efectiva para la conservación de los bienes de interés cultural y patrimonial, la Le1 1801 de 2016 ofrece a las autoridades de la ciudad mejores herramientas para actuar con eficacia, siempre que exista voluntad gubernamental y ausencia de corrupción.

Según el nuevo Código de Policía, de ahora en adelante es la Secretaría de Cultura la encargada de ejercer control sobre este tipo de acciones.

En este tópico es bueno recordar que según lo disponen las actuales normas consagradas en el POT de la ciudad “El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.

Los Sectores de Interés Cultural

Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro

²⁸ **La primera casa del barrio El Chicó, en Bogotá, está en peligro**Al inmueble, que tiene más de 50 años de construido, le habrían modificado su arquitectura original. Por: LEIDY TATIANA ROJAS | 27 de enero de 2017

Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.

Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.

Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.

Los Inmuebles de Interés Cultural, constituidos por:

Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del “Ámbito Nacional”

Honorables Concejales, También nos compete adoptar medidas especiales para controlar y promover la convivencia normal entre animales y seres humanos, los últimos acontecimientos muestran enorme descuido de autoridades y ciudadanía con resultados catastróficos para la seguridad y la vida de personas que han sido atacadas inmisericordemente por animales violentos, el hombre también a atacado uno que otro toro, abusado sexualmente de perros como dio cuenta el Diario El Espectador de la edición del 28 de enero de 2017, y tal vez uno de los problemas guarda relación como lo señala la Ley

1801 de 2016, con la estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo, la Ley le confiere al Concejo Distrital capacidad para regular “El ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en plazas y parques, así como su transporte en medios de transporte público”²⁹ Esta función residual debemos reglamentarla de manera adecuada y así será.

De otra parte, en relación con la organización de lugares para la incautación animal y no volver a cometer el reciente error de destruir especies exóticas, la Ley 1801 de 2016 dispone en el Artículo 154 Incautación semovientes, flora, fauna silvestre, plazo de un año al concejo para establecer los COSOS (Centros de bienestar animal). Estamos dentro del año conferido en la ley como plazo para reglamentar la actividad, este es el momento para hacerlo.

Honorables Concejales; la Ley 1801 de 2016 define como función del Código de Policía regular comportamientos de convivencia ciudadana, lo que nos permite implementar de manera residual teorías complementarias relacionadas con el comportamiento, en donde se puede profundizar en la responsabilidad subjetiva que sin duda tienen los sujetos que incitan a otros a cometer actos que atentan contra la convivencia y la seguridad ciudadana, es lo que en las ciencias jurídicas se tiene como “Responsabilidad por culpa” y esa responsabilidad no está siendo investigada suficientemente por las autoridades que culminan su actuar castigando al responsable del resultado de la acción delictiva o contravencional y quien indujo y por consiguiente tenía conocimiento desde antes que se cometiera el acto queda sin castigo y burla las normas de policía entre otras.

No está del todo definido en la Ley 1801 el tratamiento que debe recibir quien realiza el comportamiento y quien lo promueve, por tanto, el concejo Distrital de manera residual debe actuar sobre este aspecto para determinar con claridad el comportamiento y sus responsables, necesario es individualizar y ubicar la actuación irregular en el ámbito en el que se cometió e identificar si se está ante un colectivo de contravenciones. La presidencia de la república celebra por ejemplo que el código “Regula de manera específica el tema relacionado con los establecimientos públicos o abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público, teniendo en cuenta que actualmente las disposiciones son flexibles

29

y en ocasiones, cuando ha de aplicarse la medida correctiva de cierre de establecimiento público o abierto al público, el propietario ha cambiado la razón social y por ende la actuación policiva resulta ineficaz. En este campo, los infractores han acudido a figuras legales que interpretadas y/o empleadas de manera ingeniosa logran burlar a la autoridad de Policía. Tal es el caso de los establecimientos nocturnos o bares que hoy funcionan como organizaciones no gubernamentales.

Afirma también la Presidencia de la República que , “Se hace un desarrollo minucioso de los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan las aglomeraciones de público complejas y no complejas (eventos de afluencia masiva, espectáculos...etc.), que permitirán a las autoridades de Policía, a quienes los organicen y a quienes participen de ellos, contar con herramientas que garanticen la seguridad y su desarrollo pacífico y acorde con la convivencia ciudadana.”³⁰

En este momento que se debate este proyecto de acuerdo ya se encuentra en plena vigencia el nuevo Código de Policía y Convivencia, con lo bueno que tiene, pero también con sus imperfecciones, muchas de las cuales no pueden ser mejoradas por el Concejo Distrital debido a la regla del llamado “Poder residual” que está definido en la Ley 1801 de 2016 y direccionado a temas concretos a los que ya hice referencia en esta exposición de motivos. No quiere decir, que lo malo y disfuncional deba ser aceptado sin crítica y sin que se propongan las modificaciones que deben realizarse en cualquier parte del Código donde sea necesario. Personalmente estaré pendiente de los resultados de la aplicación del instrumento de policía y convivencia para proponer oportunamente los cambios que deba hacerse para proteger a la ciudadanía de eventuales abusos policiales derivados del ejercicio de una función policial sin suficiente control.

El primer llamado es a la Personería Distrital para que en ejercicio de su función protectora de los derechos fundamentales ponga a funcionar de inmediato la “Ventanilla de recepción de quejas y reclamos de los ciudadanos frente a la aplicación del nuevo Código de Policía y Convivencia”. Lo que no puede ser Honorables Concejales es que un ciudadano que sienta violentados sus derechos no tenga claro a donde puede ir a solicitar protección. Por supuesto que no irá ante la misma autoridad que lo violentó. La personería debe estar lista a

³⁰ Presidencia de la república. Abecé del nuevo Código de Policía y Convivencia. Julio 29 2016

brindar el necesario apoyo a la ciudadanía, de ello no puede excusarse porque, aunque un determinado comportamiento policial pueda ahora ser legal ante la Ley también puede estar en contra de derechos inviolables consagrados en la Constitución nacional y en el Derecho Internacional Humanitario.

SUSTENTO JURIDICO

Este proyecto de acuerdo está suficientemente sustentado en la Constitución y las Leyes, como se verá a continuación. El senado de la República en el informe de ponencia para segundo debate advierte que; “Con el fin de garantizar el estricto apego al principio de legalidad de los comportamientos previstos como contrarios a la convivencia en el proyecto de ley, se realizó de acuerdo a las observaciones presentadas por el Ministerio de Justicia y el Consejo Superior de Política Criminal, una revisión del texto con el fin de precisar si los comportamientos se encuentran claramente descritos en el articulado y son objetivamente determinables, esto con el fin de evitar la discrecionalidad excesiva o absoluta de las autoridades en la aplicación de la medida correctiva.”³¹

De la Constitución Nacional.

CN, Artículo 2- que Señala como fines esenciales del Estado, entre otros, el de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además, pone en cabeza de las autoridades de la República la protección a todas las personas residentes en Colombia, de su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Documento OEA/Ser.L/V/1.4.rev.11 del 31 de enero de 2005.

Informe de la relatoría para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005

Documento OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7 del 27 febrero 2006.

Corte Constitucional, sentencia C570 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz.

³¹ Informe de ponencia para segundo debate Senado de la República Proyecto de Ley 094 de 2014, acumulado con el NO 2015

Corte Constitucional, sentencia C- 031 de 2012, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional, sentencia C- 742 de 2012, M.P.: María Victoria Calle.

Corte Constitucional, sentencia C- 205 de 2003, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández

Concepto del Consejo Superior de Política Criminal. El Consejo Superior de Política Criminal emite un concepto el 3 de febrero de 2015 (OFI15-0001943-DCP-3200), haciendo una serie de observaciones al Proyecto de ley número 99 de 2014 Senado, relativas a la **Restricciones a la facultad normativa de las asambleas departamentales, el Concejo Distrital de Bogotá y los concejos municipales y distritales**, El Proyecto de ley número 99 de 2014 Senado no aclara cuál es el alcance de la limitación en el artículo 15 sobre la facultad normativa de las Asambleas Departamentales, el Concejo Distrital de Bogotá y los Concejos Municipales y Distritales, en tal sentido como lo afirma el concepto del Consejo Superior de Política Criminal ¿un Código Nacional de Policía y Convivencia debería plantear los principios y las regulaciones nucleares necesarias para una posterior regulación específica y territorializada. Al expedirse la Ley 1801 de 2016 el artículo 14 y el 15 dejan definida la capacidad del alcalde mayor para usar el poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia y calamidad, así como la obligación de informar de sus actos al Concejo Distrital y si fuere necesario la presentación y tramite de un proyecto del acuerdo y el procedimiento para su trámite.

Non bis in ídem: El artículo 29 de la Carta Política consagra, como una de las garantías estructurales del debido proceso, el derecho de toda persona ¿a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, este principio es conocido como de “**non bis in ídem**”. La Personería Distrital de Bogotá debe estar atenta para evitar que se viole o degrade el principio constitucional del debido proceso y a no ser juzgado más de una vez por el mismo hecho, mas cuando los procesos policivos son de carácter sumario lo que conduce a que los materiales probatorios sean tratados sin las garantías procesales necesarias para garantizarle al inculpado el debido proceso y una adecuada defensa, estas actuaciones así desarrolladas enrarecen y vician de fondo las medidas policiales con cuyas actuaciones estarían transgrediendo el artículo 29 de la CN.

Del Decreto 1421 de 1993.

El estatuto Orgánico del Distrito Capital contempla el Régimen especial del Distrito Capital, aplicable de preferencia respecto de disposiciones legales que rugen para los demás municipios. La materia relacionada con la distribución de competencias para la organización y reordenamiento de la administración distrital, está contenida en los artículos 12 numerales 8°, 9°; 38 numerales 6°, 9° y 10° y 55 del mencionado decreto 1421..."

..."Como se advierte, el esquema de distribución de competencias relacionadas con la administración pública distrital, sigue la misma línea que fijó el legislador para reordenar y adecuar la estructura de la administración nacional: El Concejo Distrital, como suprema autoridad del Distrito Capital, en ejercicio de sus atribuciones de carácter normativo, determina, a iniciativa del Alcalde, la estructura general de la administración, desarrollando los mandatos del Estatuto Orgánico. Esa estructura administrativa del Distrito Capital, comprende los sectores central, descentralizado y el de las localidades. El primero, lo integran el despacho del Alcalde, las secretarías y los departamentos administrativos; el segundo, los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y, el de las localidades, las juntas administradoras y los alcaldes locales (art. 54 ibd.). La atribución del Concejo es la de determinar, dentro del esquema señalado en el Estatuto, las entidades que conforman cada sector y sus funciones básicas. Así mismo las normas generales para hacer operativa esa estructura."... **C. E., Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 1529, 25/09/03 C. P. Gustavo Aponte Santos**"³²

El Numeral 18 del Artículo 12 confiere al Concejo la atribución de expedir el Código de Policía, atribución esta que no se encuentra limitada por la iniciativa del alcalde Mayor.

"Si bien es cierto que el artículo 313 - 9 de la Carta Política atribuye a los Concejos la función de "Dictar las normas necesarias para el control, la prevención y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio", no lo es menos que tales normas sólo puedan expedirse con sujeción a las disposiciones legales que regulan dichas materias, conforme lo preceptúa el artículo 288 ibídem. Lo anterior significa, a juicio de la Sala, que hasta tanto no se expida la correspondiente ley orgánica de ordenamiento territorial, las entidades

³² **C. E., Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 1529, 25/09/03 C. P. Gustavo Aponte Santos**

territoriales no pueden motu - proprio asignarse competencias que de acuerdo con el régimen legal anterior o posterior a la vigencia de la nueva Carta Política se encuentran radicadas en cabeza de otras entidades u organismos del Estado. De ello resulta la ineludible conclusión de que los concejos municipales en general, y para el caso bajo estudio el del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, al expedir actos como el acusado, tendientes a la preservación y defensa del patrimonio ecológico, deberán ceñirse y respetar en un todo la mencionada regla de competencia". **C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. - Sección Primera, Exp. 2813, 25/03/94, C.P. Libardo Rodríguez Rodríguez.**

"...Las facultades atribuidas a los Concejos Municipales por el artículo 313 de la Carta Política y las asignadas a los alcaldes en el artículo 315 ibídem, sólo pueden aplicarse respecto del Distrito Capital, atendiendo el orden jerárquico previsto en el artículo 322 ibídem. En efecto, en el caso del Distrito Capital la Constitución Política dedicó un capítulo especial al régimen del mismo (Capítulo 4 Título XI), y en el artículo 322 inciso 2º previó que ese Régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios... Ello significa que en materia de facultades del Concejo y del Alcalde, a falta de disposición constitucional, como en este caso, se aplican de preferencia las leyes especiales, como lo es el Decreto 1421 de 1993, expedido con fundamento en el artículo transitorio 41, y a falta de estas las normas constitucionales y legales aplicables a los municipios...". **C.E. Sección Primera, Rad. 2691, 03/03/95. M. P. Miguel González Rodríguez.**

REGLAMENTOS DE POLICIA PRINCIPALES - Competencia del Congreso y del Concejo para expedirlos autónomamente. "El Alcalde Distrital de Bogotá tiene competencia para tratar materias como la regulada en las normas acusadas, y así lo sostuvo esta Corporación en sentencia de 10 de junio de 1999, exp. núms. 3881 y 1741, Consejero Ponente Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, en los siguientes términos: "..., el Alcalde Mayor del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá tiene competencia para expedir reglamentos secundarios o complementarios, los cuales, al tenor del artículo 9º del decreto ley 1355 de 1.970 tienen por finalidad precisar el alcance y lograr la cabal aplicación de los reglamentos autónomos o principales de policía, reservados a la ley (art. 150, núm. 25 de la

Constitución); y al Concejo Distrital, que por mandato de los artículos 7 y 12, numerales 18 y 23 del decreto 1421 de 1.993 le corresponden las atribuciones que el artículo 300, numeral 8, de la Constitución le asigna a las Asambleas Departamentales. “Dicho decreto (D. 1421/93) en su artículo 35, dispone: “ARTICULO 35.- Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas’. En esta oportunidad la Sala hace suyas las anteriores consideraciones y con fundamento en las mismas concluye que tanto el artículo 64 del Acuerdo 18 de 1989, como el artículo 15 del Decreto 738 de 1999 se encuentran ajustados a derecho y, por lo tanto, revocará la sentencia apelada y, en consecuencia, denegará las pretensiones de la demanda.” **C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Rad. 2000-0414-01 (7264). 05/12/02. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.**

De la Ley 1801 de 2016.

El Artículo 12°. Poder subsidiario de policía. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley. Así como en este Artículo se le prohíbe expresamente al Concejo ejercer dicho poder subsidiario para:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

El párrafo primero y el Segundo disponen:

Parágrafo 1°. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Las normas de policía y convivencia expedidas por el Concejo de Bogotá no están subordinadas a las Ordenanzas.

Parágrafo 2°. Las normas de policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.

Sentencia C-593/05

En principio, es únicamente el Congreso el que está constitucionalmente habilitado para dictar normas de policía que limiten o restrinjan los derechos fundamentales de los asociados, y que dentro del marco normativo que éste señale, las corporaciones de elección popular en las cuales el Constituyente radicó expresa y específicamente la atribución de dictar normas de policía en ciertos ámbitos, pueden dictar normas generales y abstractas en la materia, sin exceder ni modificar lo establecido en la ley nacional. Corresponde al Congreso de la República dictar (a) las bases que deben respetar las Asambleas al momento de dictar ordenanzas en materia de policía, (b) los ámbitos de acción dentro de los cuales las Asambleas pueden ejercer su facultad normativa, así como los parámetros que deben observar, y (c) las prohibiciones a las que están sujetas las Asambleas en ejercicio de dicha facultad. No pueden las Asambleas Departamentales, en consecuencia, dictar normas de policía que establezcan sanciones diferentes a las previstas o autorizadas por el Legislador nacional, dado que las medidas correctivas de policía, por su naturaleza, función e implicación, constituyen limitaciones o restricciones de derechos constitucionales.

El poder de policía, entendido como la potestad de dictar normas generales que restringen el ejercicio de los derechos fundamentales, radica en cabeza del Congreso de la República. Reiteración de jurisprudencia.

En un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana (art. 1, C.P.) y en la primacía de los derechos inalienables de la persona (art. 5, C.P.), en el cual el principio constitucional de legalidad indica que los particulares únicamente son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes de la República (art. 6, C.P.), y en el que todas las personas son titulares del derecho fundamental al debido proceso, conforme al cual nadie podrá ser juzgado sino de conformidad con leyes preexistentes al acto que se le imputa (art. 29, C.P.), únicamente el Congreso de la

República, en tanto órgano representativo y democrático por excelencia, puede establecer limitaciones al ejercicio de los derechos constitucionales, mediante la adopción de normas generales de policía destinadas a preservar el orden público. Según explicó la Corte en la sentencia C-825 de 2004 (M.P. Rodrigo Uprimny Yepes), “la preservación del orden público en beneficio de las libertades supone el uso de distintos medios, como pueden ser básicamente (i) el establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público, (ii) la expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales, como la concesión de un permiso o la imposición de una sanción, y (iii) el despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción y que se traduce en la organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función. Por eso esta Corte Constitucional, en numerosas sentencias, ha distinguido entre poder de policía (reglamentación general), función (adopción de medidas individuales) y actividad de policía (ejecución coactiva), para diferenciar esos distintos medios de policía, en lo cual ha reiterado la conceptualización realizada en tal sentido por la Corte Suprema de Justicia”. Dentro de este marco, es pertinente comprender el alcance del poder de policía, y las autoridades que sobre las cuales recae por mandato expreso de la Constitución.

En la sentencia C-790 de 2002 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), la Corte señaló que el poder de policía, o “la facultad de hacer la ley policiva mediante la expedición de normas jurídicas objetivas de carácter general e impersonal dictadas por el órgano representativo con el fin de limitar los derechos individuales en función del bienestar general”, radica como regla general en cabeza del Congreso de la República. Tal como se precisó en la sentencia C-825 de 2004, “el poder de policía se caracteriza por su naturaleza normativa y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen”; en tal medida, se señaló en la misma providencia que “esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso, quien debe ejercerla obviamente dentro de los límites de la Constitución. Excepcionalmente, también en los términos de la Carta, ciertas autoridades administrativas pueden ejercer un poder de policía subsidiario o residual, como en el caso de la

competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley”. En efecto, la incidencia de las regulaciones policivas sobre los derechos y las libertades de los asociados hace que sea el Congreso de la República el llamado a expedirlas como regla general, principalmente por su carácter democrático y representativo. En este sentido, ha explicado la jurisprudencia constitucional que el orden público, entendido como el conjunto de condiciones que garantizan la plena vigencia de la dignidad humana y los derechos fundamentales, opera como el marco general dentro del cual ha de ejercerse el poder de policía; así, en la sentencia C-825 de 2004, dijo la Corte: “el orden público debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. Este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, pero en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas.”

Excepcionalmente, y con estricto respeto por el marco dispuesto en las normas constitucionales y legales aplicables, también las Asambleas y los Concejos Distritales y Municipales pueden, dentro de ámbitos normativos específicos y, se reitera, con sujeción a lo dispuesto por el Legislador nacional sobre el particular, dictar normas de policía, con un alcance circunscrito tanto en lo territorial como en lo material.

La reserva de ley en materia de limitaciones y restricciones a los derechos fundamentales cuenta, así mismo, con un amplio sustento en el derecho internacional de los derechos humanos, que es constitucionalmente relevante por virtud del mandato del artículo 93 Superior. Así, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 30, dispone que sólo serán permisibles aquellas restricciones establecidas “conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general”. Según ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-06/86, citada en anteriores oportunidades por esta Corporación, la expresión “leyes” contenida en este artículo “significa norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos

constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes (...). La Corte concluye que la expresión leyes, utilizada por el artículo 30, no puede tener otro sentido que el de ley formal, es decir, norma jurídica adoptada por el órgano legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado”.[2]

En consecuencia, ha precisado la Corte Constitucional que “corresponde al Congreso de la República expedir las normas restrictivas de las libertades y derechos ciudadanos con base en razones de orden público e interés general”, con pleno respeto por los límites establecidos en la Carta Política y en los tratados internacionales que protegen los derechos humanos (art. 93, C.P.). Ello implica que el poder de policía del que es titular el Congreso de la República “no puede coexistir [con] un poder de policía subsidiario o residual en cabeza de las autoridades administrativas, así éstas sean también de origen representativo como el Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes y las corporaciones administrativas de elección popular -asambleas departamentales y concejos municipales-, pues, se repite, el órgano legislativo es quien detenta en forma exclusiva y excluyente la competencia para limitar tales derechos y libertades públicas”[3].

Ahora bien, la imposibilidad de que coexista el poder de policía del Congreso de la República con otros poderes de policía “residuales” en cabeza de autoridades administrativas, no riñe con el hecho de que la Constitución Política también ha asignado a las corporaciones plurales representativas del orden territorial el poder de dictar normas de policía dentro de ámbitos específicos y concretos, con acatamiento de lo dispuesto por el Legislador nacional en la materia, y únicamente dentro de las esferas materiales previstas por el Constituyente.

En este punto, debe recordarse que la Constitución Política también asigna en forma expresa algunas funciones normativas en materia de policía tanto a las Asambleas Departamentales como a los Concejos Distritales y Municipales. Por una parte, el artículo 300-8 de la Carta asigna a las Asambleas Departamentales la función de “dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal”; por otra, el artículo 313 de la Constitución faculta a los Concejos Municipales para (i) reglamentar los usos del suelo, y

(ii) dictar las normas necesarias para controlar, preservar y defender el patrimonio ecológico del municipio. Ha dicho la Corte (sentencia C-790 de 2002) que esta atribución normativa en cabeza de las entidades territoriales referidas “no puede ser entendida como el reconocimiento a dichas corporaciones de un poder de policía autónomo y absoluto para limitar de manera general derechos y libertades públicas, pues no puede olvidarse que en materia de derechos fundamentales el poder de policía está reservado al legislador, y además porque conforme a lo dispuesto en el artículo 287 Superior las competencias de las autoridades locales deben ejercerse dentro de los límites de la Constitución y la ley”. En efecto, según se precisó en la sentencia C-825 de 2004, “el poder de policía subsidiario que ejercen ciertas autoridades administrativas no puede invadir esferas en las cuáles la Constitución haya establecido una reserva legal, por lo cual, en general los derechos y libertades constitucionales sólo pueden ser reglamentados por el Congreso. Esto significa que, tal y como esta Corte lo había precisado, ‘en la Carta de 1991 ya no es de recibo la tesis de la competencia subsidiaria del reglamento para limitar la libertad allí donde la ley no lo ha hecho y existe reserva legal, la cual había sido sostenida bajo el antiguo régimen por el Consejo de Estado (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia dic. 13 de 1979) y la Corte Suprema de Justicia (Corte Suprema de Justicia. Sentencia de enero 27 de 1977)”[4].

Este cambio trascendental en la distribución de competencias para limitar los derechos constitucionales fue señalado por la Corte constitucional desde sus primeros pronunciamientos sobre el tema. En la sentencia C-024 de 1994, la Corte ya había advertido que “el poder de policía que pueden ejercer subsidiariamente (...) las Asambleas no puede invadir esferas en las cuáles la Constitución haya establecido una reserva legal, por lo cual un gran número de derechos y libertades sólo pueden ser reglamentados por el Congreso, lo cual deriva de la naturaleza misma del Estado colombiano como república unitaria (CP Art.1º). Así las cosas, en la Carta de 1991 ya no es de recibo la tesis de la competencia subsidiaria del reglamento para limitar la libertad allí donde la ley no lo ha hecho y existe reserva legal, la cual había sido sostenida bajo el antiguo régimen por el Consejo de Estado[5] y la Corte Suprema de Justicia[6]”, doctrina reiterada posteriormente –como se aprecia en las demás sentencias arriba citadas.

4. El alcance de las competencias reglamentarias de las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, y los límites constitucionales de imperativa observancia. Reiteración de jurisprudencia.

Con base en la doctrina constitucional que se acaba de reseñar, la Corte concluye hasta este punto que en principio, es únicamente el Congreso el que está constitucionalmente habilitado para dictar normas de policía que limiten o restrinjan los derechos fundamentales de los asociados, y que dentro del marco normativo que éste señale, las corporaciones de elección popular en las cuales el Constituyente radicó expresa y específicamente la atribución de dictar normas de policía en ciertos ámbitos, pueden dictar normas generales y abstractas en la materia, sin exceder ni modificar lo establecido en la ley nacional. Es importante ahora que la Corte aluda a cuál es el ámbito propio de los reglamentos que pueden adoptar las Asambleas y los Concejos en esta materia.

Como se indicó anteriormente, las Asambleas Departamentales fueron investidas por el artículo 300-8 de la Carta, de una facultad en virtud del cual les corresponde “dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal”. La doctrina constitucional que se reseñó en el acápite precedente indica, con toda claridad, que éste no es un poder de policía autónomo o residual en virtud del cual las Asambleas puedan limitar o restringir los derechos ciudadanos; por el contrario, es una facultad normativa que se ha de ejercer dentro del marco estricto de los principios de legalidad y constitucionalidad. Cuando la Carta Política autoriza a las Asambleas Departamentales para establecer normas de policía en “aquello que no sea materia de disposición legal”, no está facultando a estas corporaciones, en lo que respecta a la limitación o restricción de derechos constitucionales, para (i) reglamentar aquellos asuntos que no han sido regulados en absoluto por el Legislador, ni para (ii) reglamentar lo que el Legislador ha regulado sólo parcialmente en aquellos ámbitos no regulados por éste; cualquiera de estas dos interpretaciones implicaría desconocer la reserva estricta de ley que pesa sobre cualquier limitación o restricción normativa del ejercicio de los derechos fundamentales. Considera la Corte, a la luz de la jurisprudencia citada, que la cláusula constitucional en comento debe interpretarse como una autorización para que las Asambleas dicten reglamentos de policía en aquellos temas que no están sujetos a una reserva legal. Ello comprende, por ejemplo, los aspectos que

son necesarios para responder a las especificidades departamentales, distritales o municipales, sin establecer limitaciones o restricciones adicionales a los derechos de los ciudadanos que no hayan sido previstas o autorizadas con anterioridad por el Legislador Nacional, y con pleno respeto por las normas legales y constitucionales pertinentes. Esto significa que corresponde al Congreso de la República dictar (a) las bases que deben respetar las Asambleas al momento de dictar ordenanzas en materia de policía, (b) los ámbitos de acción dentro de los cuales las Asambleas pueden ejercer su facultad normativa, así como los parámetros que deben observar, y (c) las prohibiciones a las que están sujetas las Asambleas en ejercicio de dicha facultad. No pueden las Asambleas Departamentales, en consecuencia, dictar normas de policía que establezcan sanciones diferentes a las previstas o autorizadas por el Legislador nacional, dado que las medidas correctivas de policía, por su naturaleza, función e implicación, constituyen limitaciones o restricciones de derechos constitucionales.

Igualmente, las atribuciones constitucionales de los Concejos Municipales en materia de policía –es decir, las facultades de (i) “reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda” (art. 313-7, C.P.) y (ii) “dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio” (art. 313-9, C.P.)- han de ser interpretadas como una autorización constitucional para establecer las normas necesarias para responder en estos dos ámbitos específicos a las particularidades y necesidades concretas de sus respectivos municipios, y no como una potestad autónoma o residual para establecer limitaciones o restricciones a los derechos constitucionales, entre ellas sanciones policivas, que no han sido previstas por el Congreso de la República. Al igual que las Asambleas Departamentales, dentro del ámbito limitado de estas dos atribuciones policivas los Concejos Municipales deben obrar con pleno acatamiento de las normas legales y constitucionales aplicables, así como de las ordenanzas departamentales correspondientes, y sin ir más allá de las limitaciones o restricciones a los derechos que han sido previstas o autorizadas por el Legislador Nacional. Así mismo, también corresponde al Congreso de la República establecer, mediante el instrumento legal correspondiente, (a) las bases para que los Concejos dicten acuerdos en estas dos esferas, (b) la delimitación concreta del alcance de cada uno de estos dos

ámbitos de reglamentación, y (c) las prohibiciones a las que están sujetos los Concejos en ejercicio de dicha atribución.

En cualquier caso, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales y Distritales, al momento de dictar normas de policía, han de observar cuidadosamente los límites constitucionales que pesan sobre las limitaciones y restricciones de los derechos constitucionales en este campo. Tales límites al poder de policía fueron resumidos en la sentencia C-825 de 2004 como los “principios constitucionales mínimos que gobiernan la policía en un Estado democrático”, así: “que (i) está sometido al principio de legalidad, que (ii) su actividad debe tender a asegurar el orden público, que (iii) su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público, que (iv) las medidas que tome deben ser proporcionales y razonables, y no pueden entonces traducirse en la supresión absoluta de las libertades o en su limitación desproporcionada, (v) que no pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores, (vi) que la medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y que (vii) obviamente se encuentra sometida a los correspondientes controles judiciales”.

COSTOS FISCALES

Los costos fiscales que demande este proyecto dependerán de las determinaciones que tome el gobierno distrital para su ejecución y socialización entre los ciudadanos del Distrito Capital, en consecuencia la Secretaría Distrital de Hacienda es la responsable de emitir el respectivo concepto y hacerlo conocer de la Corporación durante las discusiones que se adelanten en la Comisión permanente durante el primer debate. No obstante, para mayor claridad considero pertinente dejar sentada en la exposición de motivos algunos apartes de la Sentencia C-315 que son relevantes frente al cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

En sentencia C-315 de 2008_ esta Corporación sintetizó las reglas aplicables a los proyectos de ley en cuanto al contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

“Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

“El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.”

En este mismo sentido, en la sentencia C-1197 de 2008,^[61] esta Corte señaló:

“Al fijar el significado y alcance de la exigencia en comento, la jurisprudencia no ha pretendido otra cosa que fijar los roles de Gobierno y Congreso en el análisis del impacto fiscal de propuestas sobre gasto público, dejando claro que el papel protagónico corresponde al primero, en cuanto está obligado a ilustrarlo y prevenirlo sobre las implicaciones económicas de la propuesta, sin que el desarrollo de esa labor llegue a representar un veto u obstáculo en la aprobación del proyecto.

“9. Así, pues, Gobierno y Congreso están llamados a cumplir con el requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en la forma expuesta en la jurisprudencia, debiendo el primero actuar sobre la base de la propuesta hecha por las cámaras legislativas. Pero para dar por cumplida la exigencia prevista en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, al Gobierno no le basta informar al Congreso la existencia de dificultades de orden presupuestal, sino que debe sustentar y cuantificar con base en estudios técnicos, en qué consiste la incongruencia que aduce del proyecto de ley con “las perspectivas fiscales que la Nación ha fijado para el próximo cuatrienio”.

10. Si el Congreso no concurre al cumplimiento de esa exigencia explicitando el impacto fiscal de la propuesta de gasto público y la fuente de financiación, en la forma indicada en la mencionada disposición, haciendo caso omiso del dictamen técnico que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se genera un vicio de procedimiento en el trámite del proyecto de ley que eventualmente puede acarrear su inconstitucionalidad, toda vez que se estaría ante la inobservancia de una norma orgánica, condicionante de la actividad legislativa en los términos señalados en el artículo 151 superior.”

Más recientemente, en la sentencia C-662 de 2009,^[62] la Corte señaló lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

“3.9.2.3. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene

a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

Finalmente hacemos una recomendación respetuosa a las autoridades de policía para que ejecuten con moderación y respeto por los derechos fundamentales el Código de Policía y Convivencia, no podemos dejar de mencionar que la Procuraduría general de la Nación, abogados independientes y algunos congresistas han presentado demandas reclamando sobre la constitucionalidad de algunos artículos de la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente:

**JORGE DURÁN SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ
VOCERO DE BANCADA**

Original no firmado

**ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
CONCEJAL DE BOGOTÁ**

Original no firmado

**ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ**

Original no firmado

**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
CONCEJAL DE BOGOTA**

Original no firmado

**GERMAN GARCIA MAYA
CONCEJAL DE BOGOTA**

PROYECTO DE ACUERDO N° 226 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 1801 DE JULIO 29 DE 2016 COMO CODIGO DE POLICIA Y CONVIVENCIA DE BOGOTÁ D.C. SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C. con fundamento en el Artículo 2 de la Constitución nacional, los numerales 18 y 20 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 y la Ley 1801 de julio 29 de 2016 Artículos 12-Parágrafo 1º,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo es adoptar integralmente la Ley 1801 de 2016 como Código de Policía y Convivencia de Bogotá D.C., expedir normas de carácter residual y dictar otras disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas, el desarrollo del poder y función de policía de acuerdo con la Constitución Política, los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano, la Ley y los reglamentos, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia.

PARAGRAFO. Poder subsidiario de Policía. El poder subsidiario de policía es el poder que la Ley 1801 de 2016 confiere al Concejo Distrital de Bogotá para, entre otras facultades, establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural; expedir la reglamentación para el ingreso de mascotas a zonas de juegos infantiles en plazas y parques; y a partir del 29 de julio de 2017, establecer los COSOS (centros de bienestar animal) destinados a albergar los animales domésticos incautados por las autoridades de policía.

Artículo 2. Deberes de las autoridades de Policía. Con el propósito de garantizar que la policía Metropolitana de Bogotá reciba y atienda de manera pronta, oportuna y eficiente las quejas, peticiones y reclamos de las personas, la Secretaría Distrital de Seguridad

coordinará con la Policía Metropolitana de Bogotá la inmediata adecuación de los espacios físicos y virtuales necesarios.

PARAGRAFO. La Personería Distrital de Bogotá en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, dispondrá lo necesario para garantizar que en todas las actuaciones de la Función Policial y la actividad de policía de que tratan los artículos 16 y 20 de la Ley 1801 de 2016, se garantice a los ciudadanos, la libertad, el debido proceso y el principio de Non bis in ídem.

Para el mejor desempeño de las funciones de “Interesado en el proceso” que le confiere el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 al Personero Distrital o su delegado, la Secretaría Distrital de Planeación prestará el apoyo técnico y operativo que se requiera. Para ello bastará con la solicitud directa del personero distrital o su delegado.

Artículo 3. Publicidad de actividades complejas. Toda actividad que involucre aglomeraciones de público complejas debe ser anunciada con anterioridad de mínimo 72 horas a los ciudadanos residentes del sector. Los alcaldes locales exigirán a los organizadores la colocación de por lo menos una valla de un metro de largo por 70 cm de alto en donde se indique a los residentes del sector el tipo de evento, el horario, las condiciones generales del mismo y la autorización expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 4. Registro de caninos y felinos. Los alcaldes locales pondrán en funcionamiento de manera inmediata el mecanismo de registro de caninos y felinos a cargo de los residentes de su respectiva localidad. El mecanismo deberá ofrecerse en espacio físico y virtual y exigiendo únicamente los requisitos consagrados en el artículo 127 de la Ley 1801 de 2016

Artículo 5. Estancia de Caninos o Felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo. En ningún caso se permitirá el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del Distrito Capital. Se exceptúa de esta prohibición el canino guía que utilice una persona, la que deberá cumplir los requisitos fijados por la Ley 1801 en el artículo 117.

Artículo 6. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.



PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DENOMINA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTÁ D.C.”

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esperanza de preservar “a las generaciones venideras del flagelo de la guerra”³³ ha sido un propósito de la humanidad desde la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945. En un mundo globalizado como en el que actualmente vivimos, los conflictos mundiales son un asunto que nos compete ciudadanos del mundo y la solidaridad internacional un imperativo para las sociedades y los estados.

Es por ello que cualquier esfuerzo que se haga desde cualquier latitud en aras de mantener el equilibrio mundial es loable y necesario; reconocer de otras culturas sus aportes y valorarlas es sin duda la más grande contribución que se puede hacer a la paz mundial.

Como se expondrá en los acápite subsiguientes, el pueblo palestino ha hecho una presencia histórica en nuestro país desde tiempos de la colonia, y sus aportes a la economía y la cultura han sido invaluable, grandes líderes de opinión, dirigentes políticos e importantes empresarios son descendientes de inmigrantes palestinos.

Así mismo las relaciones exteriores, desde 1996 Colombia abrió las puertas a las Misión Especial de Palestina en la ciudad de Bogotá y desde ese entonces los lazos se han fortalecido constituyendo un marco internacional de apoyo mutuo que ha proporcionado tanto a Palestinos como a colombianos un espacio de fraternidad y diversidad étnica, abriendo espacios de cooperación internacional.

La poesía, la danza, la literatura, la gastronomía y hasta las típicas costumbres familiares han estado presentes en los centenares de hijos de Colombia con padres y raíces árabes en esta ciudad, por lo cual se les debe un espacio de reconocimiento a aquellos que hicieron patria fuera de su patria y formalizando un espíritu de lucha no solo por un bienestar propio, sino por el de una colectividad la cual vieron como su segundo hogar.

En el marco de las consideraciones expuestas, encuentro razonable hacer un reconocimiento al pueblo no solo palestino si no al árabe, y que mejor lugar que la calle 86

³³ *Apartes del preámbulo de la carta de las Naciones Unidas suscrita el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*

entre carrera 7 y carrera 11, una zona de influencia árabe, donde se respira cultura, academia e historia de la ciudad.

2. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo se propone reconocer los aportes de los emigrantes palestinos y sus descendientes directos, al desarrollo económico, social y cultural de Bogotá y del país. Dicho reconocimiento se concreta en la designación, con el nombre de Avenida Estado de Palestina, a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 11.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La ola migratoria parece, haberse iniciado en la década de 1880, tuvo quizá su pico durante los tres primeros decenios de este siglo y decayó después de 1930, aunque sirios, libaneses y palestinos siguieron desde entonces estableciéndose en Colombia. Dada la poca información existente, es imposible saber con exactitud cuántos árabes han inmigrado al país. Se ha estimado que, durante el período de mayor movimiento (1880-1930), una cifra entre los 5.000 y 10.000 podría ser confiable, siendo los palestinos un componente importante. Cualquiera que sea la cifra, no hay duda de que, al lado tal vez de los españoles, los árabes constituyen el grupo más numeroso de inmigrantes en Colombia desde la independencia.

Quienes dejaban su tierra natal en el Medio Oriente para establecerse en Colombia, lo hacían motivados por una variedad de razones: económicas, políticas y religiosas.

La selección de Colombia como destino obedecía en ocasiones al azar y, una vez iniciado el proceso, a las débiles informaciones que sobre el país comenzaban a recibir quienes ya tenían familiares o amigos con alguna experiencia en la aventura migratoria.

La mayor parte de los inmigrantes árabes que llegaron al país entraron por puerto Colombia, y en menor medida por Cartagena, Santa Marta y Buenaventura, su ubicación geográfica muestra cómo se prefirió la costa Caribe. Eso explica en parte los recorridos que siguieron los procesos de asentamiento y configuración de comunidades árabes, especialmente palestinas, hasta su llegada a Bogotá.

En cuanto a Barranquilla se hace notar algo especial, para 1890 era la segunda más importante del país, centro comercial e industrial de alto crecimiento, lo cual fue atractivo

para los inmigrantes especialmente palestinos. A finales del siglo XIX era la ciudad colombiana con mayor número de extranjeros entre cubanos americanos, holandeses, italianos, ingleses, venezolanos, sirios, libaneses y palestinos.

El fenómeno de la inmigración árabe en Colombia está lejos de ser exclusivo de la costa atlántica. Los inmigrantes árabes –especialmente palestinos-, y en números significativos, se establecieron también en otras ciudades como Ocaña, al igual que en muchas otras poblaciones del país distintas de las del litoral atlántico: Ibagué, Girardot, Honda, Tunja, Villavicencio, Pereira, Soatá, Neiva, Buga, Chaparral. Después de Barranquilla y Cartagena. Bogotá sobresalía, al lado de Cali, entre las ciudades con el mayor número de representantes de habla árabe en Colombia en 1945.

La maleta llena de mercancías muy pronto le dio paso al almacén. Tanto en sus actividades de buhoneros como de mercaderes establecidos, los árabes se destacaron entre las principales “ruedas del comercio” colombiano que exploraban hasta los más recónditos mercados de la geografía nacional. Un mapa que localizara las redes comerciales de los árabes destacaría su presencia no sólo en los puertos de la principal arteria del país de la época, el río Magdalena, sino también en otras rutas de menor importancia, como el Atrato o el San Jorge, así como en los emergentes centros comerciales de la frontera llanera. En todos los casos, los árabes, especialmente los palestinos, comerciaban con una variedad enorme de productos, muchas veces construyendo el comercio de las regiones.

Aunque el comercio tendía a ser la actividad que predominaba entre los inmigrantes árabes recién llegados a Colombia, hay que advertir que desde muy temprano se destacaron también en casi todos los campos de la economía.

Para citar ejemplos encontramos:

- Almacén Félix Chamié de Damasco, Siria, quien se estableció en Ocaña desde 1906
- Almacén N.N. Sagra, fundado en Ocaña en 1907 por los socios Nure y Nadim de Palestina.
- Aljure & Cta. fundada en Girardot por David Aljure, José Laruff y Haabel L. Saal en 1914
- El Negocio de Saich, palestino, y los hermanos Suz, palestinos, quienes formaron la Sociedad Saich, Saz y Compañía, en 1915.
- En la Calle 11 números 248 y 250 funcionó por muchos años el almacén S Helo & Co. en Bogotá fundado por Salomón J. Helo
- En Bogotá se establece el negocio Jorge E. Nassar y hermanos, especializado en telas de importación.

De igual manera, los aportes palestinos a Bogotá son innumerables. Es fácil recordar el restaurante Ramses, centro de reunión de congresistas, ministros y la élite política bogotana del centro. Al igual que se puede repasar al restaurante Khalifa –que a la postre reemplazaría al Ramses- y que acompañó por décadas a los bogotanos de los alrededores del Chicó y el Nogal.

La comunicación y el entretenimiento también tuvieron un impulso fundamental gracias a la migración palestina hacia Bogotá. Los aportes al cine, así como la gran obra social que Cine Colombia y el componente palestino de esta firma representada en Munir Falah, han hecho a la capital y al país entero, merecen que se destaque una labor que ronda casi el siglo de vigencia. Adicionalmente figuras como Yamit Amat o Hassan Nasar, nos dejan ver los aportes palestinos a la comunicación nacional.

De la mano de la comunicación, las artes y el entretenimiento, otras familias palestinas se han hecho notar con destacados aportes. Es así como apellidos Tarud o Abuchaibe se suman a nombres como Alí Humar, de amplia recordación en nuestra sociedad.

En la política y la seguridad, los palestinos también estuvieron presentes. A la familia Suz Pastrana se le han sumado apellidos palestinos como Mustafá, Muvdi, Cure o Ibrahim, característicos de familias que han ayudado desde hace décadas a conformar las instituciones políticas colombianas.

En ámbitos como la seguridad, resulta fundamental recordar a Farouk y Nazim Yanine, los hijos de un ilustre palestino que combatió junto a Lawrence de Arabia y marchó junto a él desde Medina hasta Damasco. Farouk Yanine, General del Ejército Nacional y quien fue Comandante de las Fuerzas Militares en 1990 y su hermano Nazim Yanine, quien ofreció su arduo trabajo en pro de la seguridad de los bogotanos cuando fue comandante de la Policía Metropolitana entre Febrero de 1989 y diciembre de 1990. De igual manera el apellido palestino Halabi engalanó la historia del Ejército Nacional de Colombia e hizo grandes aportes a la paz, siendo uno de los militares protagonistas en el terreno de la recordada operación Jaque.

Ahora bien, vale la pena destacar que las profundas y productivas relaciones con Palestina no se limitan solo a lo social, sino que tienen un capítulo político muy interesante. En cuanto al establecimiento de relaciones diplomáticas entre Colombia y Palestina, se puede indicar que la ventana al éxito con el Estado Palestino fue la Cumbre de los países NOAL de 1995 que tuvo lugar en Cartagena. La Cumbre en general dejó un balance positivo.

El recibimiento del presidente de la OLP YASSER ARAFAT, quien ingresó al país y participó de la cumbre como Jefe de Estado de Palestina fue uno de los logros más significativos, junto con la invitación oficial por parte del presidente Arafat a Samper para visitar suelo

Palestino. Este momento fue un paso para estrechar relaciones entre ambos países y mostrar un apoyo hacia su independencia.

La visita del gobierno colombiano a Palestina “*fue un objetivo completamente político de respaldo a la Autoridad Palestina, de respaldo al objetivo del pueblo palestino de lograr su autonomía económica-política y su reconocimiento internacional, al igual que temas como salud y cooperación económica*” (P. García, comunicación personal, 6 de Agosto de 2015).

De igual forma, se hizo énfasis también en temas relacionados con el sector de las flores y el entrenamiento de policías en contra del narcotráfico.

Por otro lado, en el año 1996 Colombia obtuvo el mayor logro de las relaciones bilaterales con Palestina, la instauración y apertura oficial de la Misión Especial de Palestina en la ciudad de Bogotá. Esta misión, según Pio García, es un medio de tener a un representante de la autoridad Palestina dentro de nuestro cuerpo diplomático y de ellos tener una política más completa hacia América latina, para conducir asuntos de interés mutuo de una forma muy rápida y muy eficiente (P. García, comunicación personal, 6 de agosto de 2015). Además, la Misión entra hacer un espacio de intercambio cultural con otros países extendiendo las relaciones a nivel mundial.

Para el 2 de mayo de este mismo año, se realizó un comunicado oficial por parte del Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Camilo Reyes a Faruk Kadumi Jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en el cual se ofició el posicionamiento del Embajador representante Sabri Ateyeh, acontecimiento que permitió la representación de los palestinos en el país.

Desde este primer embajador se ha dado la siguiente continuidad:

Primer Embajador: S.E. EL DOCTOR SABRI ATEYEH.

Beneplácito 18 de Junio de 1996

Presento credenciales al presidente ERNESTO SAMPER PIZANO en Agosto de 1996

Terminó funciones en Mayo de 2000

Segundo Embajador: S.E. EL SEÑOR IBRAHIM ALZEBEN

Beneplácito 12 de Mayo de 2000

Copia de estilo al presidente ANDRES PASTRANA el 6 de Julio de 2000

Terminó funciones en Septiembre de 2005

Tercer Embajador: S.E. EL SEÑOR IMAD NABIL JADA'A

Beneplácito 18 de Octubre de 2005

Copia de estilo al presidente ALVARO URIBE el 8 de Febrero de 2006

Terminó funciones en Mayo de 2013

Cuarto Embajador: S.E. EL SEÑOR RAOUF N.A ALMALKI

Beneplácito 5 de Noviembre de 2013

Copia credenciales 27 de Mayo de 2014

Un punto clave de las relaciones exteriores entre Colombia y Palestina ha sido el fortalecimiento de estas en materia de apoyo internacional. Un claro ejemplo de este dio partida el 14 de Noviembre de 1996, cuando la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, María Emma Mejía realizó una invitación al Jefe del Departamento Político de la OLP, FARUK KADUMI, para asistir a la reunión de expertos de ciencia y tecnología en Cartagena, complementado el 15 de octubre de 1997, donde la canciller anunció la decisión del Gobierno de Colombia de presentar la candidatura a la comisión de derechos humanos de Naciones Unidas. Lo que pretendió esto, es evidenciar que Colombia busca un apoyo recíproco con Palestina, solicitando de cierto modo un soporte para la delegación de esta solicitud.

Otro aspecto a resaltar fue la acreditación del Embajador de Colombia en Egipto, Jaime Girón Duarte, concurrente ante la Autoridad Nacional Palestina, con residencia en el Cairo, entre 1996 y 2002. Desde entonces, la Embajada Colombiana en El Cairo ha mantenido su concurrencia frente al Gobierno Palestino.

Una acción relevante que muestra la importancia de tener en Colombia la Misión Especial Palestina, fue la Comunicación por parte de Mario Acevedo Trujillo (sub director de D.A.S), quien notificó la asignación del código de ingreso (579) mediante el reconocimiento a los palestinos que transitan por territorio colombiano, este procedimiento empezó a tener vigencia en Marzo de 1998. El reconocimiento de los palestinos es una demostración de hermandad y apoyo de Colombia al territorio palestino, al igual que establecer una relación cultural.

Posteriormente vale la pena destacar que durante la presidencia de Andrés Pastrana, varias delegaciones palestinas visitaron el país para atender asuntos relacionados con superación de pobreza, derechos humanos, asuntos humanitarios y promoción cultural.

Durante el gobierno del Presidente Uribe se dieron repetidas visitas del Canciller Palestino, S.E Riad Al Malki, quien fue recibido con el más alto protocolo por parte del Jefe de Estado Colombiano.

Ya en la administración del Presidente Santos, dos hechos de significativa relevancia ocurrieron para afianzar las relaciones entre Colombia y Palestina. En primer lugar, la visita del Presidente Palestino Mahmoud Abbas a Bogotá en 2011, visita que fue atendida por el Presidente Santos y donde Colombia manifestó su disposición a aportar un grano de arena, como facilitador para re lanzar el proceso de paz entre Israel y Palestina.

Adicionalmente en 2014, el gobierno colombiano, atendiendo al clamor del pueblo colombiano, colombiano palestino y palestino, decidió ajustar el status diplomático de la representación palestina, pasando de ser Misión Especial a Misión Diplomática propiamente dicha, estatus que se mantiene hasta la fecha.

3.2. FUNDAMENTOS DEL NOMBRE A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11 “ESTADO DE PALESTINA”

Los fundamentos sobre los cuales se soporta el presente Proyecto de Acuerdo son simples e inician con el reconocimiento de la migración palestina a Colombia, la cual inició a fines del siglo XIX y permitió construir lazos entre la sociedad colombiana especialmente de la costa caribe con un pueblo milenario, con una riqueza cultural invaluable y dispuestos a compartirla con los colombianos.

Es posible, por lo tanto, catalogar de completamente positiva la interacción de casi siglo y medio entre palestinos y colombianos, destacando significativos aportes políticos, económicos y sociales materializados en Ministros, Consejeros Presidenciales, Generales de la República, Embajadores, Congresistas, Periodistas, Actores, Directores de Cine, Músicos, Artistas, Científicos, Académicos y otras personalidades de origen palestino.

Así las cosas, la realización de actos administrativos donde la sociedad colombiana muestre su aprecio y gratitud por siglo y medio de positiva interacción y aportes, son sin duda manifestaciones adecuadas y que cumplen el fin de construir puentes entre civilizaciones.

En segundo lugar, desde hace 22 años existen lazos diplomáticos entre el gobierno de Colombia y el Gobierno de Palestina, así como una larga tradición de amistad que se ha visto reflejada en el apoyo colombiano a la sociedad palestina. Estas relaciones diplomáticas han facilitado contactos del más alto nivel entre los dos gobiernos y han abierto las puertas a

la cooperación Sur- Sur, así como al acercamiento de regiones colombianas con regiones palestinas mediante acuerdos de hermanamiento.

Justamente en tercer lugar, Palestina tiene un lugar muy cercano a Bogotá, mediante el hermanamiento entre RAMALLAH (capital administrativa de Palestina) y el DISTRITO CAPITAL, firmado el 01 de octubre de 2015, el cual se encuentra vigente y tiene una duración ilimitada; este Acuerdo de hermanamiento propone diferentes áreas de cooperación entre las que se destacan: relaciones sociales, culturales, educativas, económicas, deportivas, turísticas, de intercambio de experiencias administrativas, gestión regional y riesgos, así como relaciones de formación e intercambio en temas administrativos, tecnológicos, investigación y desarrollo. Adicionalmente, se cuentan con mecanismos de participación de las comunidades, acercamiento cultural, social y turístico, entre otros.

En cuarto lugar, vale la pena destacar que la Organización para las Naciones Unidas, permanentemente ha insistido en la validez del principio de autodeterminación del pueblo palestino, lo cual ha llevado al reconocimiento de su propio Estado el día 29 de Noviembre de 2012, mediante Resolución 67/19 de la Asamblea General, así como la membresía estatal de Palestina en múltiples organismos de la ONU, así como en instancias fundamentales del sistema internacional como la Corte Penal Internacional.

3.3 RAZONES DEL PROYECTO

En el marco de la hermandad entre el pueblo colombiano –en particular el bogotano- y el pueblo palestino, es fundamental dar a conocer y difundir ese espíritu nacional palestino que, de cierta forma y al pasar de los años está posicionado en el país, tanto por la inmigración que se vino formando desde los indicios de la independencia, como por los estrechos lazos políticos, culturales, económicos y sociales que se han construido.

Es claro, el alcance cultural de la ciudad de Bogotá y que a medida que pasan los años se fundamenta como la ciudad cuna de la cultura latinoamericana por contener un gran volumen de asentamientos culturales y minorías étnicas no solo del mismo territorio colombiano si no por las grandes influencias que han dejado las inmigraciones a lo largo del tiempo.

3.4. ALCANCE DEL PROYECTO

Con la adopción del Proyecto de Acuerdo se promueve la visibilización de los palestinos y sus descendientes, así como sus valiosos aportes al país, y al Distrito Capital. Ellos, junto con la colonia árabe en general, conforman la colonia más representativa presente en Colombia, en tanto reúnen aproximadamente cuarenta mil personas en casi todas las

ciudades colombianas, sumadas a los más de quinientos mil árabes, a cuyo progreso se han integrado como ciudadanos activos.

La difusión del proyecto o más bien del nombre estará a cargo de la Misión Diplomática de Palestina en conjunto con la Secretaria Distrital de Cultura, dando información sobre el Estado de Palestina a través de una insignia o placa en la calle para información pública.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

4.1. Constitución Política

Artículo 70: *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana,*

Artículo 72 *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Y que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por lo tanto la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

Título III De los Habitantes y del Territorio

Capítulo 3 De los extranjeros.

Artículo 100.

Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley.

4.2. Ley 397 de 1997.” Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias

Artículo 1°;.....*El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.....*

Artículo 2° *“Las funciones y los servicios del estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*

Artículo 4° *“...El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura...”

4.3. Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 32. (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

[...]

5. *Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.*

[...]

Parágrafo 2°. *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.*

Las mencionadas disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 1993¹⁸.

4.3. Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO.- 2o. Régimen aplicable. *El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.*

4.4. Normas Internacionales

4.4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 13.

- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.*

4.4.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Artículo 12.

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
- 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*

3. *Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.*

4. *Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.*

4.4.3. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios de 1990.

Parte III Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Artículo 31.

1. *Los Estados parte velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus países de origen.*

2. *Los Estados parte podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.*

Parte VI Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.

Artículo 64.

1. *Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados parte interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.*

2. *A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.*

Los instrumentos internacionales citados anteriormente han sido ratificados por Colombia, y por lo tanto se encuentran integrados al bloque constitucionalidad, con arreglo a lo estipulado por el artículo 93 de la Constitución Política.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Decreto 1421 de Julio 21 de 1993

Con plena observancia de las atribuciones conferidas al Concejo de Bogotá, por el Decreto 1421 de Julio 21 de 1993, "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*", es competencia de la corporación, regular la preservación y defensa del patrimonio cultural, tal y como lo establece el numeral 13 del Artículo 12 de dicho régimen.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo.

Cordialmente,

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

Original no firmado
JUAN FELIPE GRILLO CARASCO
Concejal de Bogotá

Original no firmado
JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA
Concejal de Bogotá

Original no firmado
ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado
CESAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

Original no firmado
JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

YEFER VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

LUZ MARINA GORDILLO
Concejal de Bogotá

Original no firmado
GERMAN AUGUSTO GARCÍA AMAYA
Concejal de Bogotá

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
Concejal de Bogotá

Original no firmado
ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado
LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Concejal de Bogotá

Original no firmado
MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado
JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO
Concejal de Bogotá

Original no firmado
EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá

Original no firmado
HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO
Concejal de Bogotá

Original no firmado
GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá



Original no firmado
NELSON CUBIDES SALAZAR
Concejal de Bogotá

Original no firmado
ROGER CARRILLO CAMPO
Concejal de Bogotá

Original no firmado
NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá

Original no firmado
RUBÉN DARÍO TORRADO
Concejal de Bogotá

Original no firmado
RICARDO CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado
FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

Original no firmado
ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá

Original no firmado
JUAN CARLOS FLÓREZ
Concejal de Bogotá



PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2018**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE DENOMINA “ESTADO DE PALESTINA” A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11, EN BOGOTA D.C.

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Bogotá vive una amplia colonia de personas nacidas en Palestina, y de descendientes directos de naturales de dicho país, que han aportado mucho al desarrollo económico, social y cultural de la capital de la República, y que merecen el reconocimiento y la gratitud de los bogotanos,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dese a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 11, el nombre de Avenida Estado de Palestina.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, llevar a efecto el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá a los ___ del mes de _____ del año 2018.

PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL REALICE RONDAS DE NEGOCIOS PARA MEDIANOS, PEQUEÑOS Y MICRO EMPRESARIOS DE LA CIUDAD REGIÓN”

Exposición de motivos

1. Objeto

La estructura productiva de la ciudad - región se caracteriza por ser diversa y, en ciertos sectores, competitiva. En la zona existe una oferta exportadora consolidada, sin embargo, ante la complejidad y la falta de conocimiento de los empresarios, especialmente micro, medianos y pequeños, sobre los procedimientos para exportar y sobre aspectos como los Tratados de Libre Comercio firmados por el Gobierno Nacional, muchos productores con potencial pierden la oportunidad de insertarse en los mercados internacionales. Así mismo, la ciudad también pierde la ocasión de dinamizar su economía, especialmente en los sectores que se consideran estratégicos.

El propósito de esta iniciativa es establecer que la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, realice las rondas de negocios para medianos, pequeños y micro empresarios de la Ciudad Región para facilitar que los empresarios locales establezcan contactos con posibles clientes internacionales y puedan cerrar negocios de exportación.

2. Justificación

Los medianos, pequeños y micro empresarios perciben que insertarse en los mercados internacionales es un proceso complejo. Comprender los procedimientos para exportar y conocer lo acordado en los Tratados de Libre Comercio puede llegar a ser una tarea difícil. La Administración Distrital debe actuar como un facilitador para que esos productores puedan conocer los requisitos para vender en el exterior, comprendan los acuerdos tipo TLC y reconozcan las oportunidades que estos representan para ellos. Es de vital importancia que una vez identificadas estas oportunidades, ellos se adapten a las exigencias de nuevos mercados y logren captar la atención de los clientes internacionales.

De igual forma, se pueden aprovechar las rondas para potenciar sectores económicos estratégicos para la Ciudad - Región por su valor agregado (los relacionados con tecnología y las comunicaciones, por ejemplo). Si bien es cierto que pueden formularse múltiples críticas a lo establecido en los Tratados de Libre Comercio que ha firmado el Gobierno Nacional, también es claro que estos pactos están vigentes y es necesario procurar que las ventajas que se puedan aprovechar por parte de los productores locales se impulsen para lograr consolidarlas.

La economía de la ciudad tiende a estar sustentada en el mercado interno por su tamaño y dinamismo. Sin embargo, es importante que el tejido productivo de la ciudad región en su conjunto logre fortalecerse, diversificarse, insertarse en la producción de bienes y servicios con mayor valor agregado y aumentar su oferta exportadora. Esto tiene impactos positivos porque hace que la estructura productiva sea sólida y menos vulnerable. Es clave lograr que los tratados vigentes no sólo nos hagan compradores de bienes externos.

Los gobiernos subnacionales, los de las ciudades especialmente, pueden cumplir un papel en el logro de los objetivos económicos. Hay teóricos que han detectado este nuevo papel. Carmenza Saldías (Saldías, 2011) afirma:

“Los circuitos económicos de la globalización pasan más por grandes ciudades que por países formando un sistema urbano transnacional” (P5) [...] “entendida así la globalización aunque limitada por las políticas y las fronteras nacionales, otorga un mayor rol a los gobiernos locales” “la desregulación y la transnacionalización no necesariamente se imponen sobre la ciudad, al menos no de la misma manera que sobre la Nación, así que mantener la articulación entre la ciudad y su región, para tomar control sobre las variables y factores que les permiten insertarse en los procesos

contemporáneos, son una oportunidad para fortalecer su propio desarrollo y su posición en el mapa mundial, desde un ámbito regional” (P10)

Los gobiernos locales pueden tomar una actitud pasiva ante las nuevas dinámicas porque hay motivos válidos para considerar que hubo errores en las decisiones nacionales que buscaron abrir la economía, sin embargo, esa posición hace que se pierdan oportunidades de enfrentar con éxito los nuevos escenarios comerciales en los que se debe desenvolver su estructura productiva. Además, y posiblemente más importante, no se toman acciones para minimizar los impactos negativos en los ciudadanos, en su ingreso y en su calidad de vida.

“Las naciones y los gobiernos territoriales inevitablemente deberían tomar en cuenta las presiones creadas por estas fuerzas históricas y tratar de influir sobre la manera en que las mismas impactan la sociedad aplicando medidas que cambien la conducta de un gran número de habitantes o empresas. Cuanto antes se avance al respecto mejor, dado que tomará mucho tiempo establecer estos cambios y más todavía adoptar tan profundas transformaciones” (P 11). [...] “ sin duda, pueden ser muy elevados los riesgos y pérdidas que pueden enfrentar los países pobres si sus estados y gobiernos se acogen acríticamente a la globalización y se retraen ante las grandes corporaciones del mundo desarrollado abriendo el espacio para que aumente el poder privado y el despotismo tan usual en la mayoría de los países en desarrollo” (P 107). [...]“Excepto que se acepte de entrada, que los resultados de la articulación de la ciudad a los procesos globales generará, a futuro la profundización de las desigualdades y los desequilibrios, y que desde ahora, se opte por no hacer nada al respecto, es probable que este sea uno de los puntos centrales de la formulación de la política económica de la ciudad”(P 76). (Saldías, Ciudad, globalización y desarrollo, 2011)

La firma de tratados comerciales no garantiza que los empresarios, especialmente micro, medianos y pequeños, puedan acceder a las oportunidades de exportación que podrían configurarse. Las autoridades de regiones o ciudades pueden ofrecer apoyos para lograr que eso ocurra. Saldías al citar a Jeffrey Sachs y a J Azúa afirma:

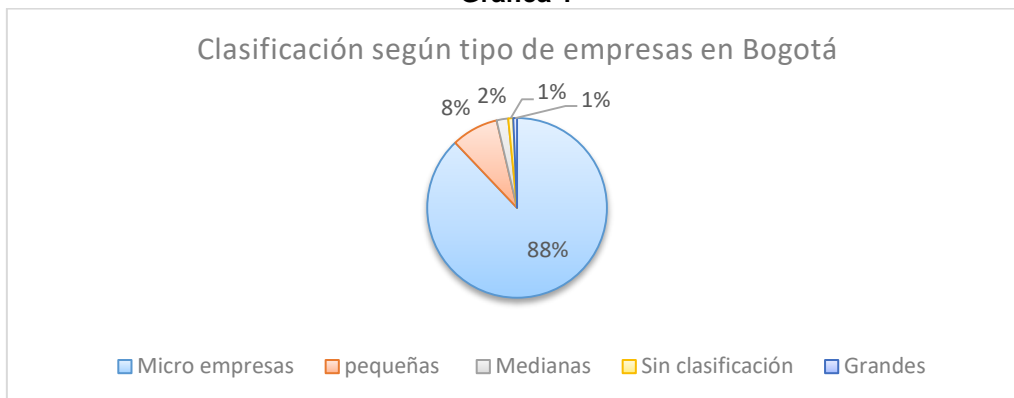
“Los países más prósperos han comprendido que sus ciudadanos comparten un destino común, lo cual exige que el gobierno desempeñe un papel activo para garantizar que todos ellos dispongan de las oportunidades y los medios” (P 53) [...] “Movernos en la economía real obliga a superar las fronteras artificiales entre el mundo privado y el mundo público, concebidos como espacios antagónicos. El complejo mundo de la interdisciplinariedad, la convergencia tecnológica, la interacción entre diferentes industrias, la presencia internacionalizada, la vinculación entre la estrategia empresarial y la estrategia social, entre otros, hacen imprescindible el partenariado público – privado propio de una economía real” (P 56). (Saldías, 2011)

2.1 Características generales de la estructura productiva

Bogotá muestra una estructura productiva donde las microempresas son el tipo de firma con mayor participación a 2017 de acuerdo a la información de la Cámara de Comercio de Bogotá. Las microempresas representan el 87,92% del total de las empresas en la ciudad, siguen las pequeñas con el 8,42% y las medianas con el 2,08%.



Gráfica 1



Fuente: Elaboración propia, datos Cámara de Comercio de Bogotá

De acuerdo al sector productivo, “el comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas” es la rama que presenta mayor número de empresas constituidas en la ciudad con 135.368 con renovación mercantil a 2017. El sector de “industrias manufactureras” sigue en orden de participación con el 11,67% del total, lo que corresponde a 52.144 empresas. Sectores como: “actividades profesionales, científicas, y técnicas”, “alojamiento y servicios de comida”, “construcción”, “servicios administrativos” e “información y comunicaciones” registran más de 20.000 empresas para 2017 cada uno. En la siguiente gráfica se muestra la participación por número de empresas.

Gráfica 2

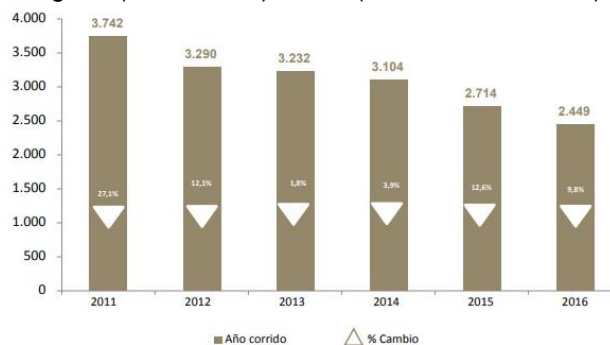


Fuente: Elaboración propia, datos Cámara de Comercio de Bogotá.

En cuanto al tema de comercio exterior, los datos de la Gráfica 3 revelan que se ha presentado una caída constante del nivel de exportaciones entre el periodo comprendido entre el 2011 y el 2016. Esta disminución se explica especialmente por el comportamiento que han tenido las ventas externas de productos farmacéuticos, textiles y productos informáticos de acuerdo a la información de la Secretaría de Desarrollo Económico. (Observatorio de Desarrollo Económico, 2016).

Según los datos del DANE el valor en millones de dólares de las exportaciones realizadas desde Bogotá pasó de US\$3.742 en 2011 a US\$2.449 en 2016.

Gráfica 3
Exportaciones desde Bogotá. (2011- 2016). Valor (millones de dólares) y variación anual (%)

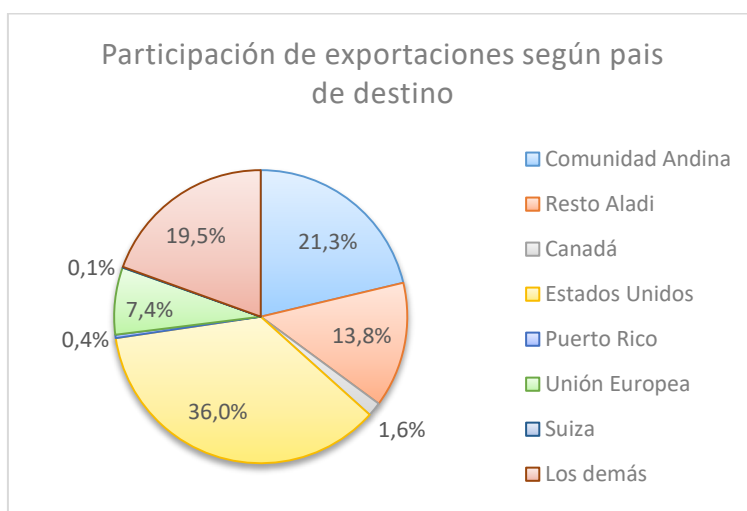


Fuente: DIAN. Elaboración: DEDE – SDDE

De acuerdo a los datos del último Informe Estadístico de Exportación, presente en la página de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el 2017 Bogotá presentó un nivel de ventas externas de US\$2.472 millones de dólares. Una vez comparado este monto con el del año anterior se refleja un aumento de sólo 0,97%. (Observatorio de Desarrollo Económico, 2018).

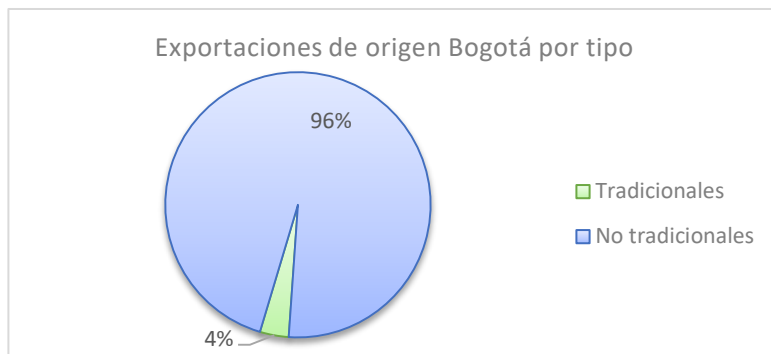
Los principales países de destino de las exportaciones bogotanas en el 2017, fueron en su orden: Estados Unidos (36%) Ecuador (13,9%) Perú (6%) México (5,4%) Panamá (4%), países que representan el 65,3% del total de exportaciones.

Gráfica 4

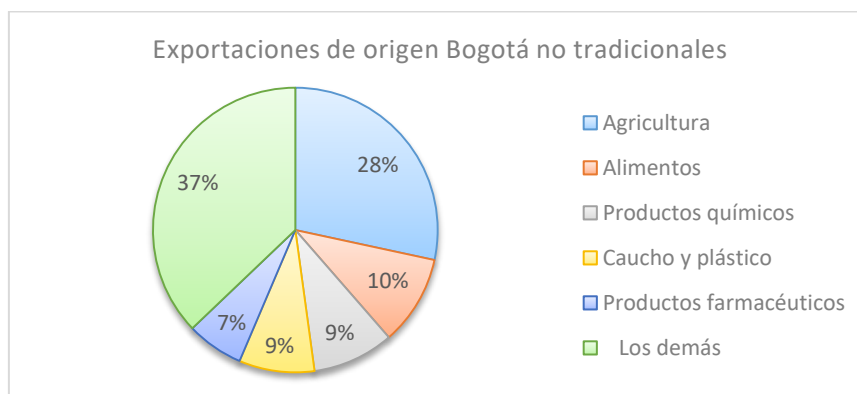


Fuente: Elaboración propia, datos Observatorio de Desarrollo Económico

Ahora bien, la estructura exportadora revela que el 96% del total de bienes vendidos por Bogotá son no tradicionales. Los sectores de la agricultura, alimentos, productos químicos, caucho y plástico y los productos farmacéuticos, son aquellos con mayor relevancia. Por su parte las exportaciones tradicionales a 2017 presentaron una reducción del 46% con respecto al 2016. Las manufacturas³⁴ representan más del 60% de la oferta exportadora de Bogotá seguidas de las materias primas que participan con el 34%.

Gráfica 5

Fuente: Elaboración propia, datos Observatorio de Desarrollo Económico

Gráfica 6

Fuente: Elaboración: Propia, datos Observatorio de Desarrollo Económico

2.2 Oportunidades de exportación

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Procolombia (antes Proexport), hicieron el ejercicio de identificar las oportunidades de exportación que se generaban en la economía colombiana con la firma de diferentes tratados de libre comercio, entre ellos el de la Unión Europea, Suiza o Estados Unidos. Los resultados fueron consignados en cartillas que señalan sectores y productos específicos. A continuación, se resumen algunas de las conclusiones con el fin de mostrar el escenario de posibles oportunidades para la Ciudad Región.

A continuación, se presentan 7 acuerdos donde se identifican los sectores estratégicos que representan oportunidades de negocios para los empresarios de la ciudad:

TLC con Chile.

Con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con Chile en 2009 (Proexport Colombia, 2012) se identificaron 4 sectores estratégicos que representan oportunidades de negocio para el país. El primero es el de agroindustria, con gran relevancia de las pulpas de frutas tropicales, que se usan para helados, conservas y

³⁴ Bienes industrializados

jugos derivados; también hay opciones para los alimentos saludables, de líneas light, que comprenden productos congelados que están en presentaciones porcionadas y listas para servir. Aparecen también los productos libres de grasas trans como una oportunidad para los productores colombianos de grasas de origen vegetal como la palma y los insumos para la industria alimentaria que mantengan contenidos vitamínicos, minerales, y alimentos libres de riesgos microbiológicos.

En el sector de manufacturas se destacan los envases y empaques que representan una oportunidad para ofrecer presentaciones de calidad a los productos chilenos. De igual manera, hay opciones para la industria petroquímica (tapas, moldes, plegadizos) y las autopartes para vehículos de transporte liviano y pesado. Es importante señalar que Chile no cuenta con ensambladoras propias.

Debido a los altos costos y a la escasa mano de obra especializada, la industria de la confección chilena ha tendido a desaparecer, así que el tercer sector con oportunidad de negocio es el de prendas de vestir. Se destacan productos como los jeans y la ropa interior femenina, donde el consumidor está dispuesto a pagar mayor precio por una alta calidad. Por último, figura el sector de servicios, donde el software y las tecnologías de la información que profesionalicen las actividades son claves, al igual que la consultoría en ingeniería eléctrica e hidráulica.

TLC con Costa Rica

Para el caso de este TLC Procolombia identificó 4 sectores con potencial exportador. El primero de ellos es el de agroindustria. Para el corto y mediano plazo se pueden consolidar las ventas externas de bienes como las bebidas con y sin alcohol, cafés especiales, derivados del cacao, frutos frescos como la granadilla, el aguacate y la lima; frutas y hortalizas procesadas, productos de confitería y panadería y alimentos para animales, entre otros.

En las manufacturas se encontraron oportunidades para ramas como la de abonos, artículos del hogar y oficina, aparatos eléctricos, autopartes, cosméticos y productos de aseo. También se identificó potencial para las dotaciones hospitalarias y hoteleras, los empaques, los materiales de construcción, la maquinaria industrial, los muebles y los productos farmacéuticos y químicos.

El tercer sector que puede generar oportunidad de incrementar las exportaciones es el de prendas de vestir. En esta área se pueden incrementar las ventas de ropa de control, deportiva, formal masculina, infantil e interior. También hay potencial para los vestidos de baño y los uniformes. De forma complementaria puede lograrse acceso al mercado de bisutería, calzado, manufacturas de cuero y joyería. Finalmente, en el sector servicios hay oportunidades para la industria gráfica, editorial y el software (Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Procolombia, 2016).

TLC con la Unión Europea.

Desde una perspectiva general este TLC representa una necesidad de innovación, de búsqueda de valor agregado y de fortalecimiento en la elaboración de productos ecológicos. (Proexport Colombia, 2012) A continuación, se mencionan una serie de productos importantes en sectores estratégicos de algunos países que conforman la Unión Europea:

Alemania presenta oportunidades en el sector de la agroindustria con los productos acuícolas: camarones, filetes, y pescado BIO³⁵; las frutas exóticas y las flores frescas y tropicales como las orquídeas y anturios. En el sector manufacturero; se destaca la dotación hotelera, los cosméticos naturales certificados, los jeans y ropa interior femenina de alta gama. El sector de los servicios también cobra importancia en las TIC'S por ser Alemania importador neto de hardware y productos electrónicos.

Austria, Dinamarca y Estonia son países en donde se presenta oportunidad específica en los alimentos orgánicos y naturales por el esquema de vida saludable y el cambio en los hábitos alimenticios. En Bélgica se identifican oportunidades en el sector de las prendas de vestir, zapatos para personas mayores, la ropa especializada según el tipo de actividad (deportes y ocasiones especiales) y los productos farmacéuticos, vitamínicos para atender a las necesidades de las personas mayores, tal cual como sucede en Eslovaquia y

³⁵ Pescados BIO o pescados ecológicos: **“pescados criados en condiciones naturales y pescados en prácticas ambientales sostenibles”**. (Delgado, 2017)



Polonia donde se abren las oportunidades en productos como vitaminas, suplementos alimenticios, suministros de equipos médicos, entre otros.

En Eslovenia se ha presentado un aumento de recién nacidos, lo cual reactiva el mercado de productos para bebés (ropa, calzado, comida, juguetes). También hay oportunidad en el consumo de ropa, calzado de marca, cosméticos por aumento de personas de edades cercanas a los 30 años. Esto ha traído consigo un posicionamiento del turismo de salud, que al igual que Hungría, está siendo reconocido como destino turístico personas en búsqueda de tratamiento de salud, spa's y aguas termales.

España por su parte es un país que muestra oportunidades en productos como los licores, específicamente en el ron oscuro; la innovación y la aceptación de los cocteles combinados es clave. La producción de salsas con valor agregado es un sector competitivo y diferenciador, junto con los snacks que mantengan un reducido nivel de calorías (horneados y cereales) para los niños.

En el sector manufacturero los artículos relacionados con las mascotas toman gran relevancia, al igual que el esmalte para uñas, los cosméticos y productos de cuidado personal con activos naturales. Con relación a las prendas de vestir hay una tendencia a preferir colecciones frecuentes con menor volumen y a mantener los precios fijos (ropa casual y vestidos de baño). En el sector de servicios y entretenimiento las aplicaciones móviles se presentan como oportunidad innovadora y moderna. También los servicios de BPO³⁶ y los servicios de salud (tratamientos dentales y cirugías estéticas).

En Finlandia los productos agroindustriales y las comidas enlatadas son clave en el mercado, igual que el café, producto que también es apetecido en Rumania junto con los productos cárnicos; Lituania representa oportunidad de mercado en las frutas y prendas de vestir. Grecia, como consecuencia de su crisis, ha priorizado su consumo en el nicho de salud y familia (alimentos y prendas de vestir a precios competitivos).

Holanda por su parte muestra un mercado potencial en el sector agroindustrial con oportunidades en productos como las frutas congeladas y procesadas, al igual que en Suecia donde los postres, guisantes y el maíz congelado toman relevancia. Holanda es de los mayores importadores de aceite de palma de la UE; en el sector de las prendas de vestir, es importante definir que hay demanda por tallas grandes en las mujeres, abrigos, ropa casual y deportiva y productos 100% libre de trabajo infantil.

Francia es un país donde la población constantemente está preocupada por la imagen personal, ante ello se presentan oportunidades de negocio en 3 sectores: el primero son los cosméticos y productos de aseo que estén elaborados con ingredientes naturales; el segundo sector son las frutas y jugos, hay preferencia por las presentaciones que sean fáciles de transportar, dietéticas y descafeinadas; por último, está el sector de las prendas de vestir (ropa interior y de control, vestidos de baño, ropa deportiva y ropa casual de diseñador). Es importante tener presente que en este país los jóvenes no usan uniforme para asistir al colegio.

En Italia, las preparaciones alimenticias diversas sugieren una oportunidad de negocio valiosa: comida porcionada, congelados y conservados. Caso similar en Irlanda, Reino Unido y Republica Checa donde la creciente vida laboral exige desayunos prácticos, comida que se pueda consumir hacia el trabajo, "on the go"³⁷. Italia, al no ser productor de materia prima, requiere bienes como madera aserrada y productos semielaborados.

En Reino Unido, el sector de la agroindustria cobra relevancia y se destacan los productos como las flores exóticas y follajes, los cafés especiales (orgánicos, diferentes aromas y texturas), las frutas orgánicas (tropicales y exóticas). En el sector manufacturero se encuentran la decoración para el hogar, la industria farmacéutica y cosmética. En el sector de las prendas de vestir hay oportunidad en el uso de telas inteligentes y la ropa interior masculina. En el sector de servicios y entretenimiento, las aplicaciones móviles son las más demandadas.

³⁶ Business Process Outsourcing (BPO) en español se traduce como "Externalización de Procesos de Negocios" hace referencia a "la subcontratación de funciones de procesos de negocios a proveedores de servicios, estos pueden ser internos o externos a la compañía" (Evaluando Software, 2016)

³⁷ On the go: expresión que hace referencia a la nueva tendencia de comida para llevar.

Portugal por su parte ofrece un mercado potencial para las flores especialmente la orquídea, las manufacturas de hierro y acero y el calzado donde se presenta una demanda diversificada (estilos, niveles de ingresos); hay un alto gusto por el diseño exclusivo. Por último, Turquía, como en la gran mayoría de los países de la UE, ha planteado un cambio en los hábitos de consumo, por eso las frutas frescas y procesadas ganan potencial. El sector de los plásticos y de componente petroquímico como insumo intermedio también tiene opciones de mercado.

TLC con Estados Unidos

Se han identificado 9 sectores en los que se abren oportunidades para la exportación a Estados Unidos. Los primeros 3 se relacionan con alimentos procesados como productos gourmet, que tienen especial acogida en verano y en fiestas como Acción de Gracias y Navidad; orgánicos (frutas y verduras) que tienen buena recepción en invierno y, finalmente, confitería y galletería (chocolates bajos en carbohidratos por ejemplo) que son demandados especialmente en San Valentín, Halloween, Pascua o Navidad. (Proexport Colombia, 2012)

El cuarto sector con potencial es el de textiles y confecciones. La demanda de estos bienes se segmenta por ciudades o estados, ya que cada zona tiene características climáticas y culturales distintas. Por ejemplo, se identificó que para Miami es importante la ropa de playa y deportiva; para Texas ropa interior, uniformes o calzado; en Nueva York la oferta se debe centrar en ropa casual, ropa de control o calcetines. En la mayoría de casos se requiere que el producto tenga un tratamiento especial, es decir, con características como ser antibacteriales o anti humedad.

El quinto sector corresponde a las manufacturas. En este campo se destacan las oportunidades para las autopartes y aparatos eléctricos, como transformadores. Por otro lado, en el sector de los materiales de construcción se identificaron oportunidades para la venta de baldosas y tejas. Para el séptimo sector, el de muebles, se pudo notar que la demanda se inclina por productos con “onda ecológica” en los materiales usados. Los dos últimos sectores con oportunidades comerciales son el de cosméticos y el de servicios (de animación digital y aplicaciones, por ejemplo).

TLC con Canadá

En la firma del Tratado de Libre Comercio con Canadá se identificaron 3 sectores concretos con productos con potencial dentro de ese mercado. El primero de esos sectores es el de agroindustria con bienes como las frutas y hortalizas frescas (kiwis, fresas, brócoli y zanahorias, entre otras). La venta de estos bienes se daría fundamentalmente en invierno, estación en la cual se sustituyen los productos locales. Las preparaciones alimenticias (tipo gourmet como las conservas, las frutillas congeladas y ensaladas refrigeradas) también tienen una acogida importante, especialmente cuando son productos orgánicos. (Proexport Colombia, 2012).

En el sector manufacturero, los materiales de construcción como los metálicos y los azulejos pueden tener participación en el mercado canadiense. También hay oportunidades para las autopartes (pinturas, acabados interiores y pastillas para frenos, entre otros). La animación digital puede tener demanda, especialmente en lo relacionado con software de juegos, aplicaciones para educación, simulaciones médicas o juegos de consola.

Finalmente, las prendas de vestir pueden encontrar mercado especialmente para bienes como prendas institucionales (uniformes), ropa escolar y deportiva; esta última debe tener preferiblemente tratamiento como el antibacterial, anti olor, regulación de temperatura, protección UV o control de humedad. Además, debe responder a criterios y tendencias de moda y diseño.

TLC con Suiza

Procolombia identificó 3 sectores que podrían tener oportunidades de ofertar sus productos en ese mercado. Primero el de agroindustria con bienes como los alimentos procesados listos para consumo, frutas y verduras orgánicas e ingredientes naturales que sirven de insumos a industrias como la de cosméticos y productos farmacéuticos. Las prendas de vestir podrían encontrar buena demanda en ese país. Adicionalmente, dentro del sector servicios, el desarrollo de software se identificó como un área con potencial.

Un estudio de la Secretaría de Desarrollo Económico elaborado específicamente para la economía bogotana y su potencial en el mercado suizo, detectó oportunidades en plásticos, derivados del caucho, industria textil, papel y algunos sectores de servicios. Sobre éste último sector se afirma:



“Actualmente las actividades de BPO³⁸ en Bogotá están enfocadas hacia los servicios de callcenter, contact center y procesamiento de información, mientras que las actividades de TI³⁹ se basan en soporte técnico y desarrollo de software. Se espera que con el tratado, la ciudad pueda enfocar la oferta de servicios hacia productos con un mayor valor agregado, teniendo en cuenta que las empresas suizas, principalmente entidades financieras, han optado en los últimos años por subcontratar actividades como operaciones de pago, actualización de datos o modernización de sistemas informativos” (P 46). (Neira, 2012)

TLC con Corea del Sur

La mayor cantidad de productos con potencial en este mercado se encuentran dentro del sector de la agroindustria. Pueden incrementarse las ventas externas de azúcares y panela, cafés especiales, bebidas con y sin alcohol, flores frescas, productos de confitería y panadería, quinua y frutas como el banano, la pitahaya y la piña.

El segundo sector con mayor cantidad de bienes con oportunidades comerciales es el de prendas de vestir. Hay opciones para la ropa casual y deportiva, la ropa interior y los vestidos de baño. Todos con criterios de diseño y calidad. Además, puede lograrse inserción en el mercado de manufacturas de cuero.

En el sector manufacturero se identificaron posibilidades de mercado para los cosméticos (especialmente los de alta calidad, con componentes naturales y de larga duración), productos de aseo, químicos y artesanías. Finalmente, dentro de los servicios se detectaron posibles clientes en el área de software y generación de contenidos digitales (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Procolombia, 2016)

2.3 Experiencias internacionales

Argentina

-*Ronda de negocios BAIT o jornada BAIT*: Se realiza desde 2012. La más reciente versión fue la que se llevó a cabo el 11 y 12 de octubre de 2017 en Buenos Aires.

El objetivo de la ronda es proporcionar un espacio a empresas argentinas y otras latinoamericanas para hacer negocios y actualizarse en nuevos conocimientos del sector del software y los servicios informáticos. La agenda incluye usualmente “*jornadas de networking, capacitación y negocios*” (Fundación Sadosky, 2017)

El evento es organizado por la Fundación Sadosky y es apoyado por la Cámara de la Industria Argentina del Software, el Ministerio de Producción de la Presidencia de la Nación, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Universidad Abierta Interamericana, la Universidad Siglo XXI y empresas del mundo tecnológico (BAIT, 2018)

Las empresas que se inscriben buscan alianzas y distribuidores, difundir sus productos y servicios, actualización tecnológica, proveedores e inversionistas.

-*Expotrónica*: Esta ronda de negocios del sector de la electrónica y la informática está dirigida a empresarios que busquen nuevas oportunidades comerciales, encargados de compras en las entidades tanto públicas como privadas, estudiantes de carreras relacionadas y público en general. Se realiza en la ciudad de Córdoba (Expotrónica, 2018)

Es organizada por CIIECA (Cámara de Industrias Informáticas electrónicas y de Comunicaciones del Centro de Argentina). Cuenta con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones, organismo creado en 1958 mediante acuerdo de provincias de Buenos Aires y el entonces territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Consejo Federal de Inversiones, 2018). La ronda también está respaldada por Pro Córdoba que es una sociedad de economía mixta creada para promover la política comercial externa y la inserción internacional de las empresas (ProCórdoba, 2018).

En la versión de 2016 se registraron más de 6.000 asistentes y se concretaron 300 entrevistas de negocios.

³⁸ Business Process Outsourcing (BPO)

³⁹ Tecnologías de la Información.

Bolivia

-Rueda de Negocios Internacional Bolivia: Es organizada por la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO). Tiene como objetivo que los participantes encuentren nuevas oportunidades de negocio, que lleguen a nuevos proveedores, clientes y socios y ampliar las redes de contactos. Cubrió en su última edición (septiembre de 2017) 46 sectores productivos (CAINCO, 2018).

Está patrocinada por varias empresas privadas y públicas como la Empresa Portuaria de Arica y la de Iquique. Además, tiene el apoyo de Al Invest 5.0 que es un proyecto de cooperación internacional con la Comisión Europea en América Latina que tiene como propósito promover la internacionalización e impulsar la productividad de micro, pequeñas y medianas empresas. (AL - Invest 5.0, 2018)

En el 2016 participaron más de 1.000 empresas, 21 países, se realizaron 11.100 reuniones de negocios y se tiene registro de US\$205,3 millones en intenciones de negocio.

2.4 Experiencia nacional

En el país se vienen realizando ruedas de negocios desde el 2011 en el marco del programa “Compra Colombiano” liderado por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en alianza con Propaís, cuyo objetivo es promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) mediante la compra de productos colombianos.

Se han realizado 57 ruedas de negocios (7 en Bogotá) y 34 macroruedas (4 en la capital). Los microempresarios bogotanos han obtenido beneficios de estos eventos. Según los resultados reportados por Propaís, en el año 2011 en la macro rueda realizada del 30 de junio se consolidaron expectativas de negocios por \$1.569 millones de pesos. En la macro rueda del 19 de septiembre de 2014 el monto fue de \$2,296 millones. Para el caso de las ruedas de negocio los resultados también han sido positivos. Negocios esperados por \$1.770 millones en los eventos que se llevaron a cabo en 2012.

Los empresarios bogotanos que han participado en las macro ruedas y ruedas celebradas en otras ciudades han obtenido buenas expectativas de negocio. Por ejemplo, en la rueda realizada en Medellín el 20 de septiembre de 2013 se pactaron posibles ventas por valor de \$1.593 millones de pesos y en la macro rueda del 23 de agosto de 2013 en Villavicencio, \$2.399 millones.

De igual forma, los micro y pequeños empresarios de otras ciudades han logrado resultados en las rondas y macro ruedas hechas en Bogotá. Es el caso de los participantes de Medellín que asistieron a la macro rueda del 26 de septiembre de 2013 que consolidaron expectativas de negocio por \$1.108 millones de pesos.

3. Marco Normativo

- De orden constitucional

TÍTULO 1: De los principios fundamentales

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (subraya fuera de texto).

- Jurisprudencia

Sentencia C-750 de 2008. Control de constitucionalidad del TLC con EEUU.

De esta sentencia vale la pena resaltar la opinión de la Corte Constitucional sobre los siguientes aspectos:

- ✓ **“Principio de libertad económica.** El principio de la libertad económica -y de las subsiguientes de empresa y de competencia- en el Estado social de derecho, se sigue considerando como base del desarrollo económico y social y como garantía de una sociedad democrática y pluralista, libertades éstas que no son ilimitadas al encontrarse sujetas al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la Nación, además de reconocerse que la empresa tiene una función social que implica obligaciones.
- ✓ **Principio y cláusula de trato nacional.** La cláusula de trato nacional compatibiliza con la Constitución por cuanto busca eliminar el trato discriminatorio que pudiera presentarse entre los nacionales y extranjeros, en relación con el comercio de mercancías. El objetivo básico de dicho principio consiste en garantizar el derecho a la igualdad al pretender colocar en condiciones de igualdad jurídica a las inversiones de extranjeros y nacionales. En tal sentido, el principio de trato nacional constituye desarrollo de claros mandatos constitucionales, y resulta congruente con los imperativos constitucionales de promover la integración económica sobre bases de equidad y reciprocidad, y que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, autodeterminación de los pueblos y reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados por Colombia.
- ✓ **Asimetría económica entre Estados parte.** Las diferentes condiciones que se disponen en el programa de liberación comercial representan claramente la asimetría existente entre las economías de los Estados Partes. Es decir, se concede un acceso más rápido a la oferta exportable de mercancías del país menos desarrollado (Colombia) y en cambio es más reducido al Estado de mayor nivel de desarrollo (Estados Unidos). Esta Corporación ha señalado que el reconocimiento de las asimetrías en los tratados de liberalización comercial producto del nivel de crecimiento y desarrollo económico de cada Estado Parte, garantiza el cumplimiento de los mandatos de equidad y reciprocidad en la promoción de la integración económica y comercial.
- ✓ **Comisión de Libre Comercio.** La Comisión de Libre Comercio integrada por representantes de cada Parte, constituye el órgano superior, y ejercerá funciones de supervisión, resolverá las controversias que surjan respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo, los asuntos que pudieran afectar el funcionamiento del Acuerdo, modificar listas, reglas y anexos, considerar enmiendas, revisar los impactos incluyendo cualesquiera beneficios del Acuerdo sobre las pequeñas y medianas empresas de las Partes, entre otras atribuciones. Los Coordinadores del Acuerdo serán designados por cada Parte y trabajarán de manera conjunta en el desarrollo de agendas y otros preparativos, y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión. Se establecen asimismo comités, comisiones y grupos de trabajo para atender materias específicas. En materia de fortalecimiento de capacidades comerciales, las Partes establecen un Comité conformado por representantes de cada Estado Parte que tendrá como funciones: i) buscar priorizar los proyectos de fortalecimiento de capacidades comerciales, ii) invitar a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales apropiadas, iii) trabajar con otros comités o grupos de trabajo y con mecanismos de

cooperación relacionados, en apoyo al desarrollo e implementación de proyectos de fortalecimiento de las capacidades comerciales, etc. (subraya fuera de texto).

- **De orden Normativo**

Acuerdo 378 de 2009. "Por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C."

“ARTÍCULO 4º. Lineamientos generales. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico formulará la Política Pública derivada del presente Acuerdo, a partir de los siguientes lineamientos:

[...]

4.3. Apoyo a la ampliación y diversificación de mercados para las empresas o sectores que tienen el potencial de ser competitivos en el comercio regional, nacional e internacional.

4.4. Gestión para la atracción de inversión nacional y extranjera” (subraya fuera de texto).

Decreto 064 de 2011. “Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C.”

“Artículo 1º. Adopción. Formular y adoptar la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C., en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo 378 de 2009.

Artículo 2º. Fines de la Política. La política pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C. tiene como fines principales la promoción del crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, la creación y desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas, para el mejoramiento del ambiente competitivo y la consolidación de Bogotá y la Región Capital como foco de desarrollo socioeconómico en el contexto nacional e internacional, ampliando la base de generación y distribución de la riqueza a todos los estamentos de la sociedad.

PARÁGRAFO: En todo caso la gestión de estímulo a la política pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico, se adelantará bajo los principios de la cohesión e inclusión social, el desarrollo integral y sustentable, la perspectiva de derechos y la preservación y conservación del patrimonio natural.

Artículo 3º. Criterios que orientan la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 378 de 2009, son criterios de la política pública:

3.1. Equidad y democratización de oportunidades productivas. Se promoverán acciones que procuren el acceso de todas las personas a las condiciones que permitan garantizar sus derechos económicos fundamentales.

[...]

3.4. Priorización de sectores productivos. Identificación y priorización de sectores productivos de acuerdo con su capacidad de generación de empleo productivo, dinámica de la demanda interna y externa que enfrentan, generación de valor agregado, recursos disponibles, organización y capacidad de contribuir al desarrollo tecnológico de la ciudad y el país.

[...]

3.7. Cooperación internacional. Se estimularán y articularán programas de apoyo internacional al desarrollo de la Política Distrital de Productividad y Competitividad y Desarrollo socioeconómico de Bogotá, D.C. [...]

Artículo 6º. Visión prospectiva al año 2038. En el año 2038 Bogotá D.C., se habrá consolidado como la ciudad colombiana con las siguientes características:

6.2. Centro internacional de negocios. Bogotá D.C., operará como una ciudad global y como centro internacional financiero y de negocios y procurará ser creciente centro de transacciones directas con los

mercados mundiales. Ayudará a la competitividad de sus empresas, conectada con la región, con el resto del país, el continente y el mundo, y, convertida en uno de los principales destinos del turismo y de inversión en América Latina. Logrará construir y mantener la infraestructura requerida, por sus facilidades para hacer negocios y ser atractiva para los tomadores de riesgos bancarios, bursátiles y comerciales.

Artículo 7º. Enfoque conceptual. La política tiene como propósito el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y su bienestar. La finalidad del desarrollo económico es la gente; por tanto, las personas son el punto de partida y llegada del desarrollo, teniendo en cuenta sus diversidades.[...]

7.2. La globalización y la sociedad del conocimiento. Bogotá y su región circundante se constituirán como espacio de primer orden en la escena mundial y latinoamericana, y aprovecharán los espacios de la globalización como una oportunidad para su desarrollo integral, no obstante, la reducción de la capacidad de regulación del Estado-nación sobre los flujos económicos inducidos por la globalización” (subraya fuera de texto).

Decreto 437 de 2016. “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”

“ARTÍCULO 1º. OBJETO.- La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES.- La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes funciones básicas:

[...]

B. Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas” (subraya fuera de texto).

4. Competencia

Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”

5. Impacto Fiscal

Este proyecto no tiene impacto fiscal en los términos previstos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. Los recursos que se requieren pueden hacer parte del programa “Fundamentar el Desarrollo Económico en la generación y uso del conocimiento para mejorar la competitividad de la Ciudad Región”. Los proyectos más pertinentes son: “1021: Posicionamiento local, nacional e internacional de Bogotá” y “1022: Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”

6. Conclusión

Es muy importante tener presente que desde la misma teoría económica se ha identificado el nuevo papel que deben jugar las ciudades en el marco de una economía globalizada. Si bien es cierto que acuerdos como los Tratados de Libre Comercio están llenos de problemas y errores de negociación, estos configuran la realidad que deben enfrentar los tejidos productivos locales. Los gobiernos sub nacionales harían mal en asumir un papel pasivo ante los nuevos desafíos. Pueden cumplir la importante labor de facilitar a sus empresarios, especialmente a los que tienen mayores dificultades para acceder al comercio internacional, conocer el marco regulatorio que enfrentan y a introducirse en nuevos mercados en los que pueden hallar oportunidades rentables.

La información sobre la estructura productiva de la ciudad - región y la identificación de oportunidades de negocio realizada por entidades como el Ministerio de Comercio, Industria y turismo y ProColombia permiten ver que hay ramas en las que los medianos, pequeños y micro empresarios pueden encontrar potencial dentro de lo negociado en los TLC vigentes. Es el caso de la agroindustria, los alimentos, los textiles y prendas de vestir, los servicios, entre otros.

Finalmente, tanto las experiencias internacionales como las nacionales en la realización de rondas de negocios, dejan ver como diferentes actores, tanto de la esfera pública como de la privada, pueden hacer alianzas que permitan que la producción de una ciudad o zona encuentre mercados en los cuales desarrollarse. Esto hace que se consolide una estructura productiva que responda a los requerimientos de demandas exigentes y por ende, gane valor agregado y competitividad, lo que puede repercutir en la generación de empleo e ingreso interno.

7. Referencias

- AL - Invest 5.0. (23 de Marzo de 2018). *AL - Invest 5.0*. Obtenido de <http://www.alinvest5.org/index.php?lang=es>
- BAIT. (23 de Marzo de 2018). *BAIT*. Obtenido de <http://www.bait.org.ar/>
- CAINCO. (23 de Marzo de 2018). *Cainco, Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz*. Obtenido de <http://www.cainco.org.bo/index.php?r=web/Noticia&id=6&idN=1280>
- Consejo Federal de Inversiones. (23 de Marzo de 2018). *Consejo Federal de Inversiones*. Obtenido de <http://cfi.org.ar/institucion/historia-y-carta-de-constitucion/>
- Delgado, S. (17 de Noviembre de 2017). *Biológicamente*. Recuperado el 9 de Abril de 2018, de <https://www.biologicamente.es/que-es/el-pescado-bio/>
- Evaluando Software. (8 de Marzo de 2016). *Sala de Lectura*. Recuperado el 5 de Abril de 2018, de BPO: ¿Qué es Business Process Outsourcing?: <http://www.evaluandosoftware.com/bpo-que-es-business-process-outsourcing/>
- Expotrónica. (23 de Marzo de 2018). *Expotrónica, Apuesta a la tecnología, motor de la industria*. Obtenido de <http://www.expotronica.com.ar/>
- Fundación Sadosky. (2017). *Fundación Sadosky, investigación y desarrollo en TIC*. Obtenido de <http://www.fundacionsadosky.org.ar/jornada-bait-2017/>
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Procolombia. (2016). *Acuerdo Comercial Colombia Costa Rica*. Bogotá.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Procolombia. (2016). *TLC Colombia - Corea del Sur*. Bogotá.
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Proexport Colombia. (2012). *Abecé del TLC Colombia - Estados Unidos*. Bogotá.
- Neira, A. (2012). El TLC de Colombia EFTA y la economía bogotana (caso Suiza). *Cuadernos de Desarrollo Económico* #13, 45 - 46.
- Observatorio de Desarrollo Económico. (2016). *¿Cómo le fue a la economía bogotana en el 2016?* Bogotá: Secretaria de Desarrollo Económico.
- Observatorio de Desarrollo Económico. (2018). *Informe Estadístico de Exportaciones*. Bogotá: Secretaria de Desarrollo Económico.
- ProCórdoba. (23 de Marzo de 2018). *ProCórdoba. Agencia para la promoción de las exportaciones*. Obtenido de <http://www.procordoba.org/quienes-somos-4277.html>
- Proexport Colombia. (2012). *Abecé TLC Colombia-Chile*.
- Proexport Colombia. (2012). *Abecé del TLC Colombia-Canadá*.



Proexport Colombia. (2012). *Abecé del TLC Colombia-Estados Unidos.*

Proexport Colombia. (2012). *OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS COLOMBIA - UNIÓN EUROPEA.*

Saldías, C. (2011). Ciudad, globalización y desarrollo. *Cuadernos de Desarrollo Económico*, 5-10.

Saldías, C. (2011). Ciudad, globalización y desarrollo. *Cuadernos de Desarrollo Económico.*

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá D.C

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Vocera Concejal de Bogotá D.C

HOSMAN YAITH MARTINEZ ROMERO

Concejal de Bogotá D.C

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Concejal de Bogotá D.C

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá D.C

JORGE TORRES CAMARGO

Concejal de Bogotá D.C



PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL REALICE RONDAS DE NEGOCIOS PARA MEDIANOS, PEQUEÑOS Y MICRO EMPRESARIOS DE LA CIUDAD REGIÓN”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

Artículo 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, y en coordinación con las demás entidades que la administración considere competentes, realizará las rondas de negocios para medianos, pequeños y micro empresarios de la Ciudad Región para que estos agentes se beneficien de oportunidades comerciales en mercados internacionales.

Artículo 2. La realización de estas rondas de negocios estará acompañada por actividades de capacitación y acompañamiento a los medianos, pequeños y micro empresarios sobre aspectos como procedimientos y regulación para realizar exportaciones, implicaciones de los TLC vigentes firmados por el Gobierno Nacional y todos los demás temas que la administración considere pertinentes para cumplir este Acuerdo.

Artículo 3. La Administración Distrital facilitará la logística adecuada para la realización de las rondas. Lugar, traductores, conferencistas, publicidad y todo lo que haya lugar para el desarrollo de este Acuerdo.

Artículo 4. La Administración Distrital llevará un control de los resultados alcanzados con las rondas de negocios. Deberá registrar contactos logrados s, s y número y valor de negocios efectivos y demás indicadores que la administración considere pertinentes. Esa información deberá estar disponible en el Observatorio de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 5. De ser necesario, la Administración buscará alianzas con socios estratégicos que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho (2018)



PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD MATERNO-PERINATAL E INFANTIL, EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL DISTRITO CAPITAL”

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como propósito fortalecer la eficiencia, integralidad y pertinencia en la prestación de los servicios de salud para los niños y niñas en Bogotá, implementando de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil en el marco de las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital.

La iniciativa pretende fortalecer el principio constitucional del *interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes*, a través del mejoramiento en la accesibilidad, la infraestructura y la disponibilidad de los servicios de salud para estas personas. A su vez, la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil estará ajustada a las disposiciones contenidas en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá, los Planes Territoriales de Salud vigentes, y los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud para las entidades territoriales.

De esta manera, se busca optimizar la atención en salud a Niños y Niñas en Bogotá, mediante la aplicación de estrategias de promoción en salud, procedimientos médicos adecuados y de calidad, además de la protección y el cuidado integral de los menores de la ciudad.

II. ANTECEDENTES

Esta iniciativa normativa se presenta por octava ocasión ante el Honorable Concejo de Bogotá para su estudio y discusión.

- El Proyecto de Acuerdo 033 de 2016, contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales María Clara Name, Marco Fidel Ramírez y David Ballén Hernández.
- Para las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2016, este Proyecto de Acuerdo no fue sorteado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.
- El Proyecto de Acuerdo 413 de 2016 contó con **Ponencia Positiva** por parte de la Honorable Concejala María Clara Name Ramírez, así como **Ponencia Negativa** por parte de la Honorable Concejala Lucía Bastidas Ubaté.

- El Proyecto de Acuerdo 130 de 2017 no fue sorteado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.
- El Proyecto de Acuerdo 292 de 2017 contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales Luz Marina Gordillo Salinas y José David Castellanos Orjuela.
- El Proyecto de Acuerdo 434 de 2017 contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales Edward Aníbal Arias Rubio y César Alfonso García Vargas.
- Finalmente, el Proyecto de Acuerdo 126 de 2018, contó con Ponencias Positivas rendidas por los Honorables Concejales Diego Fernando Devia Torres y Armando Gutiérrez González.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado y la garantía del derecho fundamental al desarrollo integral de las niñas y los niños

Las etapas de crecimiento durante los períodos de la primera infancia y la infancia, representan el momento central que determina el conjunto del desarrollo integral de las personas a futuro. Durante estos dos momentos del ciclo vital de los seres humanos, los niños y las niñas atraviesan “por una serie de transformaciones físicas, afectivas, cognitivas y sociales que marcan la adquisición de competencias y las formas de aprender, relacionarse, comunicarse, jugar y transformar su entorno, a través de la solución de problemas”⁴⁰.

Gran parte de los éxitos en el transcurso de este proceso de crecimiento psicosocial y cognitivo, dependen de la garantía en el acceso de los niños y niñas a servicios públicos integrales, pertinentes, eficientes y competentes. Por ejemplo, en el caso de la educación inicial, los procesos de aprendizaje en los niños y niñas pasan a ser significativos desde el momento en que se incluyen escenarios inclusivos de socialización entre niños de la misma edad, “con la participación de agentes educativos profesionales, además de la interacción de cada una de las familias dentro de los entornos en los que desarrollan su día a día”⁴¹.

En este punto, el potenciamiento del desarrollo de cada una de las capacidades cognitivas y sociales de las niñas y los niños, depende en gran parte de la formulación y puesta en marcha de medidas institucionales concernientes a garantizar derechos inaplazables tales como la salud y la educación.

Este ha sido el compromiso político y social más importante tras la ratificación de la Convención sobre Derechos del niño de 1989: Desde ese momento, se consideran a las niñas y los niños como sujetos activos de derechos, donde el desarrollo físico, mental y social de estos individuos, se convierte en el eje estructurador de las políticas públicas de todos los Estados firmantes. De esta manera, la Convención de 1989, tiene por objeto “reforzar la prevalencia de la dignidad humana fundamental de la infancia, además del

⁴⁰ En: <http://www.decretoasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/7.De-Salud-en-la-Primera-Infancia.pdf>. Consultado el 19 en octubre de 2015.

⁴¹ En: http://www.colombiaaprende.edu.co/html/familia/1597/articles-341487_doc20.pdf. Consultado el 19 de octubre de 2015.

compromiso fundamental de los Estados para velar por su protección, cuidado y pleno desarrollo integral”⁴².

De ahí que sea una labor transversal en el ejercicio de la administración estatal, el desarrollo de planes, ejes y estrategias públicas que permitan “asegurarles a los niños, un desarrollo sano, en ambientes que den respuestas integrales a sus necesidades afectivas, nutricionales, y de salud, siempre teniendo presente sus derechos”⁴³.

En esta misma línea, el Banco Interamericano de Desarrollo, en un informe publicado en el año 2010, le entregó a los Estados partes una serie de recomendaciones cruciales con el fin de promover la creación de estrategias y proyectos públicos en los campos del Desarrollo Infantil, para la reducción de los índices de pobreza e inequidad en los países latinoamericanos. En ese sentido, las inversiones públicas dirigidas a fortalecer el Desarrollo Infantil Temprano (DIT) “contribuyen a igualar las oportunidades y por lo tanto, a reducir la marcada desigualdad que caracteriza a la región”⁴⁴.

El derecho fundamental a la salud integral para los niños y niñas

El Estado Social de Derecho es el marco jurídico y constitucional vigente del Estado colombiano, del cual derivan todas las actuaciones institucionales para la defensa y protección de principios rectores tales como “la vida, prevalencia del interés general sobre el particular, solidaridad, protección de las riquezas culturales y naturales, dignidad humana y participación ciudadana”⁴⁵.

Entre estas actuaciones, la figura jurídica e imperativa del *interés superior del niño* conlleva a que todo el marco institucional y social del Estado colombiano, esté dirigido a “garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”⁴⁶, en especial la promoción del derecho inalienable a la salud de las niñas y los niños, en tanto es un derecho análogo con el derecho a la vida.

La Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, pone de manifiesto la integralidad que tiene el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes:

Artículo 27. Derecho a la salud. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas,

⁴² En: UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, pp. 6. https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf. Consultado el 20 octubre de 2015.

⁴³ En: <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/7.De-Salud-en-la-Primera-Infancia.pdf>. Consultado el 19 de octubre de 2015.

⁴⁴ Banco Interamericano de Desarrollo, *Invertir en los primeros años de vida. Una prioridad para el BID y los países de América Latina y el Caribe*. 2010, pp. 6. En <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35450919>. Consultado el 21 de octubre de 2015

⁴⁵ Valencia, Jorge. *Los principios y valores del Estado Social de derecho como marco jurídico-político para la resolución de los conflictos*. Revista Gestión y Ambiente. 2007, pp. 108.

⁴⁶ Artículo 8, Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”

podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud
(Subrayado fuera del texto).

En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación.

(...)

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes
(Subrayado fuera del texto).

Sobre este punto, la configuración del derecho a la salud de los niños y las niñas en Colombia, parte del reconocimiento de cuatro dimensiones articuladoras que dirigen la acción institucional con el fin de materializar este derecho en cada uno de los territorios:

1. **La Disponibilidad**, es decir, contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud, así como de programas, incluidos los factores determinantes de la salud.
2. **La Accesibilidad**, entendida como los establecimientos, bienes y servicios de salud accesibles a todos los niños y niñas, sin discriminación, incluye la accesibilidad física, económica y a la información.
3. **La Aceptabilidad**, en el sentido que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados.
4. **La Calidad**, de tal forma, que los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad⁴⁷.

Estas cuatro dimensiones construyen el carácter de integralidad al derecho a la salud de las niñas y niños, ya que no sólo incluye la presencia de una oferta institucional y la aplicación de procedimientos médicos para la prevención y el tratamiento adecuado de las enfermedades propias de la etapa infantil; sino además, tiene en cuenta las diversas dimensiones que hacen parte del proceso de crecimiento saludable de los niños y las niñas, en especial los factores relacionados con el desarrollo social, educativo y familiar.

Por ello, la promoción de estrategias institucionales destinadas a fortalecer la atención integral a la primera infancia, la niñez y la adolescencia, es una importante herramienta que permite construir “bases sólidas para el crecimiento, la supervivencia y el desarrollo, y repercute en el mejoramiento de la calidad de vida como adultos”⁴⁸

Muchos de los eventos que suceden en esta etapa pueden tener una repercusión desfavorable en etapas posteriores de la vida. Las acciones de salud deben estar dirigidas principalmente a la promoción de salud y a la prevención de enfermedades.

⁴⁷ En <http://www.decretoasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/7.De-Salud-en-la-Primera-Infancia.pdf>. pp. 12. Consultado el 12 de noviembre de 2015.

⁴⁸ <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-133793.html>. Consultado el 12 de noviembre de 2015.

En este sentido, se enfatiza la identificación de factores de riesgo que puedan poner en riesgo el equilibrio del proceso salud-enfermedad. La inmunización, el control del crecimiento y desarrollo, la educación sanitaria, los hábitos de higiene personal, la alimentación, son también problemas importantes a atender en los niños, con el objetivo de garantizar la salud y el pleno desarrollo de sus potencialidades físicas y mentales⁴⁹.

La Pediatría y sus implicaciones en el desarrollo integral y la salud de las niñas y los niños

La disciplina pediátrica se separa de las otras especialidades médicas, al entender que los niños, las niñas y los adolescentes, son individuos que se encuentran en un proceso de constante evolución social, fisiológica, biológica y cognitiva.

El carácter cambiante de estas transformaciones, hacen que el profesional pediátrico vea a los niños y niñas como seres humanos totales e íntegros, individuos con múltiples dimensiones presentes que van desde lo médico, pasando por lo familiar, lo escolar y el ámbito social, “las cuales no pueden disgregarse a partir de la realización de exámenes de un órgano del cuerpo en particular”⁵⁰, para determinar qué tipo de enfermedad o complicación médica se presenta.

Parte de las propuestas teóricas para definir la disciplina pediátrica como “una especialidad ‘convencional’ y su equiparación a las especialidades ‘de órgano o aparato’ resultan manifiestamente inapropiadas e insuficientes”⁵¹, debido a que ésta desconoce un aspecto que es fundamental en el estudio médico de los niños y adolescentes:

“(…) se trata de una disciplina vertical, total y completa de una edad evolutiva de la vida, de un ser en permanente cambio (crecimiento, desarrollo, maduración) en interdependencia con el medio donde se desarrolla (familiar, escolar y social). Su homologación en todo caso sería con la Medicina Interna, en tanto que cabría definir la Pediatría como la “Medicina Interna del niño y del adolescente”⁵².

El carácter holístico e integral en la atención pediátrica del organismo infantil, tiene como consecuencia el estudio médico del niño y el adolescente desde tres componentes totalmente conexos, producto del proceso de crecimiento y desarrollo de estos individuos en cada una de las etapas del ciclo de la niñez y la adolescencia.

Estos componentes pueden definirse desde los aspectos biológico, médico y social, las cuales son tenidas en cuenta en los procedimientos de atención pediátrica:

1. **Biológico** (crecimiento, morfología, psicología, inmadurez, inmunidad, nutrición-metabolismo, “solidaridad funcional”).

⁴⁹ Ojeda del Valle, Mayra. *Infancia y Salud*. Organización de Estados Iberoamericanos. S.F. pp. 7 http://www.oei.es/inicial/articulos/infancia_salud.pdf. Consultado el 21 de octubre de 2015.

⁵⁰ En: Asociación Española de Pediatría, *Libro Blanco de las Especialidades Pediátricas*. Madrid, Exlibris Ediciones, S.L. Vol. I. 2010, pp. 10

⁵¹ *Ibíd.* pp. 18.

⁵² *Ibíd.* pp. 18.

2. **Médico** (medicina “total o integral”, semiotecnia, semiología, reacciones morbosas, influencia de la herencia, periodo fetal, terapéutica).
3. **Social** (demografía, interdependencia con la patología del adulto, profilaxis, Pediatría Social).

Por ello, se puede entender el campo de la pediatría como “una disciplina médica con características únicas ya que trata con la salud del niño y las dimensiones de la enfermedad física (diseases), psicológica (illness) y social (sickness)”⁵³.

El carácter diferenciado de la atención pediátrica, frente al médico internista en el cuidado y observación de los niños y las niñas, se manifiesta en una serie de ventajas comparativas que se revelan en las distintas etapas que integran el crecimiento de estos individuos durante el ciclo vital de la infancia y adolescencia.

En ese sentido, el campo de la pediatría permite garantizar:

- El seguimiento continuo y controlado de los cambios fisiológicos, cognitivos y biológicos que se van presentando durante el proceso de crecimiento y desarrollo infantil.
- La detección temprana y el tratamiento efectivo de las diversas anomalías médicas que pueden restringir o desviar el desarrollo óptimo infantil.
- La calidad en la atención clínica de los niños y niñas, mediante la aplicación de metodologías médicas que permitan identificar tempranamente casos como trastornos en el crecimiento de niños y niñas, complicaciones en los procesos de aprendizaje, dificultades de carácter psicológico y psicosocial, y otro tipo de complicaciones médicas, en comparación con otros grupos infantiles de la misma edad⁵⁴.
- La inclusión de la familia como agente social transversal dentro de las distintas fases del desarrollo psicosocial, biológico y fisiológico de las niñas y los niños.

Estas ventajas comparativas que brinda la atención desde un enfoque pediátrico, permite reducir las cargas en el tratamiento de las enfermedades más comunes que se presentan durante el período de la primera infancia y la infancia, tales como “enfermedades respiratorias y diarreicas agudas, las enfermedades infecto-contagiosas (varicela, sarampión, parotiditis), el parasitismo intestinal y la meningoencefalitis”⁵⁵.

Por último, un aspecto fundamental en la que se ha encaminado la asistencia clínica pediátrica en las últimas décadas, tiene que ver con una mayor inclusión de programas destinados a promover estrategias para el control preventivo de enfermedades. En este punto, el desarrollo de prácticas pediátricas dirigidas a fortalecer el sistema de vacunación

⁵³ Yglesias, Arturo. *Ética y Profesionalismo en Pediatría*. Revista Peruana de Pediatría, Número 61 de 2008.

⁵⁴ Entre las metodologías médicas más comunes, empleadas por los equipos pediátricos para identificar el crecimiento psicosocial, fisiológico y cognitivo de los niños y niñas, se encuentran las Escalas Bailey de desarrollo infantil, la Escala Merrill-Palmer de test mental, las Escalas Reynell de desarrollo de lenguaje, las Escalas Vineland de funcionamiento adaptativo, la Entrevista diagnóstica del autismo-revisada (ADI-R), y la Escala de inteligencia de Wechsler para preescolar y primaria (WPPSI) (Asociación Española de Pediatría, 2010, pp. 22).

⁵⁵ En: http://www.oei.es/inicial/articulos/infancia_salud.pdf. Consultado el 25 octubre de 2015.

en los territorios de acción, “se ha convertido en un hecho diferencial e innovador de primera magnitud, justificado no solo en sí mismo por cuanto repercute directamente sobre el bienestar de los niños, sino también por su indudable proyección como antecedente insustituible de la salud del futuro adulto”⁵⁶

Organización de la Red Pública adscrita a la Secretaría Distrital de Salud y oferta de servicios pediátricos en la ciudad:

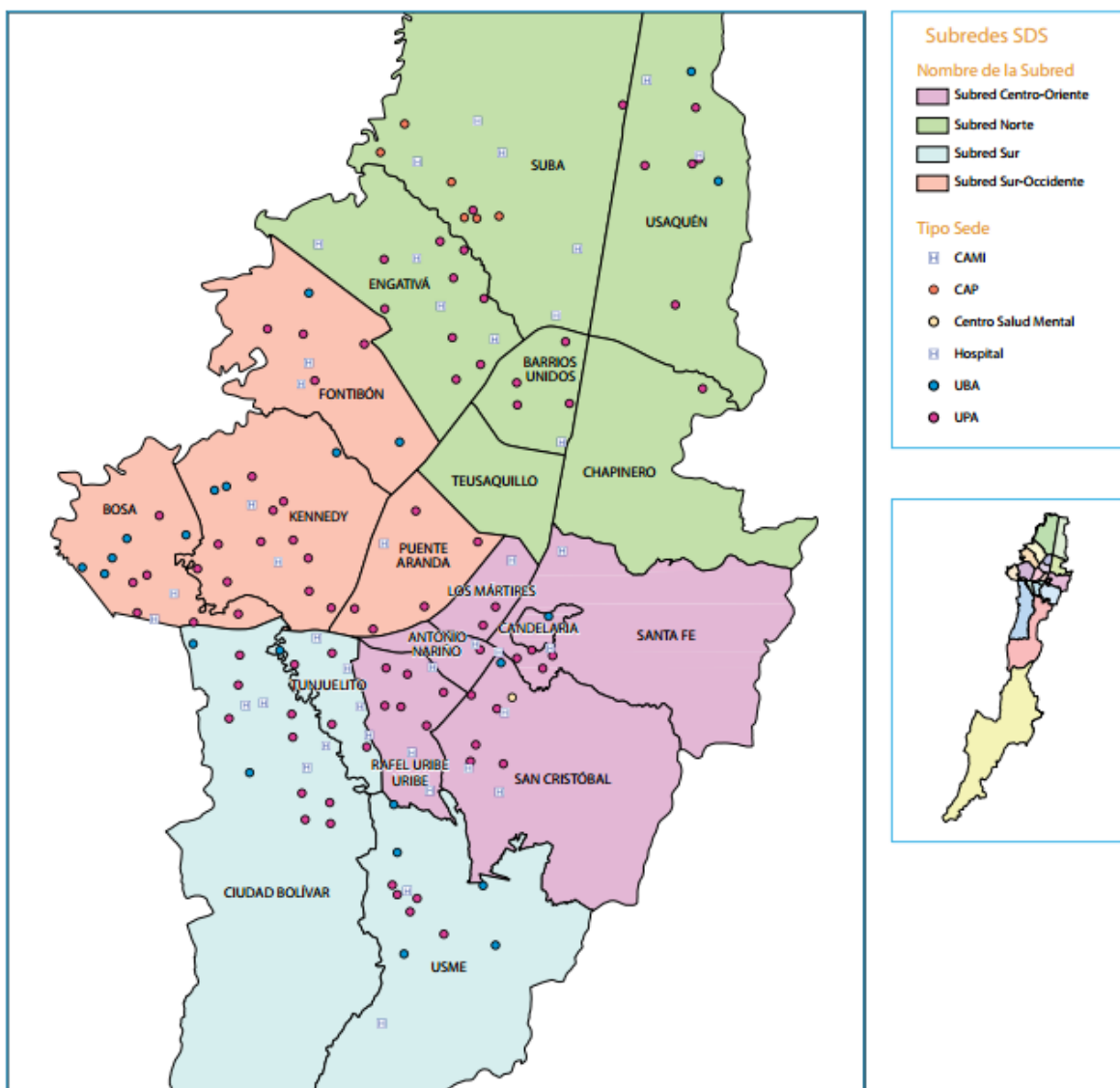
A través del Acuerdo 641 de 2016, la Red Pública Hospitalaria de Bogotá tuvo un proceso de reorganización mediante la fusión de las 22 Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, en cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud, (Subred Norte, Subred Centro Oriente, Subred Sur, Subred Sur Occidentales), las cuales buscan prestar de manera eficiente servicios integrales de salud en todos los niveles de complejidad.

Estas cuatro conformarán una sola gran Red Integrada de Servicios de Salud en el Distrito Capital, la cual se encargará de direccionar la oferta pública de prestación de servicios de salud de Bogotá.

Geográficamente, esta red se encuentra dividida en 4 subredes locales de salud, y cada subred “cuenta como mínimo un hospital de tercer nivel de atención y uno de segundo nivel, que sirven como centros de referencia para la asistencia especializada y complementaria de la población que es atendida y controlada en el primer nivel de atención”⁵⁷ (Mapa 1).

⁵⁶ Asociación Española de Pediatría, óp. cit. pp. 19.

⁵⁷ Secretaria Distrital de Salud, *Plan Territorial de Salud 2016-2020*, Bogotá, Mayo de 2016. pp. 127.

Mapa 1. Subredes que integran la Red Pública Distrital de Salud en Bogotá

Fuente: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D. C. Direcciones de Desarrollo de Servicios y de Planeación y Sistemas.

Con respecto a los niveles de complejidad y las características de la atención en cada una de las Unidades de prestación de servicios de salud en la ciudad, el *Plan Territorial de Salud de Bogotá* clasifica la disponibilidad de estos servicios de la siguiente manera:

1. “En los hospitales de primer nivel (Usaquén, Chapinero, Pablo VI Bosa, Del Sur, Vista Hermosa, Usme, Nazareth, San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe) se brinda atención básica bajo un componente ambulatorio, en centros de atención médica inmediata (CAMI), unidades primarias de atención (UPA), unidades básicas de atención (UBA) y unidades móviles (...)

2. Los hospitales de segundo nivel se caracterizan por atención de mediana complejidad ambulatoria y hospitalaria, brindada por médicos generales y de especialidades básicas, como: medicina interna, cirugía, ginecobstetricia, pediatría, psiquiatría, anestesiología, ortopedia, traumatología y fisioterapia (...)
3. Los hospitales de tercer nivel (Occidente de Kennedy, Tunal, La Victoria, Santa Clara y Simón Bolívar) brindan atención especializada y supra especializada, en servicios como: medicina interna, cardiología, cirugía, neurología, medicina interna, neurocirugía, ortopedia, oftalmología, dermatología, gastroenterología, urología, cirugía oral, entre otros; la atención es prestada por médicos especialistas y subespecialistas, apoyados por tecnología biomédica de alta complejidad (...)⁵⁸.

Además de estas características que definen el nivel y complejidad de atención en las Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la ciudad, se pretende que en cada una de las cuatro Subredes de Servicios de Salud puedan adelantarse acciones que conlleven a establecer estrategias para la promoción de esquemas saludables en salud y prevención de la enfermedad tanto nivel individual como colectivo.

El Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C. 2016-2020 plantea como enfoque principal orientador la gestión integral del riesgo en salud. Esta gestión integral del riesgo en salud exige de una articulación entre el Plan de Intervenciones Colectivas y el Plan Obligatorio de Salud es decir entre la Entidad Territorial y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, a fin de construir y coordinar la realización estrategias, procedimientos, acciones, actividades e intervenciones, que se deben hacer las instituciones, para la gestión del riesgo, de acuerdo a las necesidades de salud de la población y la operación de los programas prioritarios en salud pública⁵⁹.

De esta manera, se busca fortalecer acciones intersectoriales a nivel local y Distrital para la promoción del autocuidado y cuidado colectivo para incentivar estilos de vida saludable en las comunidades.

Deficiencias en la prestación de servicios de salud pediátricos en las ESE del Distrito Capital

En el desarrollo del documento denominado *Plan Territorial de Salud Bogotá Distrito Capital 2012-2016*, se evidenció un diagnóstico sobre cuáles son las mayores dificultades que viene enfrentando la red pública hospitalaria del Distrito Capital en términos de oferta y calidad en la prestación de los servicios de salud en la ciudad.

De hecho, la prestación de servicios pediátricos en el Distrito Capital no ha sido ajena a las siguientes problemáticas:

1. Existe dificultad para la contratación del talento humano especializado, determinado principalmente por desventajas de las ESE frente a las tarifas del mercado para la

⁵⁸ *Ibíd.* pp. 127

⁵⁹ *Ibíd.* pp. 25.

contratación de especialistas, y por razones de accesibilidad y seguridad, en especial en los hospitales de la zona sur y suroccidente.

2. Servicios deficitarios en consulta externa, por disponibilidad del talento humano y por insuficiencia o no existencia de oferta en términos de agendas, así: En los terceros niveles de atención: cardiología, cirugía de mano, cirugía vascular, dermatología, **ortopedia pediátrica** (...), son inexistentes en este nivel los servicios ambulatorios especializados, como **cirugía cardiovascular pediátrica**, geriatría, hematología, inmunología y medicina nuclear (...).
3. A pesar de existir oferta de servicios de consulta externa, como cirugía de cabeza y cuello, cirugía de tórax, dolor y cuidados paliativos, gastroenterología pediátrica, genética, hematología pediátrica, infectología, medicina alternativa, reumatología pediátrica y toxicología, esta es muy reducida y se debe fortalecer.

Lo anterior quiere decir que sólo las Unidades de Prestación de Servicios de Salud pertenecientes a los niveles II y III de complejidad, tienen parcialmente a disposición la infraestructura y el personal especializado para atender casos de mediana complejidad, asociados a procesos hospitalarios y ambulatorios en beneficio de la salud e integridad de las niñas y los niños de la ciudad.

Por su parte, las Unidades de Prestación de Servicios de Salud del Primer Nivel únicamente tienen a su disposición el desarrollo de estrategias en salud básicas como la atención integral de enfermedades prevalentes de la infancia (AIEPI) las cuales, aunque su disponibilidad institucional es importante para el desarrollo de procesos de promoción de hábitos saludables y prevención de las enfermedades en los niños y niñas, tanto nivel individual como colectivo; no son suficientes al momento de responder procesos resolutivos, urgencias pediátricas y atenciones integrales con mayores grados de complejidad.

Capacidad y oferta institucional en la prestación de servicios pediátricos en el Distrito Capital

Teniendo en cuenta las dimensiones anteriormente descritas relacionadas con la *disponibilidad y accesibilidad* para la garantía del derecho a la salud integral en los niños y niñas de la ciudad, además de las dificultades institucionales que han sido identificadas por la Secretaría de Salud en el *Plan Territorial de Salud Bogotá Distrito Capital 2012-2016*; a continuación se muestran los resultados del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), en materia de capacidad y oferta permanente de bienes y servicios para la atención pediátrica en cada una de las Empresas Sociales del Estado adscritas al Distrito Capital.

Estos resultados fueron extraídos el 11 de septiembre de 2017:

1. **Camas Pediátricas:** En total se registraron ante el REPS 453 camas pediátricas disponibles dentro de la red pública de salud del Distrito, una cifra bastante reducida con respecto a las necesidades poblacionales de la ciudad. Esto genera una serie de dificultades en la promoción y fortalecimiento de estrategias para la prevención y atención a nivel local de las enfermedades más comunes en la etapa infantil.

Tabla 1. Capacidad de camas para la atención pediátrica en Unidades de Servicios de Salud

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA	CAMAS	Pediátrica	19
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN BLAS	CAMAS	Pediátrica	50
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	04	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ALTAMIRA	CAMAS	Pediátrica	0
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	17	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD JORGE ELIECER GAITAN	CAMAS	Pediátrica	41
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	19	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CHIRCALES	CAMAS	Pediátrica	0
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	29	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VICTORIA	CAMAS	Pediátrica	40
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Pediátrica	39
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130291	03	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ CALLE 80	CAMAS	Pediátrica	0
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130291	04	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EMAUS	CAMAS	Pediátrica	1
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130291	14	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	CAMAS	Pediátrica	40
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130291	23	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CHAPINERO	CAMAS	Pediátrica	0
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130291	32	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VERBENAL	CAMAS	Pediátrica	2
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Pediátrica	40
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130294	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN	CAMAS	Pediátrica	44
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130294	06	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL CARMEN - MATERNO INFANTIL	CAMAS	Pediátrica	18
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130294	28	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VISTA HERMOSA	CAMAS	Pediátrica	17
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130294	30	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD USME	CAMAS	Pediátrica	4
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130294	31	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA LIBRADA I	CAMAS	Pediátrica	8
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Pediátrica	3
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130296	03	Unidad de Servicios de Salud Patio Bonito Tintal	CAMAS	Pediátrica	36
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130296	22	Unidad de Servicios de Salud 17 Trinidad Galán	CAMAS	Pediátrica	6
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130296	23	Unidad de Servicios de Salud Bosa	CAMAS	Pediátrica	25
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130296	25	Unidad de Servicios de Salud Fontibón	CAMAS	Pediátrica	6
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130296	34	Unidad de Servicios de Salud Pablo VI Bosa	CAMAS	Pediátrica	14

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

- 2. Cuidado Intermedio Pediátrico:** El registro total de camas para el cuidado intermedio pediátrico en la ciudad presenta la baja cifra de 18 camas disponibles. Con esta cifra se evidencia la poca presencia de procedimientos pediátricos de mediana complejidad tanto ambulatorios como hospitalarios en dentro de la red pública de salud del Distrito.

Tabla 2. Capacidad de camas para la atención y cuidado intermedio pediátrico en Unidades de Servicios de Salud

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	8
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	17	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD JORGE ELIECER GAITAN	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	0
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	29	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VICTORIA	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	0
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	1
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	6
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Cuidado Intermedio Pediátrico	2

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

- 3. Cuidado Intensivo Pediátrico:** Con respecto a la disponibilidad de camas para el Cuidado Intensivo Pediátrico, el Distrito Capital tiene a su disposición dentro de la red pública de servicios de salud 29 camas destinadas a la prestación de servicios pediátricos de mediana y alta complejidad en sus instalaciones. Además, la Unidad de Servicios Simón Bolívar dispone de una Unidad de Quemados a nivel pediátrico, con la presencia de 13 camas.

La apertura de Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos en los Hospitales de El Tunal y Kennedy Occidental para el año 2015, incrementó la presencia de camas pediátricas y para neonatos en los niveles de cuidado intermedio e intensivo, lo cual es un avance en la garantía del derecho a la salud integral en las niñas y los niños de la ciudad.

Tabla 3. Capacidad de camas para la atención y cuidado intensivo pediátrico en Unidades de Servicios de Salud

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA	CAMAS	Cuidado Intensivo Pediátrico	7
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Cuidado Intensivo Pediátrico	9
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Cuidado Intensivo Pediátrico	8
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Cuidado Intensivo Pediátrico	5

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

- 4. Cuidado básico neonatal:** El cuidado neonatal hace referencia a esquemas de atención en recién nacidos, mediante procedimientos, tecnologías y capital humano capacitado para brindar cuidado especializado para los pacientes más pequeños, con el fin de solucionar problemas de salud característicos en esta etapa. Con respecto a la disponibilidad de camas para el Cuidado Básico Neonatal, el Distrito Capital tiene a su disposición dentro de la red pública de servicios de salud 163 unidades especializadas en sus instalaciones.

Tabla 4. Capacidad de camas para la atención y Cuidado Básico Neonatal en Unidades de Servicios de Salud

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN BLAS	CAMAS	Cuidado básico neonatal	16
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	28	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MATERNO INFANTIL	CAMAS	Cuidado básico neonatal	35
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130289	29	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VICTORIA	CAMAS	Cuidado básico neonatal	23
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Cuidado básico neonatal	16
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130291	03	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ CALLE 80	CAMAS	Cuidado básico neonatal	12
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130291	14	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	CAMAS	Cuidado básico neonatal	16
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Cuidado básico neonatal	5
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130294	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN	CAMAS	Cuidado básico neonatal	16
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130294	06	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL CARMEN - MATERNO INFANTIL	CAMAS	Cuidado básico neonatal	5
Bogotá D.C.	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Cuidado básico neonatal	19

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

- 5. Cuidado Intermedio Neonatal:** En el caso de disponibilidad de camas para el Cuidado Intermedio Neonatal, la Red Pública de Salud del Distrito cuenta con 138 camas para la atención en mediana complejidad para los recién nacidos de la ciudad.

Tabla 5. Capacidad de camas para la atención y Cuidado Intermedio Neonatal en Unidades de Servicios de Salud

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SAN BLAS	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	6
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	28	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MATERNO INFANTIL	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	33
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	29	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VICTORIA	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	8
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	9
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	03	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ CALLE 80	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	10
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	14	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	6
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	12
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	14
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	06	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL CARMEN - MATERNO INFANTIL	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	6
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Cuidado Intermedio Neonatal	28

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

- 6. Cuidado Intensivo Neonatal:** Finalmente, en los casos de atención especializada de alta complejidad para los niños y niñas recién nacidos, la ciudad cuenta a su disposición con 71 camas para el Cuidado Intensivo Neonatal, una cifra importante que permite avanzar en la atención inmediata de ciertas patologías que requieren de procedimientos intrahospitalarios diferenciados.

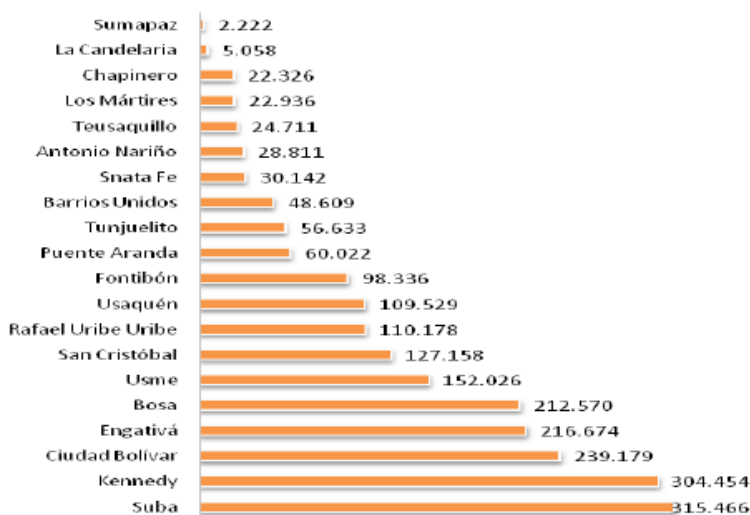
Tabla 6. Capacidad de camas para la atención y Cuidado Intensivo Neonatal en Unidades de Servicios de Salud

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SANTA CLARA	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	1
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	28	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MATERNO INFANTIL	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	10
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130289	29	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD VICTORIA	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	8
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	9
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	03	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVÁ CALLE 80	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	4
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130291	14	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	7
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	01	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	10
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130294	02	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	10
Bogotá D.C	BOGOTÁ	1100130296	01	Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy	CAMAS	Cuidado Intensivo Neonatal	12

Extraído del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el 11 de septiembre de 2017.

Las cifras anteriores indican que, si bien las Unidades de Prestación de Servicios de Salud disponibles en la ciudad cuentan con una serie de servicios médicos especializados en materia de atención y cirugía neonatal-pediátrica, la oferta pública institucional aún sigue siendo muy limitada y con grandes restricciones en materia de disponibilidad y accesibilidad oportuna a los servicios de salud de carácter pediátrico, especialmente para las localidades ubicadas en la Subred Suroccidente de la ciudad, la cual sólo cuenta con un total de 153 camas pediátricas para una población aproximada de 675.382 niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años (Gráfica 1), según cifras recogidas en el *Sistema de Monitoreo de las Condiciones de Vida de la Infancia y la Adolescencia de Bogotá. D.C*, año 2015, presentado por la Secretaría Distrital de Integración Social.

En este caso, se evidencia un déficit muy importante tanto de servicios pediátricos como de camas pediátricas y neonatales en las **Subredes Sur y Sur Occidente** de la ciudad, si se tiene en cuenta el tamaño poblacional de localidades como Kennedy con 336.017 (15,4%) Ciudad Bolívar con 243.751 (11,15%) y Bosa con 225.304 (10,30%).

Gráfica 1. Bogotá, D.C. Población por localidades, de 0 a 17 años de edad

Fuente: Proyecciones SDP-DANE para el año 2015

En efecto, la oficina de Dirección de Provisión de Servicios de Salud, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, presentó un documento que refleja cuál es el porcentaje de ocupación de servicios de Hospitalización Pediátrica en la ciudad. Los resultados indicaron que cerca del 114.8% de las camas pediátricas hospitalarias presentaron ocupación, es decir, sobreocupación en la infraestructura sanitaria disponible para niños, niñas y adolescentes⁶⁰, “un porcentaje que no se correlaciona con las épocas de pico respiratorio donde se reporta un porcentaje ocupacional mayor o igual al 100% en estas unidades”⁶¹.

Fortalecimiento de la Atención Pediátrica en las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital.

Los adelantos tecnológicos de los últimos años en el campo disciplinar de la pediatría, representan un gran desafío para las entidades tomadoras de decisiones en salud pública. Ahora, los establecimientos hospitalarios pueden contar con nuevas herramientas médicas las cuales permiten optimizar su oferta institucional con la más alta calidad, dirigida a mejorar la prestación de servicios médicos integrales y especializados en favor de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Por ejemplo,

(...) los conocimientos científicos y las posibilidades de mejora en la tecnología biomédica han facilitado en los últimos años la profundización en el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades que afectan a los niños y adolescentes desde el nacimiento hasta los 18 años⁶².

⁶⁰ Secretaría Distrital de Salud. Oficio Radicado No. 20163550076831. Marzo 01 de 2016.

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² Asociación Española de Pediatría, óp. cit. pp. 18

(...) se han diseñado métodos diagnósticos de laboratorio y de imagen adaptados a la fisiología y el desarrollo de los niños, desde los grandes prematuros hasta la adolescencia⁶³.

(...) simultáneamente han mejorado los métodos terapéuticos, desde las intervenciones quirúrgicas en las primeras horas de vida y realizadas en la propia incubadora de las Unidades Neonatales, hasta la colocación de prótesis biológicas, etc.⁶⁴

Por otra parte, los avances médicos en la atención pediátrica no sólo se han enfocado en la generación de nuevas tecnologías relacionadas con los procesos de prevención y tratamiento de las enfermedades infantiles. Gran parte de los éxitos en la prestación de los servicios médicos integrales para niños y niñas, se debe a la vinculación de profesionales en las disciplinas de la psicología, la fonoaudiología y la nutrición, quienes han brindado un enfoque holístico a la pediatría con el fin de entender de mejor manera los procesos del desarrollo humano integral y el cumplimiento efectivo de los ciclos de la infancia y la adolescencia.

El fortalecimiento de los servicios de salud ha involucrado una alta incorporación de profesionales y técnicos del área psicosocial para implementar prestaciones que doten a los equipos tradicionales de salud de una perspectiva de desarrollo integral que comprenda las áreas del desarrollo psicológico, social y emocional del niño(a) y su familia⁶⁵.

Sin embargo, la aplicación de estos nuevos procedimientos médicos en el campo de la atención pediátrica, requiere de una oferta institucional pública que tenga en cuenta criterios de accesibilidad y disponibilidad de los servicios hospitalarios, con el objeto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud integral para los niños, niñas y adolescentes.

La falta de resolutiveidad en la atención pediátrica de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud del Nivel I, sobrecarga los niveles de atención más altos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, lo cual trae consigo ineficiencias administrativas, sobrecostos y déficit en la calidad de la atención prestada, en perjuicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como acción institucional para el cumplimiento de este proyecto prioritario, la anterior Administración Distrital planteó como meta "(...) gestionar la creación de un Instituto Pediátrico Distrital en la Sede Hospitalaria El Tintal", equipamiento que fue entregado parcialmente a finales del año 2015.

Sin embargo, aunque la apertura de estas instalaciones ayuda a corregir la falta de disponibilidad relacionada con la atención pediátrica en la subred del suroccidente de la ciudad, aún se presenta un rezago generalizado en materia de infraestructura y dotación que permita una correcta prestación de los servicios de salud pediátricos en la ciudad.

De hecho, en respuesta entregada por la Secretaría de Salud sobre la posibilidad de presentarse iniciativas que promuevan la implementación de nuevas Unidades de Atención Pediátrica en la ciudad, esta entidad describe lo siguiente:

⁶³ *Ibíd.* pp. 19

⁶⁴ *Ibíd.* pp. 19

⁶⁵ *Ibíd.* pp. 19.

Se recomienda incluir estrategias de fortalecimiento de la resolutiveidad de la atención pediátrica en los servicios de baja complejidad, descongestionando los servicios en la mediana y alta complejidad.

(...)

Teniendo en cuenta el diagnóstico realizado por el equipo técnico de la dirección de provisión de servicios de salud en atención de los niños, niñas y adolescentes del D.C. se propone la atención por parte de especialistas en Pediatría, en los servicios de baja complejidad de atención como puerta de entrada al sistema de salud, a fin de mejorar la accesibilidad de este grupo poblacional, no necesariamente generar nuevos servicios⁶⁶.

En ese sentido, es importante que la Administración Distrital pueda establecer estrategias para fortalecer la Atención en salud a Niños y Niñas en las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital - en consonancia con los lineamientos establecidos en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud en Bogotá, además con las directrices para la formulación, ejecución y control de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud en las entidades territoriales-; con el fin de lograr una gestión eficiente en el campo de la atención pública pediátrica, además de mejorar las condiciones de accesibilidad y equidad espacial en la prestación de los servicios pediátricos disponibles en el Distrito Capital, cumpliendo así con los objetivos misionales de esta disciplina médica, los cuales son:

1. La reducción de la mortalidad del niño, en especial la conocida como mortalidad infantil (mortalidad durante el primer año de vida extrauterina).
2. La lucha contra todo tipo de enfermedad, en especial las enfermedades discapacitantes.
3. La promoción de la salud biológica, fisiológica, emocional y social del niño⁶⁷.

Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil en el Distrito Capital:

Los esquemas de Atención Materno-Perinatal e Infantil constituyen uno de los ejes de gestión en salud establecidos a nivel nacional, a través de la Resolución 0429 de 2016 “*Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud (PAIS)*”. Dentro de esta Resolución, se definen una serie de objetivos, acciones y estrategias dirigidas hacia el mejoramiento de las condiciones en la prestación de los servicios de salud para las poblaciones de las entidades territoriales.

En este caso, la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) plantea un conjunto de procesos y metodologías institucionales para la regulación en la intervención de aquellos agentes públicos responsables de “garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución”⁶⁸.

En el marco de operación de las disposiciones contenidas en la Resolución 0429 de 2016, “(...) la política exige la interacción coordinada de las entidades territoriales, a cargo de la gestión de la salud pública, de las Entidades administradoras de planes de beneficios-EAPB y de los prestadores de servicios de salud. Esa coordinación implica la implementación y

⁶⁶ Secretaría Distrital de Salud. Oficio Radicado No. 20163550076831. Marzo 01 de 2016.

⁶⁷ Asociación Española de Pediatría, óp. cit. pp. 20.

⁶⁸ Resolución 0429 de 2016

seguimiento de los Planes Territoriales de Salud, en concordancia con: los Planes de Desarrollo Territoriales, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”⁶⁹.

Con respecto al proceso de funcionamiento de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), se plantea que esta política cuente con un marco estratégico y un marco operacional que corresponde al Modelo Integral de Atención en Salud-MIAS. Entre los componentes que integran la puesta en marcha del MIAS en las entidades territoriales para el direccionamiento coordinado de las acciones que deben realizar cada uno de los agentes del sistema de salud, se encuentra la implementación en los municipios y distritos del país, de Rutas Integrales de Atención en Salud en tanto esquemas de atención prioritarios, planificados, específicos y delimitados según características territoriales y poblacionales:

“5.2. Regulación de Rutas Integrales de Atención en Salud, RIAS. Las RIAS son una herramienta obligatoria que define a los integrantes del Sector salud (Entidad territorial, EAPB, prestador) y de otros sectores, las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención a partir de las acciones de cuidado que se esperan del individuo, las acciones orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de los individuos en los entornos en los cuales se desarrolla, así como las intervenciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de la discapacidad y paliación.

Las RIAS integran las intervenciones individuales y colectivas que realizan los diferentes integrantes dentro de sus competencias, las cuales deben adaptarse a los ámbitos territoriales y a los diferentes grupos poblacionales. Para el efecto, se definen tres tipos de rutas: Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud; Rutas de Grupo de Riesgo; Rutas de eventos Específicas de Atención”⁷⁰.

Sobre los contenidos y las características de las Rutas Integrales de Atención en Salud, se mencionan las siguientes:

CONTENIDOS DE LAS RIAS	CARÁCTERÍSTICAS DE LAS RIAS
Acciones de gestión de la salud pública; Intervenciones colectivas; Intervenciones poblacionales; Intervenciones individuales; Hechos claves en el continuo de la atención o hitos; Indicadores de seguimiento y evaluación; Responsables sectoriales.	Describen explícitamente los elementos clave de la atención basada en la evidencia, las mejores prácticas y las expectativas de los usuarios. Permiten la integración organizada, mediante la secuenciación de las acciones multidisciplinarias de índole poblacional, colectiva e individual y las funciones de los diferentes integrantes del SGSSS y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones. Fortalecen la comunicación entre los diferentes integrantes del SGSSS y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones. Facilitan la identificación apropiado de los recursos humanos, de infraestructura y financieros.

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ *Ibíd.*

	<p>Precisan las responsabilidades de los diferentes integrantes del SGSSS y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud.</p> <p>Especifican resultados esperados de las intervenciones colectivas e individuales, dentro del proceso integral de la atención en salud.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia con información de la Resolución 3202 de 2016. Ministerio de Salud y Protección Social

Actualmente, existen a nivel nacional tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, las cuales la Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo contiene un conjunto de acciones sectoriales e intersectoriales, dirigidas a establecer estrategias de prevención y promoción en salud, así como “evitar la aparición de una o varias condiciones específicas en salud o para realizar el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según cada situación. Esta ruta se aplica para la población en riesgo residente en el territorio”⁷¹.

Sobre este tipo de RIAS se puede encontrar la *Ruta Integral Materno-Perinatal*, la cual tiene por objeto “garantizar la atención integral en salud a las gestantes, sus familias y comunidades (...) teniendo en cuenta el mejoramiento de la calidad en todo el continuo de atención, el logro de los resultados esperados en salud, la seguridad y aumento de la satisfacción de las usuarias y la optimización del uso de los recursos”⁷².

Por otra parte, el documento *Bases del Plan Distrital de Desarrollo: Bogotá Mejor Para Todos 2016-2020*, establece para la ciudad la incorporación a futuro de un modelo de Atención Integral en Salud (AIS), el cual tiene como finalidad dirigir la operación de los diversos servicios médicos disponibles “fundamentado en la gestión del riesgo y en la atención de las personas por medio de servicios accesibles para todos y de atenciones colectivas que a través de la coordinación sectorial e intersectorial afectan positivamente los determinantes sociales de la salud y favorecen la vida, el bienestar, la satisfacción y la felicidad”⁷³.

Este modelo de Atención Integral en Salud (AIS) estará enmarcado en la Red Integrada de Servicios de Salud implementada durante el año 2016, y contará dentro de los componentes de intervención en salud el desarrollo de “centrales de atención de urgencias, **instituciones de cuidado materno-pediátrico**, entidades de cirugía y cuidado médico, instituciones para atención de pacientes crónicos e instituciones de salud mental, entre otras”⁷⁴ (Subrayado fuera del texto).

Específicamente, el proyecto estratégico 1186 *Atención Integral en Salud* del Plan de Desarrollo, tiene como uno de sus ejes fundamentales la *organización y operación de servicios de salud en redes integradas*. Según este documento, en cada una de las subredes territoriales especializadas “se desarrollarán puntos de atención con vocación de centros de excelencia, los cuales desarrollarán servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en aspectos claves para la salud pública de la ciudad, tales

⁷¹ Resolución 3202 del 23 de Julio de 2016-

⁷² En: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/salud-materna/Paginas/Ruta-para-mejorar-la-salud-materna.aspx>.

⁷³ Bases del Plan de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos. pp. 42.

⁷⁴ *Ibíd.*

como, trauma y trasplantes, **atención materno infantil**, atención a padecimientos crónicos y atención integral en salud para adolescentes”⁷⁵ (Subrayado fuera del texto).

A partir de lo anterior, se puede evidenciar la existencia de una prioridad estratégica por parte de la Administración Distrital, relacionada con la necesidad institucional de fortalecer y cualificar los servicios de atención en salud no sólo en el campo materno-perinatal (tal y como viene establecido en la Resolución 3202 de 2016), sino adicionalmente sobre la población **infantil** en la ciudad. De esta manera, se busca garantizar la eficiencia en la prestación de servicios en salud para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas en Bogotá.

En este caso, el presente Proyecto de Acuerdo se ajusta con la normatividad nacional relacionada con la operación, contenidos y características de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, y en especial, tiene un alcance de implementar normativamente en el Distrito Capital una de las Rutas Integrales de Atención definidas en el artículo 6 de la Resolución 3202 de 2016.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

TRATADOS INTERNACIONALES

a) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989⁷⁶:

Artículo 3

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (Subrayado fuera del texto).

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (Subrayado fuera del texto).

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de

⁷⁵ *Ibidem.* pp. 129.

⁷⁶ En: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. Consultado el 28 de septiembre de 2015.

otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios (Subrayado fuera del texto).
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud (Subrayado fuera del texto).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Constitución Política Nacional, en su artículo 2, resalta cuáles son los fines esenciales del Estado:

Artículo 2

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (Subrayado fuera del texto)”.

(...)

Artículo 44

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (Subrayado fuera del texto). Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. (Subrayado fuera del texto).

Artículo 45

“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral”⁷⁷.

(...)

Artículo 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009.

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (Subrayado fuera del texto).

⁷⁷ Constitución Política de Colombia 1991.

LEY 12 DE 1991. "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

LEY 715 DE 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 65. Planes bienales de inversiones en salud.

Las secretarías de salud departamentales y distritales prepararán cada dos años un plan bienal de inversiones públicas y privadas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación o equipos biomédicos que el Ministerio de Salud determine que sean de control especial.

Estos planes se iniciarán con la elaboración de un inventario completo sobre la oferta existente en la respectiva red, y deberán presentarse a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud. Los Planes bienales deberán contar con la aprobación del Ministerio de Salud, para que se pueda iniciar cualquier obra o proceso de adquisición de bienes o servicios contemplado en ellos.

No podrán realizarse inversiones en infraestructura, dotación o equipos, que no se encuentren en el plan bienal de inversiones en salud. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la institución pública que realice inversiones por fuera del plan bienal, no podrá financiar con recursos del Sistema General de Participaciones el costo de la inversión o el de operación y funcionamiento de los nuevos servicios. Cuando las instituciones privadas realicen inversiones por fuera del plan bienal, no podrán ser contratadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El plan bienal de inversiones definirá la infraestructura y equipos necesarios en las áreas que el Ministerio de Salud defina como de control de oferta. Las instituciones públicas o privadas que realicen inversiones en estas áreas no previstas en el plan bienal, serán sancionadas. Los gerentes y las juntas directivas de las instituciones públicas podrán ser destituidos por mala conducta y las instituciones privadas no podrán ser contratadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

LEY 1098 DE 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso

a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 27. Derecho a la salud.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación.

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes. (Subrayado fuera del texto).

Parágrafo 2°. Para dar cumplimiento efectivo al derecho a la salud integral y mediante el principio de progresividad, el Estado creará el sistema de salud integral para la infancia y la adolescencia, el cual para el año fiscal 2008 incluirá a los niños, niñas y adolescentes vinculados, para el año 2009 incluirá a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen subsidiado con subsidios parciales y para el año 2010 incluirá a los demás niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen subsidiado. Así mismo para el año 2010 incorporará la prestación del servicio de salud integral a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen contributivo de salud.

El Gobierno Nacional, por medio de las dependencias correspondientes deberá incluir las asignaciones de recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, en el proyecto anual de presupuesto 2008, el plan financiero de mediano plazo y el plan de desarrollo (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia.

La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 41. Obligaciones del Estado.

El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

- 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes*
- 2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.*
- 3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.*

(...)

- 13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.*

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015. “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”⁷⁸.

Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.

El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado (Subrayado fuera del texto).

(...)

⁷⁸

En: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf.

Consultado el 28 de septiembre de 2015.

Artículo 5°. Obligaciones del Estado.

El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

- a) *Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas*
- b) *Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;*
- c) *Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;*
- d) *Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;*

(...)

- i). *Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;* (Subrayado fuera del texto).

(...)

Artículo 6°. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud.

El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

- a) **Disponibilidad.** *El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente* (Subrayado fuera del texto);

(...)

- d) **Calidad e idoneidad profesional.** *Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas.*

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

- a) **Universalidad.** *Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida* (Subrayado fuera del texto);

(...)

c) Equidad. *El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección (Subrayado fuera del texto);*

(...)

f) Prevalencia de derechos. *El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política, dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años (Subrayado fuera del texto);*

g) Progresividad del derecho. *El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; (Subrayado fuera del texto).*

(...)

i) Sostenibilidad. *El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal; (Subrayado fuera del texto)*

(...)

Artículo 11. Sujetos de especial protección.

La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica.

Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención. (Subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN 2514 DE 2012 “Por la cual se reglamentan los procedimientos para la formulación, presentación, aprobación, ajuste, seguimiento, ejecución y control de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud”

ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. *La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos para la formulación, presentación, aprobación, ajuste, seguimiento, ejecución y control de los Planes Bienales de*

Inversiones Públicas en Salud, que deberán incluir los siguientes tipos de proyectos de inversión:

a) Inversiones en infraestructura física;

b) Inversiones en dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud considerados como de control especial de oferta, señalados en el artículo 2o de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. *La formulación de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, es de carácter obligatorio para los departamentos, distritos y municipios de todo el territorio nacional.*

PARÁGRAFO 2o. *Se excluyen de la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, las Inversiones Públicas en Salud que realicen las entidades que hacen parte de los regímenes de excepción, previstos en la Ley 100 de 1993.*

ARTÍCULO 2o. SERVICIOS DE SALUD DE CONTROL ESPECIAL DE OFERTA. *La dotación de equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud considerados como de control especial de oferta, deberán ser los relacionados con los siguientes servicios:*

- 1. Servicios de Nefrología – Diálisis Renal.*
- 2. Servicios de Oncología, Radioterapia y Oncología clínica.*
- 3. Servicios de medicina nuclear.*
- 4. Servicios de Radiología e Imágenes Diagnósticas de Mediana y Alta Complejidad, de acuerdo con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación.*
- 5. Unidades de Cuidados intermedios e Intensivos Neonatal, Pediátrico y Adultos.*
- 6. Servicios de Obstetricia de Mediana y Alta Complejidad.*
- 7. Cirugía Cardiovascular.*
- 8. Cirugía Neurológica.*
- 9. Cirugía Ortopédica.*
- 10. Cirugía de Trasplante e Implante (Subrayado fuera del texto).*

RESOLUCIÓN 429 DE 2016 Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud

Artículo 1°.- De la Política de Atención Integral en Salud- PAIS, La Política de Atención Integral en Salud -PAIS-, la cual se adopta mediante el presente resolución, junto con su anexo técnico, el cual hace parte integral de la misma, atiende la naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud y orienta los objetivos del sistema de salud y de la seguridad social en salud a la garantía del derecho a la salud de la población, generando un cambio de prioridades del Estado como regulador y la subordinación de las prioridades e intereses de los integrantes a los objetivos de la regulación, que centra el sistema en el ciudadano.

El objetivo de la PAIS está dirigido hacia la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los integrantes sectoriales e intersectoriales responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

La política exige la interacción coordinada de las entidades territoriales, a cargo de la gestión de la salud pública, de las Entidades administradoras de planes de beneficios-EAPB y de los prestadores de servicios de salud. Esa coordinación implica la implementación y seguimiento de los Planes Territoriales de Salud, en concordancia con: los Planes de Desarrollo Territoriales, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Parágrafo: La política de atención integral de atención en salud cuenta con un marco estratégico y un marco operacional que corresponde al Modelo Integral de Atención en Salud-MIAS.

Artículo 2°.- Marco estratégico de la Política de Atención Integral en Salud. El marco estratégico de la PAIS se fundamenta en la atención primaria en salud-APS, con enfoque de salud familiar y comunitaria, el cuidado, la gestión integral del riesgo y el enfoque diferencial para los distintos territorios y poblaciones. Estas estrategias permiten la articulación y armonización del aseguramiento, la prestación de servicios de salud y el desarrollo de las políticas y programas en salud pública, de acuerdo con la situación de salud de las personas, familias y comunidades, soportada en procesos de gestión social y política de carácter intersectorial, las cuales deben aplicarse en cada uno de los contextos poblacionales y territoriales.

Artículo 3°.- Modelo Integral de Atención en Salud-MIAS La PAIS establece un modelo operacional que, a partir de las estrategias definidas, adopta herramientas para garantizar la oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad y calidad en la atención en salud de la población, bajo condiciones de equidad, y comprende el conjunto de procesos de priorización, intervención y arreglos institucionales que direccionan de manera coordinada las acciones de cada uno de los integrantes del sistema, en una visión centrada en las personas.

La implementación del modelo de atención exige poner a disposición de los integrantes un conjunto de herramientas (políticas, planes, proyectos, normas, guías, lineamientos, protocolos, instrumentos, metodologías, documentos técnicos) que integran los objetivos del

Sistema de Salud con los del SGSSS, orientan la respuesta del Sistema y alinean su regulación.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación *El presente resolución se aplicará a la población residente en el territorio y su implementación es responsabilidad de las Entidades Territoriales, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública, privada o mixta; entidades del sector salud y de otros sectores, responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación y muerte digna.*

Artículo 5°.- Componentes del Modelo integral de Atención en Salud- MIAS-

El MIAS cuenta con diez componentes, así:

(...)

5.2. Regulación de Rutas Integrales de Atención en Salud, RIAS. *Las RIAS son una herramienta obligatoria que define a los integrantes del Sector salud (Entidad territorial,, EAPB, prestador) y de otros sectores, las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención a partir de las acciones de cuidado que se esperan del individuo, las acciones orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de los individuos en los entornos en los cuales se desarrolla, así como las intervenciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de la discapacidad y paliación.*

Las RIAS integran las intervenciones individuales y colectivas que realizan los diferentes integrantes dentro de sus competencias, las cuales deben adaptarse a los ámbitos territoriales y a los diferentes grupos poblacionales. Para el efecto, se definen tres tipos de rutas: Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud; Rutas de Grupo de Riesgo; Rutas de eventos Específicas de Atención

En caso de ser requerida la conformación de otros grupos de riesgo no incluidos en la presente resolución así como la elaboración de sus respectivas rutas, los diferentes integrantes podrán definirlos y elaborarlas teniendo en cuenta la metodología que establezca para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social .

DECRETO 520 DE 2011 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C.”

Artículo 7°. Principios. *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión pública*

estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:

1. El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.
2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
3. La protección integral.
4. La equidad.
5. La integralidad y articulación de las políticas.
6. La solidaridad.
7. La participación social.
8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.
9. La complementariedad.
10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.
11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.
12. La perspectiva de género (Subrayado fuera del texto).

Artículo 8°. Ejes, componentes y líneas. *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se estructura a partir de los siguientes ejes que organizan en componentes o situaciones, conceptos, relaciones, acciones y decisiones, dirigidos a la garantía y el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia, en el contexto específico del Distrito Capital.*

(...)

Componentes:

1. Ciudad, Familias y Ambientes Seguros
2. Alimentación Nutritiva
3. Creciendo saludables (Subrayado fuera del texto)

(...)

ACUERDO 645 DE 2016. “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido,

salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

Parágrafo. En el marco de la Ruta Integral de Atenciones para Niños, Niñas y Adolescentes, la Secretaría Distrital de Salud garantizará la cobertura en el esquema de vacunación de todos los niños y niñas menores de 5 años, en especial los vinculados a los programas de Atención a la Primera Infancia del orden Distrital y Nacional.

Artículo 18. Modernización de la infraestructura física y tecnológica en salud

El objetivo de este programa es mejorar la calidad de los servicios destinados a la atención en salud para, también a través de la implementación de la historia clínica virtual, facilitar el acceso, a través de cualquier plataforma y también a través de la telesalud, a atenciones resolutivas, atención eficiente en la prestación de los servicios, información pertinente, suficiente y clara, individualizada y diferenciada, en especial a los afiliados al régimen subsidiado y a la población pobre no asegurada, elevando el nivel de satisfacción en salud.

Se aunarán esfuerzos, mediante alianzas público privadas, con el fin de construir la infraestructura física requerida, aprovechando entre otros, predios ubicados dentro de la zona de desarrollo del proyecto Ciudad Salud Región.

(...)

Artículo 62. Proyectos Estratégicos

Se consideran proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro y las troncales de Transmilenio; recuperación, reposición y construcción de infraestructura vial, de servicios públicos, espacio público; edificaciones públicas del nivel central y descentralizado; infraestructura educativa de todos los niveles; construcción y/u operación de jardines infantiles; la prestación del servicio educativo a través de la modalidad de administración del servicio; alimentación; infraestructura y dotación para servicios de salud; construcción y/u operación de bibliotecas; equipamientos para los servicios de seguridad, convivencia y justicia; senderos ecológicos incluyendo el sendero panorámicos rompe-fuegos de los cerros orientales; el proyecto de saneamiento del río Bogotá; corredores de conexión ecológica entre los cerros orientales y el río Bogotá; parques, escenarios culturales, recreativos, mega-centros deportivos, recreativos y culturales; proyectos de vivienda y renovación urbana; y demás proyectos de inversión

asociados a la prestación de servicios para la ciudadanía, entre otros proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2020 “Bogotá Mejor para Todos”

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el **Decreto 1421 De 1993**, numerales 1 y 25 del artículo 12:

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir con las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite del proyecto de acuerdo en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Es de aclarar que la iniciativa presentada requiere de una asignación presupuestal que está contemplada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este caso, el Proyecto No. 1191: *Actualización y modernización de la infraestructura, física, tecnológica y de comunicaciones en salud*, de la Secretaría Distrital de Salud plantea como objetivo general:

Mejorar la prestación de los servicios de salud de la población del Distrito Capital, mediante la modernización de la infraestructura física y tecnológica de la red pública hospitalaria adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, que permita brindar servicios en forma oportuna y resolutive.

Con el fin de darle cumplimiento al Proyecto 1191: *Actualización y modernización de la infraestructura, física, tecnológica y de comunicaciones en salud*, la Secretaría Distrital de Salud plantea como objetivos específicos los siguientes:

1. Actualizar y modernizar la infraestructura física y tecnológica de los servicios de salud en la red pública distrital adscrita a la Secretaria Distrital de Salud.

2. Implementar la estrategia de Asociaciones Público Privadas para financiar la construcción, dotación y eventual operación de nuevas infraestructuras de salud que beneficien a la población de Distrito Capital.

3. Implementar un Sistema de Información integrado e interoperable que permite tener una Historia Clínica Electrónica Unificada que incluya: consolidación de la información administrativa y financiera, agendamiento de citas y servicios así como el manejo adecuado de las urgencias para la Red Integrada de servicios de salud.

Para la vigencia fiscal del año 2016, la Secretaría Distrital de Salud estipuló \$ 201.029 millones pesos para el desarrollo de este proyecto, primando la asignación de recursos en los componentes de **infraestructura (160.670 millones de pesos)** y **dotación (27.703 millones de pesos)** para el cumplimiento del Proyecto (Tabla 5).

Tabla 5. Proyecto 1191 Actualización y modernización de la infraestructura, física, tecnológica y de comunicaciones en salud.

8. COMPONENTES						
MILLONES DE PESOS DE 2016						
Descripción	Presupuesto					Total
	2016	2017	2018	2019	2020	
Dotación	27,703	31,506	205,745	904,020	36,964	1,205,938
Infraestructura	160,670	223,488	2,038,187	785,654	2,619	3,210,618
Recurso humano	3,467	4,741	4,826	4,919	3,395	21,348
Investigación y estudios	9,189	14,413	1,413	1,413	0	26,428

9. FLUJO FINANCIERO						
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2016				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5		
Ejecutado Planes anteriores	2016	2017	2018	2019	2020	Total Proyecto
\$0	\$201,029	\$274,148	\$2,250,171	\$1,696,006	\$42,978	\$4,464,332

Fuente: Ficha EBI. Secretaría Distrital de Salud. Proyecto No. 1191. Versión 5 del 22 de Junio – 2016.

Asimismo, hay que tener en cuenta que esta iniciativa tiene una característica de progresividad en su implementación, con el objetivo de hacer viable la propuesta y proteger las finanzas públicas del Distrito Capital a Mediano y Largo Plazo.

Finalmente, cabe recordar que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-502 de 2007, plantea la necesidad de interpretar los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa:

*(...) en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero **sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda** (Subrayado fuera del texto). Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto⁷⁹.*

Cordialmente,

PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Honorable Concejal

RUBEN TORRADO PACHECHO
Honorable Concejal

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Honorable Concejal

RICARDO CORREA MOJICA
Honorable Concejal

⁷⁹ Corte Constitucional. Sentencia 502 de 2007

PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD MATERNO-PERINATAL E INFANTIL, EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo Primero: Impleméntese la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil en el marco del nuevo modelo de atención en salud del Distrito Capital, con el fin de fortalecer la prestación con calidad de los servicios de salud de las mujeres en edad fértil, mujeres gestantes, niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Salud, adelantará un diagnóstico que determine las condiciones y requerimientos necesarios para la optimización de los recursos físicos, humanos y económicos de los servicios de salud disponibles en las Subredes Integradas de Servicios de Salud, para orientar las acciones necesarias en el marco de la implementación de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil.

Artículo Segundo. Las Empresas Sociales del Estado, Subredes Integradas adscritas a la Secretaría Distrital de Salud como integrantes de las redes de servicios de salud en el marco del nuevo modelo de atención; deberán disponer de los recursos necesarios para el desarrollo, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil.

Parágrafo 1. Las Subredes Integradas de servicios de salud deberán ajustar los procesos de atención teniendo como referentes el componente primario y complementario en el marco del nuevo modelo de atención integral.

Cada Subred procurará la reorganización de los servicios y su infraestructura con centros de atención prioritaria en salud y unidades especializadas de servicios de salud, para la atención materno perinatal e infantil que presenta el nuevo modelo de atención integral.

Parágrafo 2. La implementación, desarrollo y seguimiento de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil, estará ajustada a las disposiciones contenidas en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá y los Planes Territoriales de Salud vigentes.

Parágrafo 3. Los proyectos, inversiones y recursos programados en el marco de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil, se desarrollarán de conformidad con la normatividad que regula los procedimientos para la formulación, presentación, aprobación, ajuste, seguimiento, ejecución y control de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud para las entidades territoriales.

Artículo Tercero. La Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil, deberá adaptarse a los ámbitos territoriales: urbano y de alta ruralidad definidos en el marco del nuevo modelo de atención integral en salud y será actualizada, siempre y cuando se presenten transformaciones en las dinámicas territoriales, poblacionales y de orden administrativo en la ciudad.

En todo caso, ésta deberá revisarse mínimo cada tres (3) años, siguiendo como metodología de actualización los parámetros definidos en el “Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS”, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo Cuarto. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud, definirá y establecerá los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de las disposiciones relacionadas con la implementación y desarrollo de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal e Infantil en el Distrito Capital.

Artículo Quinto: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MÚSICA EN EL DISTRITO CAPITAL”

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto establecer los lineamientos para la política pública distrital de música, la cual tenga en cuenta dentro de su proceso de formulación, implementación y adopción, acciones efectivas dirigidas a incentivar el uso de instrumentos musicales, generar espacios adecuados para promover proyectos musicales y en definitiva, promover desde la música una educación integral que impacte positivamente la formación de los niños, niñas y jóvenes de la ciudad.

El impacto de este Proyecto de Acuerdo se plantea desde la promoción de acciones efectivas relacionadas con una política pública específica en torno a la música. De esta manera, se pretende ampliar y fortalecer el desarrollo del conocimiento y la formación musical, así como el fortalecimiento de espacios para que los ciudadanos disfruten y apropien la música. Así, la institucionalización de estos procesos sociales en las comunidades y el reconocimiento de las expresiones culturales, se constituyen en una herramienta para consolidar la convivencia y respeto.

II. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Acuerdo se presenta por décima ocasión ante el Honorable Concejo de Bogotá.

- Durante el periodo de sesiones ordinarias del mes de agosto del 2014, se presentó bajo el Proyecto de Acuerdo 210 de 2014. En el desarrollo de las ponencias de esta iniciativa, se integró una mesa de trabajo con los ponentes y la administración distrital a través de la entidad coordinadora la Secretaría Distrital de Cultura.
- Posteriormente fue presentado en el periodo de sesiones ordinarias de noviembre del año 2014, bajo el Número 308, el cual conto con **ponencias positivas** del Honorable Concejal Juan Carlos Flórez y el ex Concejal Miguel Uribe, además tuvo una ponencia **positiva con Modificaciones** del Concejal del Partido de la U Rubén Torrado.
- Por otra parte, esta iniciativa se presentó en el periodo de sesiones ordinarias de Febrero de 2015 bajo el número 083, el cual contó con dos **ponencias positivas** radicas por los ex Concejales Diego García Bejarano y Carlos Roberto Saenz.
- El Proyecto de Acuerdo N° 184 de 2015, contó con la **ponencia positiva** del Honorable Concejal Jorge Durán Silva, y la **ponencia negativa** del ex Concejal José Arthur Bernal.

- Durante el período de sesiones ordinarias del mes de agosto de 2015, esta iniciativa se presentó bajo el número 311, y el cual contó con la **ponencia positiva** del Honorable Concejal Antonio Sanguino, y la **ponencia positiva con modificaciones**, del ex Concejal Diego García Bejarano.
- El Proyecto de Acuerdo 370 de 2015, contó con **Ponencia Positiva** del ex Concejal Diego García Bejarano, y **Ponencia Positiva con modificaciones** por parte del Honorable Concejal Jairo Cardozo
- El Proyecto de Acuerdo 035 de 2016, contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales Ángela Sofía Garzón, Roberto Hinestrosa Rey y David Ballén Hernández.
- Para las sesiones ordinarias del mes de mayo y agosto de 2016, este Proyecto de Acuerdo no fue sorteado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.
- Por último, el Proyecto de Acuerdo 416 de 2016, contó con **Ponencia Positiva con Modificaciones** por parte del Honorable Concejal Julio Cesar Acosta, así como **Ponencia Positiva** por parte del Honorable Concejal Nelson Castro

Cada una de las proposiciones presentadas por cada uno de los Honorables Concejales ponentes de esta iniciativa, han sido tenidas en cuenta al momento de radicar este Proyecto de Acuerdo.

Por último, vale la pena tener en cuenta que, dentro de los comentarios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, esta dependencia ha emitido un concepto de viabilidad para este Proyecto de Acuerdo, lo cual demuestra la pertinencia social que deriva de la implementación permanente una política pública de música que potencie los ámbitos socioculturales y creativos de los niños, niñas y jóvenes en el Distrito Capital, en tanto éstos son sujetos de derechos culturales para la transformación de sus realidades.

III. EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de programas y proyectos en el tema de la música para Bogotá se encuentra en un momento histórico. La agenda de la ciudad en torno a este tipo de políticas públicas requiere de un proceso de fortalecimiento y consolidación, teniendo en cuenta las diversas herramientas institucionales existentes que buscan promover la construcción de procesos sociales y culturales en beneficio de los bogotanos. En este campo, la formulación de los lineamientos de una política pública para la música, es el resultado de un proceso investigativo en donde se evidencia la necesidad de planeación y construcción de ciudad en el campo cultural a mediano y largo plazo, la cual debe responder institucionalmente a los crecientes desafíos que surgen producto de las nuevas formas de apropiación y goce efectivo de derechos culturales en los territorios, específicamente en el ámbito de la música.

La Secretaría Distrital de Cultura, rindió un concepto de viabilidad al Proyecto de Acuerdo 160 de 2013, hoy sancionado en Acuerdo bajo el número 542 de 2013 *“Por el cual se adoptan medidas de promoción de la donación y utilización de instrumentos musicales para niños y niñas y se dictan otras disposiciones”*.

En este documento, se expresa la necesidad de generar mecanismos reales que fortalezcan, incentiven y permitan consolidar la música como un componente fundamental en el desarrollo de las funciones y competencias culturales de carácter institucional en el Distrito.

En este caso, durante el proceso de construcción normativa se llegó a la conclusión de la necesidad de generar institucionalmente una política pública que organice, planifique e implemente programas y proyectos musicales para que la ciudad interrelacione y desarrolle políticas a nivel educativo, de resocialización, restablecimiento de los derechos y todos aquellos espacios que involucran la música con el desarrollo de las comunidades de la ciudad.

Plantear unos lineamientos para la formulación de una política pública, permite la generación de proyectos para la inclusión de todos los agentes que hacen parte de lo que la música enmarca en la ciudad, tales como, fabricantes, maestros, vendedores de instrumentos, estudiantes, músicos y personas que encuentran en la música una herramienta para fortalecer y desarrollar su potencial humano en relación con su entorno social.

En ese sentido, una política musical, es un instrumento para la formación y la reconstrucción de tejido social, dirigida para todos sin discriminación alguna con criterios de equidad la cual pretende fortalecer la intervención económica y estatal en una disciplina que en la actualidad se ve sesgada a quienes tienen la capacidad adquisitiva para acceder a la formación musical, la compra de instrumentos y el aprovechamiento de escenarios y espectáculos musicales.

La implementación de proyectos que incorporan la música, fortalece procesos de reinserción social, de rehabilitación en temas como la drogadicción y el pandillismo; generan una disciplina que ocupa el tiempo de niños y adolescentes, incentiva una disciplina que fortalece la economía familiar y comunitaria, asimismo genera espacios de interrelación social. La capacidad de la música es amplia e incluso es utilizada con fines terapéuticos y medicinales, y tiene fines de entretenimiento, de comunicación como un lenguaje universal y fortalece procesos pedagógicos, entre otros beneficios.

Por último, cabe mencionar que la presente iniciativa ya cuenta con **concepto de viabilidad favorable** emitido por parte de la actual Administración Distrital, tras la realización de las distintas modificaciones y observaciones sugeridas por cada una de los sectores administrativos responsables de la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

- **LA MÚSICA**

“La palabra Música procede del latín Música, derivada, a su vez, del griego Mousike, palabra esta última que tenía en su origen dos significados: uno general que abarcaba todo lo relacionado con la educación del espíritu (colocada bajo la advocación de las nueve Musas o diosas de las artes), que se complementaba con la educación física o gymnastike, y otro específico de arte sonoro, que es el que ha llegado hasta nosotros. Aristóteles llegó a la conclusión de que, aunque la noción de Música era comprendida por todo el mundo, resultaba

extremadamente difícil llevar a cabo una definición. No obstante, podemos definir la música como el arte que se ocupa del material sonoro y de su distribución en el tiempo⁸⁰.

La música ayuda a desarrollar la inteligencia, la capacidad de aprendizaje y de socializar, así como la concentración y la seguridad en sí mismo, además de desarrollar de manera positiva la tolerancia hacia otras personas⁸¹. Tocar música en un grupo permite que la persona se sienta como parte importante de una comunidad. Frente a la música y el impacto en los niños, es necesario resaltar que la misma como expresión cultural tiene un gran impacto sobre la sociedad y aún más en los niños. Richard Guerrero S. en su ensayo el valor por la música; indica que dicha expresión ha llegado a formar una parte muy importante en el desarrollo intelectual y emocional de los niños.

“(…) La música tiene una influencia positiva particularmente en el crecimiento emocional y sirve para crear una base para la salud mental enriqueciendo las sensibilidades de los niños y niñas. Los efectos de la música se ven reflejados en diversas áreas del aprendizaje infantil logrando un desarrollo equilibrado. Mencionamos entonces algunas áreas como por ejemplo, INTELLECTUAL: Memoria y concentración, razonamiento espacio-temporal, razonamiento matemático, velocidad del procesamiento de la información, cambios cognitivos, memoria de corto y largo plazo. EMOCIONAL: autocontrol, sensibilidad, pensamiento. FISICAMENTE: motricidad fina y gruesa, coordinación visomotora, asociación de los sentidos, desarrollo del lenguaje, mayor comunicación inter-hemisférica. SOCIAL: actitud de cooperación, sociabilidad, habilidad de comunicación y expresión. PERSONAL: seguridad y auto concepto, superación, voluntad, disciplina y organización del tiempo⁸²”.

Esto significa que la práctica de dicha disciplina, genera un impacto beneficio tanto en niñas y niños, como el núcleo familiar y en general en toda la sociedad, pues al influir y tener un impacto para el crecimiento emocional y la salud mental de los niños y niñas sus beneficios también se ven reflejados en el marco familiar y en la sociedad.

Teniendo en cuenta estas apreciaciones, la dinámica en el campo musical y el grado de participación social que genera. Es necesario que el Estado implemente políticas sociales que satisfagan las necesidades y los intereses de la población y obviamente que contribuya al desarrollo de la misma. Así pues el Estado debe posibilitar sentar bases estratégicas de fomento al sector musical a través de políticas públicas sostenibles, que contribuyan con la equidad social; generando oportunidades, estableciendo programas sociales que proporcionen la asistencia necesaria a los niños y niñas y genere unas mejores condiciones de vida para todos. Fomentar espacios de desarrollo musical contribuye a generar oportunidades en los menores, cultivando su talento y generando una posibilidad de vida.

⁸⁰ Véase: Plan Nacional de Música para la Convivencia. Ministerio de Cultura Colombiano

⁸¹ <http://www.solohijos.com/html/articulo.php?idart=3>. “Pero el ambiente familiar, sea como sea la familia, tiene unas funciones educativas y afectivas muy importantes, ya que partimos de la base de que los padres tienen una gran influencia en el comportamiento de sus hijos y que este comportamiento es aprendido en el seno de la familia. Lo que difiere a unas familias de otras es que unas tienen un ambiente familiar positivo y constructivo que propicia el desarrollo adecuado y feliz del niño, y en cambio otras familias, no viven correctamente las relaciones

⁸² Informe Regional de Desarrollo Humano 2008. Bogotá, una apuesta por Colombia

- **EVOLUCIÓN DE LA MÚSICA**

La formación musical puede contrarrestar, o más bien ser un mecanismo efectivo que tiene efectos en la formación integral de las personas. Pitágoras afirmó “**la música ejerce sobre el espíritu un poder especial, comenzando a darle una aplicación curativa y medicinal a la música**”⁸³; los pitagóricos **establecieron una especie de medicina musical para el alma, al tener la creencia de que la música contribuía importantemente a la salud, empleándola también para la curación de ciertas enfermedades.**

En las sociedades primitivas la música formaba parte de las actividades comunitarias. No había autor, no había obra, no había público. Los asistentes eran casi todos participantes, y las reglas de ejecución, selección de instrumentos, ritmos utilizados, etcétera, estaban supeditados a las circunstancias de la vida social y religiosa. Por muchos siglos, la música continuó siendo una manifestación cultural colectiva, pero llegó un momento en que la comunidad comenzó a delegar su práctica a grupos especializados, dándose así la división entre músicos activos y público oyente. Sin embargo, la música seguía siendo accesible a la mayoría de las personas, dado que aún estaba asociada con los rituales y con las tradiciones sociales, por lo que, generalmente, el público era altamente receptivo y manifestaba su placer o su descontento ante el músico bueno y el músico improvisado. Con el paso del tiempo, el público fue adquiriendo un comportamiento más pasivo debido a las innovaciones cada vez más elaboradas que iban introduciendo los músicos especializados. La actividad musical del resto de la población quedó circunscrita a la ejecución doméstica de música más o menos simplificada y accesible para los aficionados. La música se fue volviendo compleja y terminó convirtiéndose en patrimonio de una minoría selecta, social y culturalmente.

Los grandes músicos comenzaron a salir del anonimato, y la forma en que dominaban una técnica elaborada y refinada les fue dando prestigio. El pueblo comenzó a apartarse de la música culta o académica que no oía más que en las iglesias, y muy eventualmente, en las antecámaras y jardines palaciegos, y empezó a cultivar otro tipo de música transmitida oralmente y adaptada a sus capacidades y necesidades sociales.

Se abrió entonces una brecha entre la música culta y la música popular, que jamás volvería a llenarse. Durante los siglos XVIII y XIX, la música dejó de ser patrimonio exclusivo de monasterios y cortes, y se democratizó relativamente gracias a la multiplicación de los teatros de ópera y de los conciertos públicos. Sin embargo, el ritual asociado a estos sitios disuadía de asistir a una gran parte del público popular. Ya en el siglo XX, la comercialización de la música estimuló la formación de clases diferenciadas de oyentes, y los públicos se volvieron cada vez menos cultivados. Comenzó a componerse música de diferentes estilos según el público a quien estuviera destinada y según la demanda existente. (Evolución de la música)⁸⁴

Es así como la música, se ha transformado según las sociedades y según los intereses históricos en cada una de las épocas, por lo tanto, cada sociedad según sus intereses ha apropiado la música de diferentes maneras. La música ha sido un componente en el desarrollo de las sociedades, estimulando la formación de las culturas.

- **LA MÚSICA COMO REDUCTOR DE FACTORES DE RIESGO**

La música frente a fenómenos sociales como la drogadicción y el pandillismo, puede constituir una herramienta para contrarrestar los niveles y el impacto de dicho

⁸³ <http://www.redcientifica.com/doc/doc200209150300.html>

⁸⁴ Soto Villaseñor, Gabriela. La música: un factor de evolución social y humana. Incidencias de la música en los procesos cerebrales. Tomado de: <http://redcientifica.com/autores>.

comportamiento, pues genera un hábito de uso dentro de una actividad cultural, que promueve grupos sociales que vinculan jóvenes y adolescentes que pueden ser incluidos dentro de programas de promoción y desarrollo de modelos de vida saludable en espacios de convivencia y paz.

Con relación a los problemas de drogadicción y pandillismo; es necesario indicar que alrededor de la música se generan ideologías y determinadas formas de vida y estilos que permiten crear un ciclo de uso y un ambiente que evite el consumo. Es así, como se puede decir que la música manejada como un hábito genera un modelo de vida que sirve para reducir los factores de riesgo y evitar los efectos negativos de otro tipo de prácticas.

El desarrollo de la juventud, durante el siglo XX, se ha desarrollado bajo diferentes factores de cambio, tales como:

- a) *la transformación en la consolidación de la base social de la juventud debida a las mayores posibilidades educativas y de ocio*
- b) *la seguridad social que reciben*
- c) *la transferencia de recursos de los padres a los hijos*
- d) *la crisis de la autoridad de los padres que ha ampliado las esferas de amplió la libertad juvenil; y genero un revuelta de las personas jóvenes en contra de todas las formas de autoritarismo*
- e) *el surgimiento de un “mercado juvenil”, como un espacio de consumo destinado únicamente a los jóvenes que se habían convertido en un grupo con una creciente capacidad adquisitiva (moda, música, revistas, comics, locales de ocio)*
- f) *la creación de culturas juveniles internacionales y populares gracias a los medios de comunicación de masas; el cine, la música, la radio, la televisión permitieron articular un lenguaje universal para que los jóvenes se identificaran con sus coetáneos no solo a nivel local sino global*
- g) *la transformación moral*⁸⁵

Estos elementos o factores de cambio, en la moral de los jóvenes ha configurado la posibilidad de formar grupos juveniles con espacios propios, que permiten el reconocimiento de los jóvenes frente a otros jóvenes, debido a las actividades desarrolladas en sus espacios de ocio donde pueden satisfacer sus deseos y necesidades. Es importante además indicar que las condiciones sociales repercuten directamente en el desarrollo y en la formación de niños y jóvenes, el contexto socioeconómico genera una diferenciación social y por lo tanto, el desarrollo de actividades conforme a la capacidad económica y a lo que el mismo contexto consuetudinariamente le enseña a desenvolver. Esto puede significar además, que todos los jóvenes acceden a una posición o a una actividad social, de acuerdo a las garantías u oportunidades que se les presentan por lo tanto es necesario contrarrestar los espacio de ocio de los niñ@s y jóvenes con actividades de formación tales como la música, que generen una inspiración y necesidad habitual muy diferente a otro tipo de actividades, sin importar el nivel socioeconómico que representen.⁸⁶

⁸⁵ Tomadode: <http://www.descentralizadrogas.gov.co/portals/0/La%20prevencion%20en%20manos%20de%20los%20jovenes.pdf>

⁸⁶ La prevención en manos de los y las jóvenes. Herramientas pedagógicas en prevención del consumo de sustancia psicoactivas y mitigación del impacto para líderes de organizaciones juveniles. Ministerio de la Protección Social. UNODC. <http://www.descentralizadrogas.gov.co>

La violencia es un fenómeno que históricamente se ha relacionado con condiciones sociales particulares. Explicar su etiología por características individuales de origen biológico o psicológico reduce su esencia. La razón de la violencia hay que encontrarla en el cruce de factores negativos del individuo y de la sociedad. Las condiciones de hacinamiento, de desnutrición, de desempleo y de deterioro de la familia que imponen la desigualdad y la pobreza, propician en gran medida el desarrollo de conductas agresivas, y el mantenimiento de las condiciones de asimetría y que son también una respuesta al ejercicio de la violencia. Las diferentes formas de violencia que se producen en la ciudad, tienen actores y móviles muy variados; cada uno de ellos se construye en espacios sociales particulares como el hogar, el centro educativo, el barrio, el equipo deportivo, entre otros, que dan lugar a expresiones que tienen un rostro común característico. Hay formas de violencia que se dan dentro de la familia, y que se manifiestan a través de las condiciones culturales; las relaciones asimétricas que se producen dentro del núcleo familiar tienen un cambio y unas dinámicas muy rápidas.⁸⁷

Las diferentes formas de violencia producidas en los grupos juveniles, se vinculan a los diferentes grupos que se conforman entorno a actividades específicas, la materialización de dichos comportamientos si bien no se disminuyen en torno a la música como tal, si pueden ser contrarrestados en la medida en que se generen posibilidades y se facilite el acceso de niños y jóvenes a una formación integral para ser desarrollada en los espacios de ocio, la educación y el acceso efectivo a dichos factores posibilitan sin lugar a duda una política pública en torno a una actividad de carácter cultural que tiene varias implicaciones relevantes como ya se ha mencionado anteriormente.

Entre los 12 y los 25 años de edad, se encuentra la población que más se ve afectada por problemas de drogas, alcoholismo, pandillismo, entre otras. Por lo tanto, los factores de disminución y educación deben ser generados en principio frente a esta población, ofreciéndoles un hábito cultural que no solo permita su capacitación, si no que desarrolle un entorno social propicio que puede generar otro tipo de intereses. Una política musical no solo está enfocada a la formación, o a la dotación de instrumentos musicales, sino al desarrollo de otro tipo de actividades como conciertos, reuniones de tipo social y la creación de talleres para el desarrollo de instrumentos nuevos, entre otros. La inclusión no solo del tema de formación – educación o el tema de dotación de instrumentos, sino más bien el desarrollo de una política que incluya a todos los generadores y factores que intervienen en el mercado musical, generaran un acceso todos los agentes, una intercomunicación de todos los posibles intervinientes, lo cual tiene un fin, generar una cultura, un proyecto de atención, un proyecto de formación y una alternativas de acceso en lo que a la música se refiere y que es necesario para la ciudad.

La Carta Magna, indica que los niños y los jóvenes deben ser objeto de protección de manera prioritaria en una tarea que debe ser corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad. Así pues, como la Constitución de nuestro país, la educación y la cultura son derechos fundamentales de los niños, por lo tanto, desde todos los ámbitos se tiene la

⁸⁷ <http://www.rioei.org/rie37a03.htm>

obligación de asistir y proporcionar todas las condiciones necesarias para garantizar un desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos de los niños⁸⁸.

Con el presente proyecto de acuerdo, se pretenden generar mecanismos para abordar el tema de la música, desde una perspectiva holística, generando una construcción cotidiana de un proyecto de vida a favor de los menores y los adolescentes, permitiendo un espacio de desarrollo socioeconómico, que aborde la formación y la integración de todos los agentes entorno a la música en Bogotá.

La idea de un trabajo coordinado entre los agentes de producción de instrumentos musicales, los agentes de capacitación y sobretodo los grupos a los que se pretende en principio la política con el fin de contrarrestar temas de divergencia social, serian un proyecto mancomunado que genere una política pública macro, que se permita construir a lo largo del tiempo y no desarrollarse únicamente en los gobiernos de paso según las ideologías o planes de gobierno propias de cada uno.

• LA MÚSICA Y LA REINSERCIÓN SOCIAL

La música como ya se había enunciado, se convierte en un factor de sensibilización social, que tiene fines terapéuticos y resocializadores en el entendido que incentiva una actividad que requiere una inversión de tiempo y desarrolla una disciplina que construye un círculo social en torno a.

El desarrollo de esta actividad, genera efectos psicológicos efectivos, pues en torno a la música como herramienta lúdica se construyen procesos sociales de beneficio colectivo. Frente a tal afirmación un proceso comunitario a favor de los habitantes de la calle, arrojo que la música como actividad lúdica fortalece la psicología comunitaria, por los resultados colectivos que brinda.

“La Psicología comunitaria pretende la transformación social en pro del beneficio colectivo, por lo tanto este proceso de sensibilización parte de los ciudadanos que habitan en las calles, las instituciones corresponsables y los brigadistas que intervienen directamente con la problemática. Para abordar una comunidad se debe partir de la empatía y el grado de acercamiento entre los actores para luego realizar un conocimiento de la misma, descubriendo sus costumbres, lenguaje, estilo de vida entre otras. En este caso, la lúdica se utilizó como una herramienta que facilitó el acercamiento con los ciudadanos que habitan en la calle y a su vez permitió consolidar elementos que forman parte del gran concepto comunidad: interacción, cultura común, pertenencia⁸⁹”.

Los procesos musicales, son efectivos y eficientes a nivel terapéutico y psicológico en la medida, que favorece procesos de acercamiento e integración social, mediante la participación de los sujetos que desarrollan factores psicosociales.

⁸⁸ Art 44. Constitución Política de Colombia

⁸⁹ORTIZ, Andrea Liliana. La Sensibilización Hacia El Habitante De Calle, Brigadas Y Comunidad Desde La Lúdica Como Estrategia De Un Proceso De Inclusión Social. Tomado de <http://www.redcreacion.org/documentos/congreso8/comfenalco.html>

En países como Paraguay, el Ministerio de Justicia suscribió un convenio con varias Fundaciones musicales, con el fin de que la música llegara a las cárceles del país, como una alternativa de reinserción social; esto porque **“la música lleva como asociados a la disciplina que permitirá a los internos el redescubrimiento de la belleza interior, el desarrollo de la capacidad de meditar y al crecimiento personal”**⁹⁰. El objetivo de este proyecto consiste en que a través de la música, el estudio de instrumentos y prácticas de coro; generar un espacio de desarrollo humano para la transformación social. Mediante jornadas de capacitación se logra que las personas privadas de la libertad logren la reintegración social mediante una expresión cultural como la música.

En Bogotá en el año 2004, Comfenalco público un documento de: Sensibilización hacia el habitante de la Calle, generando unas brigadas que utilizaron las actividades lúdicas como una estrategia para la inclusión social. En este documento, se explica que los habitantes de la calle y las personas que hacen parte de algún grupo considerado excluido socialmente, son un problema significativo que se vuelve constante y se incrementa con el paso del tiempo, pues, la población habitante de calle se multiplica, pues las nuevas generaciones nacen con las mismas carencias de sus padres, sin atención oportuna, ni programas efectivos que les ofrezca otras opciones de vida, lo que además genera que el habitante de la calle desconociendo las causas reales que siempre conllevan a estar personas a permanecer en esta situación y recaer en cualquier intento de inclusión y reeducación social. Por lo tanto, a partir de un nuevo programa que cambie su cotidianidad, se generó un proyecto a partir de actividades lúdicas entre las que se incluyó la música, de tal manera estos nuevos proyectos lúdicos permitieron involucrar a la comunidad afectada, a partir de un programa al que debían asistir y que modificaba la cotidianidad de sus días, por lo tanto, se convirtió un proyecto en pro de del beneficio y el mejoramiento de la calidad de vida del habitante de la calle.

La música entonces se convirtió en un método brigadista hacia el habitante de la calle, pues el uso de la cultura, es un medio para enriquecer sus formas de expresión de comunicación, de interpretación y de participación a través del carácter formativo y recreativo del arte, la lúdica y el deporte. Por lo tanto, los procesos musicales son benéficos en la medida que logra un proceso de interrelación y pertenencia que ayuda psicosocialmente; **“que entender al ser humano a partir de sus necesidades como potencia y carencia, facilitaría los procesos de interrelación, pertenencia y cultura común que conforman el concepto de comunidad que según Sánchez Vidal (1996), son los elementos mínimos para distinguir este concepto de otro”**⁹¹.

⁹⁰ Tomado de: Secretaría de Información y Comunicación, Republica de Panama. La Música llegará a cárceles como estrategia de reinserción social.

⁹¹ Centro de Documentación Virtual en Recreación, Tiempo Libre y Ocio. Documento la sensibilización hacia el habitante de calle, brigadas y comunidad desde la lúdica como estrategia de un proceso de inclusión social. Tomado de <http://www.redcreacion.org/documentos/congreso8/comfenalco.html>.

• POLÍTICA PÚBLICA DE MÚSICA PARA EL DISTRITO CAPITAL

El Distrito Capital cuenta actualmente con el Decreto 689 de 2011 *"Guía para la formulación, implementación y evaluación de Políticas Públicas Distritales"*, la cual se constituye en una herramienta para desarrollar el ciclo de las políticas públicas distritales y sectoriales en la ciudad. Los componentes de este Decreto Distrital son tenidos en cuenta para el fortalecimiento y la construcción del articulado de este Proyecto de Acuerdo.

En particular, al pretender esta iniciativa establecer directrices para la formulación de una política pública musical en el Distrito, es a lugar, lo expresado por la Corte Constitucional, lo cual ha sido expuesto y resaltado en los comentarios elaborados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La Corte Constitucional, que señaló que cuando se pretende elaborar políticas públicas respecto de derechos constitucionales, se debe tener en cuenta:

"La Constitución Política establece una serie de criterios que deben ser observados, a la hora de avanzar gradual y constantemente en la realización de las prestaciones que en abstracto son garantizadas por los derechos constitucionales. Todo ello con el objeto de asegurar el goce efectivo de un derecho, en especial de su dimensión prestacional.

5.5.1. Primero, como se dijo, debe existir una política pública, generalmente plasmada en un plan. Es lo mínimo que debe hacer quien tiene la obligación de garantizar la prestación invocada. Se desconoce entonces la dimensión positiva de un derecho fundamental en sus implicaciones programáticas, cuando ni siquiera se cuenta con un plan que conduzca, gradual pero sería y sostenidamente a garantizarlo y protegerlo.

5.5.2. Segundo, el plan debe estar encaminado a garantizar el goce efectivo del derecho; el artículo 2° de la Constitución fija con toda claridad este derrotero. La defensa de los derechos no puede ser formal. La misión del Estado no se reduce a expedir las normas y textos legales que reconozcan, tan sólo en el papel, que se es titular de ciertos derechos. La racionalidad estatal mínima exige que dichas normas sean seguidas de acciones reales. Estos deben dirigirse a facilitar que las personas puedan disfrutar y ejercer cabalmente los derechos que les fueron reconocidos en la Constitución.⁹²

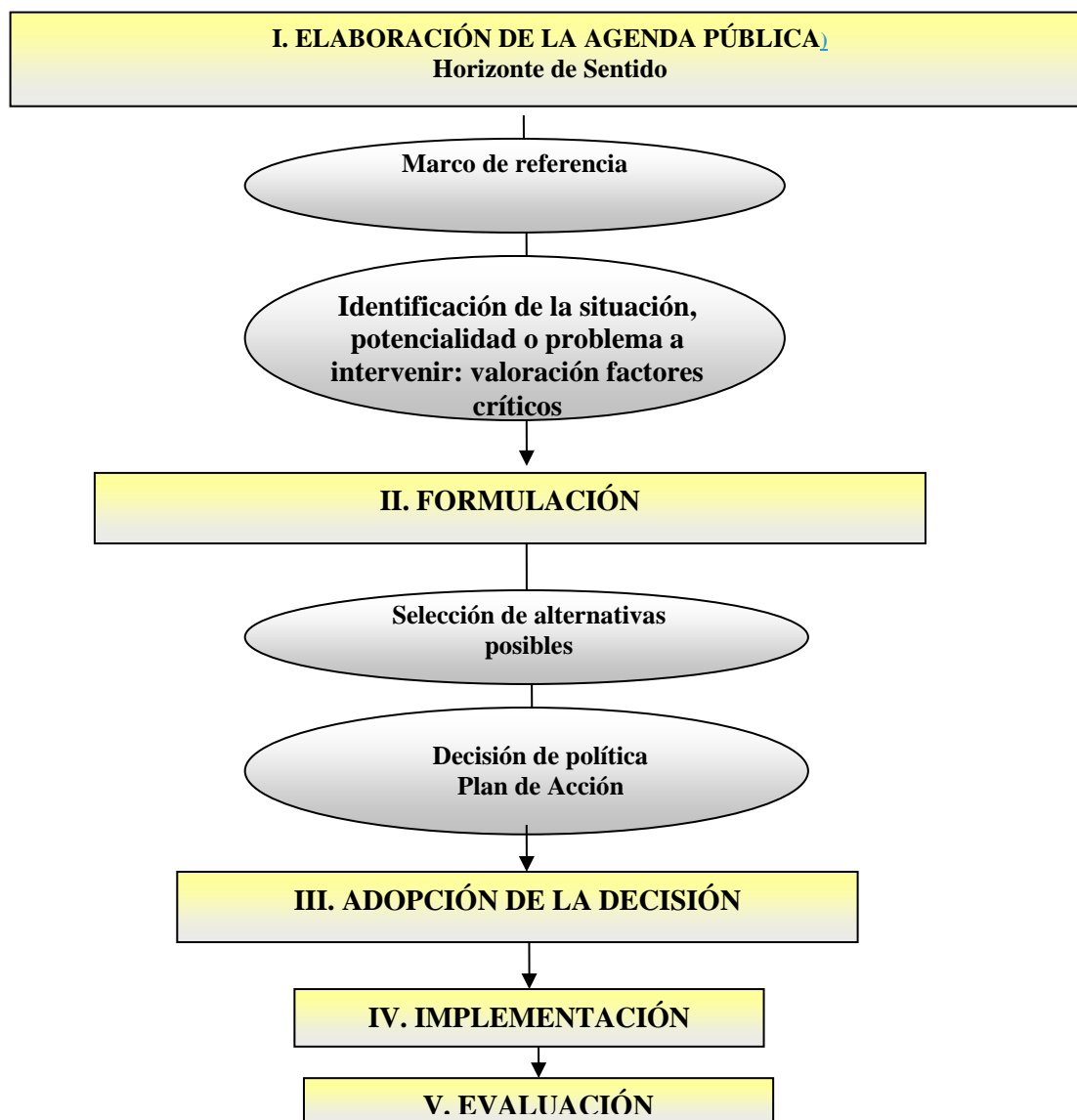
Conforme a los preceptos de la Corte fue expedido el Decreto 689 de 2011 *"Guía para la formulación, implementación y evaluación de Políticas Públicas Distritales"*, el cual se elaboró con el fin de facilitar y ordenar el proceso de construcción de políticas públicas en la ciudad. Tal como lo expone en la ponencia el Concejal Carlos Vicente de Roux , este documento i) *contiene conceptos básicos que promuevan la unificación del lenguaje utilizado en el abordaje del proceso de construcción de políticas públicas, ii) describe las diferentes fases del ciclo de política y hace referencia a las acciones estratégicas que deben tenerse en cuenta en cada una de las mismas incluida la fase de evaluación iii) finalmente, aporta algunas referencias metodológicas y estrategias para el cumplimiento de las fases de la política pública que podrán ser utilizadas por los responsables de la misma teniendo en cuenta las particularidades propias de cada proceso.*

La definición de Política Pública, expuesta por el Decreto 689, es aquella en la cual la política se pública es entendida como un conjunto de decisiones políticas y acciones

⁹² SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. Comentarios Proyecto de Acuerdo 210 de 2014 "Por El Cual Se Establecen Los Lineamientos Para La Política Pública Musical En El Distrito Capital". Pag.4

estratégicas que llevan a transformar una realidad social, que tanto los ciudadanos y ciudadanas como quienes representan al Estado han determinado como importante o prioritaria de transformar, dado que subsisten en ella condiciones de desequilibrio y desigualdad que afectan la calidad de vida. La política pública plantea una distribución diferente de lo existente, en especial y de manera estructural, del poder y su relación con la distribución de los bienes o servicios, y de éstos en atención a la materialización de los derechos individuales y colectivos teniendo en cuenta contextos y territorios políticos y sociales.

FASES DE CICLO DE ELABORACIÓN DE LA POLITICAS PÚBLICAS



• PLAN NACIONAL DE MÚSICA PARA LA CONVIVENCIA

En el año 2002, el Plan Nacional de Desarrollo priorizó dentro de un programa para el desarrollo de un Plan Nacional de música, como una búsqueda de política pública para el fortalecimiento de la convivencia y los valores.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura, mediante la concertación con diversos actores, adelanta acciones para configurar este “Plan Nacional de Música para la Convivencia”, esto como una política pública en nuestro país en torno a la música, que contribuya a fortalecer esta expresión artística, ser un factor de construcción ciudadana y a favorecer la sostenibilidad del campo musical a través de la inversión pública y la articulación de los actores que construyen y desarrollan la música.

El objeto de este Plan Nacional de Música, es el fortalecimiento continuo del arte mediante la inclusión de todos los agentes;

“El Plan Nacional de Música para la Convivencia focaliza sus objetivos en la atención de la población infantil y juvenil mediante la creación y fortalecimiento de escuelas de música, centradas en la práctica musical. Para el logro de este propósito, se fomenta el fortalecimiento institucional y comunitario, se ofrece formación para músicos y docentes de todos los municipios y se apoya la dotación de instrumentos, repertorios y materiales pedagógicos. Asimismo, el PNMC fortalece la práctica, la creación y la investigación mediante la divulgación de la actividad musical y el establecimiento de un sistema de información y evaluación del campo musical en el país.”⁹³

El componente formativo y educativo de la música, es relevante en la medida que desarrolla un contexto social articulado, en el que se inviertan recurso y desarrollen políticas públicas con una participación interinstitucional que permitan una mayor inclusión y que generen resultados más visibles para la sociedad.

A nivel Nacional, el Plan Nacional de Música para la Convivencia PNMC, orienta las Políticas para el fomento para el campo de la música en las entidades territoriales. Su primera aproximación empezó a constituirse a través del CONPES 3409 de 2006, en el cual se establecieron las directrices del orden nacional para la consolidación del PNMC:

Se trata de un esfuerzo orientado a fortalecer los procesos del subsector de la música, las agendas intersectoriales y el presupuesto del PNMC, con el fin de aprovechar el potencial que tiene la música para fomentar los valores, la creatividad, la cohesión social, el mejoramiento de la calidad de vida y la búsqueda de la convivencia pacífica⁹⁴.

El objetivo central del Plan Nacional de Música para la Convivencia, está relacionado con *“Construir ciudadanía democrática, promover convivencia y fortalecer el reconocimiento de la diversidad de identidades culturales, mediante el desarrollo de procesos musicales y la consolidación de escuelas no formales para la población infantil y juvenil, en torno a la práctica, el disfrute y el conocimiento de la música en el país”⁹⁵.*

⁹³ <http://www.sinic.gov.co/SINIC/Publicaciones/archivos/1251-2-1-20-200835121814.pdf>

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ *Ibíd.*

A través de cinco componentes estratégicos: gestión, formación, dotación, divulgación e información, el Plan Nacional de Música para la Convivencia busca en las entidades territoriales, fortalecer el desarrollo humano y la transformación de los conflictos, desde el reconocimiento de la multiplicidad de expresiones, manifestaciones e identidades culturales, como vehículos estratégicos para la consolidación de las prácticas musicales en beneficio de los distintos sectores poblaciones que integran los territorios.

COMPONENTE DE GESTIÓN	OBJETIVOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Institucionalizar la actividad musical a través de mecanismos de planeación y administración cultural. De esta forma, el Ministerio de Cultura ha venido asesorando a las entidades territoriales para que estas incluyan la actividad musical dentro de su plan de desarrollo.
	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la participación comunitaria en torno a la actividad musical. Para este propósito el Ministerio de Cultura viene promoviendo la formación de líderes comunitarios en procesos de gestión y veeduría, en torno al fortalecimiento de las escuelas de música.
	<ul style="list-style-type: none"> • Organizar el subsector musical mediante la convocatoria a diferentes actores como universidades, instituciones culturales, creadores, formadores, gestores e investigadores del sector. Para este logro, el Ministerio de Cultura ha venido promoviendo la conformación de consejos sectoriales de música en departamentos y municipios, los cuales han fortalecido la participación y el trabajo en red, han impulsado la práctica musical colectiva y la realización de eventos de divulgación musical

COMPONENTE DE FORMACIÓN	OBJETIVOS
	<ul style="list-style-type: none"> • La elaboración de parámetros y lineamientos de educación musical no formal para diseñar programas de formación, producir materiales educativos y musicales, y generar procesos investigativos en torno a la práctica musical.
	<ul style="list-style-type: none"> • La formación de formadores que lideran las escuelas en sus respectivos municipios, la cual se ha desarrollado regionalmente a través de procesos de actualización musical y pedagógica para músicos de las prácticas tradicionales y directores de bandas, coros y orquestas.
	<ul style="list-style-type: none"> • La formación musical de la población para lograr una mayor apropiación social, comprensión y disfrute de la música.

COMPONENTE DE DOTACIÓN	OBJETIVOS
	El componente busca contribuir a la consolidación de las escuelas municipales de música, mediante la superación de una de las mayores dificultades como es la carencia de instrumentos y materiales musicales de apoyo a los procesos formativos. Para ello, las acciones han estado dirigidas a proveer y distribuir instrumentos musicales y materiales pedagógicos y musicales.

COMPONENTE DE DIVULGACIÓN	OBJETIVOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar y cualificar los diferentes festivales y encuentros que permiten la socialización de la práctica musical y estimulan los procesos de creación. • Estímulo a la creación y a la investigación musical con el fin de incentivar la participación de músicos provenientes de diversos contextos y el intercambio internacional, mediante las convocatorias a premios, becas y residencias artísticas que anualmente ofrecen el Ministerio de Cultura como otras entidades nacionales e internacionales.

COMPONENTE DE INFORMACIÓN	OBJETIVOS
	• Recopilar, validar y analizar información de la actividad musical del país, contribuyendo a consolidar el diagnóstico del sector.
	• Medir el avance e impacto del PNMC mediante la programación, seguimiento y evaluación de cada uno de sus componentes.
	• Consolidar procesos de documentación para el fortalecimiento del patrimonio musical del país.

Además de los componentes estratégicos que debe contener la implementación del Plan Nacional de Música para la Convivencia en las entidades territoriales, este Plan establece una serie de responsabilidades específicas para cada uno de los sectores corresponsables en Gobernaciones y Alcaldías.

La inclusión de dimensiones culturales con componentes musicales en los respectivos Planes de Desarrollo y demás políticas de sectoriales y poblacionales, es una tarea inaplazable que debe cumplir cada uno de los gobiernos territoriales:

Las administraciones deben ser propositivas estimulando la participación de la ciudadanía en la formulación de proyectos que beneficien la sustentabilidad de los procesos musicales, a partir de su conocimiento de las oportunidades que hay para el financiamiento del arte y la cultura. Así mismo, deben estar dispuestos a articularse con propósitos nacionales del Ministerio de Cultura para aprovechar y potenciar sus aportes, tales como la jornada “Celebra la Música”, las convocatorias de “Banda Sinfónica Juvenil 2011” y “Coro Juvenil Nacional 2012”, etc⁹⁶

BASES DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2016-2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

El Acuerdo Distrital 645 de 2016 “*POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”*”, en el Artículo 19 *Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte*, se reconoce la importancia que tiene el potenciamiento de las diversas manifestaciones creativas y culturales disponibles en la ciudad, para la construcción de identidades en entornos locales, familiares y comunitarios.

Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural⁹⁷.

En este caso, la consolidación de expresiones artísticas como la música busca fortalecer la construcción de identidades culturales en la ciudad. A sí mismo, la adopción de este tipo de programas en escenarios culturales, contribuye al desarrollo integral desde edades tempranas, con el fin de generar espacios para la construcción de convivencia y valores en los niños, niñas y adolescentes.

96

En:

<http://www.mincultura.gov.co/proyectoeditorial/Documentos%20Publicaciones/Cartilla%20Alcaldes%20y%20Gobernadores/GUIAALCALDESYGOBERNADORES.pdf>.

⁹⁷ Acuerdo Distrital 645 de 2016 “*POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”*”. Artículo 19

IV. MARCO LEGAL

Constitución Política de Colombia

ARTICULO. 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. (...)*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.(...)

ARTÍCULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

ARTICULO.44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Código de Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006

ARTÍCULO 201. *Definición de políticas públicas de infancia y adolescencia. Para los efectos de esta ley, se entienden por políticas públicas de infancia y adolescencia, el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Las políticas públicas se ejecutan a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos, y estrategias.*

Artículo 202. *Objetivos de las políticas públicas. Son objetivos de las políticas públicas, entre otros los siguientes:*

1. *Orientar la acción y los recursos del Estado hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, las niñas y los adolescentes, como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos.*
2. *Mantener actualizados los sistemas y las estrategias de información que permitan fundamentar la toma de decisiones adecuadas y oportunas sobre la materia.*
3. *Diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad.*
4. *Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial*

ARTÍCULO 203. Principios rectores de las políticas públicas. *Las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia como políticas de Estado se regirán como mínimo por los siguientes principios:*

1. *El interés superior del niño, niña o adolescente.*
2. *La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.*
3. *La protección integral.*
4. *La equidad.*
5. *La integralidad y articulación de las políticas.*
6. *La solidaridad.*
7. *La participación social.*
8. *La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.*
9. *La complementariedad.*
10. *La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.*
11. *La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.*
12. *La perspectiva de género.*

ARTÍCULO 204. Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. *Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.*

En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.(...)

LEY 397 DE 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. (...)

TITULO I. Principios fundamentales y definiciones

ARTÍCULO 1º. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.(...)
11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.
12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.
13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Artículo 2º. Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

ARTICULO 18. De Los Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el

campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo

Artículo 70, se lee la obligación del Estado de “promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación y de la identidad nacional.

ACUERDO 257 DE 2006. "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Sector Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su propia naturaleza, dinámica y cambiante.

Artículo 91. Transformación del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Transfórmase el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 92. Transformación de la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Transfórmase la Corporación La Candelaria, la cual en adelante se denominará Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 93. Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

El Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

a. Entidades Adscritas:

- Establecimiento público: Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR.D.
- Establecimiento público: Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- Establecimiento público: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural - IDPC.

- Establecimiento público: Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

b. Entidad Vinculada:

- Sociedad Pública: Canal Capital.

Artículo 94. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.
- b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.
- d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- e. Formular estrategias para garantizar la formación y apoyo integral a los deportistas.
- f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras publicas del Distrito Capital.
- g. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos.
- h. Orientar el desarrollo, fomento y difusión del repertorio sinfónico nacional y universal por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.
- i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.
- j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.
- k. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector.
- l. Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas.
- m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la practica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.

- n. Priorizar en la inversión la construcción de parques con escenarios deportivos y recreativos.
- o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.
- p. Promover el reconocimiento público a los deportistas de alta figuración y rendimiento que representen a nuestra ciudad en las gestas deportivas.
- q. Formular, ejecutar y coordinar con la Secretaría Ambiental, los programas, proyectos y acciones para la conservación, preservación y recuperación del componente de la estructura ecológica principal parques urbanos.
- r. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.
- s. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento para la población con algún grado de discapacidad

ACUERDO 542 DE 2013. “Por el cual se adoptan medidas de promoción de la donación y utilización de instrumentos musicales para niños y niñas y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1. Adóptense en el Distrito Capital las medidas necesarias para promover la donación y utilización de instrumentos musicales, destinados al desarrollo integral de los niños y niñas, el fortalecimiento de su capacidad de aprendizaje, el desarrollo artístico, la generación de espacios de socialización alrededor de esta actividad cultural y el aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas y con la Secretaría Distrital de Educación; promoverán y difundirán a través de campañas o de los medios que estimen convenientes, la donación de instrumentos musicales nuevos o usados en buen estado.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas, realizara como mínimo cuatro jornadas anuales de donación de instrumentos musicales nuevos o usados en buen estado.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

ACUERDO 594 DE 2015 “Por el cual se crean los Centros de Formación Musical y Artística y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1º. Créense en cada una de las localidades de la ciudad, los centros de Formación Musical y Artística como un espacio para el estudio, investigación e interpretación de las diferentes expresiones musicales y de las demás manifestaciones artísticas.

ARTÍCULO 2º. Los beneficiarios de los centros de Formación Musical y Artística serán los niños, niñas y jóvenes que residan en la ciudad de Bogotá. En el proceso de convocatoria de los cupos disponibles, se especificarán los criterios de priorización e inclusión, primordialmente se garantizará la participación de niños, niñas y jóvenes con discapacidad.

ARTÍCULO 3º. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con el apoyo de las entidades adscritas del sector, será la encargada de la implementación y funcionamiento progresivo en cada localidad de los centros de Formación Musical y Artística.

Para ello, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá vincular e incorporar a las organizaciones culturales y a los artistas interesados en la formación e investigación musical de Bogotá con trayectoria en la formación musical y artística.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en conjunto con sus entidades adscritas, tendrán a su cargo la consecución y adecuación de los espacios donde funcionarán los centros locales de Formación Musical y Artística, de acuerdo con los lineamientos del Plan Maestro de Equipamientos Culturales.

Los Centros de Formación Musical y Artística, deberán incluir procesos de formación e investigación en tecnología para la educación musical y artística.

ARTÍCULO 4º. Corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de la implementación del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural, establecer los objetivos, definir las funciones y el trabajo intersectorial e interinstitucional a que haya lugar, articular su complementariedad, concurrencia y subsidiariedad y estimular y fortalecer la creación, la investigación, la divulgación, el desarrollo, la formación y la transmisión del conocimiento artístico y cultural de acuerdo con lo establecido por el artículo [64](#) de la Ley 397 de 1997 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 5º. El proceso formativo y los materiales necesarios para el funcionamiento de los centros de Formación Musical y Artística serán determinados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas. La propuesta metodológica será adecuada a las características de los beneficiarios, según sus capacidades, las necesidades educativas especiales y la edad.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

Acuerdo Distrital 645 de 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del

emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

CONSTITUCIÓN POLITICA

ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio

DECRETO 1421 DE 1993

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado...*

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 819 de 2003, los gastos presupuestales que genere el presente Acuerdo, estarán sujetos a lo establecido en los presupuestos anuales de cada una de las entidades del Distrito Capital, en lo que respeta a la implementación del Plan Nacional de música en el cual está trabajando la Secretaría Distrital de Cultura.

No obstante se deja claridad, que conforme a lo expuesto lo que se propone, el presente proyecto de ser acuerdo no comprometería recursos adicionales. Lo que es necesario es que los recursos ya existentes para el desarrollo de la política sean destinados eficientemente en una marco fiscal de mediano plazo.

Así pues, este proyecto no genera un impacto fiscal específico y de generarse costos adicionales, pueden ser adoptados por la administración en los diferentes programas y proyectos en torno a las actividades culturales y educativas que se desarrollen en el distrito en torno a la música.

Cordialmente,

PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Honorable Concejal

RUBEN TORRADO PACHECHO
Honorable Concejal

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Honorable Concejal

RICARDO CORREA MOJICA
Honorable Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MÚSICA EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, y el artículo 12, numeral 1 del Decreto 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto: Establecer los lineamientos para la Política Pública de Música del Distrito Capital, con el fin de fortalecer, consolidar y visibilizar el sector musical de manera que genere y potencialice el desarrollo de las dimensiones socio-cultural, económico y creativo de los ciudadanos, a través de la apropiación y consolidación de prácticas, proyectos y experiencias musicales a nivel local, nacional, e internacional; propendiendo a su vez por la universalidad del ejercicio, conocimiento y disfrute de la música en la ciudad.

ARTÍCULO 2. Dimensiones. La política pública de música de Bogotá D.C, contemplará como mínimo las siguientes dimensiones:

1. SOCIO – CULTURAL

- a. Promover una oferta de educación musical pública gratuita, con criterios de universalidad en la cobertura básica para el conocimiento, práctica y disfrute de la música, e integrado a una oferta musical pública con criterios de proximidad, pertinencia, calidad y diversidad, priorizando su acceso a personas vulnerables y en condición de discapacidad.
- b. Consolidar el Sistema Distrital de Formación Musical, Artística y Cultural, con el fin de articular las acciones de los diferentes sectores y niveles de la Administración Distrital dirigidos a garantizar el acceso de los niños, niñas y jóvenes de la ciudad a la formación artística y musical.
- c. Promover y crear nuevos espacios para que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a la formación, práctica, conocimiento, investigación y disfrute de la música, como un escenario de autorrealización y cohesión social convirtiendo la experiencia musical en un factor positivo de impacto psicosocial, con atención prioritaria a las personas en condición de discapacidad y poblaciones con alto grado de emergencia social, grupos de violencia juvenil y otros grupos excluidos socialmente.

- d. Consolidar una Red de Equipamientos Culturales Públicos de carácter musical, en concordancia con las políticas, objetivos, estrategias, programas y metas definidas en el Plan Maestro de Equipamientos Culturales vigentes, con el fin de garantizar las condiciones físicas necesarias para la formación y apropiación de las expresiones musicales en la ciudad.

2. ECONÓMICO

- a. Garantizar el impacto positivo de la actividad musical de la ciudad en la generación de empleo y capital económico.
- b. Garantizar condiciones favorables para los artistas y las industrias creativas del sector musical de la ciudad, que les permitan incrementar su productividad y competitividad, y consolidar la calidad técnica de sus proyectos, bienes y productos creativos.
- c. Promover condiciones para la internacionalización de la creación, bienes y servicios musicales de la ciudad.
- d. Promover el reconocimiento internacional de la ciudad como Ciudad de Música, a través de la valoración, divulgación y promoción de sus creadores y sus expresiones musicales.
- e. Fortalecer los vínculos generados por la pertenencia de Bogotá a la Red UNESCO de Ciudades Creativas de la Música.

3. CREATIVO

- a. Garantizar la calidad y diversidad de las prácticas musicales de la ciudad a través de la cualificación de los agentes de la creación, la investigación, la comunicación, la divulgación, la crítica y el periodismo musical, fomentando la innovación y la creatividad como factores distintivos de la práctica musical en la ciudad, así como fortalecer la preservación, valoración y divulgación del patrimonio musical.
- b. Generar un Sistema de Información que permitan el adecuado conocimiento, evaluación, estudio y seguimiento de los impactos esperados de la Política Pública para la música en la ciudad.

ARTÍCULO 3. Ejes de la Política Pública de Música. Los ejes que definen el proceso de elaboración de la Política Pública de Música del Distrito Capital, buscan orientar las acciones institucionales durante todo el ciclo de la política pública, con el fin que ésta sea permanente y transforme las realidades sociales en el tiempo.

Serán ejes en la elaboración de la Política Pública de Música, como mínimo los siguientes:

1. Creación y Consolidación de Centros de Formación Musical y Artística: La Política Pública de Música del Distrito Capital, garantizará la creación y consolidación de los Centros de Formación Musical y Artística en cada una de las localidades de la ciudad, con el fin de enriquecer las experiencias y prácticas musicales de niños, niñas y jóvenes mediante el

fortalecimiento y la sostenibilidad de estos espacios destinados para el estudio, investigación, creación e interpretación de diferentes expresiones musicales.

2. Fortalecimiento y Proyección de Prácticas Musicales: Se buscará apoyar de manera específica el fortalecimiento de las diversas prácticas musicales de la ciudad a través de la construcción de redes y nodos asociativos que promuevan la apropiación cultural, la productividad, el emprendimiento, la gestión y la circulación local, nacional e internacional de las prácticas y manifestaciones culturales, a partir de la creación, elaboración e investigación de nuevos portafolios musicales.

ARTÍCULO 4. Principios: La Política Pública de Música del Distrito Capital, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes principios rectores:

1. Participación: La participación es principio transversal en la formulación de la Política Pública de Música del Distrito Capital, en tanto permite la toma de decisiones influyentes, incluyentes y con capacidad de concertación en el campo musical, lo cual contribuye al ejercicio efectivo del derecho a la cultura de los habitantes de la ciudad.

2. Apropiación: Los procesos de apropiación social y cultural, buscan fortalecer la diversidad de manifestaciones y sentidos musicales existentes, y permiten garantizar a la ciudadanía su derecho a conocer, practicar y disfrutar de las múltiples propuestas y creaciones musicales de la ciudad.

3. Creación: Representa una oportunidad para estimular y reconocer la labor creativa de músicos ciudadanos interesados en el campo musical, mediante una oferta institucional continua de incentivos especiales dirigidos a artistas, intérpretes, creadores, gestores e investigadores musicales.

4. Información: El levantamiento, la sistematización y el análisis de la información del sector musical, son componentes fundamentales que permiten una recopilación adecuada de información dirigida a medir los avances e impactos de la implementación y desarrollo de las políticas públicas relacionadas con prácticas y actividades musical en la ciudad, a través de proyectos de diagnóstico, caracterización y evaluación continua y permanente.

5. Formación: Se buscará garantizar la cualificación de los procesos de conocimiento y comprensión que fundamentan la práctica musical colectiva en los diversos contextos, fomentando la actualización y profesionalización de músicos docentes, la articulación de los distintos sectores relacionados con el campo cultural de la música, la promoción de la educación musical de niños, jóvenes y adultos, así como el fortalecimiento de la apropiación y relación activa de los ciudadanos y comunidades con las prácticas y sentidos musicales.

6. Investigación: La investigación busca formular, promover y socializar la documentación musical de la ciudad, con el fin de conocer, interpretar e innovar sobre las diversas realidades territoriales desde el campo musical. Asimismo, permite aportar a la planeación y proyección de las acciones estratégicas correspondientes a la Política Pública de Música del Distrito Capital

7. Planeación: Establece la fijación de métodos de planeación Distrital en el corto, mediano y largo plazo para el abordaje integral, oportuno y diferenciado de los componentes que integran la Política Pública de Música, con el fin de revisar periódicamente las actualizaciones y los procesos de seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con esta política pública.

8. Divulgación y Circulación: Se impulsarán mecanismos de divulgación, promoción, visibilización y circulación tanto de las actividades como de las creaciones musicales en el contexto local, nacional e internacional

9. Emprendimiento y Producción: Se pretende identificar y fortalecer aquellos factores, componentes y condiciones que permiten el mejoramiento de los procesos de producción, creación y circulación musicales, desde una perspectiva de innovación institucional y construcción de redes asociativas en el campo musical para la sostenibilidad organizacional.

10. Gestión: Este componente busca dar soporte a cada uno de los procesos de desarrollo musical que surgen en el tiempo, a partir del fortalecimiento de las interacciones y redes entre los diferentes agentes institucionales y sociales que intervienen directa e indirectamente en las esferas de la práctica, apropiación, creación y divulgación musical.

11. Coordinación: Los diversos sectores de la Administración Distrital, promoverán la coordinación interinstitucional durante el proceso de elaboración de la Política Pública de Música del Distrito Capital, así como en la implementación de los Planes, Programas, Proyectos y Estrategias relacionados con esta política pública, con el fin de contribuir a la proyección y diversificación de las actividades musicales en la ciudad.

12. Complementariedad: Durante el proceso de elaboración de la Política Pública de Música, ésta deberá articularse e integrarse interinstitucionalmente con otras políticas en el campo musical tanto del orden territorial como nacional, con el fin de garantizar la complementariedad y el desarrollo de acciones continuas, concurrentes y permanentes en el tiempo.

13. Concurrencia: Se garantizará la concurrencia institucional con el fin de evitar la duplicidad de funciones, competencias y acciones durante del proceso de elaboración de la Política Pública de Música del Distrito Capital.

14. Sostenibilidad: La Política Pública de Música será sostenible en su dimensión fiscal y en la oferta institucional, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos físicos, humanos y presupuestales en relación con las diversas prácticas y manifestaciones musicales de la ciudad.

15. Diversidad: Para la elaboración de la Política Pública de Música, la Administración Distrital tendrá en cuenta la multiplicidad de prácticas y sentidos musicales, así como la diversidad de realidades humanas, territoriales y sociales, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, la equidad y no discriminación en los planes, programas y proyectos implementados.

ARTICULO 5. Responsabilidades y Competencias. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en conjunto con sus entidades adscritas, será la responsable de elaborar todo el ciclo de la Política Pública de Música del Distrito Capital

Parágrafo 1: La formulación, adopción, implementación, ejecución y evaluación de la Política Pública de Música, se realizará de manera articulada y en el marco de sus competencias, con la participación activa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación Distrital y la Secretaria Distrital de Integración Social.

Parágrafo 2: La Administración Distrital articulará integralmente las Políticas Culturales Distritales y los componentes relacionados con el Plan Distrital de Música, para que sean parte integral de la Política Pública de Música de la ciudad

ARTÍCULO 6. Participación y Concertación: La formulación de la Política Pública de Música contará con la participación activa e incluyente de sectores y organizaciones musicales de la ciudad. Para ello, se buscará articular las iniciativas y proyectos musicales del sector privado y la sociedad civil a través del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, o las instancias y escenarios de decisión y concertación que disponga la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 7. Sistema de Información y Conocimiento: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, promoverá la conformación, implementación y consolidación de Sistemas de Información Musical en la ciudad, con el fin de fortalecer el conocimiento, visibilidad e interacción entre instituciones, formadores, actores y redes organizacionales culturales para la oportuna toma de decisiones en el campo musical.

ARTÍCULO 8 Financiación. La Administración Distrital garantizará los recursos necesarios para la efectiva formulación, implementación, ejecución y evaluación de la Política Pública de Música del Distrito Capital.

ARTICULO 9 Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE UNA ESTRATEGIA COMUNICATIVA PARA INFORMAR ACERCA DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS IRREGULARMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

I. OBJETO DEL PROYECTO

El siguiente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito brindarle al Distrito Capital, una herramienta informativa que busque el mejoramiento de la movilidad dentro de la malla vial local de la ciudad de Bogotá. Esta herramienta consiste en promover, dentro del procedimiento de inmovilización de vehículos en el Distrito Capital, la fijación de una etiqueta adhesiva sobre la acera más cercana de donde se ubicaba éste informando:

1. Fecha, hora y lugar exacto donde se llevó a cabo el proceso de inmovilización
2. Datos del agente de tránsito que realizó el procedimiento de inmovilización
3. El número de la grúa con número de contacto.
4. La dirección del sitio donde fue conducido el vehículo (patios oficiales o parqueaderos autorizados).
5. El número de consecutivo con el cual fue inmovilizado el vehículo
6. El procedimiento correspondiente para el retiro del vehículo inmovilizado.

De esta manera, se informa a los ciudadanos infractores de las normas de tránsito, el procedimiento de inmovilización efectuado por las autoridades de tránsito de la ciudad

Por otra parte, esta iniciativa se convierte en una estrategia de reflexión sobre el valor que tiene la defensa del espacio público. Además, tiene un componente pedagógico relacionado con la posibilidad de ejercer controles viales desde estrategias visuales, con el fin de reducir las prácticas irregulares en las que incurren los conductores particulares en el estacionamiento de sus vehículos, bien sea en andenes, parques y aceras de la ciudad.

II. ANTECEDENTES

La presente iniciativa se radica por sexta ocasión ante el Honorable Concejo de Bogotá, y tiene en cuenta los comentarios de las ponencias presentadas por los Honorables Concejales Álvaro Argote y Roger Carrillo, los cuales rindieron **ponencia negativa** al Proyecto de Acuerdo 314 de 2015. En el título de la presente iniciativa, se realizaron las

modificaciones principales, que argumentaron los ponentes, y que sustentaron el sentido del estudio realizado. Enmarcando jurídicamente el Proyecto de Acuerdo en concordancia con las normas nacionales, se subsana la aplicabilidad jurídica de la propuesta que se presenta para el análisis de la corporación.

Por su parte, el Proyecto de Acuerdo 372 de 2015, contó con **Ponencias Positivas** por parte del Honorable Concejal Edward Arias y el ex Concejal Carlos Vicente de Roux. En el documento de estudio, los ponentes no incluyeron modificaciones en el articulado de la iniciativa. Sin embargo, el proyecto de acuerdo se archivó dado que no alcanzó a ser discutido en la respectiva comisión.

El Proyecto de Acuerdo 038 de 2016, contó con **Ponencias Positivas con modificaciones** por parte de los Honorables Concejales Celio Nieves Herrera y Gloria Elsy Díaz. Los comentarios propuestos por los ponentes, en relación con sensibilizar a los conductores sobre la importancia que tiene el respeto de las normas de tránsito y la protección del espacio público en Bogotá, son tenidos en cuenta a la hora de presentar nuevamente esta iniciativa.

El Proyecto de Acuerdo 214 de 2016, contó **con Ponencia Positiva con Modificaciones** del Honorable Concejal Juan Carlos Flórez Arcila, además de **Ponencia Negativa** del Honorable Concejal Jorge Durán Silva. Los comentarios propuestos por los ponentes, con respecto a ajustar el texto del articulado con respecto al mínimo de información que debería contar la etiqueta adhesiva dentro del proceso de inmovilización, fueron incluidos en la presentación de esta nueva iniciativa

El Proyecto de Acuerdo 331 de 2016, contó con **Ponencia Positiva** del Honorable Concejal Cesar Alfonso García Vargas, además de **Ponencia Positiva con modificaciones** por parte del Honorable Concejal José David Castellanos, cuyas propuestas observaban más un cambio de forma en la redacción del articulado.

El Proyecto de Acuerdo 417 de 2016 contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales Gloria Elsy Díaz Martínez y Hosman Martínez Moreno

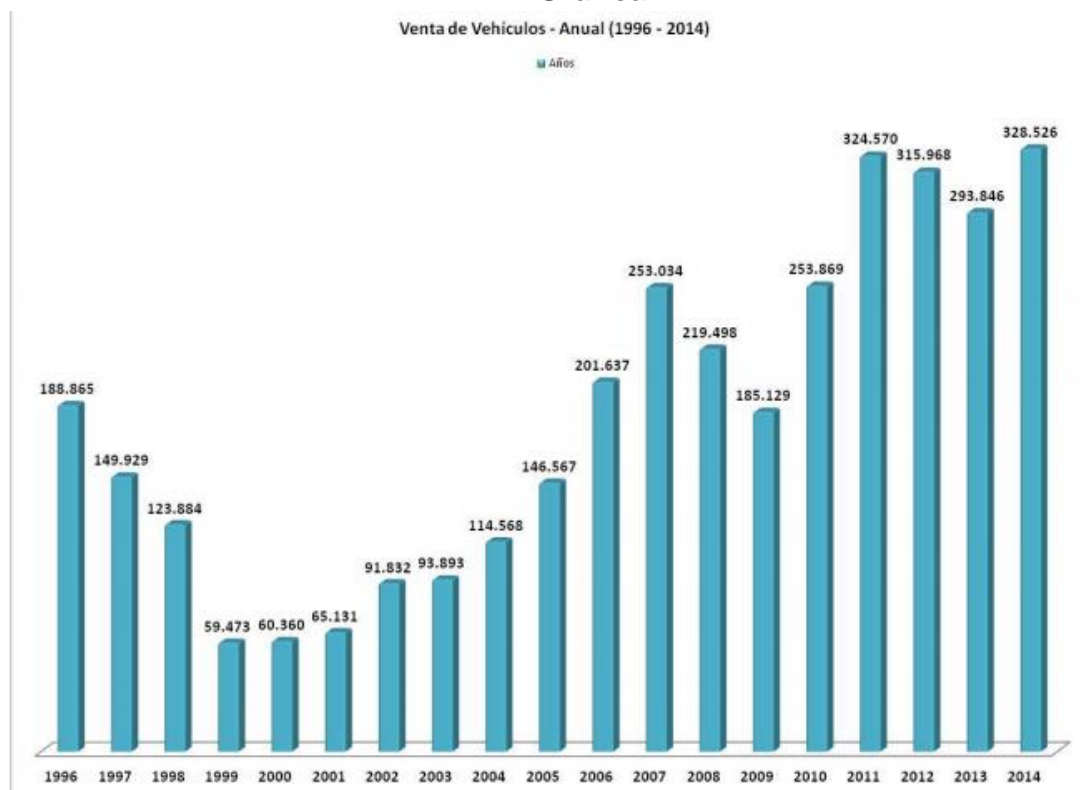
El Proyecto de Acuerdo 290 de 2017 contó con **Ponencias Positivas** por parte de los Honorables Concejales Marco Fidel Ramírez Antonio y Pedro Javier Santiesteban Millán.

Finalmente, el Proyecto de Acuerdo 129 de 2018, acumulado con el Proyecto de Acuerdo 080 de 2018, tuvo **Ponencias Positivas** por parte de las Honorables Concejales Luz Marina Gordillo Salinas y María Fernanda Rojas Mantilla.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cifras sobre venta y adquisición de vehículos particulares en Colombia va en aumento anualmente. Según datos suministrados por ASOPARTES, “durante el año 2014 las ventas de vehículos nuevos en el país tuvieron un desempeño positivo, cerrando el año en 328.526 unidades”⁹⁸.

Gráfica 1



En: <http://www.asopartes.com/estadisticas-del-sector/finish/48-ano-2014/431-venta-de-vehiculos-nuevos-a-diciembre-ano-2014.html>

En el caso particular de Bogotá, la capital de la República se ubicó como la ciudad con mayor venta de vehículos nuevos, cerrando el año 2014 con 119.967 unidades automotoras vendidas:

⁹⁸ En <http://www.asopartes.com/estadisticas-del-sector/finish/48-ano-2014/431-venta-de-vehiculos-nuevos-a-diciembre-ano-2014.html>. Consultado el 26 de marzo de 2015.

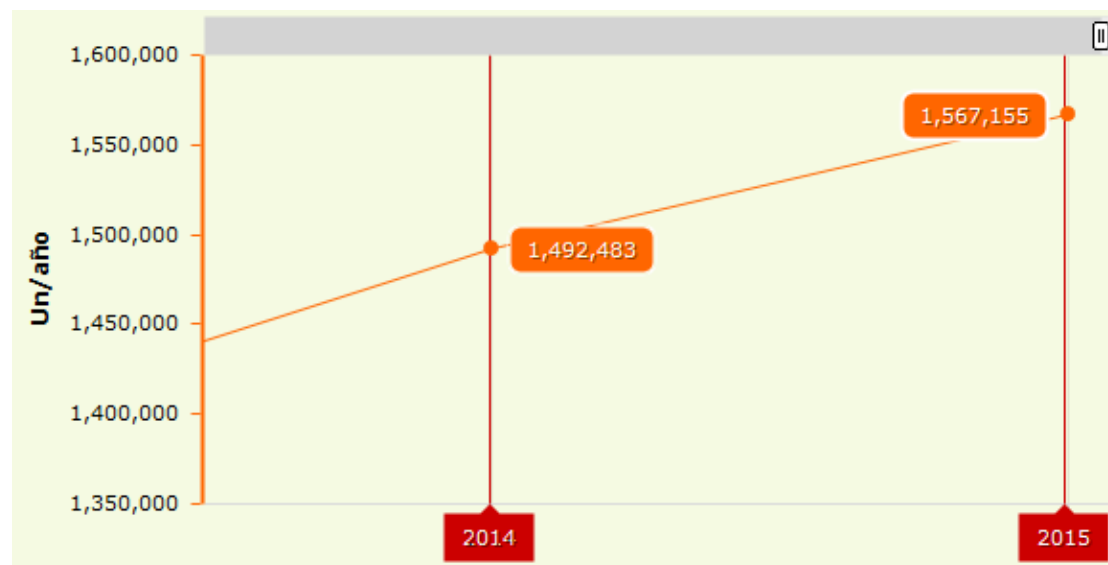
Tabla 1. Comparativo de ventas de nuevos vehículos en diferentes ciudades del país para el año 2014.

Ciudad	Automóviles	Utilitarios	Picks Ups	Taxis	Buses	Camiones	Camionetas	Vans	Microbus	Volquetas	Tractocamión	Busetas	Camperos	Sin Clasificar	Suma
Bogotá	65.986	39.048	5.399	4.484	2.589	281	670	1.316	145	27	4	10	0	8	119.967
Cali	17.729	6.226	909	973	48	103	247	264	80	23	7	7	0	1	26.617
Envigado	10.020	5.417	652	239	9	575	346	123	78	98	79	4	0	7	17.647
Medellin	6.541	3.617	404	1.224	166	163	139	58	106	12	19	6	0	0	12.455
Barranquilla	6.677	2.940	542	1.228	97	137	125	314	39	32	6	28	0	0	12.165
Bucaramanga	4.154	2.695	570	91	16	370	254	47	46	92	123	16	0	1	8.475
Sabaneta	3.652	2.551	571	237	92	511	221	85	132	189	207	16	0	3	8.467
Cota	242	1.640	727	51	157	1.475	1.343	271	410	158	211	59	0	16	6.760
Funza	687	1.262	665	20	171	814	1.083	473	275	315	104	61	0	9	5.939
Pereira	3.615	1.471	181	130	8	131	172	62	32	29	4	1	1	1	5.838

En: <http://www.asopartes.com/estadisticas-del-sector/finish/48-ano-2014/431-venta-de-vehiculos-nuevos-a-diciembre-ano-2014.html>

Estos 119.667 vehículos nuevos que empezaron a transitar por las vías del Distrito Capital para el año 2015, se sumaron a los cerca de 1.492.483 de automotores particulares que habían sido registrados por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Ambiente a finales del año anterior.

Tabla 2. Número de vehículos particulares registrados en Bogotá 2014-2015



En: <http://oab.ambientebogota.gov.co/es/indicadores?id=272>

Tabla 2. Número de vehículos particulares registrados en Bogotá 2007-2015

Fecha	Vehículos Particulares NVP (Un/año)
2007	839.251
2008	915.647
2009	978.613
2010	1.070.572
2011	1.184.387
2012	1.289.495
2013	1.389.531
2014	1.492.483
2015	1.567.155

En: <http://oab.ambientebogota.gov.co/es/indicadores?id=272>

Para el año 2015, el 93.91% del parque automotor de Bogotá correspondía a 2.017.779 vehículos particulares. Esta cifra responde a un aumento progresivo en la última década del número de carros particulares en la ciudad, tal como lo ilustra la siguiente gráfica de la Secretaría de Movilidad.



En 2015, 51.702 vehículos particulares fueron inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito, es decir, el 2,56% del total del parque automotor en Bogotá. Según la Secretaría Distrital de Movilidad, estacionar en sitio prohibido se convierte en la principal infracción

sujeta a comparendos para la ciudadanía, toda vez que consiste en la apropiación indebida del espacio público.

Teniendo en cuenta que en 2015 se registraron 51.702 vehículos particulares inmovilizados que en su mayoría por estacionar en sitios prohibidos, y partiendo de que cada vehículo estacionado en promedio utiliza 10.8 m², se deduce que para el año 2015 hubo una apropiación de 558.381,6 m², que hacen parte del espacio público de la ciudad. Lo equivalente a dos veces el área del parque Simón Bolívar.

Por otro lado, según la Secretaría de Movilidad para el año 2015 en Bogotá transitaban 449.283 motos, cifra que llegaría a 500.000 motos en 2017. En lo que lleva del año 2016, el Distrito ha inmovilizado 20.473 motos en su mayoría por estacionar en sitios prohibidos, lo equivalente al 4,5% del total.

La creciente cantidad de vehículos y motocicletas particulares circulando por la malla vial del Distrito Capital, contrasta con la ausencia de zonas de parqueo público adecuados para suplir esta demanda. En este caso, el Decreto 319 de 2006, **Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones**, planteó estrategias para regular el tráfico de la ciudad, incluyendo disposiciones para el ordenamiento eficiente de zonas de estacionamientos públicos, con el objetivo de superar los problemas de movilidad.

En el corto plazo, el artículo 47 plantea “la habilitación de los estacionamientos en vías locales e intermedias, y en las bahías que expresamente autorice la autoridad de tránsito, en función de la congestión y del tamaño de la oferta fuera de vía”⁹⁹. Por otra parte, a mediano y largo plazo, el artículo 48 del mencionado Decreto define como estrategias de acción el “Establecimiento de la red de estacionamientos públicos y (...) Regulación de la prestación del servicio de estacionamientos abiertos al público, con el fin de obtener tarifas diferenciadas zonalmente en función de la congestión y de la oferta de transporte público”¹⁰⁰.

Sin embargo, el limitado impacto que ha tenido la aplicabilidad del Decreto 319 de 2006 con respecto al establecimiento de un Ordenamiento Distrital de Estacionamientos acorde con las dinámicas de movilidad de la ciudad, contrasta con el aumento progresivo del parque automotor en Bogotá. Esto ha traído como consecuencia, la pérdida de cultura ciudadana a partir del uso indebido del espacio público, relacionado con prácticas indebidas en materia de estacionamiento de los vehículos particulares.

En la actualidad, de acuerdo con el inventario del Distrito para finales del año 2014, en Bogotá había cerca de 30.000 cupos en parqueaderos públicos y 28.142 en áreas comerciales. Sin embargo, para superar el rezago entre cantidad de vehículos automotores disponibles y zonas de parqueo en la ciudad, la Administración Distrital “tendría que habilitar

⁹⁹ Decreto 319 de 2006.

¹⁰⁰ Ídem.

unas 1.000 hectáreas –nueve veces el terreno de la Universidad Nacional– para satisfacer la demanda de estacionamientos”¹⁰¹. Por ello, según un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Fundación Despacio, el panorama sobre estacionamiento que hoy presenta Bogotá es alarmante debido al atraso que tiene la capital del país en sus políticas de estacionamiento.

Michael Kodransky, investigador del Instituto para el Desarrollo de Políticas para el Transporte (ITDP, por su sigla en inglés), asegura que “cuando la gente tiene que parquear en la calle, se fomenta la percepción de que hay un déficit de estacionamientos”¹⁰². Si bien esta afirmación no justifica prácticas de movilidad contrarias a la normatividad de tránsito (como lo es el parqueo de vehículos en zonas prohibidas), sí es un llamado de atención sobre la creciente dificultad que tienen los bogotanos al momento de estacionar sus vehículos, lo cual lleva a la implementación de acciones contrarias a la ley y las negativas consecuencias económicas correspondientes en la generación de estas prácticas.

Esto es resultado de la falta de compromiso por parte de la Administración Distrital, en materia de aplicación de una Política Distrital efectiva sobre zonas de estacionamiento público para vehículos particulares en la ciudad, lo cual se evidencia en el crecimiento de prácticas irregulares relacionadas con el parqueo de vehículos particulares en zonas prohibidas como vías locales, vías arterias, sobre los andenes y en espacios públicos destinados exclusivamente al uso de los peatones.

En ese sentido, con este proyecto de acuerdo se busca cumplir con los siguientes objetivos:

1. Eficiencia en la información dentro del procedimiento de inmovilización de vehículos

El Código Nacional de Tránsito, en su artículo 2, define la inmovilización de vehículos como “la suspensión temporal del tránsito de un vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público”¹⁰³, la cual puede ser aplicada a los vehículos que se encuentran estacionados irregularmente en zonas prohibidas dentro del espacio público.

Sobre este aspecto, el actual procedimiento definido para la inmovilización de los vehículos que se encuentran mal estacionados dentro de la red vial del Distrito Capital, se encuentra reglamentado mediante la Resolución 3144 de 2001, y consiste en el siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA INMOVILIZACIÓN: El procedimiento que seguirá la autoridad de tránsito, para efectos de la inmovilización, con base en lo establecido en el Código Nacional de Tránsito será el siguiente:

¹⁰¹ En <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12872891>. Consultado el 26 de marzo de 2015.

¹⁰² Ídem.

¹⁰³ Ley 769 de 2002.

a) Si un vehículo se encuentra estacionado en zona prohibida, o abandonado en la vía pública o zonas de uso público, tal y como establece el artículo 231 del Código Nacional de Tránsito, podrá ser retirado por la autoridad de tránsito - Agente de Tránsito - quien procederá a dar la orden de retiro del vehículo con grúa o por cualquier medio idóneo, los cuales serán conducidos a patios oficiales o parqueaderos autorizados, cuyo costo correrá por cuenta del conductor o propietario del vehículo, además de la sanción pertinente¹⁰⁴.

En el procedimiento de inmovilización de los vehículos mal estacionados al interior del Distrito Capital, las autoridades competentes para llevar a cabo esta labor son las siguientes

PARÁGRAFO.- Las autoridades de Tránsito que intervienen en este procedimiento son, la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C., quien es la encargada del control operativo y vigilancia del tránsito en la ciudad, siendo competente para determinar la existencia de la causal de inmovilización específica, y dar la orden del traslado del vehículo a los patios, y el Grupo de Trámite de Vehículos Inmovilizados de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.¹⁰⁵

Estos procedimientos de inmovilización por motivo de estacionamiento en lugares prohibidos, sólo pueden ser llevados a cabo cuando los propietarios o conductores de los vehículos particulares no se encuentran presentes al momento del retiro del automotor, lo cual conlleva a una ausencia en la información sobre los motivos del retiro y el procedimiento que hay que tener en cuenta para sacarlo de los patios.

Por ello, este proyecto de acuerdo pretende promover una herramienta informativa que busque agilizar el proceso de retiro de los vehículos particulares inmovilizados debido a infracciones ocurridas como el abandono y/o el mal parqueo de los automotores en zonas prohibidas, a partir de la generación de una cinta adhesiva dentro del proceso de inmovilización.

Esta cinta debe brindar información inmediata, clara y concisa sobre las causas que llevaron a la inmovilización, lugar, fecha y hora exactas en que se realizó el procedimiento, el agente de tránsito que llevó a cabo el retiro, el lugar en donde se encuentra el automotor, la grúa correspondiente que realizó el trámite de retiro del vehículo, así como el procedimiento para hacer efectivo el retiro del mismo.

2. La defensa y protección del espacio público

El Decreto 1504 de 1998, “**Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial**”, define el espacio público como “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados

¹⁰⁴ Resolución 3144 de 2001

¹⁰⁵ Ídem.

destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”¹⁰⁶. Entre los inmuebles públicos de carácter artificial, se incluyen las áreas que integran los perfiles viales peatonal y vehicular, tales como carriles, calzadas, andenes, esquinas y bahías de estacionamiento debidamente reguladas.

En el mismo Decreto, se establece que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”¹⁰⁷ (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que el conjunto de la red vial que compone el Distrito Capital se considera como espacio público, es deber de la Administración Distrital proteger la integridad de estos espacios de manera oportuna y eficiente. Empero, actualmente esta situación está alejada de cualquier realidad.

Es de resaltar la crecientes demandas ciudadanas sobre el constante abuso de los conductores de vehículos particulares en el parqueo de sus automotores en espacios prohibidos. Los corredores viales y andenes de las localidades, son usados frecuentemente como espacios para el estacionamiento de automóviles, lo cual no es un problema menor teniendo en cuenta que estas prácticas irregulares, no contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en tanto que “limitan la posibilidad del desarrollo efectivo de necesidades urbanas, tales como la libre movilidad y la construcción de nuevos vínculos sociales”¹⁰⁸.

En ese sentido, el alcance del presente proyecto de acuerdo también está definido como una oportunidad para la defensa del espacio público, entendiendo que la promoción de cintas adhesivas como estrategia informativa en los procesos de inmovilización de los vehículos particulares estacionados en zonas prohibidas, genera una valoración colectiva de defensa y respeto por el espacio público, ya que de manera gráfica, se visualiza la aplicación de sanciones de tránsito debido a la realización de prácticas irregulares relacionadas con el parqueo de los automóviles.

¹⁰⁶ Decreto 1504 de 1998. Artículo 2.

¹⁰⁷ Ídem. Artículo 1.

¹⁰⁸ En <http://www.cepal.org/transporte/noticias/bolfall/4/33864/fal-260.web.pdf>.

3. Una pedagogía de respeto a las normas de tránsito

Los conductores de vehículos particulares son uno de los actores viales más importantes que tiene el factor de la movilidad en el Distrito Capital. Sin embargo, la falta de cultura ciudadana en el respeto y aplicación de las normas de tránsito al interior de la ciudad es un aspecto común en las distintas localidades, lo cual se refleja en la generación de prácticas irregulares como la apropiación de zonas del espacio público para el estacionamiento de los vehículos.

Sobre este aspecto, según una encuesta realizada por el programa Concejo Cómo Vamos en materia de percepción ciudadana, para el caso de prácticas de tránsito **“sólo el 8 por ciento de las personas creen que si cometen una infracción serán sancionadas. Además, solo 16 por ciento considera que los conductores tienen un buen comportamiento, y 17 % piensa lo mismo de los peatones”**¹⁰⁹.

Este escenario lleva a una incredulidad en los procedimientos institucionales para hacer efectivo el cumplimiento a las normas de tránsito, lo cual se refleja en la poca legitimación ciudadana sobre las autoridades competentes y sus acciones, las cuales están destinadas garantizar y regular las dinámicas de movilidad al interior de la ciudad. En este punto, fortalecer estrategias pedagógicas sobre la capacidad institucional de las entidades de tránsito y transporte, es un aspecto que es necesario reforzar constantemente. Pero no sólo basta con la aplicación de estas estrategias.

Por otra parte, según información suministrada por la Secretaría Distrital de Movilidad a medios de comunicación, en el periodo comprendido desde el mes de abril al mes de agosto de 2016, se impusieron cerca de 4.855 comparendos por comportamientos relacionados con mal estacionamiento en vía, de los cuales se alcanzaron a inmovilizar unos 1.532 automotores por esta infracción¹¹⁰.

Para hacer frente a esta problemática, la Secretaría de Movilidad viene adelantando la campaña pedagógica “Operación Sábado”, la cual opera en zonas críticas de movilidad y mal parqueo en la ciudad a través de **“volantes** que advierten de las consecuencias del mal parqueo en las vías. Los conductores se exponen a un comparendo de \$344.700”¹¹¹. Es decir, la Administración Distrital viene implementando una estrategia pedagógica similar a la propuesta definida en este Proyecto de Acuerdo.

Por ello, al incluir herramientas ilustrativas como la promoción de cintas adhesivas al momento de retirar vehículos mal estacionados en el espacio público, abre la posibilidad de

¹⁰⁹ <http://www.eltiempo.com/bogota/cifras-de-muertes-en-accidentes-de-transito-en-bogota/15130565>. Consultado el 22 de abril de 2015.

¹¹⁰ <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/cuatro-meses-se-han-impuesto-4855-comparendos-bogota-ma-articulo-653240>. Consultado el 06 de septiembre de 2016.

¹¹¹ *Ibid.*

ejercer controles viales como estrategia gráfica que busca reducir las prácticas irregulares en las que incurren los conductores particulares en el estacionamiento de sus vehículos.

De este modo, se fortalecen principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana, a partir del respeto a las normas, señales y a las autoridades de tránsito, como principales componentes que permiten un mejoramiento de la calidad de la movilidad en las vías locales, arteriales y andenes que integran la ciudad.

También se busca reducir las posibilidades en el uso de intermediarios dentro del procedimiento legal de retiro de los vehículos. Igualmente, contribuye de manera subsidiaria a reducir prácticas ilegales sobre remate de vehículos que han sido inmovilizados y que actualmente se encuentran en los patios sin ser reclamados, tal y como se denunció por parte del Concejo de Bogotá a finales del año anterior.

4. Experiencias internacionales

Como parte del proceso de inmovilización de vehículos debido al estacionamiento de éstos en zonas prohibidas, la legislatura de la ciudad de Buenos Aires en Argentina, ha impulsado estrategias de comunicación eficientes para los conductores que violan las disposiciones en materia de tránsito, mediante la apertura de nuevos canales informativos de carácter inmediato tales como una línea telefónica gratuita y una página Web donde poder consultar por los vehículos acarreados y el sitio donde se encuentran remitidos.

Además, ha incorporado dentro del proceso de inmovilización de vehículos por ausencia del conductor en el momento del registro, la implementación de una cinta adhesiva sobre la acera, la cual contiene información correspondiente al lugar donde ha sido acarreado el vehículo. Esta experiencia internacional ha tenido valoraciones muy positivas al interior de la ciudadanía bonaerense, ya que permite realizar el proceso de retiro del automotor de manera casi que inmediata, a su vez, reduce la posibilidad de que los conductores utilicen prácticas ajenas al procedimiento reglamentario como los son los intermediarios, y por último, genera una pedagogía de respeto por la autoridad y por las normas de tránsito al interior de la ciudad.

ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN EN MOVILIDAD, DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO 2016-2020: BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Con el fin de tener un mayor conocimiento y claridad sobre las dinámicas y necesidades particulares que caracterizan la movilidad en la ciudad, la Administración Distrital plantea el proyecto 585 *Sistema Distrital de Información para la Movilidad*, el cual busca darle la importancia que tiene para la ciudadanía “la oportunidad de avanzar en el mejoramiento del

transporte público, la construcción de infraestructura vial y peatonal, las nuevas alternativas de transporte, la seguridad vial y la cultura ciudadana”¹¹².

En este caso, la posibilidad de mejorar los canales de información y comunicación entre ciudadanía e instituciones de transporte, reflejaría un avance en aspectos relacionados con el mejoramiento en los comportamientos de actores viales de la movilidad bogotana, un mayor conocimiento para los ciudadanos de aquellos actos, requisitos y procedimientos de las funciones y competencias de las autoridades distritales en materia de tránsito; y en general, representa un crecimiento en la transparencia, la eficiencia y el control de la gestión pública relacionada con la movilidad en el Distrito Capital.

En particular, el Proyecto 585 *Sistema Distrital de Información para la Movilidad*

*(...) se justifica en la medida en que diseña estrategias, programas y campañas que permiten mejorar y aumentar el reconocimiento de la Secretaría de Movilidad, del gobierno distrital y, por ende, posicionar el Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, al tiempo que hace más accesible la administración distrital al ciudadano, genera mejoras en la calidad y cobertura de los servicios a la ciudadanía al implementar soluciones basadas en la comunicación y en los medios digitales y en las TIC, y genera pertenencia hacia la ciudad y su sistema de movilidad en la medida en que el ciudadano se apropia de él y lo mejora*¹¹³.

Entre los objetivos específicos definidos dentro de este Proyecto 585, se destaca el siguiente:

- Promover, a través de acciones de comunicación y sensibilización, la adopción de comportamientos positivos por parte de los diferentes actores viales, buscando la construcción de una mejor movilidad¹¹⁴.

A partir de lo anterior, la iniciativa descrita en este documento, se convierte en una alternativa de comunicación complementaria en las dinámicas de movilidad de la ciudad, ya que busca informar sobre el qué hacer al momento de imposición e inmovilización de vehículos mal estacionados en la ciudad; asimismo, abre la posibilidad de promover comportamientos viales asertivos desde la defensa y protección del espacio público y un mayor respeto a las normas de tránsito.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a

¹¹² Ficha EBI. Proyecto 585 *Sistema Distrital de Información para la Movilidad*. Secretaría Distrital de Movilidad. Versión 15 de junio de 2016.

¹¹³ *Ibíd.*

¹¹⁴ *Ibíd.*

*permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto*¹¹⁵. Subrayado fuera del texto.

MARCO LEGAL

LEY 105 DE 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2º.- Principios Fundamentales.

(...)

b. De la intervención del Estado: *Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.*

c. De la libre circulación: *De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.*

LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. *Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:*

- *El Ministerio de Transporte*
- *Los Gobernadores y los Alcaldes.*
- *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*

(...)

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010. *Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

- *Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
- *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
- *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*

¹¹⁵ Constitución Política de Colombia de 1991. Art. 24

- En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.
- En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
- En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
- A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
- En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes
- En curvas.
- Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
- Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
- En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Artículo 77. Normas para estacionar. En autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro. Quien haga caso omiso a este artículo será sancionado por la autoridad competente con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Artículo 78. Zonas y horarios de estacionamiento especiales. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancía

(...)

Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

Parágrafo 1. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.

Parágrafo 2. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

DECRETO 319 DE 2006, Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 52. De las modalidades del estacionamiento en vía.

En las zonas donde se determine hacer uso del estacionamiento en vía a cargo del Distrito o de sus contratistas, será dable el cobro. Su implementación estará precedida de estudios específicos por cada zona, para que se realice por sectores homogéneos desde el punto de vista geográfico, socioeconómico y urbanístico, en vías donde no se afecte la movilidad; dotadas de un adecuado sistema de control, definidas las horas de restricción y las tarifas correspondientes. Cada zona contará con servicios para las siguientes categorías de vehículos o usuarios:

1. Zona de residentes: Lugares de estacionamiento en vía, en vías de la malla vial local intermedia donde se presente un uso de suelo residencial.

2. Zonas de comercio zonal y vecinal en temporadas específicas: Para atender periodos específicos de alto movimiento comercial, en vías de la red vial local e intermedia de la ciudad. Su tarifa variará en función del periodo de uso. A largo plazo se procurará ofrecer estacionamientos públicos cuando la demanda sea permanente.

3. Zonas de cargue y descargue: Este estacionamiento se dotará en vía para aquellos establecimientos cuyo uso sea industria o comercio zonal o vecinal; estará sujeto a restricciones de horario y de jerarquía vial de acuerdo con los períodos de menor volumen vehicular en la zona determinados en estudios específicos.

4. Zonas para las categorías restantes de usuarios: El número de éstas y su ubicación obedecerá a estudios específicos sobre cada zona.

Las zonas de estacionamiento en vía deberán contar con asignación de cupos para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo que sobre el particular establezca el estudio.

PARÁGRAFO. *Con las tarifas del estacionamiento en vía en las zonas congestionadas, se desestimulará la ocupación del espacio público e incentivará el uso del Sistema Integrado de Transporte Público y el intercambio modal.*

(...)

Artículo 70 Características del control de tráfico por medios tecnológicos.

Se instalarán equipos destinados al control y vigilancia del tránsito, que puedan generar las piezas probatorias unificadas que permitan una identificación gráfica satisfactoria del vehículo y del conductor, al tiempo que demuestren la conducta prohibida, su tiempo y lugar. Los equipos deberán cumplir los estándares internacionales en cuanto a emisión de radiación.

Se enfatizará en el control y vigilancia de infracciones que representen grave riesgo para las personas y cosas, como el exceso de velocidad, cruces prohibidos, maniobras peligrosas, conducción sobre bermas, irrespeto a las señales de semáforos o de pare, así como las que limitan seriamente la movilidad, como violación de la restricción vehicular o al régimen de estacionamiento. En las vías de más de dos carriles o de varias calzadas se preferirá el uso de estos dispositivos, con el fin de mitigar el impacto de la detención de los vehículos en las mismas (subrayado fuera del texto).

La apreciación de la infracción para efectos de la comparecencia del implicado y la valoración de la responsabilidad contravencional, serán de competencia exclusiva de las autoridades de tránsito, y los particulares podrán intervenir en las labores de obtención de las pruebas, en las logísticas de apoyo a las autoridades de tránsito, así como en todas las restantes que permite el Código Nacional de Tránsito en su artículo 160, o en las normas concordantes o modificatorias del mismo.

ACUERDO 34 DE 1991, “Por el cual se establece el sistema de estacionamiento autorizado en vía pública, denominado ZONAS AZULES y se autoriza la concesión del mismo”

Artículo 1. *Establecer el Sistema Distrital de Estacionamiento autorizado en vía pública denominado "ZONAS AZULES".*

Artículo 2. *Conceder un periodo de treinta (30) días a partir de la sanción del Presente Acuerdo para definir su reglamentación específica por parte de la Alcaldía Mayor y el Sistema de Administración y Control por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, D.C.*

Artículo 3. *Autorizar a la Secretaría de Tránsito y Transporte para entregar en concesión el Sistema de estacionamiento autorizado en vía pública denominado "ZONAS AZULES", aplicando las normas vigentes sobre la materia*

Parágrafo 1. *Para tal efecto la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, D.C., ordena la apertura de licitación pública, dando en concesión el Sistema de Estacionamiento autorizado en vía pública denominado "ZONAS AZULES".*

ACUERDO 356 DE 2008, "Por medio del cual se adoptan medidas para el cobro de estacionamiento de vehículos fuera de vía y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1. Del cobro de los estacionamientos. *Únicamente se podrá cobrar la tarifa fuera de vía autorizada por el Gobierno Distrital, teniendo en cuenta las características particulares de cada estacionamiento, la cual deberá permanecer expuesta a la vista de los usuarios. En todo caso, la liquidación de la tarifa de vía, se cobrará por minutos.*

Artículo 2. Componentes y Tope Máximo de las tarifas. *Las Secretarías de Movilidad y Planeación Distrital, tendrán un plazo hasta de seis meses, para definir mediante Decreto, los topes máximos de la tarifa en los establecimientos fuera de vía, teniendo como tope máximo el establecido en el Decreto Distrital 019 de enero de 2008 y los decretos reglamentarios que lo modifique*

RESOLUCIÓN 350 DE 1998, "Por medio de la cual se reglamenta la sanción por uso indebido del espacio público del sistema de estacionamiento en vía pública denominado Zonas Azules".

Artículo 1. *Como medida de control y disciplina ciudadana en las Zonas Azules se utilizarán bloqueadores de vehículos denominados Cepos que serán instalados en las llantas de los mismos, cuando el usuario de la Zona Azul, no adquiera el tiquete; o cuando pasadas dos (2) horas no se renueve el tiquete dentro de los quince (15) minutos siguientes.*

Parágrafo. *El tiempo máximo de permanencia del cepo será de dos (2) horas. Si el conductor del vehículo se presenta antes de este lapso, el cepo debe ser liberado previa cancelación del valor del estacionamiento correspondiente a las dos (2) horas en la respectiva Zona Azul.*

Artículo 2. *Pasadas dos (2) horas de instalado el cepo sin la presencia del infractor, el coordinador de la "Zona Azul" llamará al agente de tránsito para la imposición de la infracción y posterior traslado del vehículo en grúa de propiedad del concesionario o contratada por éste a los patios de la Secretaría de Tránsito y Transporte.*

Artículo 3. *Una vez trasladado el vehículo a los patios de la entidad de que trata el artículo segundo de esta Resolución y antes de realizar su ingreso, se deberá diligenciar detalladamente el Formato de Inventario de ingresos del mismo.*

RESOLUCIÓN 3144 DE 2001. Por la cual se reglamenta el procedimiento de inmovilización de vehículos que se encuentran estacionados en zonas prohibidas o abandonados en la vía pública o zonas de uso público"

Artículo 1. Inmovilización: *Entiéndase por inmovilización lo establecido en el artículo 230 del Código Nacional de Tránsito, donde se define como la suspensión temporal del tránsito de un vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

Artículo 2. Procedimiento para la inmovilización: *El procedimiento que seguirá la autoridad de tránsito, para efectos de la inmovilización, con base en lo establecido en el Código Nacional de Tránsito será el siguiente:*

a) *Si un vehículo se encuentra estacionado en zona prohibida, o abandonado en la vía pública o zonas de uso público, tal y como establece el artículo 231 del Código Nacional de Tránsito, podrá ser retirado por la autoridad de tránsito ¿ Agente de Tránsito - quien procederá a dar la orden de retiro del vehículo con grúa o por cualquier medio idóneo, los cuales serán conducidos a patios oficiales o parqueaderos autorizados, cuyo costo correrá por cuenta del conductor o propietario del vehículo, además de la sanción pertinente.*

b) *Para efectos de la entrega del vehículo inmovilizado al propietario, poseedor o tenedor del mismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

1. *Si el propietario, poseedor o tenedor del vehículo se hace presente en el lugar y el momento en que se va a producir la inmovilización y lo retira antes de que la autoridad de tránsito competente, en este caso, Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C., ordene el enganche del vehículo por la grúa o que el mismo haya sido enganchado pero no se haya movido del sitio donde se generó la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo por infracción a la norma de tránsito y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.*

2. *Si el propietario, tenedor o poseedor del vehículo no se hace presente en el momento en que se va a producir la inmovilización, y el vehículo es enganchado y retirado del sitio por la grúa con el fin de ser conducido a los patios oficiales o parqueaderos autorizados, será la autoridad de tránsito correspondiente, en este caso, Grupo de Trámite de Vehículos Inmovilizados de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, la que verifica del cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega de los vehículos inmovilizados.*

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el **Decreto 1421 De 1993**, numerales 1, 19 y 25 del artículo 12:

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

19. *Dictar normas de tránsito y transporte.*

(...)

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite del proyecto de acuerdo en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Es de aclarar que la iniciativa presentada podría requerir de una asignación presupuestal que no está contemplada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Por ello, los gastos en los que se incurriría para la implementación de la iniciativa deben ser cuantificados por la Secretaría Distrital de Hacienda, determinando las fuentes de recursos que serán empleadas para dicho fin.

Sin embargo, cabe recordar que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-502 de 2007, plantea la necesidad de interpretar los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa:

*(...) en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero **sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda** (Subrayado fuera del texto). Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que*

los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto¹¹⁶.

Cordialmente,

PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Honorable Concejal

RUBEN TORRADO PACHECO
Honorable Concejal

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Honorable Concejal

RICARDO CORREA MOJICA
Honorable Concejal

¹¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia 502 de 2007

PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE UNA ESTRATEGIA COMUNICATIVA PARA INFORMAR ACERCA DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS IRREGULARMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá una estrategia comunicativa para informar acerca de la inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público.

Parágrafo 1. Para el efecto, se ubicará una etiqueta adhesiva en la acera más cercana al lugar donde se encontraba el vehículo estacionado irregularmente, la cual deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Fecha, hora y lugar exacto donde se llevó a cabo el proceso de inmovilización
2. Datos del agente de tránsito que realizó el procedimiento de inmovilización
3. El número de la grúa con número de contacto.
4. La dirección del sitio donde fue conducido el vehículo (patios oficiales o parqueaderos autorizados).
5. El número de consecutivo con el cual fue inmovilizado el vehículo
6. Nombre y datos de contacto de la entidad a la que se debe acudir para recuperar el vehículo inmovilizado.

Parágrafo 2. En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la etiqueta adhesiva se utilizará cuando el propietario o conductor del vehículo no se encuentre en el lugar donde se lleva a cabo la inmovilización.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá, será la entidad encargada de garantizar la estructuración y progresividad de los componentes que integran esta estrategia comunicativa

Parágrafo. La Administración Distrital reglamentará la aplicación y funcionamiento de esta estrategia comunicativa, indicando entre otras el tamaño de la etiqueta adhesiva, materiales, contenido adicional al mínimo indicado en el presente Acuerdo, entre otros.

Artículo 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

